REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

PROCESO: **PRIMERA INSTANCIA**

DEMANDANTE: **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**

Apoderada: ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA

Apoderados: DIANA NELLY GUZMAN LARA Y EDGAR HERNAN ECHEVERRY MARTINEZ

RADICACION: 76001- 31 - 05 - 014 – 2013 - 00023 - 00

(11) 1

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**
DDOS **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.497.282 de Santander de Quilichao, obrando en nombre propio, de manera respetuosa manifiesto que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Dra. **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA,** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali, abogada titulada, inscrita y en ejercicio con T.P. 132.670 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación promueva **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, con Nit. **830.026.324-5**, creada con la ley 100 de 1.993 y el decreto 2463 de 2001, representado legalmente por su secretario (a) principal, nombrado (a) mediante Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se integra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, algunas juntas regionales de calificación de invalidez y se adopta la lista de elegibles, con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, y contra **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, con Nit. **860.002.183-9** y Matricula Mercantil No. 603362-2, con sucursal en Cali, donde es representada legalmente por el gerente de sucursal **HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.408.050, o por quién haga sus veces, para que judicialmente, haga las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1) Que previos conceptos técnicos de médicos especialistas y/o organismos o entidades idóneas de carácter público o privado diferentes a los que intervinieron en el proceso de calificación de invalidez, el Honorable Juez declare que mi incapacidad laboral tiene una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

2) Que dado el punto que antecede, se ordene a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** declarar la nulidad del dictamen No. 1049728 del 27 de julio de 2011 y en su lugar acoger el dictamen que disponga el despacho previos conceptos técnicos de médicos especialistas y/o organismos o entidades idóneas de carácter público o privado diferentes a los que intervinieron en el proceso de calificación de invalidez.

3) Como consecuencia de lo anterior, solicito al Honorable Juez, ordenar a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, reconocer y pagar la pensión de invalidez de origen profesional, desde la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral, esto es **27 de julio de 2010**.

4) Como consecuencia del punto que antecede, solicito al Honorable Juez ordenar a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, reconocer y pagar los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre cada una de las mesadas impagadas desde **el 27 de julio de 2010**, y subsidiariamente la indexación.

5) Condenar a las partes demandadas en costas y agencias en derecho.

6) Los demás derechos reconocidos extra y ultra petite

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

folios ok

(124) 2

CHACÓN ABOGADOS
À tu servicio

Mi apoderada queda facultada en los términos que la ley otorga, además para recibir, desistir, reasumir, sustituir, revocar sustituciones, transigir, conciliar, renunciar, pedir y controvertir pruebas, interponer recursos y en general actuar en todo lo que resulte procedente y que tiendan al buen cumplimiento de su gestión para la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

En consecuencia, solicito al Señor Juez se sirva reconocer personería Jurídica a mi poderdante la doctora **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA** en la forma, términos y condiciones para los efectos pertinentes del presente poder.

Del señor Juez Atentamente,

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL,
C.C. No. 10.497.282 de Santander de Quilichao

Acepto

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C..C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba000829591

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

La presente hoja de papel de seguridad notarial corresponde a: Juez laboral Cali

Firmado por: Edwin Marulanda 2 Folios

Fecha: 21 ENE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA | NOTARIA 15

JAVIER FRANCO SILVA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali: 21 ENE 2013

JAVIER FRANCO SILVA. Notario Quince del circulo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Edwin Alberto Marulanda Vidal

Identificado con C.C. 10497282 expedida en Cali quien ademas declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.

EL DECLARANTE

JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN

NOTARIA 15 SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

índice izquierdo

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

EN BLANCO

4

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**
DDOS **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, ciudadana colombiana, vecina y residente en esta ciudad, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.949.024 expedida en Cali, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.670 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.497.282 de Santander de Quilichao, en virtud del poder a mi conferido, mediante el presente escrito promuevo **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, con Nit. **830.026.324-5**, creada con la ley 100 de 1.993 y el decreto 2463 de 2001, representado legalmente por su secretaria principal, Dra. **DIANA NELLY GUZMAN LARA** o quien haga sus veces, nombrada mediante Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se integra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, algunas juntas regionales de calificación de invalidez y se adopta la lista de elegibles, con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogota, y contra la Administradora de Riesgos Profesionales **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, con Nit. **860.002.183-9** y Matricula Mercantil No. 603362-2, con sucursal en Cali, donde es representada legalmente por el gerente de sucursal **HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.408.050, o por quién haga sus veces, para que judicialmente declare la nulidad del dictamen No. 85560809 del 21 de agosto de 2009, por medio de la cual se califica el origen de invalidez, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ordene la revisión del caso nuevamente, y consecuentemente las prestaciones económicas a las que haya lugar, previas nuevas valoraciones, exámenes y dictámenes médicos, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante dictamen 1133 del 8 de septiembre de 2008 la Administradora de Riesgos Profesionales **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** califico a mi poderdante, el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, así:

DIAGNOSTICO	Amputación traumática de dos dedos solamente
ORIGEN	Profesional
PCL	38,25
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE PCL	08/Septiembre 2008

2. Mediante dictamen No. 55591008 del 09 de octubre de 2008, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca califico a mi poderdante, el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, así:

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

DIAGNOSTICO	Trastorno de estrés postraumático, Traumatismo del tendón y musculo flexor largo del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano, Amputación traumática de dos dedos solamente (completa) (parcial9
ORIGEN	Profesional
PCL	40,97
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE PCL	06/Junio/08

3. Interpuesto el recurso de reposición y apelación respectivos, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen No. 10497282 del 31 de marzo de 2009, modifica el dictamen No. 55591008 del 09 de octubre de 2008 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca así:

DIAGNOSTICO	Amputación dedos mano derecha, excepto el pulgar, Secuelas lesión pulgar derecho, Dominancia, Estrés postraumático.
ORIGEN	Profesional
PCL	43,89%
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE PCL	06/Junio/08

4. Debido al resultado final del dictamen, mi representado fue reintegrado a sus labores a la empresa con la que laboraba **TYS TEMPORALES y SISTEMPORAL LTDA**, quien al ser testigo de su evidente discapacidad para laborar opto por enviarlo a su casa a descansar y asumir el costo no solo de sus salarios y prestaciones sociales sino también de una nueva calificación de invalidez ante la Junta Regional de Calificación e Invalidez a fin de que se revisara nuevamente su caso.

5. Dado el punto que antecede, mediante dictamen No. 26980810 del 12 de agosto de 2010, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca califico a mi poderdante, el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, así:

DIAGNOSTICO	Trastorno depresivo recurrente, Trastorno de estrés postraumático, otras convulsiones no especificadas, traumatismo del tendón y musculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca de la mano.
ORIGEN	Profesional
PCL	52,71%
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE PCL	27/Julio/10

6. Interpuesto el recurso de reposición por parte de la Administradora de Riesgos Profesionales **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del valle del Cauca, **NO REPUSO** el dictamen impugnado por considerar que **"el trabajador ha consultado y ha requerido manejo especializado por psiquiatría y especialistas por un trastorno depresivo recurrente y un síndrome convulsivo tardío, y que el paciente ha agravado su condición clínico mental desde la última calificación por la Junta Nacional, que ha requerido hospitalizaciones varias veces por depresión mayor, incluyendo por intención suicida, y ha presentado episodios convulsivos"**

7. No obstante lo anterior, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** mediante dictamen No. 1049728 del 27 de julio de 2011, modifica el dictamen No. 26980810 del 12 de agosto de 2010 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca así:

DIAGNOSTICO	Amputación todos los dedos menos el pulgar, pulgar derecho, dominancia, trastorno depresivo.
ORIGEN	Profesional
PCL	48,28%
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE PCL	27/Julio/10

8. Es decir que para la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** por escasos 1, 72 puntos es una persona apta medicamente para laborar.

9. Es de anotar que mi representado, el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL,** medicamente es una persona discapacitada para laborar, pues del estudio de su historia clínica se concluye que como secuela del accidente de trabajo sufrido el **06 de junio de 2008** quedo **"trastorno depresivo recurrente, trastorno de estrés postraumático, síndrome convulsivo, traumatismo del tendón y musculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca de la mano, amputación traumática de dos o más dedos solamente, trauma craneoencefálico, rasgos de personalidad paranoide".**

10. Igualmente con las secuelas que quedaron del accidente de trabajo sufrido se haya comprometida su mano dominante, y la Junta Nacional de Calificación de invalidez al modificar el dictamen le dio a la dominancia un porcentaje muy bajo en relación con lo que prevé el decreto 917 de 1.999, (Manuel de Calificación de Invalidez).

11. Así mismo la Junta Nacional de Calificación de invalidez omitió asignar deficiencia al **trastorno depresivo recurrente, trastorno de estrés postraumático, síndrome convulsivo, trauma craneoencefálico, rasgos de personalidad paranoide.**

12. Igualmente, el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** después de la primera valoración de las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, y debido a su trastorno depresivo y estrés postraumático ha tenido reincidentes recaídas que han repercutido en hospitalización, la mayoría de las veces por intentos suicidas.

13. Así mismo por la evidente depresión que quedo como consecuencia del accidente de trabajo sufrido, tuvo cambios bruscos en su personalidad que lo llevaron a tornarse brusco, sin

esperanzas, con ideas suicidas, hechos que finalmente dañaron su entorno social, laboral y familiar, ya que perdió su matrimonio y se ha vuelto una persona solitaria.

Con base en los anteriores hechos y previos los trámites legales correspondientes, solicito al Honorable Juez que en sentencia acoja las siguientes o similares pretensiones:

PRETENSIONES

1) Que previos conceptos técnicos de médicos especialistas y/o organismos o entidades idóneas de carácter público o privado diferentes a los que intervinieron en el proceso de calificación de invalidez, el Honorable Juez declare que la incapacidad laboral de mi representado, el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** tiene una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

2) Que dado el punto que antecede, se ordene a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** declarar la nulidad del dictamen No. 1049728 del 27 de julio de 2011 y en su lugar acoger el dictamen que disponga el despacho previos conceptos técnicos de médicos especialistas y/o organismos o entidades idóneas de carácter público o privado diferentes a los que intervinieron en el proceso de calificación de invalidez.

3) Como consecuencia de lo anterior, solicito al Honorable Juez, ordenar a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** reconocer y pagar la pensión de invalidez de origen profesional a mi representado el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, desde la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral, esto es **27 de julio de 2010**.

4) Como consecuencia del punto que antecede, solcito al honorable juez ordenar a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** reconocer y pagar los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre cada una de las mesadas impagadas desde el **27 de julio de 2010**, y subsidiariamente la indexación.

5) Condenar a la parte demandada en costas y agencias en derecho.

6) Condenar en los demás derechos extra y ultra petite

ARGUMENTACION FACTICO JURIDICA

Mi poderdante el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** como secuela del accidente de trabajo sufrido el **06 de junio de 2008** le quedo **"trastorno depresivo recurrente, trastorno de estrés postraumático, síndrome convulsivo, traumatismo del tendón y musculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca de la mano, amputación traumática de dos o más dedos solamente, trauma craneoencefálico, rasgos de personalidad paranoide".**

El señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** debe permanecer con medicamento psiquiátricos para controlar el síndrome depresivo y el estrés postraumático que padece, tales como Imipramina, Aloperidol, Trazodona, Piberideno, y para controlar el síndrome convulsivo que también padece como consecuencia del accidente de trabajo sufrido, Carbamacepina, medicamentos que le generan reacciones secundarios como somnolencia permanente, lo que obviamente no le permite desarrollar *ninguna* actividad laboral con la diligencia y responsabilidad que se requiere, tanto así que la empresa con la que está vinculado laboralmente **TYS TEMPORALES y SISTEMPORAL LTDA**, al ser testigo de su evidente discapacidad para laborar opto por enviarlo a su casa a descansar y sumió el costo de sus salarios y prestaciones sociales sin estar obligada a hacerlo ya que el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** había reintegrado a laborar como consecuencia del dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Así pues, como puede observar su Honorable Despacho con la conducta ya narrada, y de conformidad con el sustento literario y doctrinario se evidencia una clara vulneración a mi representado de derechos de raigambre constitucional y fundamental a saber:

ARTICULO 1o. *Colombia es un* ***Estado social de derecho****, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto* ***de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran*** *y en la prevalencia del interés general.* (Subrayado es mió)

ARTICULO 2o. ***Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado es mió)

ARTICULO 4o. ***La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*** (Subrayado es mió)

ARTICULO 5o. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

ARTICULO 11. *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

ARTICULO 12. *Nadie será sometido a desaparición forzada, a* ***torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*** (Subrayado es mió)

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y* ***gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación*** *por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado es mió)

ARTICULO 47. ***El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos****, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.* (Subrayado es mió)

ARTICULO 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; ***situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales****; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores (Subrayado es mió)

Bien, respecto del estado de incapacidad de mi representado, la ley 100, en sus artículos 38 y 39 prevé:

ARTÍCULO 38. ESTADO DE INVALIDEZ. *Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o mas de su capacidad laboral.*

ARTÍCULO 39.- *Modificado. Ley 860 de 2000, art. 1 Tendrán derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a los dispuesto en el articulo anterior, sea declarado invalido y acredite las siguientes condiciones:*

"Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración...."

Además en concordancia con el artículo 4 y 53 de nuestra constitución política, nuestro Código Sustantivo del trabajo estatuyo:

Artículo 20. Conflictos de leyes.

En caso de conflictos entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.

Por otro lado, frente al principio de favorabilidad

Artículo 21. Normas más favorables.

En casos de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador*. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.*

La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, califico la Pérdida de Capacidad Laboral de mi mandante, modificando el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y asigno un porcentaje de pérdida de capacidad laboral con 1.72 puntos por debajo de la invalidez total y permanente, y al modificar el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, **no solo omitió unos diagnósticos de vital importancia, sino que también bajo la deficiencia de la dominancia a un porcentaje muy bajo en relación con lo que prevé el decreto 917 de 1.999**, (Manuel de Calificación de Invalidez), razón por la que considero fundamental que el honorable Juez, nombre otra entidad idónea, pública o privada, diferentes a las que ya intervinieron en el

proceso de calificación de invalidez, a fin de que establezca la realidad clínica del señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL.**

Ahora bien, no es procedente, jurídica ni constitucionalmente, excluir una enfermedad del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de una persona, pues siendo así, podría estarse calificando mal a una persona que **MATERIALMENTE ES INVALIDA** por la suma de sus grados de deficiencia en cada una de sus enfermedades, pero según un dictamen de pérdida de capacidad laboral, **FORMALMENTE NO LO ESTARÍA**, hecho con el que se desconoce una realidad material y violentaria un principio fundamental y constitucional en materia de derecho laboral como lo la **PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD**

Al respecto es menester recordar la sentencia C-425-05 que declaro inconstitucional el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, el cual reza:

Artículo 1°. Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

Parágrafo 1°. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

Este parágrafo fue declarado inexequible por la Honorable corte Constitucional mediante la sentencia C-425-05 quien manifiesta:

" En otras palabras, y utilizando la hipótesis contraria a la manifestada por la norma, un trabajador puede estar materialmente inválido por la suma de sus grados de incapacidad, pero a raíz de la disposición enunciada en la ley 776 de 2002, no estará formalmente inválido, debido a la prohibición de aumentar la incapacidad por patologías anteriores; ***desconociendo la realidad material de su invalidez****, lo que trae consigo la pérdida de su derecho de pensión por esta situación.*

En múltiples ocasiones esta Corporación ha hecho valer el Principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, en las relaciones laborales, en el presente caso se hará operar igualmente éste principio.

Así entonces, en primer lugar, evidencia la Corte Constitucional que de la norma acusada se desprende la posible existencia al interior del Sistema General de Seguridad Social, de un individuo que puede estar materialmente inválido sin la protección adecuada a su incapacidad, que no es otra que la pensión de invalidez.

En segundo lugar, los postulados del Estado Social de Derecho como principio fundante del Estado Colombiano, denotan la protección especial al trabajo (en tanto valor axiológico, principio constitucional y derecho fundamental) y al derecho a la Seguridad Social como servicio público en cabeza del Estado. En este orden de ideas, tanto el primero como el segundo, deben estar en concordancia con la salvaguarda reforzada que la misma Constitución ha indicado en cabeza de los discapacitados y disminuidos físicos. Lo anterior, con el propósito de hacer valer su dignidad humana.

En tercer lugar, el sistema general de riegos profesionales, es uno de los sistemas esenciales del Sistema General de Seguridad Social. Dicho sistema está básicamente sustentado en la relación laboral que existe entre el trabajador y el empleador...

"...En cuarto lugar, ante la posible existencia al interior del sistema de un individuo materialmente inválido , el cual goza de una protección no solo especial sino igualmente reforzada a la luz de la Constitución Nacional, al cual debe respetársele su dignidad humana y al cual debe hacérsele efectivo su derecho de seguridad social; haciendo uso del principio según el cual las relaciones laborales deben guiarse por la realidad más que por los Formalismos; constata esta Corporación que existe una contradicción entre la norma demandada y los postulados Constitucionales.

En efecto, el sistema de seguridad social fundado en la Constitución y desarrollado en la ley, tiene como fin primordial el respeto de la dignidad humana y de la calidad de vida de los individuos, con base en que el trabajo es un valor esencial y un principio fundante del Estado Colombiano, además de ser un derecho fundamental de los trabajadores, elementos esencial del Estado Social de Derecho. Así las cosas, el sistema de seguridad social concerniente en la protección de riesgos profesionales, es un sistema de seguro en el cual se establece una discriminación entre los trabajadores asegurados al sistema de riesgos profesionales , pues a pesar de que la empresa y el trabajador cotizan en forma total al sistema , como lo hacen todos los asegurados , al trabajador que sufre un accidente de trabajo o disminuye sensiblemente su capacidad laboral, no le tienen en cuenta para calificar el grado de invalidez condiciones de salud anteriores, lo cual viola el derecho a la igualdad y los principios de irrenunciabilidad, universalidad , solidaridad y obligatoriedad de la seguridad social consagrados en el artículo 48 Constitucional.

*Así las cosas, el parágrafo acusado , al prohibir que se aumente el grado de incapacidad con base en patologías anteriores, **está desconociendo la realidad física del trabajador a proteger, que materialmente es inválido**, pero carecería de la protección adecuada a su incapacidad , conforme los consagran los artículos 13, 47, 48 y 53 de la Constitución Política. **Por consiguiente, la Corte declarará la inexequibilidad del parágrafo 1° del artículo de la ley 776 de 2002**." (Sunrayado y negrilla por fuera del texto)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo expuesto en los Artículos; 1, 2, 4, 5, 11, 12,13, 47, 53 de la Constitución Política, Articulo 38 y 39 de la Ley 100 de 1.993 Modificado. Ley 860 de 2000, Articulo 1, 3, 20, 21, 57 y 216 del Código Sustantivo del trabajo, Sentencia C-425 de 2005 que declaro inconstitucional el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, Decreto 917 de 1.999, y demás normas concordantes y reglamentarias en la materia, Art. 5 del Código Procesal del trabajo, modificado por el art. 3 de la Ley 712 de 2001, Art. 12 del Código Procesal del trabajo, modificado por el art. 9 de la Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 de la ley 1395 de 2010, Art. 25 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Art. 12 la Ley 712 del 2001, Art. 74 del Código Procesal del trabajo, Modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y las demás normas acordes con la materia.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y Siguientes del Código de Procedimiento laboral.

CUANTIA

La cuantía la estimo superior a veinte salarios mínimos legales vigentes.

COMPETENCIA

La competencia es suya, señor Juez en razón del domicilio de uno de los demandados y el lugar de ejecución del contrato, que es la ciudad de Cali.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto con la demanda los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**
2. Copia de dictamen No. 1133 del 8 de septiembre de 2008 la Administradora de Riesgos Profesionales **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**
3. Copia de dictamen 55591008 del 09 de octubre de 2008, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca
4. Copia de dictamen No. No. 10497282 del 31 de marzo de 2009 emitido por la Junta Nacional de Calificación de invalidez.
5. Copia de dictamen No. 26980810 del 12 de agosto de 2010 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
6. Copia de dictamen No. No. 1049728 del 27 de julio de 2011 emitido por la Junta Nacional de Calificación de invalidez.
7. Copia de Historia clínica de mi mandante de mente sana
8. Historia clínica general

TESTIMONILAES:

Solicito al Honorable despacho se llame a las siguientes personas

1. Helena Patricia Nery Sánchez C.C. 34.615.104
2. Diego Arbey Escobar Jiménez C.C. 10.489.026

PERITAJE TECNICO

Solicito al Honorable despacho se nombre un organismo o entidad idóneo de carácter público o privado diferentes a las que intervinieron en el proceso de calificación de invalidez, a fin de que, previa valoración de la historia clínica, conceptos médicos, ayudas diagnosticas y evaluación médica, determine si la pérdida de capacidad laboral del señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** es o no superior al 50%

ANEXOS

1. Poder para actuar conferido por el demandante
2. Copia de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional
3. Copia de cedula del mandante
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la misma para el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

1. La entidad demandada, **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** y a su representante legal, o quien haga sus veces en la Calle 32 No. 19A-35 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, Tel: 7443707

2. La entidad demandada **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. – SUCURSAL A.R.P. COLPATRIA REGIONAL CALI**, en la calle 22 Norte No. 5B- N102 Cali.

79 13

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

3. El demandante Señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** residente en la Cra 18 A Nro. 3B – 37 B/Morales Duque, Santander de Quilichao,Tel: 8299721 Cel.: 3148874363.

4. Los testigos:

   a) Helena Patricia Nery Sánchez, en la carreara 16 4 Sur No. 1-45 B/Betania Santander de Quilichao.

   b) Diego Arbey Escobar Jiménez, en la Cra 14 No. 12-03 Apto 2 B/ El limonar Santander de Quilichao.

En los anteriores términos dejo presentada la demanda,

Del señor Juez, atentamente:

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. 66.949.024 de Cali
.P. No. 132.670 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL ADM. N. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
CALI

RECIBIDO HOY 22 ENE 2013
Para ser sometido a Reparto

JEFE DE REPARTO

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

05

738

2023.00023

23 ENE 2013.

SECRETARIA

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66949024

APELLIDOS CHACON MARULANDA

NOMBRES ALEYDA PATRICIA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1974
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

30-SEP-1993 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-3100100-65084483-F-0066949024-20010418 12088 01022A 02 097600016

231356

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

132670 Tarjeta No.
11/08/2004 Fecha de Expedicion
30/04/2004 Fecha de Grado

ALEYDA PATRICIA
CHACON MARULANDA

66949024 Cedula
VALLE Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10497282

MARULANDA VIDAL
APELLIDOS

EDWIN ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1982

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-JUN-2000 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1107600-36083554-M-0010497282-20000920 08252 00262A 01 092089970

Edwin Alberto Marulanda Vidal

C.C. 10497282 Santander Quilichao

Dir: Carrera 18A #3-37 B/ Morales Duque

Tel: 3148874363

8299721

16

25522745

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A
NIT NRO :860002183 - 9
DOMICILIO :DISTRITO CAPITAL
WEB: www.colpatria.com
NOMBRE DE LA SUCURSAL :A.R.P.COLPATRIA REGIONAL CALI
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL. 22 N NRO. 5B N102
CIUDAD :CALI
MATRICULA NRO :603362 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1574 DEL 08 DE JUNIO DE 1976 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JULIO DE 1976 BAJO EL NRO. 17745 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. . POR EL DE COLPATRIA-COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1861 DEL 30 DE MAYO DE 1991 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 1991 BAJO EL NRO. 41516 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COLPATRIA-COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. . POR EL DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4196 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NRO. 344 DEL LIBRO VI ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S A Y (BENEFICIARIA(S)) PROMOTORA COLPATRIA S.A. .

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 121	30/01/1959	NOTARIA NOVENA DE BOGOTA	15/02/1974	7304	IX
E.P. 2387	06/07/1971	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	15/02/1974	7305	IX
E.P. 287	11/02/1974	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	08/04/1974	8022	IX
E.P. 3558	02/11/1977	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	21/12/1977	24563	IX
E.P. 1679	19/06/1978	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	11/07/1978	27474	IX
E.P. 2284	05/07/1990	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	26/07/1990	31171	IX
E.P. 4090	18/11/1991	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	18/12/1991	48155	IX
E.P. 1224	15/04/1993	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	11/05/1993	48578	VI
E.P. 4196	19/12/1997	NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA	17/02/1998	344	VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGUROS, SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARACTER COMPLEMENTARIO DE ESTAS. ASI MISMO PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGUROS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA, ADEMAS DE TODO AQUELLO PARA LO CUAL ESTE LEGALMENTE FACULTADA, CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 510 DEL 26 DE JULIO DE 2002
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 04 DE MARZO DE 2003 No. 511 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA
C.C.11408050

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2004 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NRO. 74 DEL LIBRO V , FERNANDO QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.386.354 DE BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART. 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: $10,983,900,000
NUMERO DE ACCIONES: 6,150,000
VALOR NOMINAL: $1,786

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 510 DEL 26 DE JULIO DE 2002 JUNTA DIRECTIVA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NRO. 511 DEL LIBRO VI ,LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.603362-2 SUCURSAL: A.R.P.COLPATRIA REGIONAL CALI
UBICADO EN: CL. 22 N NRO. 5B N102 DE CALI
FECHA MATRICULA : 04 DE MARZO DE 2003
RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 HORA: 04:57:00 PM

EL SECRETARIO

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 Enero 30 de 1959 de la notaria 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A..

Escritura Pública 1574 Junio 8 de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública 1861 Mayo 30 de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 4196 Diciembre 19 de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. 1090 Junio 29 de 2007. a Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros de Vida Colpatria S.A. "Compañía de Inversión Colpatria S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatria S.A. y Fiduciaria Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Escritura Pública No 1861 Mayo 30 de 1991 de la notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Compañía durara hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año tres mil (3.000), pero éste término podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 Mayo 22 de 1959

REPRESENTACION LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente con dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta, designados todos ellos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente. También tendrá los Vicepresidentes que designe la Junta Directiva, los cuales no tendrán período fijo pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma Junta. La representación legal de la Compañía se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella y por nueve (9) personas más, designadas por la Junta Directiva para períodos anuales, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo. Seis (6) de esas nueve personas ejercerán la representación legal en forma general y, las tres restantes la ejercerán en forma restringida, así: una, en todo lo concerniente a reclamaciones de seguros, la otra, en asuntos judiciales y administrativos o policivos, y la otra en asuntos laborales. (Escritura 1832 del 2 de 2009 Notaría 6 de Bogotá). Son funciones de los representantes legales de la Compañía: a) Usar la razón o firma social; b) Representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente; c) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Compañía, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Compañía con terceros a la decisión de árbitros y transigir sobre dichas diferencias; d) Designar apoderados que representen a la Compañía en procesos judiciales o fuera de ellos; e) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, la Compañía celebre con terceros. Parágrafo: Al Presidente o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: Al Presidente o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: a) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva, lo mismo que todas las operaciones en que la Compañía haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos; b) Crear los cargos que se requieran para el buen funcionamiento de las actividades sociales, excepción hecha de aquellos cuyo establecimiento corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; d) Nombrar visitadores de las dependencias de la Compañía que se establezcan e investirlos de las funciones que estime convenientes; e) Señalar las atribuciones de los Gerentes de las sucursales de la Compañía y modificarlas cada vez que lo estime conveniente; f) Presentar anualmente a la Junta Directiva, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General, el balance general, el inventario y la liquidación de los negocios de la Compañía, acompañado de un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, y un informe sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para la mejor atención de sus intereses; g) Suspender a los empleados nombrados por la Junta Directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ella a dicha Junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva; h) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales; i) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones; y, j) Cumplir los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Compañía.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

(Escritura 3.558 Nov. 2/77 Notaría 8a.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Fernando Quintero Arturo Fecha de inicio del cargo: 28/12/1999	CC - 19386354	Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 31/01/2008	CC - 79386114	Primer Suplente del Presidente
Juan Carlos Matamoros López Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 79232530	Segundo Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/02/2001	CC - 79386114	Representante Legal
Juan Carlos Matamoros López Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 79232530	Representante Legal
Iván Darío Estrada Tavera Fecha de inicio del cargo: 09/03/2012	CC - 79144982	Representante Legal
Alba Paola Daza Parra Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 52331172	Representante Legal
Mauricio Ramos Arango Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79456009	Representante Legal
Emilce Bohórquez Rueda Fecha de inicio del cargo: 07/06/2012	CC - 63276172	Representante Legal
Germán Leonardo Osorio León Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79356689	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Myriam Nayibe Peralta García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 52203898	Representante Legal para Asuntos Laborales
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 25/09/2006	CC - 79373996	Representante Legal paa Asuntos Judiciales y Administravios o Policivos

RAMOS:

Resolución S.B. Nro 5148 del 31/12/1991 : Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual

Resolución S.B. Nro 784 del 29/04/1994 : Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. Nro 2012 del 20/09/1994 : Pensiones ley 100

Resolución S.B. Nro 59 del 13/01/1995 : Riesgos profesionales

Resolución S.B. Nro 1861 del 30/12/1996 : Pensiones Voluntarias

Bogotá D.C., martes 8 de enero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

19

COLPATRIA
ARP Seguros de Vida Colpatria S.A.

NOTIFICACION DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2008

Señor
Edwin Alberto Marulanda Vidal
Cl 5B # 7-22
Cali Valle

Referencia: Calificación de origen y pérdida de Capacidad Laboral
Cédula de Ciudadanía No 10.497.282
EMPRESA: TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA

Diagnóstico: Amputación traumatica de dos o mas dedos solamente

La Administradora de Riesgos Profesionales Seguros de Vida COLPATRIA S.A. se permite notificarle que, de acuerdo a la calificación de Perdida de Capacidad Laboral, adelantada por el Equipo Interdisciplinario de Calificación de Invalidez de la Administradora, se determina en su caso, una Perdida de Capacidad Laboral del **38.25%** calificado como de Origen **Accidente de Trabajo**

Tal como lo establece la normatividad vigente en el Decreto 2463 de 2.001, en caso de no compartir la calificación notificada, usted podrá solicitar ante la Administradora y por escrito, la revisión del caso ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para lo cual cuenta con un plazo no superior a cinco (5) días hábiles posteriores a esta notificación. Los costos de este trámite serán asumidos por ARP COLPATRIA de acuerdo a lo contemplado en la norma citada anteriormente.

Atentamente,

ANA LUCIA DAVILA JARAMILLO
Analista de Prestaciones Económicas
ARP COLPATRIA
Regional Cali

**** SE ANEXA COPIA DE CALIFICACION***

FIRMA DE RECIBIDO: Edwin Marulanda
NOMBRE COMPLETO:
FECHA DE RECIBIDO: 12 de Septiembre

cc. Departamento de Medicina Laboral

"Facilitamos la Productividad de su Empresa"

DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

COLPATRIA ARP

17
20

Datos de impresión		
No. siniestro		20080041766
Fecha	Hora	Usuario
2008/09/08	12:35:36	ALVARO ALFONSO MAYORGA ISAZA
REGIONAL CALI		

Información General del Dictamen			
DICTAMEN No.	1133	Fecha de Dictamen	2008/09/08
Entidad Remitente	ARP COLPATRIA	Fecha de Recepción de Solicitud	2008/09/08

Datos Personales del Calificado			
Siniestro	20080041766	Fecha de Siniestro	2008/06/06
Nombre	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	Genero	Masculino
Identificación	10497282	Edad	26 AÑOS
Dirección	CALLE 5B 7 22	Teléfono	0
Estado Civil	CASADO	Escolaridad	SECUNDARIA
EPS	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD		

Documentos Tenidos en Cuenta para Calificar	
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO	EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA
EXAMENES PARACLINICOS	CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL

Diagnósticos Motivo de Calificación	
Diagnóstico	Descripción
S682	AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual

SIENDO LAS 8:10 A.M. SE ENCONTRABA HENEBRANDO LA MAQUINA CON EL OPERARIO. CON LA MANO DERECHA SOSTENIA UNA LAMINA. SE ACCIONO LA MAQUINA Y CON EL RODILLO LE PRODUJO ATRAPAMIENTO DE LA FALANGE PROXIMAL DE 1, 2, 3 4 Y 5 DEDOS, FUE ATENDIDO EN LA CLINICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI DONDE REALIZARON AMPUTACION DE 2, 3 4 Y 5 DEDOS, CONTINUO MANEJO PARA DOLOR, TERAPIA OCUPACIONAL 20 SESIONES, TERAPIA FISICA, CONTROL POR ORTOPEDIA, PSICOLOGIA, PSIQUITRIA, ACTUALMENTE REFIERE DOLOR EN MUÑECA.

Antecedentes Personales y Familiares	
Tipo Antecendente	Descripción
PATOLOGICOS	NEUMONIA BASAL DERECHA TRATADA HACE 14 AÑOS
QUIRURGICOS	APENDICECTOMIA EN EL 2004

Examen Fisico

Fecha examen médico: 2008/09/08
Talla en metros (0.00): 0.00
Peso en kilogramos : 0.0
Tensión sistólica: 0
Tensión diastólica: 0
Dominancia: DERECHA
Ind. masa corporal: 0.0
Observaciones examen médico: AMPUTACION MEÑIQUE DERECHO A NIVEL DE IFP, MAPUTACION 4, 3 Y 2 DEDOS DERECHOS, LESION PUINTA DE DEDO PULGAR DERECHO, EN MANO DERECHA SE APRECIAN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES, AMPUTACION MEÑIQUE A NIVEL DE IFP, AMPUTACION 4, 3 Y 2 DEDOS, LESION DE PULPEJO F:.D PULGAR DERECHO CON HPERSTESID DE PUNTA DE DEDO Y MA FLEXION IF DE 50 GRADOS

Deficiencias

Número Orden	Descripción	Porcentaje Asignado	Capítulo,Numeral, Literal, Tabla
1	AMPUTACION 4 DEDOS EXCEPTO PULGAR	16.00	1. 1.5 1.85

Sicología < estado seguridad emocional. → 15%

Qui es diestro → 1 cada 8%

lesión permanente → 7%

Jóven edad productiva → 7%

75% ✓

60% varón

2	LIMITACION ARTICULAR PULGAR Y DISMIUNUCION DE LA FUERZA POR DOLOR	3.33	1. 1.33.4101 2.1.1 1.33. 2.9
3	SINDROME DE ESTRES POSTRAUMATICO	10.00	12 12.4.5 12.4.7
	Sumatoria	21.70	

Discapacidades

Tipo de Discapacidad	DISCAPACIDADES DE LA CONDUCTA								Calificación	0.60
Discapacidad	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Porcentaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20	0.20	0.20

Tipo de Discapacidad	DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACION								Calificación	0.20
Discapacidad	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Porcentaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20	0.00

Tipo de Discapacidad	DISCAPACIDADES DEL CUIDADO PERSONAL								Calificación	1.20
Discapacidad	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
Porcentaje	0.00	0.00	0.00	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.00	0.20

Tipo de Discapacidad	DISCAPACIDADES DE LA LOCOMOCION								Calificación	0.40
Discapacidad	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
Porcentaje	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20	0.00	0.00	0.20	0.00	0.00

Tipo de Discapacidad	DISCAPACIDAD DE LA DISPOSICION								Calificación	0.80
Discapacidad	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
Porcentaje	0.30	0.20	0.00	0.10	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Tipo de Discapacidad	DISCAPACIDAD DE LA DESTREZA								Calificación	1.40
Discapacidad	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
Porcentaje	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.00	0.20	0.00	0.00	0.20

Tipo de Discapacidad	DISCAPACIDAD DE SITUACION								Calificación	0.70
Discapacidad	70	71	72	73	74	75	76	77	78	
Porcentaje	0.00	0.20	0.20	0.00	0.00	0.00	0.30	0.00	0.00	
				TOTAL					5.30	

Minusvalías

Minusvalía	Calificación	Valor
MINUSVALIA DE ORIENTACION	10. COMPLETAMENTE ORIENTADO	0.00
MINUSVALIA DE INDEPENDIENCIA FISICA	22. INDEPENDENCIA ADAPTADA	1.00
MINUSVALIA DE DESPLAZAMIENTO	31. RESTRICCIONES INTERMITENTES DEL DESPLAZAMIENTO	0.50
MINUSVALIA OCUPACIONAL	43. CAMBIO DE OCUPACION	7.50
MINUSVALIA DE INTEGRACION SOCIAL	51. PARTICIPACION INHIBIDA	0.50
MINUSVALIA DE AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	61. AUTOSUFICIENTE	0.50
MINUSVALIA EN FUNCION DE LA EDAD	71. DE 18 A 29 ANOS	1.25
	TOTAL	11.25

Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral

Número	Descripción	Porcentaje
I	Deficiencias	21.70
II	Discapacidades	5.30
III	Minusvalías	11.25
	TOTAL	38.25

Diagnósticos Motivo de Calificación

Codigo	Diagnóstico	Calificación
S682	AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE	ACCIDENTE DE TRABAJO

Analisis del Caso	
Observaciones	
Fecha estructuración PCL	2008/09/08

FIRMA:

Medicina Laboral

DR ALVARO ALFONSO MAYORGA SAZA
MEDICINA LABORAL
A. R. P. COLMENA
REGIONAL CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Nit: 805012111-1

(Organismo Autonomo de Caracter Privado Creado Ley 100/93 Decreto 2463/01)

El suscrito secretario de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sesión llevada a cabo el día 9 de Octubre de 2008 y mediante el acta No. **39 - 2008** de la misma fecha, se procedio a calificar al señor (a) **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** identificado con la Cedula No. **10497282** constando en el acta que establecidos los fundamentos de hecho y de derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la Calificación de Invalidez (**Decreto 917 de 1999**), por unanimidad manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente :

Fecha de Estructuración P.C.L. : 06/06/2008

Concepto :	**%**
Deficiencia :	21,62
Discapacidad :	5,60
Minusvalia :	13,75
Total :	40,97

Determinacion de Origen :

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

Diagnostico :

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR LARGO DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

9 Oct 2008 Alvaro Mayorga Tsoza 16.956.546

9 Oct 2008 Edwin Alberto Marulanda Vidal 10.497.282

Remitente :
Colpatria

Huella

Paciente :
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Huella

Se entendera suttida legalmente la notificación del presente dictamen mediante la presentación personal (entregando copia del dictamen) o con el vencimiento del término de fijación del mismo Contra el presente dictamen, procede recurso de reposición ante la Junta Regional y y en subsidio el de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) dias siguientes a aquel en que fué notificado, manifestando su inconformidad por escrito ante la Secretaria Tecnica de la Junta Regional En el evento de ser impuesto el Recurso de Apelación dentro del termino legal, este será remitido junto con la documentación que sirvió de fundamento para la emisión del dictamen, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que funciona en la capital de la República para su trámite pertinente

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
Secretario(a) Sala

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 55591008 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 09/10/2008 Colpatria

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama **Telefonos:** PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula **No:** 10497282 **Fecha Nacimiento:** 01/06/1982 **Edad:** 26,37 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Riesgos

Ocupacion: Operadores de instalaciones de procesamiento de metales

Mecanico

Nombre Empresa	Cargo	A	M
TYS - TEMPORALES SISTEMPORA	AUXILIAR MAQUINARIA - PERI	0	6

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Informe de accidente de trabajo o enfermedad prof.

Historia Clinica

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Valoraciones por especialistas

Examenes o pruebas paraclínicas

Concepto de la ARP sobre el origen

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR LARGO DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

25

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
FUNDACION VALLE DEL LILI --CIRUGIA DE MANO ORTOPEDIA DESCRIPCION QUIRURGICA	TRAUMA POR APLASTAMIENTO MANO DERECHA - AMPUTACION DEDOS DEL 2° HASTA EL 4° COMPLETOS Y NIVEL IFP DEL 5° - RECONSTRUCCION PULGAR - REVASCULARIZACION DEDOS MANO	06/06/2008

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	1,00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	1,00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0,20	0	0	0	0	0,20	0,20	0	0,60
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0	0	0	0	0	0	0	0,60
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,20	0	0	0	1,20
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0	0,20		0,90
											Total Discapacidades :	5,60

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	43	7,50
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	63	1,50
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		13,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
AMPUTACION DEDOS MANO DERECHA EXCEPTO PULGAR	16,00	I-1,85
SECUELAS TRAUMA PULGAR ARCOS Y FUERZA	4,00	I-1,3,4,1-1,33-1,35-1,37II-2,1-2,1.1-2,1,2-2,6-2,6
DOMINNACIA	3,40	I-Nº1.1
ESTRES POSTRAUMATICO	10,00	XII-12,4,7

Total Deficiencia: 21,62

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

27 29

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	**%**		
Deficiencia:	21,62	**Estado PCL:**	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5,60	**Fecha Estructuracion PCL:**	06/06/2008
Minusvalia:	13,75	**Requiere Ayuda de Terceros:**	
% Total :	**40,97**	**Manual:**	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

República de Colombia
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Nit. 830026324

BOGOTA D.C Marzo 31 de 2009

Señor (a)
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Telefono : 3147208476
CARRERA 5A No 7-22 URBANIZACIÓN CALAMA (CAUCA)
SANTANDER DE QUILICHAO

REFERENCIA : NOTIFICACION DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 32 del Decreto 2463 de 2001, me permito remitir a usted copia del Dictamen Numero **10497282** expedido por la Junta en Audiencia realizada el 31 de Marzo de 3009

Atentamente,

JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830 026.324-5
SALA 1

Dr(a). **RUBEN DARIO MEJIA ALFARO**
Secretario SALA UNO

29

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 10497282 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 31/03/2009 Seguros de Vida Colpatria S.A

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29 **Telefonos:** 232-57-47, 285-11-51

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula **No:** 10497282 **Fecha Nacimiento:** 01/06/1982 **Edad:** 26 83 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M
TYS TEMPORALES SISTEMPORA	AUXILIAR DE MAQUINARIA		6

Riesgos

Ergonomico

Fisico

Mecanico

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Historia Clinica

Examenes o pruebas paraclinicas

Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR LARGO DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
Resumen de Egreso de la Fundación Valle del Lili	".. Presenta al ingreso a la Institución por el Servicio de Urgencias isquemia de los dedos y fractura conminuta.. "	06/06/2008
Valoración por ortopedia, traumatología y cirugía de mano. Dr. Victor Darío Campo Martínez	"...Diagnóstico: Trauma severo por aplastamiento de dedos 2ª al 5ª"	06/06/2008
Rayos X de mano derecha. Dr. Fernando Alfonso Escobar Rengifo	"Múltiples fracturas oblicuas, que comprometen la falange proximal del segundo, tercero y cuartos dedos.. "	06/06/2008
Valoración por ortopedia y traumatología Dr Carlos Hernán Méndez	"Diagnósticos: Amputación .."	06/08/2008

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	1,00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	1,10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0,20	0	0	0	0	0,20	0	0	0,40
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	0	0	0	0	0	0,80
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,30	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0,20	1,70
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0,20		0,70
										Total Discapacidades :		6,00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 Nº 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

ESTADO ACTUAL:

El (La) paciente fue evaluado(a) en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 04 de Febrero de 2009, encontrando al examen físico lo siguiente:

Reubicado como auxiliar de oficina medio tiempo, recibe medio salario mínimo. Refiere mucho dolor en los muñones, que empeora con el frío.
Buen Estado General, conciente, orientado.
Tensión Arterial: 130/80.
Frecuencia Cardíaca: 74/m.
Frecuencia Respiratoria: 16/m.
Cardio pulmonar: Normal.
Mano derecha dominante: Hay dolor a la palpación de los muñones.
Amputación completa del II a IV dedo y parcial del V dedo.
No hay Síndrome Doloroso Regional Complejo.
No sudoración ni cambios tróficos.
Aspecto triste con ansiedad.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Una vez revisados todos los elementos de carácter medico laboral obrantes en el expediente, considerando los argumentos de la impugnación , teniendo en cuenta el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se propone a los miembros de la primera sala calificar de la siguiente manera:

Tabla 1.85	Amputación dedos meno derecha, excepto pulgar	16,00%
Tabla 1.34	Secuelas lesión pulgar derecho	4,00%
	Dominancia	3,47%
Tabla 12.4.7	Estrés postraumático	10,00%

DEFICIENCIAS: 21,64%
DISCAPACIDADES: 6,00%
MINUSVALIAS: 16,25%
TOTAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 43,89%

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

El presente dictamen Técnico – pericial dada la naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez no es un acto administrativo, no declara derechos individuales ni establece obligaciones para las partes debido a que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no administras justicia y por tratarse de un trámite meramente administrativo, este experticio no hace transito a cosa juzgada dado que no ostenta la calidad de actuación judicial; la negativa parcial o total de las prestaciones económicas y asistenciales es en esencia un conflicto jurídico y como tal su conocimiento y decisión está atribuido por la Constitución Política y por la propia Ley Laboral al juez del trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO
Historia Clínica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
Ley 100 de 1993
Decreto 1295 de 1994
Decreto 917 de 1999
Decreto 2463 de 2001
Ley 776 de 2002

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes en ella intervinieron a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo de 2009.

JORGE VARGAS ROJAS
MÉDICO PRINCIPAL

JAIRO TÉLLEZ MOSQUERA
MÉDICO PRINCIPAL

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL

RUBÉN DARIO MEJÍA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1

FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 Nº 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

DIAGNÓSTICOS:

- Amputación dedos mano derecha excepto pulgar.
- Secuelas trauma pulgar arcos y fuerza.
- Estrés postraumático.

APELANTE Y MOTIVO:

El paciente presentó recurso de apelación por desacuerdo con la Pérdida de la Capacidad Laboral que considera debe ser mayor, ya que el Accidente de Trabajo le ocasionó una perturbación funcional de carácter permanente e irreparable.

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Paciente masculino de 26 años de edad, ocupación auxiliar de maquinaria. Relata que el 06 de junio de 2008 sufrió trauma por aplastamiento en dedos de mano derecha, hubo reporte de Informe Patronal de Accidente de Trabajo.

Colpatria ARP el 08 de septiembre de 2008 con el diagnóstico amputación traumática de dos o más dedos, calificó una Pérdida de la Capacidad Laboral de 38.25%, Origen: Accidente de Trabajo, Fecha de Estructuración: 08 de septiembre de 2008.

•Resumen de Egreso de la Fundación Valle del Lili realizado el 06 de junio de 2008.

".. Presenta al ingreso a la Institución por el Servicio de Urgencias isquemia de los dedos y fractura conminuta de falanges proximales de índice, medio, anular y fractura conminuta de la falange media del meñique con herida circunferencial e isquemia del pulpejo del quinto dedo; además trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura. Se decide trasladar a cirugía de urgencia dado el compromiso de múltiples dígitos e intentar cirugía de salvamento con revascularización de los dedos. El paciente cursa con una evolución desfavorable presentando isquemia de los dedos revascularizados por lo que se decide llevar nuevamente a cirugía para amputación de los dedos".

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

•Valoración por ortopedia, traumatología y cirugía de mano. Dr. Víctor Darío Campo Martínez realizada el 06 de junio de 2008.

"...Diagnóstico: Trauma severo por aplastamiento de dedos 2ª al 5ª".

•Rayos X de mano derecha. Dr. Fernando Alfonso Escobar Rengifo realizados el 06 de junio de 2008.

"Múltiples fracturas oblicuas, que comprometen la falange proximal del segundo, tercero y cuartos dedos, encontrándose trazo intra-articular del tercer dedo y con angulación de vértice anterior las fracturas del tercero y cuarto dedos. Fractura conminuta de la falange media del quinto dedo con desplazamiento anterior y lateral del fragmento distal".

•Valoración por ortopedia y traumatología. Dr Carlos Hernán Méndez realizada el 06 de agosto de 2008.

"Diagnósticos:
Amputación traumática de II- III y IV dedo mano derecha.
Síndrome Doloroso Regional Complejo secundario.
Trastorno depresivo secundario".

•Medicina Física y Rehabilitación. Dr Néstor Orlando Alzate. 20 de octubre de 2008.

"Diagnósticos:
Amputación parcial mano derecha (completa de segundo a cuarto y parcial del quinto)
Dolor neuropático mediado por simpático sin resolución
Reacción situacional.

Conducta:

Continuar con manejo sintomático del dolor con Dovir y Fluoxetina. No es candidato para uso de prótesis pues no darán buena función ni cosmesis, y persiste hipersensibilidad en mano residual".

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	44	10,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	63	1,50
En.Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		**16,25**

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Amputación dedos meno derecha, excepto pulgar	16,00	1,85
Secuelas lesión pulgar derecho	4,00	1,34
Dominancia	3,47	
Estrés postraumático	10,00	12,4,7
Total Deficiencia:	**21,64**	

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	21,64	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	6,00	Fecha Estructuracion PCL:	06/06/2008
Minusvalia:	16,25	Requiere Ayuda de Terceros:	No
% Total :	43,89	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JAIRO TELLEZ MOSQUERA
MEDICO

JORGE VARGAS ROJAS
MEDICO

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
ABOGADO

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

33

TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.
TODA UNA ORGANIZACION A SU SERVICIO

Afiliado a Acoset

Cali, 17 de septiembre de 2010

DTH-1186

Señor:
EDWIN ALBERTO MARULANDA
Cali

Respetado Señor:

De manera atenta me permito informarle que la compañía ha decidido que usted se quede en su casa hasta que sea calificado por la Junta Nacional de Invalidez.

Además se le informa que la empresa seguirá cancelando sus salarios de acuerdo a lo establecido por la ley.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente;

ISABEL ARCINIEGAS MANRIQUE
GERENTE GENERAL

TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.
NIT: 800.066.123-3
TEL.: 661 0882 - 661 5504/05,07
AV. 4N # 21-35 - OFIC. 202

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Nit: 805012111-1

(Organismo Autonomo de Caracter Privado Creado Ley 100/93 Decreto 2463/01)

El suscrito secretario de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sesión llevada a cabo el día 12 de Agosto de 2010 y mediante el acta No. **29 - 2010** de la misma fecha, se procedio a calificar al señor (a) **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** identificado con la Cedula No. **10497282** constando en el acta que establecidos los fundamentos de hecho y de derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la Calificación de Invalidez **(Decreto 917 de 1999)**, por unanimidad manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente :

Fecha de Estructuración P.C.L. : 27/07/2010

Concepto :	%
Deficiencia :	28,96
Discapacidad :	7,00
Minusvalia :	16,75
Total :	52,71

Determinacion de Origen :

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

Diagnostico :

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

NOTIFICACION POR CORREO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

12 del Agosto del 2010

Edwin Alberto Marulanda V.

quien se identificó con la C.C. No. de , de la anterior certificación advirtiéndole que contra este procedes los Recursos de Reposición y/o apelación al momento de notificarse, o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

CONSTANCIA. Se hizo la lectura del contenido de la certificación y se entregó copia autentica.

NOTIFICADO 10497282. De

X Edwin Marulanda.

Remitente :

Colpatria

Huella

Paciente :

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Indice Izquierdo

Huella

Se entendera suttida legalmente la notificación del presente dictamen mediante la presentación personal (entregando copia del dictamen), o con el vencimiento del término de fijación del mismo. Contra el presente dictamen, procede recurso de reposición ante la Junta Regional y y en subsidio el de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los cuales deberan ser interpuestos dentro de los diez (10) dias siguientes a aquel en que fué notificado, manifestando su inconformidad por escrito ante la Secretaria Tecnica de la Junta Regional. En el evento de ser impuesto el Recurso de Apelación dentro del termino legal, este será remitido junto con la documentación que sirvió de fundamento para la emisión del dictamen, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que funciona en la capital de la República para su trámite pertinente

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Es fiel copia del Original

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ

Secretario(a) Sala SECRETARIO

35

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 26980810 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 12/08/2010 Colpatria

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama **Telefonos:** PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula **No:** 10497282 **Fecha Nacimiento:** 01/06/1982 **Edad:** 28,21 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Otros oficinistas

Riesgos
Ergonomico

Nombre Empresa	Cargo	A	M
TYS TEMPORALES	OPERARIO MAQUINA CORTE	2	8

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Informe de accidente de trabajo o enfermedad prof.
Epicrisis o resumen de la historia clinica
Examenes o pruebas paraclínicas
Concepto de la ARP sobre el origen
Historia Clinica
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

36

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
FUNDACION VALLE DEL LILI - PSIQUIATRIA	CONSULTA POR IDEAS SUICIDAS, ANTECEDENTE AMPUTACION MANO DERECHA DEDOS, SINTOMAS DEPRESIVOS, ESTRES POSTRAUMATICO - RASGOS DE PERSONALIDAD PARANOIDE, DOLOR NEUROPATI	26/11/2008
COMFENALCO VALLE	1 HORA DE EVOLUCION INICIO SUBITO EPISODIO DE DISARTRIA, PALIDEZ ALTERACION ESTADO MENTAL, COMPROMISO DE CONCIENCIA ENF.,PSIQUIATRICA DOCUMENTADA . EPILEPSIA NO ESPECIFICADA	25/06/2010
PSIQUIATRIA CLINICA SAN FERNANDO	RMN CEREBRAL ESCLESOSIS HIPOCAMPO DER., TCE - SINDROME DEPRESIVO . SINDROME CONVULSIVO TARDIO -- CON IDEAS SUICIDAS	27/07/2010

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	0,90
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,10	1,10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0,10	0,20	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0	1,00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,20	0	1,20
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	1,40
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0	0,20		1,10
											Total Discapacidades :	7,00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	13	1,50
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	44	10,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	61	0,50
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		16,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
AMPUTACION TODOS LOS DEDO EXCEPTO PULGAR	16,00	I-1,85
SECUELAS LESION PULGAR DERECHO --	4,00	1,34
DOMINANCIA	3,47	I Nº 1.1
ESTRES POSTRAUMATICO --SINDROME DEPRESIVO	20,00	XII-12,4,7-12,4,10
SINDROME CONVULSIVO TARDIO EN MANEJO	9,90	XI-11,4
Total Deficiencia:	**28,96**	

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	**%**		
Deficiencia:	28,96	**Estado PCL:**	Invalidez
Discapacidad:	7,00	**Fecha Estructuracion PCL:**	27/07/2010
Minusvalia:	16,75	**Requiere Ayuda de Terceros:**	
% Total :	**52,71**	**Manual:**	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

5531020 Ex-1 108 39 86
4/nom

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

OFICIO No. REC-10-536

Santiago de Cali, septiembre 13 de 2010

Señores
Colpatria ARP
Dr. Helberth Alberto Durán
Gerente ARP y salud Colpatria Regional Cali
Calle 22 N Nº 5 BN 102
Teléfono: 488 1919
Cali - Valle

REF. RECURSO DE REPOSICION
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CC Nº 10497282

Argumento:
Se está dando trámite al escrito mediante el cual el doctor Helberth Alberto Durán en representación de Colpatria ARP interpone recurso de Reposición a calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 10497282,** dada mediante el certificado del 12 de agosto de 2010 acta Nº 29-2010, manifestando ..."La ARP presenta recurso de Reposición en subsidio de Apelación ante la Junta Nacional, al no estar de acuerdo con la pérdida de capacidad laboral asignada, teniendo en cuenta que el paciente no presenta un cuadro de depresión mayor atribuible al accidente de trabajo, ni tampoco un síndrome convulsivo imputable al evento reportado como accidente de trabajo; así mismo el trabajador ha estado laborando en la empresa reubicado, por las anteriores razones no se está de acuerdo con el porcentaje asignado en Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía. Por lo que solicitamos revisión de la calificación de pérdida, mediante recurso de Reposición y en subsidio el de apelación con remisión a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para dirimir la controversia".

Consideraciones:
Se revisan los puntos de inconformidad planteados en el recurso, no se anexan nuevos elementos.
Valorado y Calificado en esta Junta por Amputación todos los dedos menos el pulgar, Secuela lesión Pulgar Derecho, dominancia, Estrés Postraumático, Síndrome Depresivo y Síndrome Convulsivo tardío con una pérdida de capacidad laboral, con fecha de Estructuración 27-07-2009.
Remitido por Colpatria ARP inconformidad de pérdida de capacidad laboral en Accidente de Trabajo reconocido del 06/junio-2008 con una pérdida de capacidad laboral de 43,89%, ya calificado por Junta Regional y Junta Nacional con una pérdida de capacidad laboral de 43,89% Junta Nacional; ha sido hospitalizado en 2 ocasiones en este año Clínica Basilia y Clínica San Fernando por intensión suicida, manejado con Imipramina, Alprazolam, Carbamazepina y Ranitidina; posterior a la calificación de la Junta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

ha requerido de varias hospitalizaciones por Depresión mayor, Fundación Valle del Lili, Psiquiatría 26/11/2008 : consulta por ideas suicidas, antecedente amputación Mano derecha dedos, síntomas depresivos, estrés postraumático, rasgos de personalidad, paranoide, dolor neuropatía, Psiquiatría Clínica San Fernando 27/07/2010 : Resonancia Magnética cerebral, Esclesosis hipocampo derecho., Trauma Cráneo Encefálico, Síndrome depresivo, Síndrome convulsivo tardío, con ideas suicidas; paciente que ha agravado su condición clínico mental desde la última calificación por la Junta Nacional en marzo de 2009, ha requerido de hospitalizaciones 3 por intención suicida, además ha presentado episodios convulsivos y la Resonancia Magnética evidencia una Esclerosis del hipocampo en manejo con Carbamazepina. Se revisa la calificación, se modifica fecha estructuración : 27/07/2010 Valoración Psiquiatría Clínica San Fernando.

Esta Junta encuentra que el trabajador ha consultado y ha requerido manejo especializado por Psiquiatría y Especialistas por un Trastorno Depresivo y un Síndrome Convulsivo tardío.

Por todo lo anterior esta Junta procedió a asignar las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías correspondiente.

No se modifica el dictamen.

Fundamentos:

Fundamentos de Hecho: Historia Clínica.

Fundamentos de Derecho: Ley 100/93, Decreto 917/99 y Decreto 2463/01

Decisión:

Por consiguiente la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en audiencia del 10 de septiembre de 2010 Acta No. 33-2010 decide, **NO REPONER.**

En consecuencia se envía a la Junta Nacional para el trámite respectivo.

Atentamente,

DR. CARLOS ALBERTO CARDONA S.
Médico Principal (Ponente)

DRA. ENRIQUETA ORTIZ QUIÑÓNEZ
Secretaria Técnica

DR. LUIS EDILBERTO BLANDON P.
Médico Principal

DR. RAFAEL GARCÍA HENAO
Psicólogo Principal

COPIA:
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CALLE 5 B Nº 7-22 URBANIZACION CALAMA
TELEFONO: 314 887 4363
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Expediente – Consecutivo

Myriam, Ch.

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Una vez revisados todos los elementos de carácter médico laboral obrantes en el expediente, considerando los argumentos de la impugnación, teniendo en cuenta el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se propone a los miembros de la primera sala calificar de la siguiente manera:

Tabla 1.85	Amputación todos los dedos menos el pulgar	16.0%
Tabla 1.34	Pulgar derecho	4.00%
	Dominancia	1;73%
Tabla 12.4.7	Trastorno depresivo	20.0%

DEFICIENCIAS: 26,23%

DISCAPACIDADES: 5,80%

MINUSVALÍAS: 16,25%

TOTAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 48,28%

El presente dictamen Técnico – pericial dada la naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez no es un acto administrativo, no declara derechos individuales ni establece obligaciones para las partes debido a que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no administras justicia y por tratarse de un trámite meramente administrativo, este experticio no hace transito a cosa juzgada dado que no ostenta la calidad de actuación judicial; la negativa parcial o total de las prestaciones económicas y asistenciales es en esencia un conflicto jurídico y como tal su conocimiento y decisión está atribuido por la Constitución Política y por la propia Ley Laboral al juez del trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO
Historia Clínica.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
Ley 100 de 1993
Decreto 1295 de 1994
Decreto 917 de 1999
Decreto 2463 de 2001
Ley 776 de 2002

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

Valoración por psiquiatría del 17 de febrero de 2011:

Apariencia, afecto curso de pensamiento, contenido del pensamiento (ideación suicida), forma del pensamiento, senso/percepción, juicio, raciocinio y sensorio: todo normal.

Observaciones: en el momento estable. Continuar carbamazepina, imipramina, biperideno, haloperidol, cita en 3 meses.

Valoración por psiquiatría del 28 de junio de 2011:

Examen del estado mental: afecto y psicomotricidad anormales. Resto normal (afecto triste). Diagnóstico: Otros episodios depresivos. Plan continuar igual manejo con carbamazepina, imipramina, haloperidol, biperideno, cita n 3 meses.

ESTADO ACTUAL:

El (La) paciente fue evaluado(a) en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 18 de julio de 2011, encontrando al examen físico lo siguiente:

Aceptables condiciones generales, conciente, orientado (a).
Tensión Arterial 110/70
Frecuencia Cardiaca 74/m
Frecuencia Respiratoria 14/m
Cardio pulmonar normal
Miembro superior derecho: no hay Síndrome Doloroso Regional Complejo; hay hipotrofia muscular en brazo y antebrazo con Fuerza muscular 4/5
Decaído, depresivo, desmotivado.
Pulgar Arcos de Movilidad Articular limitados con dolor.

Amputación 2/3 falange próxima dedo índice
Amputación de las falanges del dedo medio
Amputación 2/3 falange proximal anular
Amputación distal falange próxima meñique
Trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura.

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

Está en tratamiento psiquiátrico por cuadro depresivo.

Recibe imipramina, haloperidol, biperideno, carbamazepina. Hospitalizado 3 veces en clínica de reposo.

Informa que desde abril del 2010 ha presentado convulsiones tónica-clónicas por esclerosis en el hipocampo derecho.

Último episodio convulsivo en agosto de 2010, ha estado hospitalizado 2 veces por las convulsiones. (El neurólogo dice que el problema no es convulsivo si no pseudo crisis).

Junta Nacional de Calificación de Invalidez dictamen del 31 de marzo de 2009:

Diagnóstico:

Amputación dedos mano derecha excepto el pulgar 16.0%
Secuelas lesión pulgar derecho 4.0%
Dominancia 3.47%
Estrés postraumático 10.0%

Fecha de Estructuración 6 de junio de 2008.

Resonancia Magnética Nuclear de cerebro del 27 de julio de 2010:

Esclerosis hipocampal derecha.

Resonancia Magnética Nuclear de cráneo simple y contrastado del 4 de octubre de 2010:

Dentro de límites normales. No se identifica lesión focal que explique el origen de las crisis.

Electrocardiograma del 5 de octubre de 2010:

Dentro de límites normales. No evidencia de actividad paroxística durante el trazado.

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

DIAGNÓSTICOS:

- Trastorno depresivo recurrente no especificado
- Trastorno de estrés postraumático
- Otras convulsiones y la no especificadas
- Traumatismo del tendón y músculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano.
- Amputación traumática de dos o más dedos solamente completa-parcial

APELANTE Y MOTIVO:

ARP COLPATRIA en relación con la Pérdida de Capacidad Laboral: "...No presenta cuadro de depresión mayor ni convulsiones atribuibles al Accidente de Trabajo..."

HECHOS Y ANTECEDENTES

Paciente masculino de 29 años de edad; ocupación operario máquina cortadora de lámina por un día. Relata que el 06 de junio de 2008, en actividad laboral, sufrió aplastamiento de la mano derecha dominante. Hubo Informe patronal de accidente de trabajo. Consultó de inmediato.

Diagnóstico:

1. Amputación 2/3 falange próxima dedo índice
2. Amputación de las falanges del dedo medio
3. Amputación 2/3 falange proximal anular
4. Amputación distal falange próxima meñique
5. Trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura.

Tratamiento: convencional. Clínica de dolor, psiquiatría

Evolución: no puede agarrar, limitación para actividades de la vida diaria y actividades básicas cotidianas.

Clínica del dolor por dolor de extremidad fantasma
Recibe Tramadol y acetaminofen.

43. 40 89

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	26,23	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5,80	Fecha Estructuracion PCL:	27/07/2010
Minusvalia:	16,25	Requiere Ayuda de Terceros:	No
% Total :	48,28	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JAIRO TELLEZ MOSQUERA
MEDICO

JORGE VARGAS ROJAS
MEDICO

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
ABOGADO

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	44	10,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	63	1,50
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		**16,25**

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Amputación todos los dedos menos el pulgar	16,00	Tabla 1.85
Pulgar derecho	4,00	Tabla 1.34
Dominancia	1,73	
Trastorno depresivo	20,00	Tabla 12.4.7
Total Deficiencia:	**26,23**	

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

L/4

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
HISTORIA CLINICA		00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	1,00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,20	0	0,20
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,20	1,10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0,10	0	0	0	0	0,10	0	0	0,20
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	0	0	0	0	0	0,80
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,30	0,30	0,30	0,30	0	0	0	0,20	1,80
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		0,70
											Total Discapacidades :	5,80

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1049728 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 29/07/2011 COLPATRIA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29 **Telefonos:** 232-57-47, 285-11-51

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula **No:** 10497282 **Fecha Nacimiento:** 01/06/1982 **Edad:** 29,18 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Tecnico

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
T Y S TEMPORALES	OPERARIO REUBICADO	3		Ergonomico Fisico Mecanico

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Examenes o pruebas paraclínicas

Historia Clinica

Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes en ella intervinieron a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2011.

JORGE VARGAS ROJAS
MÉDICO PRINCIPAL

JAIRO TÉLLEZ MOSQUERA
MÉDICO PRINCIPAL

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

46 45

TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.
TODA UNA ORGANIZACION A SU SERVICIO

Afiliado a Acoset

ACOSET
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

Santiago de Cali, Febrero 15 del 2012.
AGE-CAL. 10207

Señor
EDWIN ALBERTO MARULANDA.-
Cali.-

Respetado Señor:

De manera atenta me permito informarle que la compañía ha decidido que usted se quede en su casa , además se le informa que la empresa seguirá cancelando sus salarios de acuerdo a lo establecido por la ley.

Agradeciéndole la atención prestada.

Cordialmente;

TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA
NIT: 800.066.123-3
TEL.: 661 0882 - 661 5504/05,07
AV. 4N # 21-35 - OFIC. 202

PS LUCY STELLA FUENTES TORRES
DIRECCION SSOA.-

BOGOTÁ, D.C.
SEDE PRINCIPAL
Cra. 20 No. 37-33
PBX: 320 0066 • fAX: 287 2924
bogota@grupotys.com
OPERACIONES
Calle 36 No. 16-57
Tel.: 320 1214 • Fax: 245 1897

MEDELLÍN
Calle 34 No. 43 - 66 OF. 236
C. C. San Diego • Tels.: 3812680
2620900 • Fax: 3812681
directormedellín@grupotys.com
BARRANQUILLA
Calle 75 No. 57-67 OF. 1 A
Telefax.: 3682530/3699
administradorbarranquilla@grupotys.com

CALI
Avenida 4Norte No. 21 - 35 OF. 202
Arroyohondo
Teléfonos: 6610882 • Fax: 6610882
administradorcali@grupotys.com
IBAGUE
Cra. 7 No. 9 - 43 OF. 201 Edif. Soc.
Tolimense Ingenieros • Tels.:
2732104/1704/1504 • Fax: 2731704
administradoribague@grupotys.com

BUCARAMANGA
Carrera 29 No. 45-94 OF. 202
Edif. C. Emp. Seguros Atlas • Tel.:
6574993 / 6576930 • Fax: 6477137
administradorbucaramanga@grupotys.com
PEREIRA
Carrera 7 No. 18-21 OF. 411
Edif. Antonio Correa • Tels:
3351288/3243566 • Fax: 3258966
administradorapereira@grupotys.com

DUITAMA
Calle 16 No. 14-41 OF. 806
Centro Empresarial Palma Real
Telefax: 7610940/7600656
asistenteadmonduitama@grupotys.co
VILLAVICENCIO
Calle 38 No. 32-41 OF. 13-03
Edif. Parque Santander
Tels.: 6625469/6825312 • Fax: 6625469
administradorvillavicencio@grupotys.com

CARTAGENA
Carrera 23 No. 25-121 - Manga
Callejón Olaya
Telefax: 6609477
psicologacartagena@grupotys.com

SP CORPORACION COMFENALCO VALLE
UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 25N #2BN-17 - 6676149 - 6608005
Nit 900330416-0

HISTORIA CLINICA

No. H. C.	10497282 - 235097	**Fecha de Ingreso**	19/05/2011 15:21
Hora Atención		**Fecha de Egreso**	

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	MARULANDA VIDAL EDWIN	**DOC. ID.**	CC - 10497282
LUGAR NAC.		**FEC. NAC.**	01/07/1982
EMPRESA	COMFENALCO VALLE EPS 2011	**EDAD**	28 AÑOS
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	**SEXO**	MASCULINO
CIUDAD	CALI	**BARRIO**	EL LIMONAR
DIRECCIÓN	CRA 72 BIS NO 9D 30	**TELÉFONO**	3148874363
TIPO USUARIO	COTIZANTE	**GS - RH**	A+
ACUDIENTE		**TELÉFONO**	
SERVICIO	CONSULTA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	**CAMA**	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	CONTROL
ENFERMEDAD ACTUAL	PTE CON CUADRO CLINICO DE 3 AÑOS DE EVOLUCION QUIEN PRESENTO TRAUMATISMO CON APLASTAMIENTO EN MANO DERECHA MANEJADO POR DR. HUGO CAMPO CLINICA VALLE DEL LILI, QUIEN REQUIRIO AMPUTACION DE 2,3, 4 DEDO Y FALNGE MEDIA Y DISTAL DEL 5 REFIERE QUE FUE VALORADO POR CLINICA DEL DOLOR MNEJADO CON DOVIR + BLOQUEO SIMPATICO + ACUPUNTURA. CALIFICADO POR JUNTA REGIONAL Y ARP CON PUNTUACION DE 43.89, Y JUNTA REGIONAL 52.71 EN 2010. PTE NO SE ENCUENTRA LABORANDO.

ANTECEDENTES

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
19/05/2011	ALERGICOS	PENCILINA
19/05/2011	PATOLOGICOS	APENDICECTOMIA, CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE MANO DERECHA

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	110/70	**PULSO**	80	**F. RESPIRATORIA**	16	**TEMPERATURA**		**PESO**		**TALLA**	
ASPECTO GENERAL	PTE QUIEN INGRES POR SUS PROPIOS MEDIOS, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES										

HALLAZGOS

Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A
1.Cabeza	X		6.Garganta	X		11.Abdomen	X		16.Extremidades Inf	X	
2.Ojos	X		7.Cuello	X		12.Pelvis	X		17.Espalda	X	
3.Oidos	X		8.Torax	X		13.Tacto Rectal	X		18.Piel	X	
4.Nariz	X		9.Corazón	X		14.Genitourinario	X		19.Endocrino	X	
5.Boca	X		10.Pulmon	X		15.Extremidades Sup		X	20.Sistema Nevioso	X	
15. Extremidades Sup	MANOD DERECHA PRESENT MUÑOES EN 2,3,4 Y 5 DEDO LIMPIOS CICATRIZAADOS, SIN SIGNOS DE INFECCION PERO CON HIPERALGESIA A LA PALPACIOND E LOS MUÑONES. NO DEFICIT VASCULAR										

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	S683 - AMPUTACION TRAUMATICA COMBINADA (DE PARTE) DE DEDO(S) CON OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
TIPO DX	3 - CONFIRMADO REPETIDO
CAUSA EXTERNA	13 - ENFERMEDAD GENERAL
MÉDICO	COBO FRANCISCO ANDRES - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - RM : 760265

CONDUCTAS GENERAL

FECHA - HORA	MÉDICO		
19/05/2011 00:00	RM	COBO FRANCISCO ANDRES 760265	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Plan de Manejo:			

48

1. CITA CON CLINICA DEL DOLOR 2. CITA CON CIRUJANO DE MANO 3. AMITRIPTILINA 25 MG CADA NOCHE

FECHA - HORA	MÉDICO		
19/05/2011 15:48	RM	COBO FRANCISCO ANDRES 760265	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
1. AMITRIPTILINA 25 MG 1 TAB CADA NOCHE			

FECHA - HORA	MÉDICO		
	RM		

EVOLUCIÓN

FECHA - HORA	MÉDICO		
19/05/2011 15:48	RM	COBO FRANCISCO ANDRES - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA 760265	
MANO DERECHA PRESENTA MUÑONES EN 2,3,4 Y 5 DEDO LIMPIOS CICATRIZADOS, SIN SIGNOS DE INFECCION PERO CON HIPERALGESIA A LA PALPACION DE LOS MUÑONES, NO DEFICIT VASCULAR			

SP CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 25N #2BN-17 - 6676149 - 6608005

Nit 900330416-0

HISTORIA CLINICA

No. H. C. 10497282 - 236421 **Fecha de Ingreso** 23/05/2011 08:46

1ra Atención **Fecha de Egreso**

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	MARULANDA VIDAL EDWIN	**DOC. ID.**	CC - 10497282
LUGAR NAC.		**FEC. NAC.**	01/07/1982
EMPRESA	COMFENALCO VALLE EPS 2011	**EDAD**	28 AÑOS
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	**SEXO**	MASCULINO
CIUDAD	CALI	**BARRIO**	EL LIMONAR
DIRECCIÓN	CRA 72 BIS NO 9D 30	**TELÉFONO**	3148874363
TIPO USUARIO	COTIZANTE	**GS - RH**	A+
ACUDIENTE		**TELÉFONO**	
SERVICIO	CONSULTA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	**CAMA**	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	HACE 3 AÑOS PADECIO ACCIDENTE LABORAL SE CAUSO AMPUTACION POR APLASTAMIENTO RECIBIO TTOS EN VALLE DE LILY Y FT EN FUNDAALIVIO AHORA TIENE DOLOR EN LOS MUÑONES
ENFERMEDAD ACTUAL	MUCHO DOLOR EN LOS MUÑONES DE LA MANO DERECHA .

ANTECEDENTES

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
19/05/2011	ALERGICOS	PENCILINA
19/05/2011	PATOLOGICOS	APENDICECTOMIA, CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE MANO DERECHA

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL		**PULSO**		**F. RESPIRATORIA**		**TEMPERATURA**		**PESO**		**TALLA**	
ASPECTO GENERAL											

HALLAZGOS

Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A
1.Cabeza	X		6.Garganta	X		11.Abdomen	X		16.Extremidades Inf	X	
2.Ojos	X		7.Cuello	X		12.Pelvis	X		17.Espalda	X	
3.Oidos	X		8.Torax	X		13.Tacto Rectal	X		18.Piel	X	
4.Nariz	X		9.Corazón	X		14.Genitourinario	X		19.Endocrino	X	
5.Boca	X		10.Pulmon	X		15.Extremidades Sup		X	20.Sistema Nevioso	X	

15. Extremidades Sup	PTE AMBULATORIO LA CUAL TIENE DX DE SECUELAS DE APLASTAMIENTO DE LA MANO DERECHA AHORA CON GRAN HIPERSENSIBILIDAD DE LOS MUÑONES Y DOLOR ,HAY BUEN LENADOM CAPILAR ROT POS SENSIB POS NO ATROFIAS MUSCULARES . SE ORDENE RX DE LA MANO DERECHA AP Y LAT NUEVA CITA 1 MES -

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	T922 - SECUELAS DE FRACTURA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
TIPO DX	1 - IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA EXTERNA	13 - ENFERMEDAD GENERAL
MÉDICO	GUZMAN MACIAS LUCIO - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - RM : 9732

CONDUCTAS GENERAL

FECHA - HORA	MÉDICO	GUZMAN MACIAS LUCIO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
23/05/2011 00:00	RM	9732	

Plan de Manejo:
RX DE LA MANO DERECHA AP Y LAT Y NUEVA CITA 1 MES .

EVOLUCIÓN

FECHA - HORA	MÉDICO	GUZMAN MACIAS LUCIO - ORTOPEDIA Y	

SP CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 25N #2BN-17 - 6676149 - 6608005
Nit 900330416-0

HISTORIA CLINICA

No. H. C.	10497282 - 245812	**Fecha de Ingreso**	13/06/2011 09:02
Hora Atención		**Fecha de Egreso**	

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	MARULANDA VIDAL EDWIN	**DOC. ID.**	CC - 10497282
LUGAR NAC.		**FEC. NAC.**	01/07/1982
EMPRESA	COMFENALCO VALLE EPS 2011	**EDAD**	28 AÑOS
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	**SEXO**	MASCULINO
CIUDAD	CALI	**BARRIO**	EL LIMONAR
DIRECCIÓN	CRA 72 BIS NO 9D 30	**TELÉFONO**	3148874363
TIPO USUARIO	COTIZANTE	**GS - RH**	A+
ACUDIENTE		**TELÉFONO**	
SERVICIO	CONSULTA CLINICA DEL DOLOR	**CAMA**	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	UN ACCIDENTE HACE 3 AÑOS
ENFERMEDAD ACTUAL	HACE 3 AÑOS PRESENCIA DE DOLOR PERMANENTE EN LA ZONA DEL MUÑON, DOLOR SE INCREMENTA ANTE EL FRIO O CON EL EJERCICIO Y CEDE ANTE EL USO DE ANALGESICOS VARIOS TRATAMIENTOS SIN MEJORIA CLINICA. RECIBE AMITRIPTILINA

ANTECEDENTES

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
19/05/2011	ALERGICOS	PENCILINA
19/05/2011	PATOLOGICOS	APENDICECTOMIA, CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE MANO DERECHA

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	120/70	**PULSO**	70	**F. RESPIRATORIA**	18	**TEMPERATURA**		**PESO**		**TALLA**	
ASPECTO GENERAL	PERSONA QUIEN SE OBSERVA ADOLORIDA										

HALLAZGOS

Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A
1.Cabeza	X		6.Garganta	X		11.Abdomen	X		16.Extremidades Inf	X	
2.Ojos	X		7.Cuello	X		12.Pelvis	X		17.Espalda	X	
3.Oidos	X		8.Torax	X		13.Tacto Rectal	X		18.Piel	X	
4.Nariz	X		9.Corazón	X		14.Genitourinario	X		19.Endocrino	X	
5.Boca	X		10.Pulmon	X		15.Extremidades Sup		X	20.Sistema Nevioso	X	
15. Extremidades Sup	TERAPIA NEURAL EN LA ZONA DEL MUÑON DE MANO DERECHA										

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	G546 - SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR
TIPO DX	3 - CONFIRMADO REPETIDO
CAUSA EXTERNA	1 - ACCIDENTE DE TRABAJO
RELACIONADO 1	M796 - DOLOR EN MIEMBRO
MÉDICO	REBOLLEDO LUIS CARLOS - CLINICA ALIVIO DEL DOLOR - RM : 13022

CONDUCTAS GENERAL

FECHA - HORA	MÉDICO	REBOLLEDO LUIS CARLOS	CLINICA ALIVIO DEL DOLOR
13/06/2011 00:00	RM	13022	
Plan de Manejo: TERAPIA NEURAL EN MUñON			

FECHA - HORA	MÉDICO		
	RM		

SP CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 25N #2BN-17 - 6676149 - 6608005
Nit 900330416-0

HISTORIA CLINICA

No. H. C.	10497282 - 245810	**Fecha de Ingreso**	13/06/2011 09:01
Hora Atención		**Fecha de Egreso**	

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	MARULANDA VIDAL EDWIN	**DOC. ID.**	CC - 10497282
LUGAR NAC.		**FEC. NAC.**	01/07/1982
EMPRESA	COMFENALCO VALLE EPS 2011	**EDAD**	28 AÑOS
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	**SEXO**	MASCULINO
CIUDAD	CALI	**BARRIO**	EL LIMONAR
DIRECCIÓN	CRA 72 BIS NO 9D 30	**TELÉFONO**	3148874363
TIPO USUARIO	COTIZANTE	**GS - RH**	A+
ACUDIENTE		**TELÉFONO**	
SERVICIO	CONSULTA CIRUGIA DE LA MANO	**CAMA**	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	VIENE PARA PROGRAMAR QX DE REMODELACION DE MUÑORES DE LA MANO DERECHA POR APLASTAMIENTO HACE 3 AÑOS .
ENFERMEDAD ACTUAL	TURNO DE QX DE LA MANO DERECHA .

ANTECEDENTES

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
19/05/2011	ALERGICOS	PENCILINA
19/05/2011	PATOLOGICOS	APENDICECTOMIA. CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE MANO DERECHA

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL		**PULSO**		**F. RESPIRATORIA**		**TEMPERATURA**		**PESO**		**TALLA**	
ASPECTO GENERAL											

HALLAZGOS

Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A
1.Cabeza	X		6.Garganta	X		11.Abdomen	X		16.Extremidades Inf	X	
2.Ojos	X		7.Cuello	X		12.Pelvis	X		17.Espalda	X	
3.Oidos	X		8.Torax	X		13.Tacto Rectal	X		18.Piel	X	
4.Nariz	X		9.Corazón	X		14.Genitourinario	X		19.Endocrino	X	
5.Boca	X		10.Pulmon	X		15.Extremidades Sup		X	20.Sistema Nevioso	X	

15. Extremidades Sup	RESTO DE MUÑONES DE LOS DEDOS 2 Y 4 DE LA MANO DERECHA DOLOROSOS CON NEUROMAS HAY BUEN LLENADO CAPILAR ROT POS SENSIB POS NO ATROFIAS MUSCULARES RX MUÑONES DE LOS 2 Y 4 REDUNDANTES SE PROGRAMA QX DE REMODELACION DE MUÑONES Y RESECCION DE NEUROMAS .

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	T922 - SECUELAS DE FRACTURA DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
TIPO DX	1 - IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA EXTERNA	13 - ENFERMEDAD GENERAL
MÉDICO	GUZMAN MACIAS LUCIO - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - RM : 9732

CONDUCTAS GENERAL

FECHA - HORA	MÉDICO	GUZMAN MACIAS LUCIO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
13/06/2011 00:00	RM	9732	

Plan de Manejo:
SE DA TURNO QX ,

EVOLUCIÓN

FECHA - HORA	MÉDICO	GUZMAN MACIAS LUCIO - ORTOPEDIA Y	

55

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
ORDEN MEDICA No.: 1102
Sede: SEDE PRINCIPAL
No. Admisión: PC 12740
Fecha de Impresión: 04/01/2012 11:03:31

Fecha Orden: 04/01/2012
Paciente: MARULANDA VIDAL EDWIN ALBERTO
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982 Edad: 29 años Sexo: MASCULINO

Afiliado: MARULANDA VIDAL EDWIN ALBERTO
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE CENTRO CAPITA

Diagnósticos: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Vacio	8903022	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +	SE HACE INTERVENCION S LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UIN MES			1

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

Firma del Usuario
Dcto Ident:

Dr. Manuel La Rotta G.
MEDICO PSIQUIATRA
U. Del Rosario. RM.15803
C.C. 19.087.028

SEDE PRINCIPAL CARRERA 42# 5C-53 PBX: 4879010 / SEDE PALMIRA CALLE 27 NO. 30-75 PBX: 2708265 / c

SERVIMEDIC QUIRÓN S.A.S.
NIT. 900147754-9
11 ENE 2012 POS
AUTORIZACIONES 11
Comfenalco Valle - EPS / CIR SUR

CNI.

56

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: MARULANDA VIDAL EDWIN ALBERTO

No.Identificacion: CC - 10497282

F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 29 años Estrato: R1

Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: COMFENALCO VALLE SEDE CENTRO CAPITA
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE CENTRO CAPITA
Afiliado: MARULANDA VIDAL EDWIN ALBERTO
Usuario: MANUEL GUILLERMO LAROTTA GALVEZ

Fecha Evolucion: 04/01/2012 11:03:25 **Nro Documento: PC 12740** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones:

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones:

Haloperidol 5 mg tableta- Dosis: - Vía: Vacio- Cantidad: 30- Presentación: tableta 5 mg- Indicaciones:

Haloperidol 10 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 89 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 10 mg- Indicaciones:

Imipramina clorhidrato 25 mg gragea- Dosis: TOMAR 1 8AM 2 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: TABLETA 25 mg- Indicaciones:

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta- Dosis: TOMR 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 50 mg- Indicaciones:

Procedimientos Enviados

(8903022) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: SE HACE INTERVENCION SALE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UIN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

SE HA SENTIDO REGULAR POR EL AMBIENTE LABORAL AL; APRCER LA JEFE ES ARROLLDORA Y TRAMADORA SEGUN DICE.
HBLA DE SU SITUACIOON LABORAL DESDE QUE LO REINTEGRARON POR LA ARP HA CONTINUADO CON EL ESUQEMA MEDICAMENTOSO IMIPRAMINA HALOERIDO. BIPERIDENO CARBAMAZEPINA TTRAZODONA

Dr. Manuel La Rotta G.
MEDICO PSIQUIATRA
U. Del Rosario RM.15803
C.C. 19.087.028

SERVIMEDIC QUIRÓN S.A.S.
NIT. 900.127.525-6
11 ENE 2012 POS
AUTORIZACIONES 11
Valle - EPS / CTC
control

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

Dr. Manuel La Rotta G.
MEDICO PSIQUIATRA
U. Del Rosario RM.15803
C.C. 19.087.028

SP CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 25N #2BN-17 - 6676149 - 6608005

Nit 900330416-0

HISTORIA CLINICA

No. H. C.	10497282 - 254076	**Fecha de Ingreso**	30/06/2011 09:48
Hora Atención		**Fecha de Egreso**	

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	MARULANDA VIDAL EDWIN	**DOC. ID.**	CC - 10497282
LUGAR NAC.		**FEC. NAC.**	01/07/1982
EMPRESA	COMFENALCO VALLE EPS 2011	**EDAD**	28 AÑOS
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	**SEXO**	MASCULINO
CIUDAD	CALI	**BARRIO**	EL LIMONAR
DIRECCIÓN	CRA 72 BIS NO 9D 30	**TELÉFONO**	3148874363
TIPO USUARIO	COTIZANTE	**GS - RH**	A+
ACUDIENTE		**TELÉFONO**	
SERVICIO	CONSULTA CLINICA DEL DOLOR	**CAMA**	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	CITA DE CONTROL
ENFERMEDAD ACTUAL	CON LA TERAPIA NEUARL REALIZADA EN LA ANTERIOR CITA DISMINUYO EL DOLOR ADEMAS EL TRAMADOL LE DISMINUYO EL DOLOR, HA MEJORADO LA CALIDAD DE VIDA MEJORO EL DSUEÑO Y HOY VIENE A CONTROL MEDICO

ANTECEDENTES

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
19/05/2011	ALERGICOS	PENCILINA
19/05/2011	PATOLOGICOS	APENDICECTOMIA, CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE MANO DERECHA

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	120/70	**PULSO**	70	**F. RESPIRATORIA**	18	**TEMPERATURA**		**PESO**		**TALLA**	
ASPECTO GENERAL	PERSONA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES										

HALLAZGOS

Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A
1.Cabeza	X		6.Garganta	X		11.Abdomen	X		16.Extremidades Inf	X	
2.Ojos	X		7.Cuello	X		12.Pelvis	X		17.Espalda	X	
3.Oidos	X		8.Torax	X		13.Tacto Rectal	X		18.Piel	X	
4.Nariz	X		9.Corazón	X		14.Genitourinario	X		19.Endocrino	X	
5.Boca	X		10.Pulmon	X		15.Extremidades Sup		X	20.Sistema Nevioso	X	
15. Extremidades Sup	REALIZO REFUERZO CON TERAPIA NEUARL EN LA ZONA DE LAS CICATRICES DE LA MANO										

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	G546 - SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR
TIPO DX	3 - CONFIRMADO REPETIDO
CAUSA EXTERNA	13 - ENFERMEDAD GENERAL
RELACIONADO 1	M796 - DOLOR EN MIEMBRO
RELACIONADO 2	L905 - FIBROSIS Y AFECCIONES CICATRICIALES DE LA PIEL
MÉDICO	REBOLLEDO LUIS CARLOS - CLINICA ALIVIO DEL DOLOR - RM : 13022

CONDUCTAS GENERAL

FECHA - HORA	MÉDICO	REBOLLEDO LUIS CARLOS	CLINICA ALIVIO DEL DOLOR
30/06/2011 00:00	RM	13022	
Plan de Manejo: CONTROL 20 DIAS			

FECHA - HORA	MÉDICO		
	RM		

59

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Fórmula Médica: 100595
No. Admisión: PC-37925
Fecha de Impresión: 31/07/2012 12:25:30

FORMULA MEDICA - EVOLUCION

Fecha Orden: 31/07/2012 **Válido Hasta:** 29/10/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE CENTRO EVENTO
Edad: 30 años Sexo: MASCULINO

Diagnóstico Principal (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Diagnósticos Relacionados

Medicamento	Indicaciones	Dosis	Vía	Cntdd	Presentación	Autorización
Biperideno clorhidrato 2 mg tableta		TOMAR 1 8AM 1 2 PM	Administracion oral	60	tableta 2 mg	
Carbamazepina 200 mg tableta		TOMAR 1 8AM 1 2 PM 1 8 PM	Administracion oral	90	tableta 200 mg	
Haloperidol 10 mg tableta		TOMAR 2 8 PM	Administracion oral	63	tableta 10 mg	
Imipramina clorhidrato 25 mg gragea		TOAMR 1 8AM 1 2 PM 1 8 PM	Administracion oral	90	TABLETA 25 mg	
Trazodona clorhidrato 50 mg tableta		TOMAR 1 8 PM	Administracion oral	30		

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ
CC-19087028 PSIQUIATRA
15803

DR. MANUEL LA ROTTA
Médico Psiquiatra
TP: 15803 - CC. 19087028

Firma del Usuario
Doto Ident:

SEDE PRINCIPAL CARRERA 42# 5C-53 PBX: 6080707 / SEDE PALMIRA CARRERA 30 No. 27 - 20 PBX: 2868787 /

60 53

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
ORDEN MEDICA No.: 42171
Sede: SEDE PRINCIPAL
No. Admisión: PC-37925
Fecha de Impresión: 31/07/2012 17:24:58

Fecha Orden: 31/07/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982 Edad: 30 años Sexo: MASCULINO

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE CENTRO EVENTO

Diagnósticos: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Vacio	8903022	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +	SE HACE INTRVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES			1

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

DR. MANUEL LA ROTTA
Medico Psiquiatra
TP. 15803 CC. 19087028

Firma del Usuario
Dcto Ident:

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
No.Identificacion: CC - 10497282
F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 30 años Estrato: R1
Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: COMFENALCO VALLE SEDE CENTRO EVENTO
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE CENTRO EVENTO
Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Usuario: MANUEL GUILLERMO LAROTTA GALVEZ

Fecha Evolucion: 31/07/2012 12:24:43 **Nro Documento: PC-37925** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones:

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones:

Haloperidol 10 mg tableta- Dosis: TOMAR 2 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: tableta 10 mg- Indicaciones:

Imipramina clorhidrato 25 mg gragea- Dosis: TOAMR 1 8AM 1 2 PM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: TABLETA 25 mg- Indicaciones:

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: - Indicaciones:

Procedimientos Enviados

(8903022) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: SE HACE INTRVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

DICE QUE HA ESTYADO REGULAR DICE QUE SE TUVO QUE RETIRAR DEL ESTUDIO.
ESTA EN CASA NO SE HA RESUELTO SU PROBLEMA LABORAL. LETOC IR A ABOGOTA POR UNOS PAPELES
NO HJAY SINTOMATOLOGIA PSICOTICA

HA CONTINUADO CON EL ESQUEMA MEDICACION

DR. MANUEL LA ROTTA
Médico Psiquiatra
TP. 15803 CC. 19087028

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ
PSIQUIATRA
15803

Dr. Manuel G. Rotta G.
MEDICO PSIQUIATRA
U. Del Rosario RM.15803
C.C. 19.087.028

62

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Fórmula Médica: 86865
No. Admisión: PC-33552
Fecha de Impresión: 23/06/2012 8:07:15

FORMULA MEDICA - EVOLUCION

Fecha Orden: 23/06/2012 **Válido Hasta:** 21/09/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
Edad: 30 años Sexo: MASCULINO

Diagnóstico Principal (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Diagnósticos Relacionados

Medicamento	Indicaciones	Dosis	Vía	Cntdd	Presentación	Autorización
Biperideno clorhidrato 2 mg tableta		DOS 2 PM	Vacio	60	tableta 2 mg	
Carbamazepina 200 mg tableta		UNA CADA8 HORAS	Vacio	90	tableta 200 mg	
Haloperidol 10 mg tableta		DOS 8 P`M	Vacio	60	tableta 10 mg	
Imipramina clorhidrato 10 mg gragea		TRES AL DI A	Vacio	90	gragea 10 mg	
Trazodona clorhidrato 50 mg tableta		UNA NOCHE	Vacio	30	tableta 50 mg	

EDGAR JHONNY MUÑOZ
CC-94534700 PSIQUIATRA
763311/05

Firma del Usuario
Dcto Ident:

SEDE PRINCIPAL CARRERA 42# 5C-53 PBX: 6080707 / SEDE PALMIRA CARRERA 30 No. 27 - 20 PBX: 2868787 /

Dr. Edgar Jhonny Muñoz M.
RES. MED. 7.3.71
C. 94.534.700

63 60

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
ORDEN MEDICA No.: 70215
Sede: SEDE PRINCIPAL
No. Admisión: PC-33552
Fecha de Impresión: 23/06/2012 8:06:43

Fecha Orden: 23/06/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982 Edad: 30 años Sexo: MASCULINO

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR

Diagnósticos: (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Vacio	890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	VX MEDICINA DEL DOLOR			1
Vacio	890302	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA +	CITA EN UN MES			1

EDGAR JHONNY MUÑOZ CC-94534700
PSIQUIATRA
763311/05

Firma del Usuario
Dcto Ident:

SEDE PRINCIPAL CARRERA 42# 5C-53 PBX: 6080707 / SEDE PALMIRA CARRERA 30 No. 27 - 20 PBX: 2868787 / c

RECUERDE
HACER AUTORIZAR EN SU
IPS LA PROXIMA CONSULTA

Dr. Edgar Jhonny Muñoz M.
REG. MED. [illegible]
C.C. 94.534.700

64

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
No.Identificacion: CC - 10497282
F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 30 años Estrato: R1
Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Usuario: EDGAR JHONNY MUÑOZ

Fecha Evolucion: 23/06/2012 8:06:33 **Nro Documento: PC-33552** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: DOS 2 PM- Vía: Vacio- Cantidad: 60- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones:

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: UNA CADA8 HORAS- Vía: Vacio- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones:

Haloperidol 10 mg tableta- Dosis: DOS 8 P`M- Vía: Vacio- Cantidad: 60- Presentación: tableta 10 mg- Indicaciones:

Imipramina clorhidrato 10 mg gragea- Dosis: TRES AL DI A- Vía: Vacio- Cantidad: 90- Presentación: gragea 10 mg- Indicaciones:

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta- Dosis: UNA NOCHE- Vía: Vacio- Cantidad: 30- Presentación: tableta 50 mg- Indicaciones:

Procedimientos Enviados

(890202) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA- Cantidad: 1 - Indicaciones: VX MEDICINA DEL DOLOR

(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: CITA EN UN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

IMIPRAMINA 75 MG DIA
TRAZODONA 50 MG DIA
CARBAMAZEPINA 600
HALOPERIDOL 20 MG DIA
BIPERIDENO 4 MG DIA.

EL PTE HA ESTADO UN PCOO ANSIOSO, NO HA TENDIO MEDICAMENTOS, DICE QUE CONTINUA EN PROCESO POR SU PROCESO LABORAL, ACTUALMENTE EN PROCESO DE RECALIFICACION, SE PERCIBE MUY CONFUSO CON SU SITAUCIN CLINICA, EL PTE RECLAMA QUE LE GARANTIZEN SU CONTINUIDAD TERAPEUTICA.
EL PTE SE QUEJA DE DOLOR EN LE MUÑON DE LA MANO DERECHA, N ESTA TOMANDO MEDICAICN PARA EL DOLOR.

EXAMEN MENTAL
ANSIOSO, EN EL MOMNENTO SIN PSICOSIS, NO ALUINCACINES, NO IDEACIN SUCIDA, NI HOMICDA, ORIENTADO.
CONDUCTA
IGUAL TTO
CITA EN UN MES

Dr. Edgar Jhonny Muñoz M.
REG. MED. C.C. 94.534.700

EDGAR JHONNY MUÑOZ CC-94534700
PSIQUIATRA
763311/05

65

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
ORDEN MEDICA No.: 70215
Sede: SEDE PRINCIPAL
No. Admisión: PC-33672
Fecha de Impresión: 05/07/2012 14:27:39

Fecha Orden: 23/06/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982 Edad: 30 años Sexo: MASCULINO

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR

Diagnósticos: (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Vacio	890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	VX MEDICINA DEL DOLOR			1
Vacio	890302	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA +	CITA EN UN MES			1

EDGAR JHONNY MUÑOZ CC-94534700
PSIQUIATRA
763311/05

Firma del Usuario
Dcto Ident:

SEDE PRINCIPAL CARRERA 42# 5C-53 PBX: 6080707 / SEDE PALMIRA CARRERA 30 No. 27 - 20 PBX: 2868787 / c

31 Julio
12:10pm.
Manuel

COMFENALCO VALLE
SERVICIOS DE SALUD
AUTORIZACIONES E-PS
4 JUL 2012
Sede:

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

No.Identificacion: CC - 10497282

F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 30 años Estrato: R1

Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Usuario: LUZ ANGELA MELO

Fecha Evolucion: 23/06/2012 8:06:33 **Nro Documento: PC-33672** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: DOS 2 PM- Vía: Vacio- Cantidad: 60- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones:

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: UNA CADA8 HORAS- Vía: Vacio- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones:

Haloperidol 10 mg tableta- Dosis: DOS 8 P`M- Vía: Vacio- Cantidad: 60- Presentación: tableta 10 mg- Indicaciones:

Imipramina clorhidrato 10 mg gragea- Dosis: TRES AL DI A- Vía: Vacio- Cantidad: 90- Presentación: gragea 10 mg- Indicaciones:

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta- Dosis: UNA NOCHE- Vía: Vacio- Cantidad: 30- Presentación: tableta 50 mg- Indicaciones:

Procedimientos Enviados

(890202) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA- Cantidad: 1 - Indicaciones: VX MEDICINA DEL DOLOR

(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: CITA EN UN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

IMIPRAMINA 75 MG DIA
TRAZODONA 50 MG DIA
CARBAMAZEPINA 600
HALOPERIDOL 20 MG DIA
BIPERIDENO 4 MG DIA.

EL PTE HA ESTADO UN PCOO ANSIOSO, NO HA TENDIO MEDICAMENTOS, DICE QUE CONTINUA EN PROCESO POR SU PROCESO LABORAL, ACTUALMENTE EN PROCESO DE RECALIFICACION, SE PERCIBE MUY CONFUSO CON SU SITAUCIN CLINICA, EL PTE RECLAMA QUE LE GARANTIZEN SU CONTINUIDAD TERAPEUTICA.
EL PTE SE QUEJA DE DOLOR EN LE MUÑON DE LA MANO DERECHA, N ESTA TOMANDO MEDICAICN PARA EL DOLOR.

EXAMEN MENTAL
ANSIOSO, EN EL MOMNENTO SIN PSICOSIS, NO ALUINCACINES, NO IDEACIN SUCIDA, NI HOMICDA, ORIENTADO.
CONDUCTA
IGUAL TTO
CITA EN UN MES

EDGAR JHONNY MUÑOZ CC-94534700
PSIQUIATRA
763311/05

67 65

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

No.Identificacion: CC - 10497282

F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 29 años Estrato: R1

Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EVENTO
EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EVENTO
Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Usuario: MANUEL GUILLERMO LAROTTA GALVEZ

Fecha Evolucion: 18/05/2012 9:52:05 **Nro Documento: PC-29700** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones:

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8 AM 1 2 PM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones:

Haloperidol 10 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: tableta 10 mg- Indicaciones:

Imipramina clorhidrato 25 mg gragea- Dosis: TOMAR 1 8AM 2 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: TABLETA 25 mg- Indicaciones:

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 50 mg- Indicaciones:

Procedimientos Enviados

(8903022) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: SE HACE INTRVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

SE HA SENTIDO MAL CON SINTOMAS DE DOLOR ANSIOSO DEPRESIVO. REFERENCIAL EL LUNES HABIA ASISTIDO CON LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. SOLICITABA UNA CERTIFICACION POR EL TRATAMIENMTO QUE EDWIN HA RECIVIDO EN LA INSTITUICION QUE FINALMENTE SE PUEDE DEFINIR COMO CUADRO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS. ASOCIADO AL PROBLEMA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL QUE PIERDE EL DEDO INDICE CORAZON Y ANULAR Y LA FALANGE DISTAL DEL MEÑIQUE CON ATROFIA DEL FLEXOR Y EXTENSOR DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA. POR OTRO LADO PRESENTA DOLOR CRONICO DERIVADO DE LA LESION EN LA MANO
ESTA EN TRATAMIENTO CON IMIPRAMINA 75 MGS DIA. HALOPERIDOL 20 MGS X DIA CARBAMAZEPINA 200MGS 3 AL DIA. BIPERIDENO

Dr. Manuel La Rotta G.
MEDICO PSIQUIATRA
U. DE PSICOPATOLOGIA 15803
C.C. 19.087.028

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

DR. MANUEL LA ROTTA
Médico Psiquiatra
TP: 15803 - CC. 19087028

68 65

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
ORDEN MEDICA No.: 20896
Sede: SEDE PRINCIPAL
No. Admisión: PC-25247
Fecha de Impresión: 10/04/2012 8:55:56

Fecha Orden: 10/04/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982 | Edad: 29 años | Sexo: MASCULINO

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE | Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR

Diagnósticos: (F322) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Vacio	8903022	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +	SE HACE INTERVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES			1

SEÑOR USUARIO MUSUERDE HACER AUTORIZAR EN SU IPS LA PROXIMA CONSULTA

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

Dr. Manuel La Rotta G. MEDICO PSIQUIATRA U. Del Rosario. Reg. 15803 C.C. 19.087.028

Firma del Usuario
Dcto Ident:

COMFENALCO VALLE
SERVICIOS DE SALUD
AUTORIZACIONES E.P.S.
Sede:

69

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

No.Identificacion: CC - 10497282

F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 29 años Estrato: R1

Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Usuario: MANUEL GUILLERMO LAROTTA GALVEZ

Fecha Evolucion: 05/03/2012 9:21:22 **Nro Documento: PC 20189** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones:

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones:

Haloperidol 10 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 10 mg- Indicaciones:

Imipramina clorhidrato 25 mg gragea- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: TABLETA 25 mg- Indicaciones:

Procedimientos Enviados

(8903022) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: SE HACE INTERVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

SE HA SENTIDO DE UN LADO TRANQUILO Y DE OTRO LADO INTRANQUILO. LA EMPRESA LE DIO UN DOCUMENTO QUE LE PROPONE QUE ESTAE EN LA CASA. Y LE PAGAN LAS PRESTACIONES Y EL SALARIO AL APRECER LA EMPRESA VA INTERPONER RECURSO DE TUTELA PARA REVISAR LA CALIFICACION DE LA JUNTA NACIONAL.
ESTA TUTELA NO SE HA REALIZADO Y ES LO QUE MAS LO INTRANQUILIZA.
ESTA HACIENDO CURSO DE ELECTRICIDAD.

Dr. Manuel La Rotta G.
MEDICO 4774
U. del Rosario 15803
C.C. 19.087.028

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

SERVIMEDIC QUIRÓN S.A.S.
NIT. 900014785-9
Quirón
20 MAR 2012
AUTORIZACIONES 09
Comfenalco Valle - EPS / CIS SUR
CX siguiente

70

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
ORDEN MEDICA No.: 2647
Sede: SEDE PRINCIPAL
No. Admisión: PC 20189
Fecha de Impresión: 05/03/2012 9:21:31

Fecha Orden: 05/03/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982 Edad: 29 años Sexo: MASCULINO

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR

Diagnósticos: (F412) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Vacio	8903022	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +	SE HACE INTERVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES	SEÑOR USUARIO RECUERDE HACER AUTORIZAR EN SU IPS LA PROXIMA CONSULTA		1

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

Dr. Manuel La Rotta G. MEDICO PSIQUIATRA U. Del Rosario R.M. 15803 C.C. 19.087.028

Firma del Usuario
Dcto Ident:

SERVIMEDIC QUIRÓN S.A.S. NIT. 900014785-9
20 MAR 2012 POS
AUTORIZACIONES 09
Comfenalco Valle - EPS / CIS SUR

SEDE PRINCIPAL CARRERA 42# 5C-53 PBX: 4879010 / SEDE PALMIRA CALLE 27 No. 30-75 PBX: 2708265 / c

71 / 68

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

No.Identificacion: CC - 10497282

F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 29 años Estrato: R1

Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
EPS: COMFENALCO VALLE SEDE SUR
Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Usuario: MANUEL GUILLERMO LAROTTA GALVEZ

Fecha Evolucion: 10/04/2012 8:55:46 **Nro Documento: PC-25247** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Acetaminofén 500 mg tableta- Dosis: TOMAR 2 CADA 6 H S/N- Vía: Administracion oral- Cantidad: 80- Presentación: tableta 500 mg- Indicaciones: ANALGESICO

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones: ANTIPARKINSONIANO

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: TOMAR 1/2 8AM 1/2 2 PM 2 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones: TRATAMIENTO DOLOR NEUROPATICO

Haloperidol 5 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 5 mg- Indicaciones: ANTIPSICOTICO TIPICO

Imipramina clorhidrato 25 mg gragea- Dosis: TOMAR 1 8AM 2 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: TABLETA 25 mg- Indicaciones: ANTIDEPRESIVO

Procedimientos Enviados

(8903022) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: SE HACE INTERVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F322) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

SE HA SENTIDO CON LA INCERTIDUMBRE DE LA EMPRESA. ESTA PENDIENTE DE LA TUTELA.
ESTA EN CASA Y LE ESTAN PAGANDO EL SALARIO Y NO LE HAN DEFINIDO LA SITUACION
ESTA CON LA IMIPRAMINA HLOPERIDOL BIPERIDENO Y LA CARBAMAZEPINA
SE LE MANTIENE ESQUEMA DE TRATAMIENTO

Observaciones,Recomen y Notas

SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES

Dr. Manuel G. Rotta G.
MEDICINA
R. Del R. 15803
C.C. 19.087.028

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

COMFENALCO VALLE
SERVICIOS DE SALUD
AUTORIZACIONES E.P.S.
Sede:

17 MAY 2012

72

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Punto Atencion: CONSULTA EXTERNA

HISTORIA DE EVOLUCION

I. Informacion del Paciente:

Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

No.Identificacion: CC - 10497282

F.Nacimiento:06/01/1982 Edad: 29 años Estrato: R1

Direccion: CR 5A 7 22 Telefono:

Empresa: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EVENTO
EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EVENTO
Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Usuario: MANUEL GUILLERMO LAROTTA GALVEZ

Fecha Evolucion: 18/05/2012 9:52:05 **Nro Documento: PC-29700** **Codigo Prestador: 765200023571**

Diagnósticos

Formulas

Biperideno clorhidrato 2 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: tableta 2 mg- Indicaciones:

Carbamazepina 200 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8 AM 1 2 PM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: tableta 200 mg- Indicaciones:

Haloperidol 10 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8AM 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 60- Presentación: tableta 10 mg- Indicaciones:

Imipramina clorhidrato 25 mg gragea- Dosis: TOMAR 1 8AM 2 2 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 90- Presentación: TABLETA 25 mg- Indicaciones:

Trazodona clorhidrato 50 mg tableta- Dosis: TOMAR 1 8 PM- Vía: Administracion oral- Cantidad: 30- Presentación: tableta 50 mg- Indicaciones:

Procedimientos Enviados

(8903022) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +- Cantidad: 1 - Indicaciones: SE HACE INTRVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES

Diagnostico CIE10

Diagnóstico Principal: (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Tipo Diagnóstico: Impresión diagnostica

Finalidad Consulta: No aplica

Causa Externa: Enfermedad general

Evolucion hospitalaria

Subjetivo,Objetivo, Análisis y plan

SE HA SENTIDO MAL CON SINTOMAS DE DOLOR ANSIOSO DEPRESIVO. REFERENCIAL EL LUNES HABIA ASISTIDO CON LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. SOLICITABA UNA CERTIFICACION POR EL TRATAMIENMTO QUE EDWIN HA RECIVIDO EN LA INSTITUICION QUE FINALMENTE SE PUEDE DEFINIR COMO CUADRO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS. ASOCIADO AL PROBLEMA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL QUE PIERDE EL DEDO INDICE CORAZON Y ANULAR Y LA FALANGE DISTAL DEL MEÑIQUE CON ATROFIA DEL FLEXOR Y EXTENSOR DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA. POR OTRO LADO PRESENTA DOLOR CRONICO DERIVADO DE LA LESION EN LA MANO
ESTA EN TRATAMIENTO CON IMIPRAMINA 75 MGS DIA. HALOPERIDOL 20 MGS X DIA CARBAMAZEPINA 200MGS 3 AL DIA. BIPERIDENO

Dr. Manuel La Rotta G.
MEDICO PSIQUIATRA
U. Del Rosario 15803
C.C. 19.087.028

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC-19087028
PSIQUIATRA
15803

DR. MANUEL LA ROTTA
Médico Psiquiatra
TP: 15803 - CC. 19087028

7330

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
ORDEN MEDICA No.: 28707
Sede: SEDE PRINCIPAL
No. Admisión: PC-29700
Fecha de Impresión: 18/05/2012 9:52:14

Fecha Orden: 18/05/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982 Edad: 29 años Sexo: MASCULINO

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EVENTO

Diagnósticos: (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Pertinencia	Código	Descripción	Indicaciones	Autorización	Observaciones	Cantidad
Vacio	8903022	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA ESPECIALIZADA +	SE HACE INTRVENCION SE LE MEDICA SE LE CITA A CONTROL EN UN MES	HACER AUTORIZAR EN SU IPS LA PROXIMA CONSULTA		1

DR. MANUEL LA ROTTA
Médico Psiquiatra
TP: 15803 - CC. 19087028

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ CC. 19087028
PSIQUIATRA
15803

Firma del Usuario
Dcto Ident:

13 JUN 2012

CICLO VITAL

CICLO VITAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900127525-6
CARRERA 42 # 5C-53
5522800

HISTORIA CLINICA: 10497282
Sede: SEDE PRINCIPAL
Fórmula Médica: 74350
No. Admisión: PC-29700
Fecha de Impresión: 18/05/2012 9:52:46

FORMULA MEDICA - EVOLUCION

Fecha Orden: 18/05/2012 **Válido Hasta:** 16/08/2012
Paciente: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Fecha Nac: 06/01/1982

Afiliado: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Tipo: COTIZANTE Estrato: R1
EPS: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EVENTO
Edad: 29 años Sexo: MASCULINO

Diagnóstico Principal (F323) EPISODIO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS

Diagnósticos Relacionados

Medicamento	Indicaciones	Dosis	Vía	Cntdd	Presentación	Autorización
Biperideno clorhidrato 2 mg tableta		TOMAR 1 8AM 1 2 PM	Administracion oral	60	tableta 2 mg	
Carbamazepina 200 mg tableta		TOMAR 1 8 AM 1 2 PM 1 8 PM	Administracion oral	90	tableta 200 mg	
Haloperidol 10 mg tableta		TOMAR 1 8AM 1 8 PM	Administracion oral	60	tableta 10 mg	
Imipramina clorhidrato 25 mg gragea		TOMAR 1 8AM 2 2 PM	Administracion oral	90	TABLETA 25 mg	
Trazodona clorhidrato 50 mg tableta		TOMAR 1 8 PM	Administracion oral	30	tableta 50 mg	

MANUEL G LA ROTTA GALVEZ
CC-19087028 PSIQUIATRA
15803

DR. MANUEL LA ROTTA
Médico Psiquiatra
TP: 15803 - CC. 19087028

Firma del Usuario Carolina Andrea Zuñiga
Dcto Ident: 34'610-222

246

75 76 80

Organización Mente Sana

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 21/6/1984	**EDAD:** 28 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 6610882
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 4/8/2012 - 08:33:14	**FECHA EGRESO:** 4/8/2012 - 09:44:56		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: COLPATRIA ARP	**PLAN:** COLPATRIA ARP		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2012-08-04	**09:11 VREYES - REYES SOLIS VERONICA** **MOTIVO DE CONSULTA :** "yo tuve un accidente hace 4 años y a raiz de eso se desencadenaron muchas situaciones, perdí mis dedos, mi motivación, y mi esposa se fue con los niños" **ENFERMEDAD ACTUAL :** accidente laboral hace 4 años, pierde dedos de la mano derecha. La ARP remite para evaluación por psiquiatria

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
PATOLOGICOS	Otros	SI	NEUMONIA BASAL A LOS 14 AÃ'OS, APENDICECTOMIA LIPECTOMIA EN ESPALDA VASECTOMIA ADEMAS TOMA ACETAMINOFEN POR DOLOR EN LA MANO AMPUTACION TRAUMATICA 2-3-4-5 DEDO MANO DERECHA
		SI	ALERGIA A PENICILINA
		SI	NIEGA TOXICOS
	Recibe Medicacion	SI	Haloperidol, Biperideno, Carbamazepina, Imipramina, Trazodona.
OTROS	Personalidad Premórbida	SI	TRABAJADOR, LE GUSTABA LA ACTIVIDAD FISICA, CALLADO, SE LLEVA BIEN CON LA GENTE
	Relaciones de pareja	SI	Casado En El 2004, Tiene Dos Hijos (7 Y 3), Desde El 2010 Esta Separado Por Maltrato Fisico Y Verbal Hacia Su Pareja. Vive Con La Madre Actualmente, Ve A Los Hijos Cada 8 DÃas.

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

Imprimió: SANDRA FRANCO MOLINA - SANFRAN

Fecha Impresión : 2012/08/04 - 09:59:15

76 25 68

Organización Monte Sena

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 21/6/1984	**EDAD:** 28 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 6610882
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 4/8/2012 - 08:33:14	**FECHA EGRESO:** 4/8/2012 - 09:44:56		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: COLPATRIA ARP	**PLAN:** COLPATRIA ARP		

REGISTRO EVALUACIÓN CLINICA	
FECHA	**04/08/2012**
USUARIO	REYES SOLIS VERONICA
EVALUACIÓN CLINICA	
paciente referencial, con adecuada presentacion personal, negativista, de afecto agresivo, utiliza lenguaje ofensivo "chimbiar, doctores pupi", con ideación suicida, desmotivado	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	CRONICO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	OBSERVACION
Z562	**NO**	PROBLEMAS RELACIONADOS CON AMENAZA DE PERDIDA DEL EMPLEO	
Z635	**NO**	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO	

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PROFESIONAL: REYES SOLIS VERONICA

CC - 1130616882

ESPECIALIDAD - PSICOLOGIA

Imprimió: SANDRA FRANCO MOLINA - SANFRAN

Fecha Impresión : 2012/08/04 - 09:59:15

Organización Mente Sana
UNA CULTURA EN SALUD MENTAL

Solicitud de cita

Fecha Agosto 4/2012

Señores

El paciente EDWIN ALBERTO MARULANDA N° de Historia 10497282

Ha sido remitido a

Impresion diagnostica

ORDEN DE seguimiento CON el paciente 1 sesión.

VERÓNICA REYES.
ORGANIZACION MENTE SANA LTDA.
Carrera 43A No. 5B-60
Tel.: 553 6125

78 68

Organización Mente Sana

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 21/6/1984	**EDAD:** 28 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 6610882
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 4/8/2012 - 08:08:11	**FECHA EGRESO:** 4/8/2012 - 08:39:02		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: COLPATRIA ARP	**PLAN:** COLPATRIA ARP		

Personalidad Premórbida	**SI**	**TRABAJADOR, LE GUSTABA LA ACTIVIDAD FISICA, CALLADO, SE LLEVA BIEN CON LA GENTE**

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
FAMILIARES	**Otros**	**SI**	**ABUELO MATERNO TBC TIO MATERNO CANCER DE ESTOMAGO**

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

REGISTRO EVALUACIÓN CLINICA	
FECHA	**04/08/2012**
USUARIO	RODRIGUEZ SANDOVAL ARMANDO
EVALUACIÓN CLINICA	
EN EL MOMENTO EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, MIRADA BAJA PORTE ADECUADO, ALERTA, ORIENTADO, EULALICO, AFECTO DE TONO TRISTE, EUPROSEXICO, COHERENTE, CON IDEAS DE MINUSVALIA, BAJA AUTOESTIMA, DESESPERANZA, EN EL MOMENTO SIN IDEAS DE MUERTE, SUICIDIO U HOMICIDIO PERO ACEPTA QUE TIENE IDEAS SUCIDAS ESPORADICAS SIN PLAN ESTRUCTURADO, NO IDEAS DELIRANTES, NO LUCE ALUCINADO, JUICIO ADECUADO,	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	CRONICO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	OBSERVACION
F339	**NO**	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO	

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2012-08-04	08:11 ARMARO - RODRIGUEZ SANDOVAL ARMANDO ESPECIALIDAD: PSIQUIATRA PRIIMERA VEZ QUE VALORO AL PACIENTE QUE DESCRIBE SINTOMATOLOGIA DEPRESIVA POSTERIOR AMPUTACION TRAUMATICA DE FALANGES DE MANO DERECHA Y QUIEN SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRIA CON REMISION PARCIAL DE SINTOMAS,

Imprimió: SANDRA FRANCO MOLINA - SANFRAN

Fecha Impresión : 2012/08/04 - 09:44:34

Organización Mento Sana

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 21/6/1984	**EDAD:** 28 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 6610882
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 4/8/2012 - 08:08:11	**FECHA EGRESO:** 4/8/2012 - 08:39:02		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: COLPATRIA ARP	**PLAN:** COLPATRIA ARP		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2012-08-04	**08:26 ARMARO - RODRIGUEZ SANDOVAL ARMANDO** **MOTIVO DE CONSULTA :** PSIQUIATRIA CONTROL 30 AÑOS NATURAL Y PROCEDNETE DE DE SANTANDER DE QUILICHAO SEAPRADO, 2 HIJOS OPERARIO MAQUINA, AC TUALMENTE CESANTE VIVE CON SU MADRE Y SOBRINO ASISTE SOLO ASEGURA QUE YA ES CONOCIDO EN LA INSTITUCION "LA ARP ME MANDO **ENFERMEDAD ACTUAL :** REFIERE "TUVE UN ACCIDENTE LABORAL EN EL 2008, TUVE UN APLASTAMIENTO DE LA MANEJO DERECHA, A RIAZ DE ESO TUVE UNA FUERTE DEPRESION POR LO QUE ESTUVE HOSPITALIZADO EN CLINICA BASILIA, ESTABA EN TRATAMIENTO CON LA EPS, ULTIMO CONTROL FUE 4 DIAS EN CICLO VITAL, TOMO IMIPRAMINA1-1-1, HALOPERIDOL 10 MG 0-0-2, CARBAMAZEPINA 200 MG 1-1-1, BIPERIDENO 0-1-0, TRAZODONA 0-0-1, MI VIDA ME CAMBIO TOTALMENTE , EMEPECE A TENER PROBLEMAS CON MI ESPOSA, AGREDIRLA VERBALMENTE Y TOMO LA DESICION DE IRSE CON LOS NIÑOS, EN EL 2010, ME MANDO LA ARP PARA QUE ME LLENARA EL CONCEPTO, TOMO LOS MEDICAMENTOS PER EL ANIMO NO ES EL MISMO DE ANTES, NO PUEDO HAER LO MISMO QUE HACIA, ME REINTEGRARON EN TORO PUESTO DONDE ME PAGAN MENOS, ME DESMEJORO LA CALIDAD DE VIDA, NO ME ALCANZA EL SUELDO, EL ACCIDENTE CONLLEVA A LA SEPARACION, DE AHI A LA AGRESION, ME DESPIERTO MUCHO POR LA NOCHE, ESTOY COMIENDO MAS, ESTOY EN SOBREPESO, EN EL DIA ME QUEDO EN LA CASA, ACOMPAÑANDO A MI MAMA, EN OCASIONES ME HAN DADO GANAS DE QUITARME LA VIDA PERO ME DETIENE EL PENSAR EN MIS HIJOS, PERO ES EN OCASIONES, CUANDO ME HOSPITALIZARON SE ME APARECIA UNA SOMBRE COMO UNA IMAGEN DE LA PERSONA QUE ME ACCIDENTO" NIEGA PRESENCIA DE ACTIVIDAD PSICOTICA

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general

ANTECEDENTES PERSONALES

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
PATOLOGICOS	**Otros**	**SI**	**NEUMONIA BASAL A LOS 14 AÃ'OS, APENDICECTOMIA LIPECTOMIA EN ESPALDA VASECTOMIA ADEMAS TOMA ACETAMINOFEN POR DOLOR EN LA MANO AMPUTACION TRAUMATICA 2-3-4-5 DEDO MANO DERECHA**
		SI	**ALERGIA A PENICILINA**
		SI	**NIEGA TOXICOS**
OTROS			

Imprimió: SANDRA FRANCO MOLINA - SANFRAN

Fecha Impresión : 2012/08/04 - 09:44:34

79

Organización Mente Sana

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 21/6/1984	**EDAD:** 28 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 6610882
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 4/8/2012 - 08:08:11	**FECHA EGRESO:** 4/8/2012 - 08:39:02		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: COLPATRIA ARP	**PLAN:** COLPATRIA ARP		

SE SOLICITA HISTORIA DE PSIQUIATRA TRATANTE PARA AMPLIAR LA INFORMACION Y SE DILIGENCIARA CONCEPTO SEGUN LA VALORACION GRUESA EN LA CONSULTA ACTUAL DE 20 MINUTOS
DEBE CONTINUAR MANEJO POR PSIQUIATRIA Y MANEJO PSICOTERAPUETICO POR PSICOLOGIA

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PROFESIONAL: RODRIGUEZ SANDOVAL ARMANDO
CC - 7227640
ESPECIALIDAD - PSIQUIATRA

Imprimió: SANDRA FRANCO MOLINA - SANFRAN

Fecha Impresión : 2012/08/04 - 09:44:34

COLPATRIA ARP Seguros de Vida Colpatria S.A.

80

CONCEPTO ESPECIALIZADO

FECHA ATENCIÓN : 4 - VIII - 2012 ESPECIALIDAD: psiquiatría

PACIENTE: Edwin Marulanda CEDULA: 1049-1282

DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS	ORIGEN DE LA LESION O ENFERMEDAD	
	TRAUMATICA/AGUDA	DEGENERATIVA/CRONICA
Trastorno depresivo recurrente		no
especificado F339		
/		

Concepto de Aptitud laboral: Marque con una X

CERRAR CASO	No hay tratamientos pendientes por ahora. Alta por la especialidad. Puede reintegrarse y/o calificar secuelas por medicina laboral según el caso. **Ver ampliación del concepto**	X
NO CERRAR CASO	Hay tratamientos pendientes y no ha terminado plan de manejo de su patología aguda o crónica- **Ver ampliación del concepto**	

AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO: Se revisa historia de psiquiatría tratante y aunque el paciente aún persiste sintomático en relación a múltiples estresores puede continuar valoración por medicina laboral.

Puede reintegrarse a laborar al finalizar su incapacidad actual?

SI_____ **NO**_____ **NO APLICA** X Según se anota el paciente fue reintegrado a laboral.

Recomendaciones Laborales (Serán tenidas en cuenta por medico laboral e informadas a la empresa para reintegro y garantizar proceso de recuperación final) :

Realizar actividades simples, evitar turnos nocturnos, actividades de riesgo o gran responsabilidad

Plan de tratamiento (Solo cuando la remisión es para "Manejo de Caso" o "Segunda Opinión")

Debe continuar manejo por psiquiatría
Definir su situación laboral
Realizar proceso psicoterapeutico formal

Armando Rodríguez
C.C. 7.227.340 R.M. 52.1124-02
Psiquiatría

NOMBRE DEL PROFESIONAL **FIRMA Y SELLO**

REGISTRO PROFESIONAL _____

COLPATRIA
ARP Seguros de Vida Colpatria S.A.

REMISION PARA CONCEPTO ESPECIALIZADO
FAVOR DEVOLVER CON EL PACIENTE ESTE FORMATO

SOPORTE JURIDICO: Decreto 917 de 1999.
OBJETIVO: Determinar diagnostico, estado clinico, magnitud y compromiso de la patología presentada por el paciente (CONCEPTO ESPECIALIZADO).
LIMITANTES: El medico tratante debe pronunciarse exclusivamente en materia de su especialidad y evitar juicios sobre grado de invalidez o pérdida capacidad laboral

FECHA DE ENVIO	JUNIO 20 DE 2012	ESPECIALIDAD	PSIQUIATRIA
NOMBRE PACIENTE	EDWIN MARULANDA	NUMERO CEDULA	10497282

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO ESPECIALIZADO REQUERIDO POR MEDICINA LABORAL
	CONCEPTO DE REHABILITACIÓN PARA CIERRE DE CASO: Casos en los el médico laboral considera que el paciente ha tenido su proceso de tratamiento y rehabilitación y se requiere concepto para determinar si puede darse de alta por la especialidad, reintegrarse o entrar a calificar secuelas. **No es para ordenar tratamientos**
	CONCEPTO SOBRE ORIGEN DE LA PATOLOGÍA: Caso en estudio por medicina laboral y se desea tener concepto sobre el posible origen de la patología (traumática vs degenerativa) o si con base en el mecanismo de la lesión se pueden explicar las lesiones o hallazgos. **No es para ordenar tratamientos**.
	SEGUNDA OPINIÓN: Casos en los que se requiere un concepto especializado adicional sobre el caso remitido y las recomendaciones para el manejo del caso. **No es para ordenar tratamientos**.
X	**MANEJO DEL CASO**: El paciente se remite para que establezca o defina un plan de manejo o tratamiento del caso según su condición actual y para que lo siga controlando. **Ordene los tratamientos y manejo**

CONTINGENCIA DEL CASO EN ESTUDIO	ENFERMEDAD GENERAL		ACCIDENTE DE TRABAJO	X
	ENFERMEDAD PROFESIONAL			

DIAGNOSTICO(S) O PATOLOGÍA(S) OBJETO DE LA REMISION

1) AMPUTACIÓN DE DEDOS MANO DERECHA 2) TRASTORNO DEPRESIVO. 3)TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

RESUMEN Y DATOS CLINICOS RELEVANTES DE LA EVOLUCION DEL CASO

TRABAJADOR DE 30 AÑOS DE EDAD QUIEN PRESENTO AT EL DIA 06/06/2008 CUANDO SE ENCONTRABA ENHEBRANDO LA MAQUINA DE CORTE DE LAMINA, MIENTRAS SOSTENIA UNA LAMINA CON LA MANO DERECHA, OTRO OPERARIO ACCIONO LA MAQUINA Y CON EL RODILLO LE PRODUJO ATRAPAMIENTO DE LA FALANGE PROXIMAL DE 1, 2, 3 4 Y 5 DEDOS *** ULTIMA CALIFICACIÓN POR JUNTA NACIONAL QUIENES EMITE DICTAMEN 29/07/2011 CALIFICANDO 1) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE NO ESPECIFICADO, 2) TRASTORNO DE STRESS POSTRAUMÁTICO,3) OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS 4) TRAUMATISMO DEL TENDÓN Y MÚSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO 5) AMPUTACIÓN TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE(COMPLETA)(PARCIAL) CON DETERMINACIÓN DE PCL 48.28% POR LO CUAL SE ORDENA REINTEGRO LABORAL CON ACOMPAÑAMIENTO YA QUE LA JUNTA NACIONAL NO DETERMINO INVALIDEZ. EL PACIENTE ES CITADO A LA ARP POR PETICIÓN DE DIRECCIÓN NACIONAL PARA QUE SE RETOME EL CASO Y SE LE REALICE EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE RECOMENDACIONES. EL ULTIMO CONTROL DADO POR PSIQUIATRIA DE LA EPS (18/05/2012) CONSIDERAN IGUAL DIAGNOSTICO CALIFICADO EN MANEJO CON BIPERIDENO, CARBAMAZEPINA, HALOPERIDOL, IMIPRAMINA, TRAZADONA, CITA A CONTROL EN 1 MES.

SOLICITUD DE MEDICINA LABORAL PARA EL ESPECIALISTA

SE REMITE PACIENTE PARA ESTABLECER PLAN DE MANEJO Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA ESPECIALIDAD.

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO QUE REMITE

FIRMA:
Medicina Laboral - Salud Ocupacional
Colpatria

COLPATRIA ARP Seguros de Vida Colpatria S.A.

81/80

CONCEPTO ESPECIALIZADO

FECHA ATENCIÓN: Septiembre 4 /2012 ESPECIALIDAD: Psicologica

PACIENTE: Edwin Alberto Marulanda Vidal CEDULA: 10497282

DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS	ORIGEN DE LA LESION O ENFERMEDAD	
	TRAUMATICA/AGUDA	DEGENERATIVA/CRONICA
(F432) TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN	X	

Concepto de Aptitud laboral: Marque con una X

CERRAR CASO	No hay tratamientos pendientes por ahora. Alta por la especialidad. Puede reintegrarse y/o calificar secuelas por medicina laboral según el caso. **Ver ampliación del concepto**	X
NO CERRAR CASO	Hay tratamientos pendientes y no ha terminado plan de manejo de su patología aguda o crónica- **Ver ampliación del concepto**	

AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO: De acuerdo con la valoración psicologica se encuentra que posterior a un accidente laboral, el paciente presenta reacciones conductuales y emocionales intensas. Pcte no se ha ajustado adecuadamente al cambio. Se debe continuar valoración por medicina laboral.

Puede reintegrarse a laborar al finalizar su incapacidad actual?

SI_____ **NO**_____ **NO APLICA** X

Recomendaciones Laborales (Serán tenidas en cuenta por medico laboral e informadas a la empresa para reintegro y garantizar proceso de recuperación final) :

Evitar situaciones de trabajo bajo presión, en las que deba interactuar con muchas personas. Descartar los turnos nocturnos, funciones de acuerdo con limitaciones físicas que no requieran esfuerzo en esta área.

Plan de tratamiento (Solo cuando la remisión es para "Manejo de Caso" o "Segunda Opinión")

- Concretar situación laboral.
- Permanecer en controles por psiquiatria.
- Iniciar proceso de psicoterapia individual

Verónica Reyes Solís

NOMBRE DEL PROFESIONAL

REGISTRO PROFESIONAL 76 4827

ORGANIZACION MENTE SANA LTDA.
Carrera 43A No. 5B-60
Tel.: 563 0125

FIRMA Y SELLO

COLPATRIA
ARP Seguros de Vida Colpatria S.A.

Dra Veronica

REMISION PARA CONCEPTO ESPECIALIZADO
FAVOR DEVOLVER CON EL PACIENTE ESTE FORMATO

SOPORTE JURIDICO: Decreto 917 de 1999.
OBJETIVO: Determinar diagnostico, estado clínico, magnitud y compromiso de la patología presentada por el paciente (CONCEPTO ESPECIALIZADO).
LIMITANTES: El medico tratante debe pronunciarse exclusivamente en materia de su especialidad y evitar juicios sobre grado de invalidez o pérdida capacidad laboral

FECHA DE ENVIO	JUNIO 20 DE 2012	ESPECIALIDAD	PSICOLOGIA
NOMBRE PACIENTE	EDWIN MARULANDA	NUMERO CEDULA	10497282

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO ESPECIALIZADO REQUERIDO POR MEDICINA LABORAL
	CONCEPTO DE REHABILITACIÓN PARA CIERRE DE CASO: Casos en los el médico laboral considera que el paciente ha tenido su proceso de tratamiento y rehabilitación y se requiere concepto para determinar si puede darse de alta por la especialidad, reintegrarse o entrar a calificar secuelas. **No es para ordenar tratamientos**
	CONCEPTO SOBRE ORIGEN DE LA PATOLOGÍA: Caso en estudio por medicina laboral y se desea tener concepto sobre el posible origen de la patología (traumática vs degenerativa) o si con base en el mecanismo de la lesión se pueden explicar las lesiones o hallazgos. **No es para ordenar tratamientos**.
	SEGUNDA OPINIÓN: Casos en los que se requiere un concepto especializado adicional sobre el caso remitido y las recomendaciones para el manejo del caso. **No es para ordenar tratamientos**.
X	**MANEJO DEL CASO**: El paciente se remite para que establezca o defina un plan de manejo o tratamiento del caso según su condición actual y para que lo siga controlando. **Ordene los tratamientos y manejo**

CONTINGENCIA DEL CASO EN ESTUDIO	ENFERMEDAD GENERAL		ACCIDENTE DE TRABAJO	X
	ENFERMEDAD PROFESIONAL			

DIAGNOSTICO(S) O PATOLOGÍA(S) OBJETO DE LA REMISION

1) AMPUTACIÓN DE DEDOS MANO DERECHA 2) TRASTORNO DEPRESIVO. 3)TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

RESUMEN Y DATOS CLINICOS RELEVANTES DE LA EVOLUCION DEL CASO

TRABAJADOR DE 30 AÑOS DE EDAD QUIEN PRESENTO AT EL DIA 06/06/2008 CUANDÓ SE ENCONTRABA ENHEBRANDO LA MAQUINA DE CORTE DE LAMINA, MIENTRAS SOSTENIA UNA LAMINA CON LA MANO DERECHA, OTRO OPERARIO ACCIONO LA MAQUINA Y CON EL RODILLO LE PRODUJO ATRAPAMIENTO DE LA FALANGE PROXIMAL DE 1, 2, 3 4 Y 5 DEDOS *** ULTIMA CALIFICACIÓN POR JUNTA NACIONAL QUIENES EMITE DICTAMEN 29/07/2011 CALIFICANDO 1) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE NO ESPECIFICADO, 2) TRASTORNO DE STRESS POSTRAUMÁTICO,3) OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS 4) TRAUMATISMO DEL TENDÓN Y MÚSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO 5) AMPUTACIÓN TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE(COMPLETA)(PARCIAL) CON DETERMINACIÓN DE PCL 48.28% POR LO CUAL SE ORDENA REINTEGRO LABORAL CON ACOMPAÑAMIENTO YA QUE LA JUNTA NACIONAL NO DETERMINO INVALIDEZ. EL PACIENTE ES CITADO A LA ARP POR PETICIÓN DE DIRECCIÓN NACIONAL PARA QUE SE RETOME EL CASO Y SE LE REALICE EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN DE RECOMENDACIONES. EL ULTIMO CONTROL DADO POR PSIQUIATRIA DE LA EPS (18/05/2012) CONSIDERAN IGUAL DIAGNOSTICO CALIFICADO EN MANEJO CON BIPERIDENO, CARBAMAZEPINA, HALOPERIDOL, IMIPRAMINA, TRAZADONA, CITA A CONTROL EN 1 MES.

SOLICITUD DE MEDICINA LABORAL PARA EL ESPECIALISTA

SE REMITE PACIENTE PARA ESTABLECER PLAN DE MANEJO Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA ESPECIALIDAD.

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO QUE REMITE

FIRMA

07 SEP 2012

82

ARP COLPATRIA CONCEPTO MÉDICO DE APTITUD LABORAL

COLPATRIA ARP

Datos de Impresión		
Fecha	Hora	Usuario
2012/06/20	14:38:48	ELEDESMAB
REGIONAL CALI		

CALI 2012/06/20

Empresa	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD	**Nit**	800066123
Trabajador	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**Documento**	10497282

Concepto	APTO CON RECOMENDACIONES	**Tipo Examen**	PERIODICO
Vigencias Recomendaciones	PERMANENTE		

Observaciones

Trabajador que como consecuencia de accidente laboral, ocurrido el 2008/06/06 , debe realizar su labor teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

** REALIZAR LABORES CON MANO DERECHA CON REQUERIMIENTOS LEVES DE FUERZA, EVITANDO ASIGNAR ACTIVIDADES QUE REQUIERAN AGARRES A MANO LLENA CON SU MANO DERECHA ASI COMO TAMBIEN AQUELLAS QUE REQUIERAN LAREALIZACIÓN DE PINZA FINA.

** ASIGNAR ACTIVIDADES EN LAS CUALES LA MANIPULACION DE CARGA SIN ADECUADAS AYUDAS MECANICAS CON MANO DERECHA SEA MINIMA. *** PRESENTA RESTRICCION PARA TRABAJO EN ALTURAS

**RECIBIR INDUCCIÓN O REINDUCCIÓN AL PUESTO DE TRABAJO DE ACUERDO A LOS PLANES ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA, CON ÉNFASIS EN SALUD OCUPACIONAL.

**CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL QUE SE HAN ESTABLECIDO POR LA EMPRESA DE ACUERDO AL PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.

**UTILIZAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL REQUERIDOS PARA EL CARGO DE ACUERDO AL PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.

**EXTENDER EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS RECOMENDACIONES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL TRABAJO.

LEDESMA BOLAÑOS EDITH
Departamento medicina laboral
Regional REGIONAL CALI

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
C.C

Ley 776 de 2002 Articulo 4°, reincorporación al trabajo. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado de la misma categoría.

Si su empresa requiere asesoría para el retorno al trabajo, la puede solicitar a través del CallCenter 4235757 opción 5 - Fuera de Bogotá 01-800-0514045

8350

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO
NUMERO 3200

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de SEPTIEMBRE de 2012, ante el Despacho del doctor **JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ**, Notario Único, COMPARECIÓ: **HELENA PATRICIA NERY SÁNCHEZ** con el fin de que se les reciba declaración juramentada extrajudicialmente y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Única le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto l.557 de fecha l4 de julio de l989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil- Acto seguido se les interrogó por sus generales de Ley y EXPUSO: Mis nombres y apellidos son: **HELENA PATRICIA NERY SÁNCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 34615104 de Santander de quilichao cauca Estado civil : SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO residente en el: La carrera 16 4ª sur No 1-45 barrio – BETANIA Municipio de Santander de Quilichao Cauca - ocupación – OFICIOS BARIOS - **PREGUNTADO**: EN QUE CONSISTE LA DECLARACIÓN QUE SE LE RECIBE? CONTESTO: CONSISTE EN DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR JURAR EN FALSO QUE, MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 10 AÑOS AL SEÑOR EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 10497282 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE ANTES DEL ACCIDENTE QUE TUVO EN SU LUGAR DE TRABAJO, EL PARQUE INDUSTRIAL DE CALOTO, EL SEÑOR EDWIN ERA UNA PERSONA NORMAL HACIA LAS A ACTIVIDADES NORMALES EN UNA PERSONA CONSIENTE DE TODO LO QUE HACIA PERO DESPUÉS DEL ACCIDENTE CAMBIO MUCHO SU FORMA DE SER AHORA ES UNA PERSONA MUY ESQUIVA Y SOLITARIO - ESO ES TODO.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes.- **Derecho 9.990, Iva 1598, Res No. 11439/2011**

EL DECLARANTE Helena Patricia Nery
: HELENA PATRICIA NERY SÁNCHEZ **Huella IND. DERECHO**

EL NOTARIO

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DEL CIRCULO SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO. DEL CAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DEL CIRCULO SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO. DEL CAUCA

84

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO
NUMERO 3201

Al Despacho de la Notaría Única de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de SEPTIEMBRE de 2012, ante el Despacho del doctor **JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ**, Notario Único, COMPARECIÓ: **DIEGO ARBEY ESCOBAR JIMÉNEZ** con el fin de que se les reciba declaración juramentada extrajudicialmente y a solicitud verbal del INTERESADO, en tal virtud el suscrito Notario Única le impuso el contenido del inciso tercero (3º.) del Artículo Primero del Decreto I.557 de fecha I4 de julio de I989, Decreto 2282 del mismo año, Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil- Acto seguido se les interrogó por sus generales de Ley y EXPUSO: Mis nombres y apellidos son: **DIEGO ARBEY ESCOBAR JIMÉNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 10489026 de Santander de quilichao cauca Estado civil : SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO residente en el: La carrera 14 No 12-03 apartamento 2 barrio – EL LIMONAR Municipio de Santander de Quilichao Cauca - ocupación – PENSIONADO - **PREGUNTADO**: EN QUE CONSISTE LA DECLARACIÓN QUE SE LE RECIBE? CONTESTO: CONSISTE EN DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR JURAR EN FALSO QUE, MANIFIESTO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 20 AÑOS AL SEÑOR EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 10497282 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE EL SEÑOR EDWIN ANTES DE SU ACCIDENTE LABORAL ERA UNA PERSONA AMIGABLE MUY DEPORTISTA Y TRABAJADOR BUEN ESPOSO BUEN PADRE PERO DESDE EL DÍA DEL ACCIDENTE TUVO UN CAMBIO, AHORA SALE MUY POCO SE LE VE MUY SOLO ES UNA PERSONA AGRESIVA INCLUSO SE SEPARO DE SU ESPOSA Y MANTIENE AISLADO DE TODO - ESO ES TODO.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma quienes en ella han intervenido, la copia de la misma se queda en la Notaria y se Archiva, una vez leída y aprobada en todas sus partes.- **Derecho 9.990, Iva 1598, Res No. 11439/2011**

EL DECLARANTE _____ _____
: DIEGO ARBEY ESCOBAR JIMÉNEZ **Huella I[illegible] DERECHO**

EL NOTARIO

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DEL CÍRCULO
SANTANDER DE QUILICHAO
DEPTO. DEL CAUCA

85

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/ene/2013 Página 1*''

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DE CIRCUITO			
REPARTIDO AL DESPACHO	014	176336	22/ene/2013

JUZGADO CATORCE LABORAL DE CALI - ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
10497282	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL		01	*''
66949024	ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA	CHACON MARULANDA	03	*''

REPARTO7

sbernall

CUADERNOS 1

FOLIOS 84

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Rad 2013-00023
2-05 F-138

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE CALI
Centro Comercial Plaza Caicedo, Piso 7, Oficina 711, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Referencia: Proceso de Primera Instancia
Demandante: Edwin Alberto Marulanda Vidal
Demandado: Junta Nacional de calificación de invalidez y Otra
Radicación: 2013– 00023

Auto No. 081

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Trece (2013)

RECONÓCESE PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar a la Dra. ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.024, abogada titulada y en ejercicio con T. P. No. 132670 del C.S.J., como apoderada judicial de EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido el cual fue presentado en legal forma.

Se admite la anterior demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesta por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de la JUNTANACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, representada legalmente por su secretaria principal la Dra. DIANA NELLY GUZMAN LARA, o quien haga sus veces, y contra SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, representado legalmente por el Dr. HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA o quien haga sus veces, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPTSS.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las accionadas, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia debidamente autenticada de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Así mismo se le debe hacer saber a la demandada que al contestar la acción deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo incoatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS VALENCIA

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

Jarr/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 28 ENE 2013

La Secretaria,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 711

Santiago de Cali, **05** de Febrero de 2013 **CITATORIO No. 14**

RAD. No. 2013 – 023

Doctor
HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA
REP. LEGAL/ SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A
CALLE 22 N # 5BN - 102
CALI - VALLE

Comunico al Doctor **HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA**, o quien haga sus veceses en su de representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** Que en este despacho judicial cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA** que mediante providencia No. 081 del Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Trece (2013), se ordenó su comparecencia para que se notifique del auto que admitió la demanda, dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la fecha de la presente entrega.(ART. 315 CPC Mod. art. 29 Ley 794/2003)

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
SECRETARIA

ADDG/

Angie Vanessa Ruiz V.
1.151.952.217
27 Febrero 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 711

Santiago de Cali, **05** de Febrero de 2013 **CITATORIO No. 14**

RAD. No. 2013 – 023

Doctora
DIANA NELLY GUZMAN LARA
REP. LEGAL/ LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
CALLE 32 # 19 A - 35
BOGOTA D.C

Comunico a la Doctora **DIANA NELLY GUZMAN LARA**, o quien haga sus veceses en su de representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.** Que en este despacho judicial cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA** que mediante providencia No. 081 del Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Trece (2013), se ordenó su comparecencia para que se notifique del auto que admitió la demanda, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de la presente entrega.(ART. 315 CPC Mod. art. 29 Ley 794/2003)

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
SECRETARIA

ADDG/

Jorge Vanessa Ruiz V
1151.952.217
27 Febrero 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

"Señor de tu presencia proceda mi defensa, Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

75 MAR 2013 89

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2013

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en representación de la parte demandante, me permito remitir con el presente oficio, constancia de notificación a Seguros de Vida Colpatria S.A., según certificación de Servientrega, para que obre y conste dentro del proceso.

Por otra parte solicito que se corrija la dirección de notificación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ya que por error involuntario fue mal escrita en la demanda, por consiguiente la dirección correcta es **la Calle 32 A No. 19-35 Santa fe de Bogotá**.

Por lo anterior sírvase a librar nuevamente oficio de notificación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1[illegible] Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011, prefijo 7 desde el 172000001 al 208000000 Autoriza [illegible]
Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700380 Ext. 110045
Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA

FACTURA DE VENTA No. 7 1 9 3 6 4 5 8 9 4

CODIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
30	CALI (VALLE)	TERRESTRE	NORMAL	CONTADO / CRÉDITO

REMITENTE
Nombre: SRA. ALEYDA PATRICIA CHAGUN MARULANDA
Dirección: CRA 4 # 10 - 44 OFIC. 402 EDIF. PLAZA DE CAICEDO
Ciudad: CALI (VALLE) País: COLOMBIA
Dpto: VALLE C.C./NIT: 5249079
e-mail: 0200283@psvc.servientrega.com Tel/cel: 5249079

DESTINATARIO
Nombre: DR. HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA / SEGUROS DE VIDA COLPATRIA / CALLE 27 N # 5 BN - 102
e-mail: 0200283@psvc.servientrega.com
Cód. Postal:
Tel/cel: 1 País: COLOMBIA

CONTENIDO DEL ENVÍO
VOL: 0 / 0 / 0
PESO(Kg): 1
PIEZAS: 1
No. Sobreporte: 0
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1:

Vr. Declarado:	Vr. Flete: 0	Vr. Mens. expresa: 10.000	Vr. Sobreflete:	SV:	Vr. Total: 10.000

Dice contener:
Observaciones para la entrega:
Observaciones en la entrega:
Hora de entrega: HORA / DÍA / MES / AÑO
Quien entrega:
FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 HORA / DÍA / MES / AÑO; 2 HORA / DÍA / MES / AÑO; 3 HORA / DÍA / MES / AÑO
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: DÍA / MES / AÑO
FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:
FECHA CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y DATOS:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
			Desconocido
			Rehusado
			No reside
			No reclamado
			Dirección errada
			Otros (Novedad operativa/Cerrado)

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER: Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

7 193645894

COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. RADICO - RECIBIDO
06 MAR. 2013

JORGE E. SALAZAR P. CC. No. 94.378.939 COURIER JUDICIAL

06 MAR. 2013

CERTIFICACION

10811202 46

ADMINISTRACION DE INFORMACION RECIONAL DE OCCIDENTE
CERTIFICA QUE:
ESTE CITATORIO JUDICIAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DÍA:

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 701

Santiago de Cali, **19** de Marzo de 2013 **CITATORIO No. 56**

RAD. No. 2013 - 023

Doctora.
DIANA NELLY GUZMAN LARA
REP. LEGAL/ LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
CALLE 32 A # 19 - 35
BOGOTA D.C

Comunico a la Doctora **DIANA NELLY GUZMAN LARA**, o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.** Que en este despacho judicial cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA,** que mediante providencia No. 081 del Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Trece (2013), se ordenó su comparecencia para que se notifique del auto que admitió la presente demanda, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de la presente entrega. (ART. 315 CPC Mod. art. 29 Ley 794/2003)

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
SECRETARIA

Angie Vanessa Ruiz V.
CC. 1151952.217
23 Abril 2013

ADDG/

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 711

AVISA:

RAD: 2013 – 023

Al Doctor **HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA**, o quien haga sus veces, su condición de representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A,** que debe presentarse ante ésta entidad jurisdiccional ubicada en la calle 12 entre Cra. 5 Y 6, piso 7, centro comercial Plaza Caicedo, en horas hábiles de oficina, dentro de los **diez (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del Auto admisorio No. 081 del Veinticinco (25) de Enero del Dos Mil Trece (2013) dictado dentro de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesta por el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA**. Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, con el curador ad – litem que se le designará (Art. 29 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social) y se le emplazará en la forma prevista en el articulo 318 del Código de Procedimiento Civil Art. 145 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social.

Por lo anterior se hace saber a la empresa demandada que al contestar la acción, deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo.

Para constancia se fija el presente **AVISO** en la **CALLE 22N # 5BN – 102** de la ciudad de **CALI - VALLE**

Hoy, _____

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

Angie Vanessa Ruiz V.
CC. 1.151.952.217
23 Abril 2013

ADDG. /

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

7 MAY 2013 93

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2013

Señor
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD
E. S. D.

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **EDWIN MARULANDA VIDAL**
DDA: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ- SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**
RAD. **2013-023**

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, ciudadana colombiana, vecina y residente en esta ciudad, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.66.949.024 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.132.670 del C.S de la J., obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito remitir constancia de notificación llevada a cabo el 25 de abril de 2013 a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, además de Constancia de notificación llevada a cabo 26 de abril de 2013 a Seguros de Vida Colpatria de aviso proferido por su honorable despacho,

Por lo anterior solicito a su señoría seguir adelante con el proceso

Sin otro particular,

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. 66.949.024 de Cali
T.P. No. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 711

AVISA:

RAD: 2013 – 023

Al Doctor **HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA**, o quien haga sus veces, su condición de representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A,** que debe presentarse ante ésta entidad jurisdiccional ubicada en la calle 12 entre Cra. 5 Y 6, piso 7, centro comercial Plaza Caicedo, en horas hábiles de oficina, dentro de los **diez (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del Auto admisorio No. 081 del Veinticinco (25) de Enero del Dos Mil Trece (2013) dictado dentro de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesta por el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA**. Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, con el curador ad – litem que se le designará (Art. 29 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social) y se le emplazará en la forma prevista en el articulo 318 del Código de Procedimiento Civil Art. 145 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social.

Por lo anterior se hace saber a la empresa demandada que al contestar la acción, deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo.

Para constancia se fija el presente **AVISO** en la **CALLE 22N # 5BN – 102** de la ciudad de **CALI - VALLE**

Hoy, _____

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

ADDG. /

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO CALI SECRETARIA CALI

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO

No. _____

CONTIENE ANEXOS SI____NO_____

No 7194876889

AVISOS JUDICIALES-AVISOS JUDICIALES

FECHA 26 / 04 / 2013 HORA 12:22

FECHA PROGRAMADA DE ENT. 26 / 04

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011, prefijo 7 desde el 172000001 al 208000000 Autoriza
Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700380 Ext. 110045
Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

Centro de Soluciones

FACTURA DE VENTA No. 7 1 9 4 8 7 6 8 8

719487688

CÓDIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
20	CALI (VALLE)	TERRESTRE	NORMAL	CONTRAEMBOLSO

REMITENTE
Nombre: ALEYDA PATRICIA CHACON
Dirección: CRA 4 # 10 - 44 OF 402
Ciudad: CALI (VALLE) País: COLOMBIA
Dpto: VALLE C.C./NIT: 5249079
e-mail: 020005@psvc.servientrega.com Tel/Cel: 5249079

DESTINATARIO
Nombre: HELBERTH ALBERTO DURAN REP LEGAL SEGUROS DE V
Dirección: CLL 22N # 5BN - 102
e-mail: 020005@psvc.servientrega.com
Cód. Postal: 1 C.C./NIT: 225102
Tel/cel: País:

DATOS ENVÍO
VOL: LARGO / ALTO / ANCHO
PESO(Kg): 1
PIEZAS: 1
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1:

Vr. Declarado: | Vr. Flete: 0 | Vr. Mens. expresa: 10,000 | Vr. Sobreflete: | Vr. Total:

Dice contener: | Observaciones para la entrega: | Observaciones en la entrega:

Quien entrega:

Fecha y hora de entrega: HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBIDO CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.: Claudia Melo

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No reclamado
☐	☐	☐	Dirección errada
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 ☐ HORA / DÍA / MES / AÑO
2 ☐ HORA / DÍA / MES / AÑO
3 ☐ HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER: | Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

7 194876889

JORGE E. SALAZAR CC 94.378.939 COURIER

JUDICIAL

DESPACHO SALIDA 26 ABR 2013

CERTIFICACION 108252 13 17

26 ABR. 2013

ADMINISTRACION DE INFORMACION REGIONAL DE OCCIDENTE

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 711

AVISA:

RAD: 2013 - 023

Al Doctor **HELBERTH ALBERTO DURAN VERGARA**, o quien haga sus veces, su condición de representante legal de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A,** que debe presentarse ante ésta entidad jurisdiccional ubicada en la calle 12 entre Cra. 5 Y 6, piso 7, centro comercial Plaza Caicedo, en horas hábiles de oficina, dentro de los **diez (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del Auto admisorio No. 081 del Veinticinco (25) de Enero del Dos Mil Trece (2013) dictado dentro de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesta por el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA**. Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, con el curador ad – litem que se le designará (Art. 29 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social) y se le emplazará en la forma prevista en el articulo 318 del Código de Procedimiento Civil Art. 145 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social.

Por lo anterior se hace saber a la empresa demandada que al contestar la acción, deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo.

Para constancia se fija el presente **AVISO** en la **CALLE 22N # 5BN – 102** de la ciudad de **CALI - VALLE**

Hoy, _____

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

ADDG. /

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO

No._____

CONTIENE ANEXOS SI_____NO_____

Nº 7194876889

Nº 7194876889

ImagenGuiaImpresion

SERVIENTREGA
Es entrega segura

AVISOS JUDICIALES

Servientrega S.A. NIT. 830.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 00008 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011, prefijo 7 desde el 172000001 al 200000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 8 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

Centro de Soluciones

DÍA	MES	AÑO	HORA
20	MAY	2013	12:24

FECHA REPARTIDOR DE GUIA: DÍA 20 MES MAYO AÑO 2013

FACTURA DE VENTA No.

7 1 9 4 8 7 6 8 8

7194876889

CONSECUTIVO	CIUDAD DESTINO	TIPO DE TRANSPORTE	TIPO DE ENTREGA
20	CALI (VALLE)	TERRESTRE	NORMAL

REMITENTE
Nombre: ALEYDA PATRICIA CHACON
Dirección: CRA 4 # 10 - 44 OF 402
Ciudad: CALI (VALLE) País: COLOMBIA
Dpto: VALLE C.C./NIT: 5249079
e-mail: 020005@psvc.servientrega.com Tel/Cel: 5249079

DESTINATARIO
Nombre: HEILBERTH ALBERTO JURAN REP LEGAL SEGUROS DE V
Dirección: CLL 22N # 52N - 102
e-mail: 020005@psvc.servientrega.com
Cód. Postal: C.C./NIT: 225102
Tel/Cel: 1 País: COLOMBIA

DATOS DE ENVÍO
VOL: 0 / 0 / 0
PESO(kg): 1
PIEZAS
No. Bolsa Seguridad:
Ret. 1:

JUDICIAL

Vr. Declarado: | Vr. Flete: 0 | Vr. Mens. expresa: 10,000 | Vr. Sobreflete:

Dice contener:

Observaciones para la entrega: | Observaciones en la entrega:

Quien entrega: 1082521317

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN REMITENTE: DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

FECHA CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.: Claudia Melo

CERTIFICACIÓN

Autorizo de manera expresa a Servientrega, que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página Web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com, en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER: Quién recibe:

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

7 194876889

GUÍA NÚMERO **7194876889**

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 701

Santiago de Cali, **19** de Marzo de 2013 **CITATORIO No. 56**

RAD. No. 2013 - 023

Doctora.
DIANA NELLY GUZMAN LARA
REP. LEGAL/ LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
CALLE 32 A # 19 - 35
BOGOTA D.C

Comunico a la Doctora **DIANA NELLY GUZMAN LARA**, o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.** Que en este despacho judicial cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA,** que mediante providencia No. 081 del Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Trece (2013), se ordenó su comparecencia para que se notifique del auto que admitió la presente demanda, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de la presente entrega. (ART. 315 CPC Mod. art. 29 Ley 794/2003)

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
SECRETARIA

ADDG/

A COPIA DEL MANDATORIO JUDICIAL
QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO
FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA
POR EL INTERESADO O REMITENTE
LAS MISMAS SON IDENTICAS
EL INTERESADO O REMITENTE
EXONERA DE RESPONSABILIDAD
A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD DE LA INFORMACION
CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVIO

No _____

CONTIENE ANEXOS SI____NO____

Nº 7194876887

SERVIENTREGA
Es entrega segura!

Centro de Soluciones

AVISOS JUDICIALES AVISOS JUDICIALES

Servientrega S.A. NIT. 830.812.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09898 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011, prefijo 7 desde el 172000001 al 200000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700580 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

FECHA	HORA
26 ABR 2013	12:10
26 ABR 2013	

FACTURA DE VENTA No.

7 1 9 4 8 7 6 8 8 8

CÓDIGO DESTINO	CIUDAD DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	VALOR DECLARADO	FORMA DE PAGO
10	BOGOTA (CUNDINAMARCA)	TERRESTRE	NORMAL	CONTRAVESTANDA

REMITENTE
Nombre: ALEYDA PATRICIA CHACON
Dirección: CRA 4 # 10 - 44 OF 402
Ciudad: CALI (VALLE) País: COLOMBIA
Dpto: VALLE C.C./NIT: 5249079
E-mail: 020005@psvc.servientrega.com Tel/Cel: 5249079

DESTINATARIO
Nombre: DIANA NELLY GUZMAN JUNTA NACIONAL DE CALIFICA
Dirección: CLL 32 A # 19 -35
e-mail: 020005@psvc.servientrega.com
Cód. Postal: C.C./NIT: 321935
Tel/cel: 1 País: COLOMBIA

DATOS ENVIO
VOL: 0 / 0 / 0
PESO(Kg): 1
PIEZAS: 1
No. Sobreporte: 0
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ret. 1:

JUDICIAL

Vr. Declarado:	Vr. Flete: 0	Vr. Mens. expresa: 16,600	Vr. Sobreflete: 0	Vr. Total: 16,600

Dice contener:
Quien entrega: DAMIO
Observaciones para la entrega:
Observaciones en la entrega:
Fecha y hora de entrega
RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO:

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
ABR 2013

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 DD / MM / AAAA
2 DD / MM / AAAA
3 DD / MM / AAAA

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
DD / MM / AAAA

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE
ARTURO S

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER: Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

PRIMERA DE ENTREGA

7 194876888

GUÍA NÚMERO **7194876888**

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

100

Santiago de Cali, 28 de Mayo de 2013

29 MAY 2013

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en representación de la parte demandante, me permito remitir con el presente oficio, constancia de notificación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 26 de abril de 2013, según certificación de Servientrega, para que obre y conste dentro del proceso.

Por lo anterior, solicito a su señoría seguir adelante con el proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

C. COMECIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7 OFICINA 701

Santiago de Cali, **19** de Marzo de 2013 **CITATORIO No. 56**

RAD. No. 2013 - 023

Doctora.
DIANA NELLY GUZMAN LARA
REP. LEGAL/ LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
CALLE 32 A # 19 - 35
BOGOTA D.C

Comunico a la Doctora **DIANA NELLY GUZMAN LARA**, o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.** Que en este despacho judicial cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA,** que mediante providencia No. 081 del Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Trece (2013), se ordenó su comparecencia para que se notifique del auto que admitió la presente demanda, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de la presente entrega. (ART. 315 CPC Mod. art. 29 Ley 794/2003)

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE Y ESTAS MISMAS SON IDENTICAS EL INTERESADO O REMITENTE ASUME TODA DE RESPONSABILIDAD POR SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL ENVIO

Nº 7194876000

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
SECRETARIA

Nº 7194876888

ADDG/

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Gr
Dic. 18/1998. Autorretenedores Resol
Responsables y Retenedores de IVA. Auto
310000063824, 30/05/2011, prefijo 7 desde
Atención al usuario: www.servientrega.com-Tel.:-7700200 FAX:-7700380 Ext.: 110045
Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

Contribuyentes Resolución DIAN:
DIAN: 09698 de Nov. 24/2003,
ón Numeración Resolución DIAN:
1/2000001 al 200000000 Autoriza

ntro de Soluciones

FACTURA DE VENTA No. 7 19487688 8

7 19487688 8

CODIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODALIDAD TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
10	BOGOTA (CUNDINAMARCA)	TERRESTRE	NORMAL	CONTADO/VESTANDA

DESTINATARIO

Nombre: ALEYDA PATRICIA CHACON
Dirección: CRA 4 # 10 - 44 OF 402
Ciudad: CALI (VALLE) País: COLOMBIA
Opto: VALLE C.C./NIT: 5249079
e-mail: 020005@psvc.servientrega.com Tel/cel: 5249079

Nombre: DIANA NELLY GUZMAN JUNTA NACIONAL DE CALIFICA
Dirección: CLL 32 A # 19 -35
e-mail: 020005@psvc.servientrega.com
Cód. Postal: C.C./NIT: 321935
Tel/cel: 1 País: COLOMBIA

DATOS ENVIO

VOL: 0 / 0 / 0
PESO(kg): 1
PIEZAS: 1 /
No. Sobreparte: 0
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1:

JUDICIAL

Declarado:	Vr. Flete: 0	Vr. Mens. expresa: 16,800	Vr. Sobreflete: 0	Vr. Total: 16,600

ice contener:
Observaciones para la entrega:
Observaciones en la entrega:
Tiempo para la entrega
uien entrega: DAMEDO

RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Junta Nacional de Calificación de Invalidez
1095 ABR 2013

AUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 / / / /
2 / / / /
3 / / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / / / /

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE
ARTURO S

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

ODIGO COSSER: Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 19487688 8

PRUEBA DE ENTREGA

ADMINISTRACION DE INFORMACIÓN REGIONAL DE OCCIDENTE
CERTIFICA QUE:
ESTE CITATORIO JUDICIAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL F...

26 ABR 2013

CERTIFICACION
108252152 8

107

103

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Santiago Cali, 12 de Agosto de 2013

Señor
JUEZ CATORCE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INTANCIA**
DTE:	**EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**
DDA:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION D EINVALIDEZ – SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**
RAD.	**2013-023**

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, solicito a su señoría, con el mayor respeto que su digno cargo amerita, ordenar a quien corresponda fijar la fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación, fijación del litigio, resolución de excepciones y si el tiempo lo amerita, se profiera sentencia dentro del proceso que nos ocupa.

Lo anterior a fin de dar continuidad al proceso radicado desde el **22 de enero de 2013**, cuyo auto admisorio data del **25 de enero de 2013**.

Sin otro particular, y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. 66.949.024 de Cali
T.P. No. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel 3103851505 Cali - Colombia
Email pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
C. COMERCIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7° OFICINA 711
TELEFAX No. 8881122

AVISA:

RAD: 2013 - 0023

A la Doctora **DIANA NELLY GUZMAN LARA,** o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** que debe presentarse ante ésta entidad jurisdiccional ubicada en la calle 12 entre Cra. 5 y 6, piso 7, centro comercial Plaza Caicedo, en horas hábiles de oficina, dentro de los **diez (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto Admisorio No. 081 del 25 de Enero de Dos Mil Trece (2013)., dictado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTRO**

Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto Admisorio, con el curador ad – litem que se le designará (Art. 29 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social) y se le emplazará en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil Art. 145 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social.

Por lo anterior se hace saber a la empresa demandada que al contestar la acción, deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo.

Para constancia se fija el presente **AVISO** en la **Calle 32 A No. 19 - 35** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

hoy,_____

JUAN CARLOS VALENCIA
Secretario

Recibido
Robles
07 mayo 2014

Odo*

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

105

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DE CIRCUITO SECRETARIA CALI

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2013

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

18 SEP 2013
11 : 3:45 pm

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en representación de la parte demandante, me permito solicitar a su señoría, con el mayor respeto que su digno cargo amerita, que sean librados los respectivos avisos para notificar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de la demanda instaurada en su contra.

Por lo anterior sírvase a librar nuevamente oficio de notificación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

106

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

01 NOV 2013

Santiago de Cali, 01 de Noviembre de 2013

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en representación de la parte actor, y en virtud de que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisiorio de la demanda, cuya citación fue recibid por esta el 26 de abril del 2013, solicito a su señoría que sirva a proceder de conformidad con el artículo 318 de Código Civil, modificado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito a su señoría seguir adelante con el proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

107

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

6 MAY 2014

6 MAY

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2014

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en representación de la parte actora, y en virtud de que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, cuya citación fue recibida por esta entidad el 26 de abril del 2013, **INSISTO** en el memorial radicado en su despacho el 18 de septiembre de 2013, en el sentido de librar los respectivos avisos para notificar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de la demanda instaurada en su contra.

Lo anterior a fin de que se continúe con la etapa procesal siguiente.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2014

Señor
JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

15 MAY 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

REF: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DTE: **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**
DDA: **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**
RAD. **2013-023**

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en representación de la parte actora, aporto con la presente la constancia de notificación por aviso a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, quien recibió el 12 de mayo de 2014.

Adicionalmente, téngase como mi dependiente judicial a la señorita **JULIA PATRICIA GARCIA LOPEZ** con cédula de ciudadanía No. 66.844.272 de Cali, y Código estudiantil 66844272 de la Universidad de Santiago de Cali, quien tiene el 95% de las asignaturas aprobadas, quedando pendiente solo la presentación y aprobación de la tesis para graduarse como abogada, razón por la que la autorizo para revisar el expediente, pedir copias auténticas y simples y retirar la demanda en caso de ser rechazada, para tal efecto aporto copia del certificado de estudio.

Sin otro particular,

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. 66.949.024 de Cali
T.P. No. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 # 10-44 Oficina 402 Edificio Plaza de Caicedo
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

109

SERVIENTREGA
Es entrega segura!
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

910782791

Ciudad	CALI - VALLE	Fecha	5/14/2014 5:17:17 PM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:	CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION / AVISO JUDICIAL X	1101574700
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003	Para uso exclusivo de Servientrega

Remitente	DRA PATRICIA CHACON MARULANDA / CRA 4 # 10 - 44 OFC 402 EDF PLAZA CAICEDO		
Destinatario	DRA DIANA NELLY GUZMAN LARA / CLL 32 A # 19 - 35 BARRIO TEUSAQUILLO		
No. Guia	910782791	Fecha de entrega	5/12/2014 9:50:00 AM
Nombre de quien recibe	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ-RECEPCION	Documento de Identidad	830.026.324-5

CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
		X			

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X NO
Anexos?	SI NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	INGRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre	
Firma	Ingrid Giraldo Jaramillo	Cargo	
	C.C. 31.481.010 de Yumbo		MECE 9406 I- 001 F- 255

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
NIT. 860.512.330-3

Facilitadora Junior
Regional Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
C. COMERCIAL PLAZA CAICEDO CALLE 12 No. 5-71 PISO 7° OFICINA 711
TELEFAX No. 8881122

AVISA:

RAD: 2013 - 0023

A la Doctora **DIANA NELLY GUZMAN LARA,** o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** que debe presentarse ante ésta entidad jurisdiccional ubicada en la calle 12 entre Cra. 5 y 6, piso 7, centro comercial Plaza Caicedo, en horas hábiles de oficina, dentro de los **diez (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del auto Admisorio No. 081 del 25 de Enero de Dos Mil Trece (2013)., dictado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTRO**

Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto Admisorio, con el curador ad – litem que se le designará (Art. 29 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social) y se le emplazará en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil Art. 145 del Código Procesal de Trabajo y de la seguridad Social.

Por lo anterior se hace saber a la empresa demandada que al contestar la acción, deberá aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante que se relaciona en el libelo.

Para constancia se fija el presente **AVISO** en la **Calle 32 A No. 19 - 35** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

hoy,_____

JUAN CARLOS VALENCIA
Secretario

910782791

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO
No_____
CONTIENE ANEXOS SI____ NO X

910782791

SERVIENTREGA

Servientrega
NIT 860.512.3

BOG - 10

Principal: Bogota D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012, prefijo 009 desde 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:

9 1 0 7 8 2 7 9 1

Fecha: 5/9/2014
Hora: 09:11

Fecha prog. entrega: 5/10/2014
Quién recibe: LADY JOHANNA CIFUENTES
Codigo CDS/SER: 1 - 20 - 5

DESTINATARIO

DRA DIANA NELLY GUZMAN LARA

CALLE 32 A # 19 - 35 BARRIO TEUSAQUILLO

Ciudad: BOGOTA
Dpto: CUNDINAMARCA
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 11111111 C.C./NIT: 321935

LJ

REMITENTE

DRA PATRICIA CHACON MARULANDA

CRA 4 # 10 - 44 OFC 402 EDF PLAZA COMERCIO

Ciudad: CALI
Dpto: VALLE
e-mail: NA@MAIL.CO
País: COLOMBIA C.C./NIT: 5249079
Tel/cel: 5249079

Oscar Tale
12 MAY 2014

AVISOS JUDICIALES

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**

Tiempo de entrega: **NORMAL**

Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 0.00
Vr. Declarado: $ 5,000.00
Vr. Flete: $ 0.00
Vr. Mensajería expresa: $ 12,500.00
Vr. Sobreflete: $ 100.00

Valor Total: $ 12,600.00

#. Soberporte:
#. Bolsa seguridad:

CAL | DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: 1 2 3

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 / / /
2 / / /
3 / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / / /

Obs. para entrega: NOTIFICACION JUDICIAL

#. Remisión:

Quién Entrega

Observaciones en la entrega:

FIRMA DEL REMITENTE:

RECIBÍ A CONFORMIDAD

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT 830.026.324-5
12 MAY 2014

FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que ha conocido el contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

PRUEBA DE ENTREGA
Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS
CERTIFICADO DE ENTREGA
ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE AL ENVÍADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA:
12 MAY 2014

CERTIFICACION
11015747 00

112

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA

Que **GARCIA LOPEZ JULIA PATRICIA,** con código No **66844272**, estudiante que cursó y aprobó el 95% de las asignaturas de Primero (1) a Décimo (10) semestre, correspondiente a la **FACULTAD DE DERECHO,** plan de estudios **DERECHO,** durante el periodo académico comprendido entre Julio de 2007 a Diciembre de 2011.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de Mayo de 2014.

DIANA HURTADO HURTADO
DIRECTORA REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO

NOTA: para la elaboración del presente certificado se consulta la información que registra el sistema vigente de la Universidad (SINU) a través de la opción "Certificado de Todo lo Cursado" (Cosr06).

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification
CVALENCIAO

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 518 30 00 Telefax: 092 518 30 20
Web: www.usc.edu.co - Twitter: @usantiagodecali - www.facebook.com/usantiagodecali - www.youtube.com/unisantiagodecali
Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

Señor (es):
JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALÍ Y JUECES DE DESCONGESTIÓN
E. S. D.

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
02000146 78
03/06/2014 08:43:07 AM
ASUNTO:COMUNICACIÓN

Referencia:

- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 2013-023**
- **ASUNTO: PODER PARA REPRESENTANTE JUDICIAL**
- Demandante: Edwin Alberto Marulanda Vidal
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

DIANA NELLY GUZMÁN LARA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud a lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, y de conformidad con la **Certificación expedida por la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo;** manifiesto al Despacho:

CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, para que ejerza la defensa de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en su calidad de abogado de la Sala Tercera de Decisión nombrado por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 2011; precisándose que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013[3], la representación judicial está a cargo de los abogados de las Salas de Decisión, designándose para este caso el Dr. Víctor Trujillo.

El Dr. **Víctor Trujillo** queda facultado expresamente para **Notificarse personalmente del auto admisorio y demás providencias,** retirar traslados, tomar copias, presentar solicitudes, y en términos generales para ejercer toda actuación tendiente a la debida notificación de la demanda respecto a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar al Dr. Víctor Hugo Trujillo Hurtado en su condición de Representante Judicial, para toda actuación tendiente a la defensa de la entidad.

Cordialmente,

DIANA NELLY GUZMÁN LARA
Representante Legal Junta Nacional de Calificación
C.C. 51.759.498 de Bogotá
T.P. 63.530 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Sala Tercera de Decisión
C.C. 10.118.469 de Pereira
T.P. No. 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura

[3] Decreto 1352 de 2013 – ***"Artículo 59. Transición...***
Los integrantes de las Juntas que son secretarios serán designados como Directores Administrativos y Financieros hasta culminar el actual período, y en caso de existir más de una sala, de manera conjunta ejercerán sus funciones. La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta y. los demás secretarios realizarán la defensa judicial y demás funciones administrativas."

NOTARIA 14
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por: GUZMAN LARA DIANA NELLY

Identificado con C.C. 51759498

y T.P. 63530 C.S.J.

Bogotá 03/06/2014 a las 10:28:16 a.m.

www.notariaenlinea.com
L442OPPZKO7T3XYY

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

3100000 232042 - 8
Bogotá, 02 DIC. 2013

Doctora
Diana Nelly Guzmán Lara
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ .
Calle 32 A No.19-35 Barrio Teusaquillo
Bogotá D.C
Tel 7440737
juridica@juntanacional.com

ASUNTO: Solicitud de Certificación Representación Legal Radicado 213892 de Nov de 2013.

Respetada doctora:

De manera atenta me permito anexar certificación de conformidad con la solicitud de fecha 01 de noviembre de 2013, "Remisión Acta de Designación Representación Legal", enviada a esta Dirección.

Cordial saludo,

ANDREA TORRES MATIZ
Directora de Riesgos Laborales

Anexo: 1 Folio

Transcriptor:
Elaboró: Luz
Revisó/Aprobó: María Marcela Soler Guio
Coordinadora Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

C:\Users\lozano\Documents\CONSULTAS\OFICIO RTA 11-13\REPRESENTACION LEGAL JNCI 213892.doc

MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

C E R T I F I C A:

Que según el artículo 3º de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", los abogados de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para el periodo 2011-2014, son los doctores:

Diana Nelly Guzmán Lara, identificada con C.C. 51.759.498
Secretaria Principal Primera Sala de Decisión

Mary Pachón Pachón, identificada con C.C. 41.737.900
Secretaria Principal Segunda Sala de Decisión

Víctor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469
Secretario Principal Tercera Sala de Decisión

Cristian Ernesto Collazos, identificado con C.C. 13.496.381
Secretario Principal Cuarta Sala de Decisión.

Que el Parágrafo 1, del artículo 12, del Decreto 2463 de 2001, señala:

> *"Los **abogados** que integran las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las **Secretarías Técnicas**".*

Que el artículo 16, del Decreto 2463 de 2001 señala:

> *"Funciones de los **Secretarios** de las Juntas de Calificación de Invalidez.* Los ***Secretarios*** tendrán las siguientes funciones:
> 1. ***Representar*** a la Junta de Calificación de Invalidez...".

Que los doctores, Diana Nelly Guzmán Lara, Mary Pachón Pachón, Víctor Hugo Trujillo Hurtado y Cristian Ernesto Collazos, ejercieron su función como Secretarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta el 15 de agosto de 2013.

Que el inciso cuarto del artículo 59, del Decreto 1352 de 2013, señala lo siguiente:

> *".....La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta..."*

Que según acta de reunión administrativa del 16 de agosto de 2013, realizada por la mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se eligió a la doctora **Diana Nelly Guzmán Lara**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.759.498 de Bogotá, como Director Administrativo y Financiero, quien a su vez ejercerá **la representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes** de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta terminar el periodo de vigencia para el cual fue elegido.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

ANDREA TORRES MATIZ

Transcriptor:
Elaboró: Luz
Revisó/Aprobó: María Marcela Soler Guío
Coordinadora Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

C:\Users\llozano\Documents\CONSULTAS\OFICIO RTA 11-13\REPRESENTACION LEGAL JNCI 213892.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY CINCO(05) DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE (2014), NOTIFICO PERSONALMENTE AL **DR. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.118.469 DE PEREIRA Y T.P. No. 116606 DEL C.S. DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA No. 081 DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013), DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADA POR **EDWIN ALBERTO MARALUNDA VIDAL** CONTRA **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** SE LE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10)** DIAS HABILES Y LE HAGO ENTREGA DE LA DEMANDA.

EL NOTIFICADO ,

DR. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO

LA SECRETARIA,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

RAD: 2013 – 023

JR*

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Ministerio del Trabajo

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
020001535 5
11/06/2014 12:56:30 PM
ASUNTO:COMUNICACIÓN

Señor:
JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No. 12 – 15 Piso
Teléfono: 898 68 68 Ext. 3141
Cali, Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

16 JUN 2014

Referencia:

- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 2013-023**
- **ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**
- Demandante: Edwin Alberto Marulanda Vidal CC. 10.497.282
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con C.C. 10.118.469 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.606 del C.S.J., Abogado de la Sala Tercera de Decisión nombrado mediante Resolución No. 04726 del 12 de Octubre de 2011, actuando en Representación Judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, **acepto al poder conferido** por la Representante Legal de la entidad; y en concordancia con el Artículo 43 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, en el término de ley me permito **contestar la demanda instaurada por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL.**

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA por tratarse de una calificación preliminar de la ARL, ajena a la Junta Nacional.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO ME CONSTA por tratarse de una manifestación que concierne únicamente al empleador.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES CIERTO.

SÉPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: NO ES CIERTO. El hecho de que se calificara el 29 de Julio de 2011, hace casi tres (3) años, que el señor Marulanda **NO ERA INVÁLIDO en ese momento,** no pretende desconocer el hecho de que el paciente no pueda continuar ejerciendo su actividad laboral habitual, razón por la cual precisamente se calificó la Minusvalía ocupacional como "Ocupación reducida", ya que no es competitivo laboralmente.

NOVENO: NO ES CIERTO. En este punto el abogado demandante se limita a transcribir escuetamente toda le terminología médica que encuentra en la historia clínica, cuando realmente los diagnósticos que el demandante presentaba para el 29 de Julio de 2011 eran los siguientes: 1. Amputación dedos mano derecha (excepto el pulgar), 2. Lesión del dedo pulgar, 3. Trastorno depresivo recurrente.

Los demás rasgos médicos mencionados no corresponden a diagnósticos, no son enfermedades individuales, sino a descriptores de un mismo trastorno ya calificado.

DÉCIMO: NO ES CIERTO por cuanto ESTE NUMERAL NO ES UN HECHO, sino una opinión del abogado demandante, a quien se le hace la precisión de que la Deficiencia por **DOMINANCIA** se califica según la fórmula descrita en el Numeral 1.1 del Manual Único de Calificación. En este caso **fue la Junta Regional quien inaplicó lo dispuesto en el Decreto 917 de 1999,** pues al operar la suma combinada respecto a las Deficiencias asignadas por la propia Junta Regional (16% y 4%) **la dominancia SIEMPRE va a ser del 1.73%,** y francamente no es posible establecer de dónde sacó la Junta Regional un valor de 3.47%.

UNDÉCIMO: NO ES CIERTO por cuanto ESTE NUMERAL NO ES UN HECHO, sino una opinión del abogado demandante, quien evidentemente no observó ni siquiera el dictamen pues allí se registra claramente la Deficiencia del 20% por el trastorno depresivo, precisándose nuevamente que los demás rasgos médicos mencionados no corresponden a diagnósticos, no son enfermedades individuales, sino a descriptores de un mismo trastorno ya calificado.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA por cuanto ESTE NUMERAL NO ES UN HECHO, sino una opinión del abogado demandante, la cual no se encuentra soportada en la historia clínica.

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA por cuanto ESTE NUMERAL NO ES UN HECHO, sino una opinión del abogado demandante, precisándose que los rasgos siquiátricos descritos se encuentran incluidos en la calificación del 20% de Deficiencia del trastorno depresivo.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión No. 1, la Junta Nacional debe precisar que es absolutamente factible que se presenten detrimentos de la condición clínica presentada por el paciente al momento de calificación o que surjan nuevas deficiencias que no existían o no eran susceptibles de ser valoradas cuando se dictaminó el caso, **habiendo transcurrido casi tres años desde que se expidió el Dictamen (29/07/2011);** pero ello de ninguna manera implica que la Junta Nacional haya errado al calificar, quien califica el estado ACTUAL del paciente.

En caso tal de que a través de una prueba pericial o una calificación subsiguiente de la Pérdida de Capacidad Laboral se determine un detrimento en la condición de la paciente, **la simple diferencia temporal exonera de cualquier responsabilidad a la Junta Nacional.**

Téngase en cuenta que lo que **se persigue una nueva calificación** como se evidencia en las pretensiones 1 y 2, lo cual está previsto en el procedimiento administrativo definido en el Artículo 55 del Decreto 1352 de 2013.

La pretensión No. 2 es **absolutamente inocua y contraria al ordenamiento jurídico,** habida cuenta que **la Junta Nacional NO ostenta facultad ni autorización legal para ANULAR sus propios dictámenes; esta competencia fue conferida por el Legislador al Juez Laboral quien por mandato expreso del Artículo 41 de la Ley 100 de 1993,** y sus reglamentarios es quien debe pronunciarse sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación y definir la situación jurídica del paciente, sin incurrir en actuaciones dilatorias como la que pretende el abogado con la absurda solicitud contenida en este numeral.

Además se deja por sentado que esta petición atenta directamente contra la autonomía técnica y científica de la Junta Nacional, contraviniendo lo ordenado en el Artículo 42 de la Ley 100 de 1993[1]. Todas las restantes pretensiones son completamente ajenas e independientes a la Junta Nacional, respecto a las cuales no hay lugar a realizar manifestación alguna.

3. RAZONES DE LA DEFENSA

I. ORGANISMOS COMPETENTES PARA CALIFICAR LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

El Artículo 52 de la Ley 962 de 2005 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993[2], subrogando parcialmente el Artículo 6 del Decreto 2463 de 2001, dispone con precisión la competencia y jerarquía funcional para la determinación del porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral de las contingencias médicas en el Sistema de Seguridad Social:

> *"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes,* ***cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez,*** *la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."*

En este orden de ideas los órganos competentes para avocar el conocimiento de las controversias en contra de los conceptos emitidos por las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral y para calificar el origen de las contingencias ocurridas a sus afiliados según ha establecido la Ley 100 de 1993, **son LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral conocen el caso en primera oportunidad, sin embargo la ley prevé una garantía para que las partes interesadas expresen su inconformidad respecto del concepto de la Administradora respectiva, ante una Junta Regional de Calificación de Invalidez la cual emite su concepto mediante un Dictamen con todas las formalidades legales previstas para tal efecto, este Dictamen es apelable ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

---

[1] ***"Artículo 42.*** *Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro,* ***de carácter interdisciplinario****, sujetas a revisoría fiscal,* ***con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio,*** *sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo..."*

[2] Subrogado Decreto 1352 de 2013.

II. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN - APLICACIÓN DEL DECRETO 917 DE 1999 MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN

La calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral se rige por los criterios técnicos establecidos en el Decreto 917 de 1999, Manual Único de Calificación, por mandato expreso de la Ley 100 de 1993 en su Artículo 41 modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005:

> ***"Artículo 41.*** *El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y* ***con base en el manual único para la calificación de invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, vigente a la fecha de calificación,*** *que deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral..."*

El Manual Único de Calificación vigente en el momento de calificarse el caso del señor MARULANDA, y que continúa vigente en la actualidad, es el Decreto 917 de 1999, cuyo Artículo 9 establece el carácter obligatorio de los criterios de calificación contenidos en este Manual Único:

> ***"Artículo 9. Instrucciones generales para los calificadores.*** *El "Manual único para la calificación de la invalidez" establece con base en los criterios y componentes definidos en los artículos anteriores,* ***un método uniforme, de uso obligatorio para la determinación legal de la pérdida de la capacidad laboral*** *que presenta un individuo al momento de su evaluación".*

En su Artículo 7 a su vez establece un sistema tri-partita para la determinación global de la Pérdida de Capacidad Laboral, definiendo tres elementos a calificar:

> ***"Artículo 7. Criterios para la calificación integral de invalidez.*** *Para efecto de la calificación integral de la invalidez se tendrán en cuenta los componentes funcionales biológico, psíquico y social del ser humano, entendidos en términos de las consecuencias de la enfermedad, el accidente o la edad, y definidos de la siguiente manera:*
>
> ***a) DEFICIENCIA****: Se entiende por deficiencia, toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano.*
>
> ***b) DISCAPACIDAD:*** *Se entiende por Discapacidad toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano,* ***producida por una deficiencia****, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona.*
>
> ***c) MINUSVALÍA:*** *Se entiende por Minusvalía toda situación desventajosa para un individuo determinado,* ***consecuencia de una deficiencia o una discapacidad*** *que lo limita o impide para el desempeño de un rol, que es normal en su caso en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre*

el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno".

El señor EDWIN MARULANDA presenta las siguientes condiciones, documentadas en su historia clínica:

Diagnóstico	Deficiencias	Tablas y numerales	Porcentaje
Amputación cuatro dedos mano derecha	Amputación todos los dedos mano derecha excepto pulgar	Tabla No. 1.85	16.0 %
	Anquilosis dedo pulgar derecho	Tabla No. 1.34	4.0 %
	Deficiencia por afección al miembro superior dominante: ***"Pasos para obtener el valor final de la deficiencia global de la mano dominante:*** 1. *Deficiencia global del segmento X 0.2 = Valor para sumar en forma combinada a la deficiencia global del segmento.* 2. *Deficiencia global final = Suma combinada de la deficiencia global del segmento + valor para agregar obtenido mediante la fórmula del numeral anterior."*	Numeral 1.1	1.73 %
Trastorno depresivo	Trastorno depresivo recurrente Clase II: ***Clase II (moderada):*** *el tiempo de duración de los síntomas actuales y de las conductas secundarias es de más de un año y el tiempo total de evolución del trastorno es de más de cinco años.* ***Severidad o intensidad de los síntomas actuales:*** *síntomas (fisiológicos y/o cognitivos) múltiples, o pocos pero de gran intensidad que ocupan el pensamiento durante varias horas al día y/o dificultan gran parte de las actividades de la persona.* ***Hallazgos actuales:*** *las manifestaciones cognitivas y fisiológicas son de tal intensidad que afectan tanto los aspectos motivacionales como operativos de la conducta".*	Tabla No. 12.4.7	20.0 %
Suma combinada Art. 9 Dec. 917/99: *"A + [(50 – A) x B]/ 100"*			**26.23 %**

Las condiciones y evolución clínica de la paciente fueron corroboradas en la Valoración practicada directamente por los miembros de la entidad el 18 de Julio de 2011:

"ESTADO ACTUAL:

El paciente fue evaluado en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 18 de julio de 2011, encontrando al examen físico lo siguiente:

Aceptables condiciones generales, consciente, orientado.
Tensión arterial 110/70
Frecuencia cardiaca 74/m
Frecuencia respiratoria 14/m
Cardio pulmonar normal.
Miembro superior derecho: no hay síndrome doloroso regional complejo; hay hipotrofia muscular en brazo y antebrazo con fuerza muscular 4/5.
Decaído, depresivo, desmotivado.
Pulgar arcos de movilidad articular limitados con dolor.

Amputación 2/3 falange próxima dedo índice.
Amputación de las falanges del dedo medio.
Amputación 2/3 falange proximal anular.
Amputación distal falange próxima meñique.
Trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura.
Está en tratamiento psiquiátrico por cuadro depresivo.
Recibe imipramina, haloperidol, biperideno, carbamazepina.
Hospitalizado 3 veces en clínica de reposo.
Informa que desde abril de 2010 ha presentado convulsiones tónica – clónicas por esclerosis en el hipocampo derecho.
Último episodio convulsivo en agosto de 2010, ha estado hospitalizado 2 veces por las convulsiones. (El neurólogo dice que el problema no es convulsivo si no pseudo crisis)."

- **CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDADES:**

"Artículo 13. Libro segundo: De las discapacidades.

2. Definición de discapacidad: *Dentro de la experiencia de la Salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Su calificación máxima dentro de la sumatoria total de invalidez será del 20%.*

4.4. Cada una de las discapacidades con excepción de las discapacidades de la situación tiene un nivel de gravedad diferente, según el tipo de patología así:

Tabla No. 1. Calificación de gravedad

CRITERIO	*PORCENTAJE*
No discapacitado	*0.0*
Dificultad en la ejecución	*0.1*
Ejecución ayudada	*0.2*
Ejecución asistida, dependiente, incrementada.	*0.3*

Para adjudicar el puntaje correspondiente se deberá utilizar la anterior tabla en cada una de las discapacidades, teniendo en cuenta que no se debe sobrepasar el valor máximo asignado a cada categoría de discapacidad.

Tabla No. 3. Relación de las categorías de discapacidades de dos dígitos y sus puntajes

Categoría	TIPO DE DISCAPACIDAD	PUNTAJES
1. DISCAPACIDADES DE LA CONDUCTA		
Discapacidades de la conciencia (10-16)		
10	Discapacidad de la conciencia del yo	
11	Discapacidad en lo referente a la localización en el tiempo y en el espacio	
12	Otra discapacidad de identificación	
13	Discapacidad de la seguridad personal	0.2
14	Discapacidad en lo referente a la conducta situacional	0.2
15	Discapacidad en la adquisición del conocimiento	
16	Otra discapacidad de carácter educativo	
Discapacidades de las relaciones (17-19)		
17	Discapacidad del rol familiar	0.2
18	Discapacidad del rol ocupacional	0.2
19	Discapacidad del rol social	0.2
2. DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACIÓN		
Discapacidades del hablar (20-22)		0.0
20	Discapacidad para entender el habla	
21	Discapacidad para hablar	
22	Otra discapacidad del hablar	
Discapacidad para escuchar (23-24)		0.0
23	Discapacidad para escuchar el habla	
24	Otra discapacidad para escuchar	
Discapacidades para ver (25-27)		0.0
25	Discapacidad para tareas visuales de conjunto	
26	Discapacidad para tareas visuales de detalle	
27	Otra discapacidad para ver y actividades similares	
Otras discapacidades de la comunicación(28-29)		
28	Discapacidad para escribir	0.2
29	Otra discapacidad de la comunicación	
3. DISCAPACIDADES DEL CUIDADO PERSONAL		
Discapacidades de la excreción (30-32)		0.0
Discapacidades de la higiene personal (33-34)		
33	Discapacidad para bañarse	0.1
34	Otra discapacidad de la higiene personal	0.2
Discapacidades para arreglarse (35-36)		
35	Discapacidades para ponerse la ropa	0.2
36	Otra discapacidad para arreglarse	0.2
Discapacidades para alimentarse y otras del cuidado personal (37-39)		
37	Discapacidad en los preparativos de la comida	0.2
39	Otra discapacidad del cuidado personal	0.2
4. DISCAPACIDADES DE LA LOCOMOCIÓN		
Discapacidades de ambulación (40-45)		
42	Discapacidad para subir escaleras	0.1
Discapacidades que impiden salir (46-47)		
47	Discapacidad para usar el transporte	0.1

Otras discapacidades de la locomoción (48-49)		*0.0*
5. DISCAPACIDADES DE LA DISPOSICIÓN DEL CUERPO		
Discapacidades domésticas (50-51)		
50	*Discapacidad para proveer a la subsistencia*	*0.2*
51	*Discapacidad para las tareas del hogar*	*0.2*
Discapacidades del movimiento del cuerpo (52-57)		
52	*Discapacidad para recoger*	*0.2*
53	*Discapacidad para alcanzar*	*0.1*
54	*Otra discapacidad de la función del brazo*	*0.1*
Otras discapacidades de la disposición del cuerpo (58-59)		*0.0*
6. DISCAPACIDADES DE LA DESTREZA		
Discapacidades de la vida cotidiana (60-61)		
60	*Discapacidad para regular el entorno*	*0.2*
61	*Otra discapacidad de la vida diaria*	*0.2*
Discapacidades de la actividad manual (62-66)		
62	*Discapacidad para manejar los dedos*	*0.3*
63	*Discapacidad para agarrar*	*0.3*
64	*Discapacidad para sujetar*	*0.3*
65	*Discapacidad del uso de la mano*	*0.3*
Otras discapacidades de la destreza (67-69)		
69	*Otra discapacidad de la destreza*	*0.2*
7. DISCAPACIDADES DE SITUACIÓN		
Discapacidades de dependencia y resistencia (70-71)		
70	*Dependencia circunstancial*	*0.2*
71	*Discapacidad en la resistencia*	*0.2*
Discapacidades ambientales (72-77)		
76	*Discapacidad relativa a la tolerancia al estrés en el trabajo*	*0.3*
Otras discapacidades de situación (78)		*0.0*
TOTAL DISCAPACIDADES		***5.80 %***

➢ CALIFICACIÓN DE MINUSVALÍAS:

"Artículo 14. Libro tercero: DE LAS MINUSVALÍAS.

2. Definición. *Dentro de la experiencia de la salud, una minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo, factores sociales y culturales). Su calificación máxima dentro de la sumatoria total de invalidez será del 30%.*

Tabla No. 2. Relación de las categorías de minusvalía por códigos y sus puntajes de calificación

Categoría	***Puntaje***
1. MINUSVALÍA DE ORIENTACIÓN: *Es la desventaja del individuo para manejar su entorno debido a la alteración de la función de la conciencia, que implica la noción de la propia persona, del propio cuerpo o del tiempo y el espacio en que se encuentra. Esta minusvalía puede aparecer como consecuencia de una deficiencia.* ***10. Completamente orientado.***	***0.0***

2. MINUSVALÍA DE INDEPENDENCIA FÍSICA: *Es la desventaja del individuo causada por la pérdida o la disminución de su autonomía física, derivada de su dificultad o imposibilidad para desempeñar las actividades de la vida diaria.* ***23. Dependencia situacional:*** *El individuo además de requerir ayudas, dispositivos y modificaciones del entorno no logra independencia física y requiere la ayuda ocasional de otras personas para necesidades que surgen por lo menos cada 24 horas.*	***1.5***
3. MINUSVALÍA DE DESPLAZAMIENTO: *Es la desventaja del individuo derivada de la disminución o pérdida de su capacidad para desplazarse en forma eficaz en su entorno.* ***31. Restricciones intermitentes del desplazamiento:*** *El individuo ve restringido su desplazamiento de forma intermitente por ataque de la enfermedad, en los periodos intercríticos o fases de remisión presenta normalidad.*	***0.5***
4. MINUSVALÍA OCUPACIONAL: *Es la desventaja del individuo derivada de la disminución o pérdida de su capacidad para desempeñar una actividad laboral remunerada para la cual el individuo ha sido capacitado y/ o contratado.* ***44. Ocupación reducida:*** *El individuo se encuentra en un estado en el cual, como consecuencia de la enfermedad o el accidente y luego de la rehabilitación integral, no logra recuperar ni adquirir aptitudes y destrezas que le permitan desarrollar o ejercer un nuevo oficio con el cual pueda conservar su estatus ocupacional y socioeconómico. Implica disminución en su jornada laboral y no es competitivo.*	***10.0***
5. MINUSVALÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL: *Es la desventaja del individuo derivada de la disminución o pérdida de su capacidad para participar y mantener las relaciones sociales que le corresponden con base a su contexto socio - cultural.* ***53. Participación empobrecida:*** *El individuo debido a su patología solamente mantiene relaciones con sus padres, cónyuge, o hijos y no hay señales de mejoría.*	***1.5***
6. MINUSVALÍA DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA: *Es la desventaja del individuo derivada de la disminución o pérdida de su capacidad para atender sus necesidades y los gastos generados por su patología directamente relacionados con la pérdida de su capacidad laboral.* ***63. Precariamente autosuficiente:*** *El individuo a raíz de su patología ve afectada severamente su situación económica, de manera tal que depende de los ingresos de su familia para satisfacer las necesidades personales y familiares y los gastos derivados de su patología.*	***1.5***
7. MINUSVALÍA EN FUNCIÓN DE LA EDAD: *El porcentaje correspondiente a minusvalía en función de la edad, se asignará según la edad que tenga el individuo al momento de la calificación.* ***72. De 18 a 29 años***	***1.25***
TOTAL MINUSVALÍAS	***16.25 %***

Calificación Total Pérdida de Capacidad Laboral

Descripción	Porcentaje
Deficiencias:	26.23 %
Discapacidades:	5.80 %

Minusvalías:	16.25 %
TOTAL:	**48.28 %**

Se encuentra entonces que el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral asignado por la Junta Regional Nacional de Calificación de Invalidez se encuentra cabalmente ajustado a la realidad clínica y personal del paciente **AL MOMENTO DE SU CALIFICACIÓN** respecto a los criterios técnicos y legales establecidos en el Decreto 917 de 1999 Manual Único de Calificación.

III. LEGALIDAD DE LA CALIFICACIÓN REALIZADA POR LA JUNTA NACIONAL: EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN CONFORME AL DEBIDO PROCESO

El proceso de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral está específicamente reglamentado en el Decreto 1352 de 2013[3], el cual dispone el procedimiento a seguir por parte de los calificadores, aún en segunda instancia por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Teniéndose que para el caso del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA **la entidad cumplió a cabalidad con los presupuestos formales y sustanciales de la calificación,** por tanto esta se encuentra totalmente ajustada a derecho sin que se observe vicio alguno que sostenga la pretensión de nulidad formulada por la parte actora:

PRIMERO: La competencia de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez como calificador de segunda instancia fue activada en virtud a un recurso de apelación oportunamente interpuesto por la entidad ARL, como directa responsable del proceso de calificación, el cual fue concedido y encontrado procedente por parte de la Junta Regional de Valle del Cauca.

SEGUNDO: Avocado el conocimiento del caso en la Junta Nacional, se practicó una **Valoración Interdisciplinaria a la paciente el 18 de Julio de 2011** en las instalaciones de esta entidad, siendo evaluada personalmente por el Médico ponente Dr. Jorge Vargas (QEPD) y la Terapeuta ocupacional de la entidad, Dra. Margoth Rojas, quienes corroboraron mediante la observación directa de la paciente cuáles eran sus reales restricciones orgánicas y/o funcionales para el momento de la calificación. Sobre los hallazgos de esta Valoración se dejó plena constancia en el Dictamen de calificación.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto 2463 de 2001, el soporte probatorio para la calificación fue debidamente constituido a partir de la Historia clínica de la paciente, contando con las valoraciones especializadas pertinentes para soportar la decisión sobre la Pérdida de Capacidad Laboral.

CUARTO: Contando con el soporte documental pertinente, teniendo en cuenta los resultados las valoraciones actualizadas y las observaciones obtenidas en la Valoración practicada a la paciente, se presentó el caso en Audiencia Privada de Decisión del 26 de Julio de 2011.

La práctica de la Audiencia fue realizada con plena sujeción a lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto 2463 de 2001, contando con el quórum decisorio constituido por los miembros de la Sala de Decisión; así mismo el Dictamen fue notificado a la paciente mediante envío por correo certificado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 32 del mismo Decreto.

[3] Derogó el Decreto 2463 de 2001.

4. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. LEGALIDAD DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez resolvió la apelación contra el Dictamen de la Junta Regional de Antioquia, en virtud al recurso interpuesto por la entidad ARL Colpatria, en ejercicio de lo contemplado en los Artículos 34 y 35 del Decreto 2463 de 2001.
Respecto a los alcances de la revisión en segunda instancia por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la H. Corte Constitucional ha reiterado el criterio ya expuesto, al manifestar lo siguiente:

> *"...En desarrollo de sus funciones,* ***las juntas de calificación de invalidez emiten dictámenes de naturaleza puramente técnica, debiendo para ello ceñirse al manual único de calificación de invalidez, contenido en el Decreto reglamentario 917 de 1999,*** *donde se establecen las pautas para calificar el origen y el grado de pérdida de la capacidad laboral como consecuencia de la enfermedad o del accidente y definidas en la deficiencia, discapacidad y minusvalía.*
>
> *De acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y con el decreto 2463 de 2001, las juntas regionales de calificación de invalidez determinan en primera instancia en el procedimiento de calificación la pérdida de capacidad laboral y/o el origen de la enfermedad o accidente, al paso que* ***la junta nacional de calificación de invalidez, superior funcional de las juntas regionales, conoce en segunda instancia de las controversias que se pueden suscitar por los dictámenes rendidos por las juntas regionales.***
>
> ***El dictamen que rinda la junta nacional de calificación de invalidez en virtud de la apelación no tiene por objeto determinar un nuevo grado de pérdida de la capacidad laboral del trabajador por condiciones sobrevinientes en la evolución de la enfermedad, sino determinar si el origen de la enfermedad o accidente o el grado de pérdida de la capacidad laboral establecidos inicialmente por la junta regional de calificación de invalidez tienen el fundamento técnico-científico y jurídico requerido, considerado los argumentos de la impugnación...***"

De lo anterior se colige que la revisión que en segunda instancia efectúa la Junta Nacional no constituye una valoración de la totalidad del caso pues no implica un procedimiento nuevo, sino que **está previsto como un mecanismo de control legal para verificar la legitimidad, legalidad y adecuación técnica de la actuación adelantada por la Junta Regional** en cuanto a los aspectos de su Dictamen que fueron apelados.

La revisión desplegada en virtud al recurso de apelación es de carácter eminentemente técnico, es decir, se garantiza una segunda instancia en que puedan someterse a revisión las controversias frente a los dictámenes de las Juntas Regionales, en lo que constituye el **EXAMEN DE LEGALIDAD de las decisiones de los entes seccionales.**

El Dictamen de la Junta Nacional fue expedido en ejercicio del control de legalidad conferido a la Junta Nacional como superior funcional de las Regionales, cuenta con pleno sustento médico, clínico, técnico y probatorio, pero además reviste la plena legalidad que le confiere la Ley

Colombiana por haberse emitido en resolución de una controversia respecto a la decisión de primera instancia, que incurrió en imprecisiones y sobrevaloraciones contrarias a la realidad médica y a las disposiciones legales.

La revisión en segunda instancia contó con la totalidad de los presupuestos establecidos por la normatividad vigente y **se encontró pleno sustento fáctico y médico para REVOCAR el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral asignados por la Junta Regional, siendo en todo caso inferior al 50%;** emitiéndose así un Dictamen que siguió de pleno tanto los procedimientos y presupuestos de la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral, establecidos por el Decreto 917 de 1999, Manual Único de Calificación, y el Decreto 2463 de 2001.

Para efectos de tomar ésta decisión, los miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para el momento de la calificación del demandante, tuvieron en cuenta las pruebas diagnósticas y clínicas obrantes en el expediente de calificación del caso, así como **las observaciones directamente obtenidas de la Valoración interdisciplinaria en esta entidad por parte de los calificadores.**

II. IMPROCEDENCIA DEL PETITUM: INEXISTENCIA DE PRUEBA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR EL DICTAMEN - CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL CONTRADICTOR

Como se ha precisado de manera reiterada en la presente contestación, es claro que la calificación de invalidez en el Sistema de Seguridad Social Integral Colombiano es una materia regulada de manera expresa, en cuanto a su procedimiento mediante el Decreto 2463 de 2001.

La parte demandante no aporta prueba alguna que plantee una controversia medianamente seria frente a la decisión legítimamente expedida por la Junta Nacional; tratándose de un Dictamen con fuerza legal y carácter vinculante en el Sistema de Seguridad Social, se constituye en una **decisión solemne que no puede controvertirse ni cuestionarse solamente con base en opiniones e impresiones personales,** menos aun teniendo como única luz las aspiraciones pecuniarias de quien representa al paciente.

Deberá tenerse en cuenta en el momento de emitir Sentencia, que **el Dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez reviste plena legitimidad, validez jurídica y efectos jurídicos,** en virtud a la legalidad que se presume de esta decisión por constituirse última instancia; por lo cual, no será jurídicamente viable que el Despacho emita una determinación que contravenga el Dictamen de esta entidad, si para ello no se constituye una legítima y plena prueba a nivel técnico con similares calidad e idoneidad a la decisión que se controvierte.

Corresponderá única y exclusivamente al demandante probar ante el estrado judicial que le asiste razón en su desacuerdo personal con el Dictamen de la Junta Nacional, por lo cual es el señor Castañeda a través de su apoderado quien tiene que asumir la responsabilidad para sentar una controversia seria frente a la decisión de esta entidad; no obstante este ni siquiera se toma la molestia de pedir la práctica de una prueba pericial.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo 167 del C.G. de P.:** ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".***

El Artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que el Juez deberá emitir su pronunciamiento sin sujeción a una tarifa legal, pero:

"...inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y la conducta procesal observada por las partes. Sin embargo ***cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, no se podrá admitir su prueba por otro medio".***

Al respecto puede traerse en mención el Fallo proferido por el H. **Tribunal Superior de Armenia en el proceso judicial radicado No. 002-2010-150,** demanda promovida por Luis Alberto Solórzano contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra, que el 21 de Mayo de 2013 consideró lo siguiente.

"...En este orden de ideas, observa esta Sala que el Juzgado de primera instancia en la sentencia de 25 de julio de 2012, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 61 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, ***atendió el grado de reducción de la capacidad laboral del trabajador que dictaminó el ente facultado para ello, valga decir, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez,*** *en trámite de la objeción grave endilgada por la sociedad ING Administradora de Pensiones y Cesantías S.A.* ***que según se ve fue realizado de conformidad con lo previsto en el Decreto 917 de 1999.***

Ciertamente lo determinado por la junta de calificación de invalidez no tiene que ser acogido si su fundamentación no es suficientemente clara, concisa y firme; pero, para ello le ***corresponde al impugnante traer la prueba idónea que permita así considerarlo, esto porque el concepto científico de una discapacidad no puede ser simplemente desestimado o desvirtuado con suposiciones.*** *Lo anterior indica que al apelante le incumbe señalar y demostrar el yerro en que incurrió el juzgador para fundamentar su decisión de acoger el dictamen que se practicó en el proceso, en el cual se estableció la Pérdida de Capacidad Laboral, que a la postre resultó insuficiente para abrirle paso a las pretensiones incoadas con la demanda."*

En concordancia con lo expuesto, **es claro que corresponde demostrar los hechos a quien los alega** para obtener los efectos derivados de los mismos. En consecuencia es de cargo de la parte probar a cabalidad la existencia de los derechos cuya declaratoria pretende, cuando así lo invoquen como supuestos de su acción o excepción, y ello no es más que una aplicación del **principio de la carga de la prueba en orden al cual, le compete al sujeto procesal que reclama unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a favor.**

Así las cosas, el Despacho deberá decidir en observancia a la legalidad que ostenta el Dictamen de la Junta Nacional, como decisión de última instancia del máximo ente calificador en el Sistema legal Colombiano; y de conformidad con los principios de consonancia y coherencia procesal, solamente podrá pronunciarse con base en aquello que pueda efectivamente probar la parte demandante, pues y **mientras no se constituya prueba idónea a nivel técnico y producida con plena observancia del proceso judicial, este Dictamen reviste todos los efectos legales que la Ley Colombiana le ha conferido al presumirse jurídicamente válido.**

Por lo anterior solicito Señor Juez que el Despacho se abstenga de acceder a las pretensiones del demandante por **CARECER DE FUNDAMENTO LEGAL IDÓNEO** ya que lo que pretende controvertirse y desvirtuarse es un Dictamen Técnico emitido por un cuerpo profesional idóneo, mientras que la parte actora al someter al a Jurisdicción Laboral sus manifestaciones subjetivas y personales solo genera un desgaste innecesario en la administración de justicia.

III. LA VARIACIÓN EN LA CONDICIÓN CLÍNICA DEL PACIENTE CON POSTERIORIDAD AL DICTAMEN DE LA JUNTA NACIONAL EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA ENTIDAD

El hecho de que el señor EDWIN MARULANDA presentara una Pérdida de Capacidad Laboral **inferior al 50%** a la fecha de calificación el **29 de Julio de 2011,** está plenamente soportado en la condición clínica que tanto los calificadores de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez como los especialistas que observaron su caso y los resultados de las valoraciones clínicas registraron para ese momento, conforme a los lineamientos técnico – legales del Decreto 917 de 1999 Manual Único de Calificación.

Sin embargo, es absolutamente factible que se presenten detrimentos de la condición clínica presentada por el paciente al momento de calificación o que surjan nuevas deficiencias que no existían o no eran susceptibles de ser valoradas cuando se dictaminó el caso; pero ello de ninguna manera implica que la Junta Nacional haya errado al determinar una Pérdida de Capacidad Laboral del 48.26%

Ante lo cual no es posible endilgar algún grado de responsabilidad a la entidad calificadora pues **claramente el objeto de su experticio es la <u>situación ACTUAL</u> del paciente,** por ello los cambios eventuales de salud deben ser evaluados en una nueva calificación. Al respecto señala el Artículo 9 del Decreto 917 de 1999, Manual Único de Calificación:

> ***"Artículo 9. Instrucciones generales para los calificadores.*** *El "Manual único para la calificación de la invalidez" establece con base en los criterios y componentes definidos en los artículos anteriores, un método uniforme, de uso obligatorio para la* ***determinación legal de la pérdida de la capacidad laboral que presenta un individuo <u>al momento de su evaluación.</u>***
>
> *La calificación de la pérdida de capacidad laboral del individuo* ***deberá realizarse una vez se conozca el diagnóstico definitivo de la patología, se termine el tratamiento y se hayan realizado los procesos de rehabilitación integral,*** *o cuando aún sin terminar los mismos, exista un concepto medico desfavorable de recuperación o mejoría..."*

En razón a que al momento de una calificación el paciente puede presentar determinado grado de Pérdida de Capacidad Laboral, pero con el transcurso del tiempo su condición puede derivar en una enfermedad con mayores complicaciones fisiológicas; la Honorable Corte Constitucional respecto a la posibilidad de revisar la pérdida de capacidad laboral, en la **Sentencia T-1007 de 2004** Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería ha manifestado:

> *"[...]* ***Es totalmente lógico que se presente una evolución de la enfermedad, lo cual puede conllevar un <u>aumento o una disminución del grado de pérdida de la capacidad laboral que requiere una nueva calificación.</u>*** *En cambio, la determinación del origen de aquella ya quedó definida en el procedimiento de calificación y no requiere una nueva calificación.*
>
> *La determinación del origen definido por la junta de calificación de invalidez es definitivo por su propia naturaleza, por lo que no es posible que cambie; por el contrario,* ***el grado de pérdida de la capacidad laboral sí es susceptible de cambio, <u>por lo que puede ser objeto de modificación a través del mecanismo de la revisión.</u>***
>
> *La determinación del estado de invalidez que hacen las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez pueden referirse, por una parte, al origen de la enfermedad o*

accidente y, por la otra, al grado de pérdida de la capacidad laboral. En cambio, ***si se presentan situaciones sobrevinientes en la incapacidad, ya sean de agravación o de atenuación, se debe acudir al mecanismo de la revisión que,*** *aunque igual o idéntico al procedimiento de la calificación de invalidez, es independiente y tiene un objeto distinto.*

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que el trámite de la revisión de la calificación de invalidez no puede ser entendido como un recurso adicional o una tercera instancia respecto del trámite inicial; ***la revisión implica adelantar un nuevo procedimiento que se iniciará en primera instancia ante la junta regional de calificación de invalidez respectiva.*** *El dictamen que ésta profiera podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación, para así garantizar el principio de la doble instancia y la posibilidad de la corrección de errores que se hayan podido cometer únicamente en la calificación del grado de pérdida de la capacidad laboral del enfermo o accidentado."*[4].

Al existir esta posibilidad de que cambien sustancialmente las condiciones clínicas de la paciente y la situación que presente sea diversa a la que calificó la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en su momento, **no hay lugar a determinar ningún error y menos alguna culpa en la actuación de la Junta Nacional,** ya que habrían variado los presupuestos fácticos de la calificación emitida por esta entidad siendo éstos la situación fisiológica del paciente.

IV. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA: INEXISTENCIA DE PRETENSIONES RESPECTO A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN - COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL

Se formula la presente excepción por cuanto las disposiciones legales que rigen la naturaleza y funcionamiento de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, señalan que esta entidad no puede ser sujeto pasivo de la acción judicial, así lo define el Artículo 42 de la Ley 100 de 1993:

> ***"Artículo 42.*** **Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.** *Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro,* ***de carácter interdisciplinario****, sujetas a revisoría fiscal,* ***con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio,*** *sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo..."*

Al disponerse la autonomía a nivel técnico de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para emitir los dictámenes sobre la Pérdida de Capacidad Laboral, es evidente que cualquier controversia al respecto debe acogerse a una argumentación seria, con fundamento en elementos probatorios de naturaleza médica y/o jurídica para cuestionar la legitimidad de la decisión.

En el momento de proferir Sentencia, en virtud a los principios universales de consonancia y congruencia que rigen cualquier proceso judicial, deberá tenerse en cuenta que al momento de formular la demanda **la parte actora no presentó ninguna solicitud respecto a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, situación por la cual esta entidad no puede ser sujeto**

[4] Corte Constitucional Sala Primera de Revisión. Sentencia T-1007 de 14/10/2004 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

de condenas ni ordenanzas en su contra, ya que no le es dable al Juez que en un sistema de justicia rogada se subsanen las falencias y omisiones en que incurra el abogado demandante al redactar el petitum, menos aun tratándose de un proceso netamente declarativo.

De esta forma, **la decisión del Despacho debe ser concluyente,** sin que haya lugar a que la Junta Nacional califique de nuevo el caso y se manifieste otra vez sobre el objeto de este proceso, cuando claramente se ha establecido el criterio de la entidad y precisamente este es causa de esta demanda. Esta facultad y más aún deber del Juez Laboral para poner término a las controversias respecto a la calificación de la presunta invalidez y elementos constitutivos de la misma, ha sido ratificada por la H. Corte Constitucional:

> *"En la decisión citada por Suratep, la Corte en efecto establece que "los procedimientos adelantados por las juntas de calificación de invalidez no tienen naturaleza administrativa ni jurisdiccional, porque su finalidad es exclusivamente la certificación de la incapacidad laboral para efectos del reconocimiento de las prestaciones sociales que la requieren. En esa medida, los dictámenes que las juntas de calificación expiden no tienen la virtud de resolver de manera definitiva las controversias surgidas en torno al grado de invalidez ni de producir efectos de cosa juzgada". Efectivamente, como ya se anotó,* ***corresponde al juez laboral resolver de modo definitivo y con efectos de cosa juzgada las controversias que giren alrededor de los dictámenes expedidos por las juntas de calificación de invalidez[5].*** *Pero ello en ningún modo implica que tales dictámenes, habida cuenta la naturaleza sui generis que los caracteriza según los lineamientos que se acaban de describir, carezcan de carácter vinculante mientras la jurisdicción laboral no se pronuncia al respecto".*

Siendo además este aparte Jurisprudencial una ratificación de lo ya manifestado por la Corte Suprema de Justicia:

> *"Sólo el juez puede, con la fuerza que imprime a sus decisiones el instituto de la cosa juzgada, definir si hay lugar a establecer el estado de invalidez o los parámetros en que debe reconocerse la pensión objeto de controversia y, para tal propósito, nada le impide acudir al apoyo de un ente especializado en la materia y que cumple funciones públicas, así sus miembros no sean servidores del Estado, en virtud del moderno esquema de administración descentralizada por colaboración...*
>
> ***Reitera la Corte, entonces, su criterio ya decantado de que los jueces del trabajo y de la seguridad social sí tienen plena competencia y aptitud para examinar los hechos realmente demostrados que contextualizan la invalidez establecida por las juntas, a fin de resolver las controversias que los interesados formulen al respecto.*** *Ello, por supuesto, no llega hasta reconocerle potestad al juez de dictaminar en forma definitiva, sin el apoyo de los conocedores de la materia, si el trabajador está realmente incapacitado o no y cuál es la etiología de su mal, como tampoco cuál es el grado de la invalidez, ni la distribución porcentual de las discapacidades y minusvalías[6]".*

---

[5] Es en este sentido que la Corte Constitucional en el fallo C-1002 de 2004 reseñado, precisa citando la sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 29 de septiembre de 1999 (arriba mencionada), que *"la negativa parcial o total de la pensión de invalidez es, en esencia, un conflicto jurídico y como tal, su conocimiento está atribuido por la Constitución Política y por la propia ley laboral al juez del trabajo (art. 2 CPL)."*

[6] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia de Septiembre 13 de 2006. Rad. 29328.

Siendo reiterado este criterio por la misma corporación en Sentencia de 27 de Marzo de 2007 con Ponencia del Dr. Luis Javier Osorio López:

> *"De ahí que, al no obligar al Juez de trabajo la decisión de la Junta de Calificación en lo relativo al origen del riesgo, podía válidamente la colegiatura abstenerse de acoger lo dictaminado al respecto, al encontrar bases sólidas para optar por una calificación distinta o hallar respaldo en otros elementos probatorios que le brinden mayor convicción en relación a dicha temática, lo cual está acorde a la potestad legal de apreciar libremente las pruebas aducidas al proceso que tienen los operadores judiciales, conforme a lo previsto en el artículo 61 del C.P. del T. y de la S.S."*[7].

Los artículos 41 y 42 de la ley 100 de 1993, así como el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 precisó la competencia de las Juntas de Calificación de Invalidez para determinar el origen en relación con los infortunios profesionales. Así lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T - 1007 de 2004 de la cual fue Magistrado Ponente el Dr. Jaime Araujo Rentería, la cual me permito citar en el aparte pertinente:

> *"La finalidad de las juntas de calificación de invalidez es la evaluación técnico científica del origen y el grado de pérdida de capacidad laboral de aquellas personas que hacen parte del sistema general de seguridad social...*
>
> *En desarrollo de sus funciones, las juntas de calificación de invalidez emiten dictámenes de naturaleza puramente técnica...*
>
> ***Las Juntas de calificación de invalidez solamente certifican el origen y el grado de la incapacidad sufrida por el un trabajador para el reconocimiento de las respectivas prestaciones sociales...***"

Al respecto, me permito manifestar que los artículos 41 y 42 de la ley 100 de 1993, aplicables en el Sistema de Riesgos Profesionales, asignaron expresamente a las Juntas de Calificación de Invalidez la competencia para determinar el estado de invalidez.

V. BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA

Los miembros de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** obraron conforme a la ley al realizar una función pública, su calificación se basó de acuerdo al Manual Único de Calificación vigente en Colombia Decreto 917 de 1999; además su actuación se realizó bajo el principio de la buena fe, con fundamento en los principios rectores del decreto 2463 de 2001 y el Decreto 1352 de 2013, que establecen:

> ***"Decreto 2463 de 2001 - Artículo 2. Principios rectores.*** *La actuación de los integrantes de la junta de calificación de invalidez estará regida por los postulados de la buena fe y consultará los principios establecidos en la Constitución política y en la ley 100 de 1993..."*

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia de Marzo 27 de 2007. Rad. 27528. Magistrado Ponente Dr. Luis Javier Osorio López.

"Decreto 1352 de 2013 - Artículo 3. Principios rectores. *La actuación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.*

Su actuación también estará regida por la ética profesional, las disposiciones del Manual Único de Calificación de Invalidez o norma que lo modifique o adicione, así como las contenidas en el presente decreto y demás normas que lo complementen."

VI. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud de las facultades que confiere el legislador al Señor Juez y si resultare probada alguna otra excepción, comedidamente solicito sirva decretarla.

5. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

A. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APORTO:

I. Representación legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

- Poder conferido por la Representante Legal de la Junta Nacional: se entregó en el Despacho al momento de la notificación personal.
- Certificación expedida por la Dirección General de Riesgos Profesionales.
- Resolución No. 04726 del 12 de Octubre de 2011 del Ministerio de la Protección Social.

II. Antecedentes de calificación de Edwin Alberto Marulanda Vidal:

a. Primera calificación – 31 de Marzo de 2009:

- Expediente de primera instancia: Oficio remisorio, recurso de apelación de la paciente, notificaciones, Dictamen No. 55591008 de 9 de Octubre de 2008; nueve (9) folios.
- Registro proyecto de calificación; cuatro (4) folios.
- Petición del paciente del 23 de Enero de 2009 y anexos; seis (6) folios.
- Copia cédula de ciudadanía del paciente; un (1) folio.
- Registro datos personales del paciente el 4 de Febrero de 2009; un (1) folio.
- Registro proyecto de calificación discapacidades y minusvalías; cuatro (4) folios.
- Constancia asistencia a valoración el 4 de Febrero y notificación Audiencia Privada de Decisión del 24 de Febrero de 2009; un (1) folio.
- Notificación Audiencia Privada de Decisión del 24 de Febrero de 2009; un (1) folio.
- Dictamen No. 10497282 de 31 de Marzo de 2009; ocho (8) folios.
- Notificación dictamen a la paciente; un (1) folio.
- Oficio devolución expediente a la Junta Regional; cuatro (4) folios.

b. Primera calificación – 29 de Julio de 2011:

- Expediente de primera instancia: Oficio remisorio, texto acción de tutela, notificaciones, Dictamen No. 26980810 de 12 de Agosto de 2010; trece (13) folios.

- Petición de Temporales Ltda. el 22 de Noviembre de 2010; un (1) folio.
- Oficio S1-LB079 del 16 de Diciembre de 2010 en respuesta a petición; un (1) folio.
- Oficio DBP 097PET del 22 de Marzo de 2011 en respuesta a petición; un (1) folio.
- Citación a valoración médica el 17 de Mayo de 2011; un (1) folio.
- Notificación Acción de Tutela el 9 de Junio de 2011; catorce (14) folios.
- Oficio HAR-6280T del 10 de Junio de 2011 en respuesta a Tutela; tres (3) folios.
- Petición de Temporales Ltda. el 23 de Junio de 2011; un (1) folio.
- Notificación Acción de Tutela el 3 de Junio de 2011; catorce (14) folios.
- Notificación fallo de tutela el 28 de Junio de 2011; trece (13) folios.
- Historia clínica aportada por el paciente; tres (3) folios.
- Citación a valoración médica el 18 de Julio de 2011; un (1) folio.
- Oficio HAR-6280T del 10 de Junio de 2011 cumplimiento fallo de Tutela; cuatro (4) folios.
- Historia clínica aportada por el paciente; cinco (5) folios.
- Copia cédula de ciudadanía del paciente; un (1) folio.
- Registro datos personales del paciente el 18 de Julio de 2011; un (1) folio.
- Registro proyecto de calificación discapacidades y minusvalías; seis (6) folios.
- Constancia asistencia a valoración el 18 de Julio de 2011; un (1) folio.
- Notificación Audiencia Privada de Decisión del 18 de Julio de 2011; un (1) folio.
- Dictamen No. 1049728 de 29 de Julio de 2011; nueve (9) folios.
- Notificación dictamen a la paciente; un (1) folio.

B. RESPECTO A LA PRUEBA PERICIAL <u>SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE</u>:

Debido al grado técnico y especialidad que caracteriza la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, el perito deberá ser idóneo para conceptuar en paridad técnica con esta entidad para lo cual el grupo interdisciplinario deberá cumplir con los requisitos dispuestos para los miembros de la JNCI establecidos en el **Artículo 5 numeral 1° del Decreto 1352 de 26 de Junio de 2013:**

- Tres (3) médicos: Dos (2) con título de especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo o laboral y uno (1) con título de especialización en fisiatría, con una experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.
- Un (1) psicólogo, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Debe indicarse que mediante Resolución No. 04726 de 12 de Octubre de 2011, el Ministerio de la Protección Social llevó a cabo la integración de cuatro salas de decisión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante lo cual **cualquiera de las otras tres (3) Salas de Decisión puede conceptuar respecto al caso del demandante.**

En todo caso los peritos designados por el Despacho **<u>DEBERÁN cumplir con las calidades que se exigen para los miembros de las Juntas de Calificación,</u>** pues lo que se pretende controvertir es una decisión expedida por un cuerpo colegiado de profesionales expertos en la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral; precisándose igualmente que este dictamen deberá ser expedido **A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE** que es la única interesada en desvirtuar la decisión de esta entidad.

C. RESPECTO A LOS DEMÁS TESTIMONIOS SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE:

Se solicita al señor Juez se abstenga de decretar la práctica de esta prueba testimonial solicitada por la parte demandante por **inconducente**[8], pues la presente acción se refiere a un asunto que requiere **conocimiento y experticia específicos** ante los cuales **es irrelevante el testimonio** que pide el abogado demandante. Igualmente se advierte que el apoderado del demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 212 del Código General del Proceso[9], por lo cual **deberá rechazarse de plano la solicitud de prueba testimonial** al no presentarse con las formalidades mínimas impuestas por la citada norma.

Menos aun cuando el Artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que el Juez deberá emitir su pronunciamiento sin sujeción a una tarifa legal, pero: *"...inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y la conducta procesal observada por las partes. Sin embargo* ***cuando la ley exija determinada solemnidad ad substantiam actus, no se podrá admitir su prueba por otro medio".***

En virtud a los principios de economía y celeridad procesal, resulta inocuo generar una dilación injustificada en el trámite del procedimiento judicial, cuando lo que pretende controvertirse es un experticio, que por su **especificidad, por requerir argumentos médicos y jurídicos respecto a la calificación de las contingencias, son absolutamente inconducentes e impertinentes los testimonios solicitados.**

6. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Informo al Despacho que por este medio **AUTORIZO** a las siguientes personas, así como a los funcionarios de la firma Lupa Jurídica a quienes se faculta expresamente para que actúen como **Dependientes Judiciales** ante este Despachos en todos los procesos judiciales en los cuales es parte la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; para que de tal forma tengan acceso a los expedientes correspondientes:

RAFAEL NÚÑEZ LONDOÑO	**CC. 1.107.067.265**
GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ORTEGA	**CC. 94.062.913**

Quedan autorizados para revisar expedientes, tomar imagen de las actuaciones procesales, solicitar y retirar copias y traslados, acceder y obtener copias de los dictámenes periciales, conceptos y providencias, solicitar desarchives, citatorios, oficios, despachos comisorios, y adelantar las demás actuaciones pertinentes conforme al Decreto 196 de 1971; en consecuencia se solicita al Despacho se sirva reconocer esta autorización en los términos ya indicados, y se permita a los dependientes pleno acceso a los expedientes procesales.

---

[8] ***"Artículo 168. Rechazo de plano.*** *El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*

[9] ***"Artículo 212.*** *Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios* ***deberá*** *expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos,* ***y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."***

6. NOTIFICACIONES

- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez recibirá notificaciones y comunicaciones en el domicilio de la entidad:

  Dirección: Calle 32 A No. 19 – 35 Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C.
  Teléfonos: 744 37 07 Ext. 142 – Fax: Ext. 165
  Correo electrónico: juntanacional@gmail.com – jurídica@juntanacional.com

- A la parte demandante y su apoderado (a) en el lugar que indicó en la demanda.

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
C.C. 10.118.469 de Pereira
T.P. 116.606 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 14
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por: **TRUJILLO HURTADO VICTOR HUGO**

Identificado con C.C. **10118469**

y T.P. **116606 DE CSJ**

Bogotá, **12/06/2014** a las **10:13:53 a.m.**

www.notariaenlinea.com
00LUC132XBZ73O9E

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Victor Hugo Trujillo Hurtado

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
020001503
06/06/2014 03:07:45 PM
ASUNTO:COMUNICACIÓN

Señor:
JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia:
- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 2013 - 023**
- **ASUNTO: PODER PARA REPRESENTANTE JUDICIAL**
- Demandante: Edwin Alberto Marulanda Vidal CC. 10.497.282
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra

DIANA NELLY GUZMÁN LARA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como **Representante Legal de Junta Nacional de Calificación de Invalidez** en virtud a la designación efectuada por los miembros de la entidad según lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, y de conformidad con la Certificación expedida por la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; manifiesto al Despacho que:

CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, para que ejerza la defensa de la Junta Nacional de conformidad con su calidad de abogado designado por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 2011; precisándose que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, la defensa judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez queda a cargo de los abogados de las Salas de Decisión de la entidad, en este caso al Dr. Trujillo en su calidad de **Abogado de la Sala Tercera de Decisión.**

El Dr. **Víctor Trujillo** queda facultado expresamente para notificarse personalmente, dar contestación a la demanda, asistir en representación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a la Audiencia Obligatoria de Conciliación, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en términos generales para representar a la entidad frente a las diferentes actuaciones procesales.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar al Dr. Víctor Hugo Trujillo Hurtado en su condición de Representante Judicial, para toda actuación tendiente a la defensa de esta entidad.

Cordialmente,

DIANA NELLY GUZMÁN LARA
Representante Legal
C.C. 51.759.498 de Bogotá
T.P. 63.530 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

ALMA ESPERANZA CALDERON GOMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **GUZMAN LARA DIANA NELLY**

Identificado con: C.C. **51759498**

y T.P. **63530 C.S.J.**

Bogotá **09/06/2014** a las **08:31:44 a.m.**

www.notariaenlinea.com
LLFWEBNY7H01UFQ6

ALMA ESPERANZA CALDERON GOMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGA

140

MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

3100000 232042 - 8
Bogotá, 02 DIC. 2013

Doctora
Diana Nelly Guzmán Lara
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
Calle 32 A No.19-35 Barrio Teusaquillo
Bogotá D.C
Tel 7440737
juridica@juntanacional.com

ASUNTO: Solicitud de Certificación Representación Legal Radicado 213892 de Nov de 2013.

Respetada doctora:

De manera atenta me permito anexar certificación de conformidad con la solicitud de fecha 01 de noviembre de 2013, "Remisión Acta de Designación Representación Legal", enviada a esta Dirección.

Cordial saludo,

ANDREA TORRES MATIZ
Directora de Riesgos Laborales

Anexo: 1 Folio

Transcriptor:
Elaboró: Luz
Revisó/Aprobó: Maria Marcela Soler Guio
Coordinadora Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

C:\Users\lozano\Documents\CONSULTAS\OFICIO RTA 11-13\REPRESENTACION LEGAL JNCI 213892.doc

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

C E R T I F I C A:

Que según el artículo 3° de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", los abogados de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para el periodo 2011-2014, son los doctores:

Diana Nelly Guzmán Lara, identificada con C.C. 51.759.498
Secretaria Principal Primera Sala de Decisión

Mary Pachón Pachón, identificada con C.C. 41.737.900
Secretaria Principal Segunda Sala de Decisión

Victor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469
Secretario Principal Tercera Sala de Decisión

Cristian Ernesto Collazos, identificado con C.C. 13.496.381
Secretario Principal Cuarta Sala de Decisión.

Que el Parágrafo 1, del articulo 12, del Decreto 2463 de 2001, señala:

> *"Los abogados que integran las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las **Secretarías Técnicas**".*

Que el artículo 16, del Decreto 2463 de 2001 señala:

> "*Funciones de los Secretarios de las Juntas de Calificación de Invalidez.* Los ***Secretarios*** tendrán las siguientes funciones:
> 1. *Representar* a la Junta de Calificación de Invalidez...".

MinTrabajo
República de Colombia
PROSPERIDAD PARA TODOS

Que los doctores, Diana Nelly Guzmán Lara, Mary Pachón Pachón, Victor Hugo Trujillo Hurtado y Cristian Ernesto Collazos, ejercieron su función como Secretarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta el 15 de agosto de 2013.

Que el inciso cuarto del artículo 59, del Decreto 1352 de 2013, señala lo siguiente:

> *".....La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta..."*

Que según acta de reunión administrativa del 16 de agosto de 2013, realizada por la mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se eligió a la doctora **Diana Nelly Guzmán Lara**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.759.498 de Bogotá, como Director Administrativo y Financiero, quien a su vez ejercerá la **representación legal**, la **ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes** de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta terminar el periodo de vigencia para el cual fue elegido.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

ANDREA TORRES MATIZ

Transcriptor:
Elaboró: Luz
Revisó/Aprobó: María Marcela Soler Guio
Coordinadora Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo

C:\Users\llozano\Documents\CONSULTAS\OFICIO RTA 11-13\REPRESENTACION LEGAL JNCI 213092 doc

142

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

JUNTA NAL CALIFICACION DE INVALIDEZ
Al contestar cite este #: 2079 01/03/2012 03:05:25 p.
Enviar a: 120 JURIDICA
Asunto: Solicitudes
Actividad: Recibo Anexos: 0 Folios: 3

027184
3100000 - 308776
Bogotá, 24 FEB. 2012

Doctores
Diana Nelly Guzmán Lara
Secretaria Sala Primera de Decisión
Cristian Ernesto Collazos Salcedo
Secretario Sala Cuarta de Decisión
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Calle 35 No. 20-29 Barrio La Soledad
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado 308776 de 2011

Respetados doctores:

En atención a su solicitud radicada bajo el número 308776 de 2011, relacionada con la representación legal, miembros actuales y miembros suplentes posesionados de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atentamente me permito informarle lo siguiente:

Según el artículo 3° de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contralo Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", los **secretarios y representantes legales** de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , para el periodo 2011-2014, son los doctores:

Diana N Guzmán Lara, Abogada, identificada con C.C. 51.759.498, Secretaria Principal de la Primera Sala de Decisión, se posesionó como Miembro Principal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , según acta de fecha del dos (2) de noviembre de 2011.

Alfonso Yepes Sandino, Abogado, identificado con C.C. 12.132.608, Secretario Principal de la Segunda Sala de Decisión, se posesionó como Miembro Principal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , según acta de fecha del dos (2) de noviembre de 2011.

Victor H Trujillo Hurtado, Abogado, identificado con C.C. 10.118.469, Secretario Principal de la Tercera Sala de Decisión, se posesionó como Miembro Principal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , según acta de fecha del tres (3) de noviembre de 2011.

Cristian E Collazos Salcedo Abogado, identificado con C.C. 13.496.381, Secretario Principal de la Cuarta Sala de Decisión, se posesionó como Miembro Principal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según acta de fecha del dos (2) de noviembre de 2011.

Según el articulo 3° de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", los miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para el periodo 2011-2014, son los doctores:

Primera Sala de Decisión:
MIEMBROS PRINCIPALES
Edgar Velandia Bacca – Médico
C.C 79.348.821
Ricardo Alvarez Cubillos - Médico
C.C 3.227.853
Luz H Cordero Villamizar – Psicóloga
C.C 63.291.342
Diana N. Guzmán Lara – Abogada
C.C 51.759.498

MIEMBROS SUPLENTES
Jairo Alfonso Téllez Mosquera - Médico
C.C 13.840.324

Segunda Sala de Decisión
MIEMBROS PRINCIPALES
Jorge Ferreira Gómez –Médico
C.C 13.827.858
Diana Elizabeth Cuervo Diaz– Médica
C.C 52.100.206
Margoth Rojas Rodriguez – Terapeuta O
C.C 51.990.604
Alfonso Yepes Sandino – Abogado
C.C 12.132.608

MIEMBROS SUPLENTES
Héctor Hernán Gutiérrez Bernal– Médico
C.C 2.901.247
Cristian Alonso – Médico
C.C 79.292.607

Tercera Sala de Decisión
MIEMBROS PRINCIPALES
Lisimaco H Gómez Adaime– Médico
C.C 5.946.774
Sandra Hernández Guevara. –Médica
C.C 51.689.864

MIEMBROS SUPLENTES
Emilio Luis Vargas Pájaro – Médico
C.C 19.399.869

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Tercera Sala de Decisión
MIEMBROS PRINCIPALES
Dora Angélica Vargas R – Terapeuta O
C.C 52.057.874
Victor H Trujillo Hurtado –Abogado
C.C 10.118.469

MIEMBROS SUPLENTES
Diana Stella Pérez Velasco – Psicóloga
C.C 51.979.696

Cuarta Sala de Decisión
MIEMBROS PRINCIPALES
Alvaro Garzón Treffry – Médico
C.C 19.098.336
Manuel Humberto Amaya Moyano –Médico
C.C 19.085.540
Gloria M Maldonado R – Fisioterapeuta
C.C 41.796.488
Cristian E Collazos S Abogado
C.C 13.496.381

MIEMBROS SUPLENTES
Adriana del Pilar Enriquez Castillo - Médica
C.C 52.619.572

Oscar Bernardo Sánchez Correa – Abogado
C.C 10.060.568

Según el articulo 3° de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contralo Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", **los miembros suplentes** de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , para el periodo 2011-2014, son los doctores:

Jairo Alfonso Téllez Mosquera, médico, con cédula de ciudadania número 13.840.324, se posesionó como Miembro Suplente de la Primera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , según acta de fecha del quince (15) de noviembre de 2011.
El doctor **Jairo Alfonso Téllez Mosquera**, es miembro suplente del doctor Edgar Velandia Bacca

Héctor Hernán Gutiérrez Bernal , médico, identificado con C.C. 2.901.247, se posesionó como Miembro Suplente de la Segunda Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , según acta de fecha del dos (2) de noviembre de 2011.
El doctor **Héctor Hernán Gutiérrez Bernal**, es miembro suplente del doctor Jorge Ferreira Gómez.

Cristian Alonso Ramírez, médico, identificado con C.C. 79.292.607, se posesionó como Miembro Suplente de la Segunda Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez , según acta de fecha del diez y ocho (18) de noviembre de 2011.
El doctor **Cristian Alonso Ramírez**, es miembro suplente de la doctora Diana Elizabeth Cuervo Díaz.

Emilio Luis Vargas Pájaro, médico, identificado con C.C. 19.399.869, se posesionó como Miembro Suplente de la Tercera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según acta de fecha del diez y ocho (18) de noviembre de 2011.
El doctor **Emilio Luis Vargas Pájaro,** es miembro suplente del doctor **Lisimaco H Gómez Adaime.**

Diana Stella Pérez Velasco, psicóloga, identificada con C.C. 51.979.696, se posesionó como Miembro Suplente de la Tercera Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según acta de fecha del quince (15) de noviembre de 2011.
La doctora **Diana Stella Pérez Velasco,** es miembro suplente de la doctora **Dora Angélica Vargas.**

Adriana del Pilar Enriquez Castillo, médica, identificado con C.C. 52.619.572 se posesionó como Miembro Suplente de la Cuarta Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según acta de fecha del nueve (9) de noviembre de 2011.
La doctora **Adriana del Pilar Enriquez Castillo,** es miembro suplente del doctor Alvaro Garzón Treffy.

Oscar Bernardo Sánchez Correa, abogado, identificado con C.C. 10.060.568, se posesionó como Miembro Suplente de la Cuarta Sala de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según acta de fecha del ocho (8) de noviembre de 2011.
El doctor **Oscar Bernardo Sánchez Correa,** es miembro suplente del doctor **Cristian Ernesto Collazos Salcedo.**

Cordial saludo,

DIANA VARGAS PEDRAZA
Directora de Riesgos Profesionales (E)

Transcribió: Ruby M
Elaboró: Ruby M
Revisó/Aprobó
C:\Mis documentos\juntas\junta nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00004726 2011

(12 OCT 2011)

Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones

LA VICEMINISTRA DE SALUD Y BIENESTAR ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 12 y 18 del Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 3436 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 52 de la Ley 962 de 2005, señala que corresponde al "*...Instituto de Seguros Sociales, a las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP, a las Compañías de Seguros que asumen el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5)días siguientes a la manifestación que hiciere sobre su inconformidad se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez Regional, cuya decisión será apelada ante la Junta Nacional...*"

Que conforme al Parágrafo 1° de la citada disposición, la selección y designación de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por parte de este Ministerio, deberá hacerse mediante concurso público y objetivo; con inclusión de criterios de ponderación, dentro de los cuales se tendrán en cuenta aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez; a través de una entidad académica de reconocido prestigio; publicando sus resultados; y designados de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y sus respectivos suplentes son designados por para periodos de tres (3) años y entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión, la cual debe realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación.

Que el Ministerio de la Protección Social suscribió el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 con la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de "*...Realizar el proceso de Selección de los Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez del País*", el cual se inició con la publicación de las bases del concurso en el periódico EL TIEMPO del día 19 de diciembre de 2010, informando a los aspirantes que podían hacer su inscripción a través de la página web www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas y diligenciando el formulario, entre otros, con el perfil para el cual va a concursar y la elección de la primera y segunda opción de Junta de Calificación de Invalidez;

Que los resultados de los exámenes presentados por los aspirantes a conformar las Juntas de Calificación de Invalidez, fueron publicados en sus diferentes etapas por la Universidad Nacional en el sitio web www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas definido en la convocatoria, al igual que los resultados finales del concurso.

Que la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio identificado con el radicado No. 305233, entregó al Ministerio de la Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del País, con los perfiles de los profesionales seleccionados en el concurso público, comenzando por quienes obtuvieron mayor puntaje dentro de cada perfil requerido, lista de elegibles que se anexará a la presente resolución y hará parte integral de la misma.

Que atendiendo las necesidades propias de las regiones, las estadísticas de la población atendida y el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y dado el alto número de solicitudes de calificación de invalidez represadas, se requiere dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 2463 de 2001 y conformar cuatro (4) Salas de Decisión para la Junta Nacional; tres (3) Salas de Decisión para las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de Antioquia y de Bogotá D.C. y Cundinamarca; y dos (2) Salas de Decisión para la Junta Regional del Valle del Cauca.

Que culminado el proceso de selección, no fue posible integrar las Juntas de Calificación de Invalidez de los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Cauca, Casanare, Córdoba, Chocó, Guainía, Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Putumayo, Quindío, Sucre, Vaupés, Vichada, y San Andrés y Providencia, razón por la cual, es necesario acudir a la lista de elegibles que se anexa a la presente resolución, para que el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, complete a través de resolución algunas de estas Juntas y hasta tanto se conformen, será necesario trasladar a otra jurisdicción la atención de las solicitudes de calificación de invalidez.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Designar los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión y adicionar las Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución, suministrada como producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las personas que integran la lista de elegibles contenida en el Anexo que hace parte integral de esta resolución y que participaron en el Concurso Público para la selección de elegibles para las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez del País.

Artículo 3. Conformación de la Junta Nacional. Los miembros que conformarán las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

1. Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Primera Sala de Decisión:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Edgar Velandia Bacco - Médico	Jairo Alfonso Téllez Mosquera - Médico
C.C 79.349.821	C.C 13.840.324
Ricardo Alvarez Cubillos - Médico	Santiago Bucardia Vásquez- Médico
C.C 3.227.553	C.C 3.227.065
Luz H Cordoro Villamizar – Psicóloga	Gloria P Rondón Cortés - Fisioterapeuta
C.C 63.291.342	C.C. 51.844.651
Diana N. Guzmán Lara – Abogada	Mary Pachón Pachón - Abogada
C.C 51.759.498	C.C 41.737.900

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jorge Ferreira Gómez –Médico	Héctor Hernán Gutiérrez Bernal– Médico
C.C 13.827.858	C.C 2.501.247
Diana Elizabeth Cuervo Díaz– Médica	Cristian Alonso – Médico
C.C 52.100.208	C.C 79.292.607
Margoth Rojas Rodríguez – Terapeuta O	Ingrid Leyva Rojas – Terapeuta Ocupacional
C.C 51.990.604	C.C 51.921.764
Alfonso Yepes Sandino – Abogado	Aida Stella Duarte Barreño – Abogada
C.C 12.132.608	C.C 60.282.497

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Lisimaco H Gómez Adaime– Médico	Emilio Luis Vargas Pájaro - Médico
C.C 5.946.774	C.C 19.399.860
Sandra Hernández Guevara. –Médica	Francisco José Talur Sacipa – Médico
C.C 51.659.864	C.C 79.363.963

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Dora Angélica Vargas R – Terapeuta O .

C.C 52.057.874

Víctor H Trujillo Hurtado –Abogado

C.C 10.118.469

Diana Stella Pérez Velasco – Psicóloga

C.C 51.979.696

Néstor Morante Osorio – Abogado

C.C 79.256.843

Cuarta Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Álvaro Garzón Treffry – Médico	Adriana del Pilar Enríquez Castillo - Médica
C.C 19.098.336	C.C 52.619.572
Manuel Humberto Amaya Moyano –Médico	José Luis Fontanilla Duque – Médico
C.C 19.085.540	C.C 19.274.867
Gloria M Maldonado R – Fisioterapeuta	Claudia Patricia Reyes Alarcón - Psicóloga
C.C 41.796.488	C.C 51.918.710
Cristian E Collazos S Abogado	Oscar Bernardo Sánchez Correa – Abogado
C.C 13.496.381	C.C 10.060.568

Artículo 3°. Conformar las Salas de Decisión y designar sus miembros para las siguientes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

1. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C y Cundinamarca

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Eduardo Alfredo Rincón G - Médico	Patricia Castillo Valencia- Médica
C.C 19.295.791	C.C 32.582.886
Sandra F. Franco Barrero – Médica	Adriana Velásquez Hincapié – Médica
C.C 51.865.677	C.C 51.834.985
María Marcela Soler Gulo – Psicóloga	Diana Ximena Rodríguez Hernández – Psicóloga-Fisioterapeuta
C.C 23 .551.266	C.C 51.723.834
Rubén Darío Mejía A – Abogado	Paola Andrea Amaya Rodríguez- Abogada
C.C 93.357.682	C.C 35.263.144

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No 352 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jorge H Mejía Alfaro - Médico	Carolina Oviedo - Médica
C.C 14.234.463	C.C 51.726.926
Clara Villabona- Médica	Jorge Nelson Ramírez Quintero – Médico
C.C 52.048.607	C.C 19.191.189
Gloria Stella Estrada R.-Psicóloga	Luana B Polo Cortés –Psicóloga
C.C 51.731.098	C.C 51.937.602
Jorge A Cortés Torres - Abogado	John F Euscátegui Collazos – Abogado
C.C 19.331.562	C.C 79.290.858

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jorge A Álvarez Lesmes – Médico	Clara Lucía Beltrán – Médica
C.C 79.452.375	C.C 51.874.653
Ana Lucía López Villegas –Médica	Adriana Acevedo González - Médica
C.C 42.058.087	C.C 51.938.025
Nubiola Osorio de Zuluaga–Psicóloga	Doris Oliva Rueda Quintero– Terapeuta Ocup.
C.C 24.864.801	C.C39.698.695
Javier F Castro Díaz –Abogado	Guillermo E. Alfonso G - Abogado
C.C 6.772.610	C.C 79.464.398

2. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Ligia Montoya Echeverry– Médica	Lido María Santiago Durán – Médica
C.C 32.539.251	C.C 32.647.257
Cesar Augusto Osorio V - Médico	
C.C 71.657.490	

Sandra A Yepes Yepes –Terapeuta Ocup.

C.C 52.326.607

Nelly Cartagena Urán - Abogada

C.C 32.401.433

Carolina Rodriguez Agudelo - Psicóloga

C.C 32.144.369

Francisco J Cortés Maleus - Abogado

C.C 79.778.513

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jorge A Martinez Chavarriaga – Médico	Jaime A. Alvarez Cano –Médico
C.C 70.080.622	C.C 71.646.763
José M. Oscar Méndez Carballo –Médico	
C.C 9.097.583	
Maria Clara Aramburo – Psicóloga	Carlos Quintero Solo – Psicólogo
C.C 32.493.613	C.C 10.097.342
Oscar Diaz Sema – Abogado	John W Alvarez Vásquez – Abogado
C.C 71.642.879	C.C 71.612.171

Tercera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jose R Corrales Hernández – Médico	Juan Mauricio Rojas Garcia - Médico
C.C 70.051.098	C.C. 79.625.220
Edgar Augusto Correa Ochoa –Médico	
C.C 71.697.666	
Maria del Pilar Duque Botero – Terapeuta Ocupacional	
C.C 42.063.804	
Samuel R Vásquez Arias –Abogado	Natalia Hoyos Gómez- Abogada
C.C 10.091.874	C.C 43.590.278

3. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Atlántico

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Rafael A Senior Sánchez –Médico

C.C 8.669.721

Raúl Balaguera Balaguera –Médico

C.C 12.561.809

Jaime E Fajardo Movilla –Médico

C.C 8.632.090

Mónica de Jesús Lagares C –Médica

C.C 32.674.094

Migdonia Bolaño Echeverry - Fisioterapeuta

C.C 32.824.655

Haroldo de J. Ramirez Guerrero – Abogado

C.C 73.131.466

Gerson Reyes Herrera –Abogado

C.C 9.101.957

4. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Eligio Rovira Meyer –Médico	Antonio M Barrio Puello –Médico
C.C 19.181.913	C.C 9.047.547
Judith Elvira Tafur Santis – Médico	
C.C 32.715.362	
Jacqueline Silvera Dagis - Fisioterapeuta	
C.C 32.675.943	
Gilberto E Pérez Arteta	Elvira Maria Ledrón de Guevara – Abogada
C.C 8.667.557	C.C 45.486.624

5. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Luis Rojas Latorre –Médico	Yamile S Lafont Paba – Médica
C.C 19.145.838	C.C 52.145.336
Augusto A Diaz Castillo – Médico	Carlos A Ospina Flórez – Médico
C.C 9.526.989	C.C 12.558.721
Jazmith E Agudelo O – Fisioterapeuta	Maria del P Fernández Barroso – Psicóloga
C.C 63.512.653	C.C 39.558.152
Jorge Luis Quintero Gómez–Abogado	Marta Helena Pedroza Pachón -Abogada
C.C 91.155.595	C.C 41.514.722

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

6. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Juan Mauricio Cortés López – Médico	Jaime Gómez Vargas – Médico
C.C 10.116.289	C.C 10.247.440
Mauricio Mejía Mejía –Médico	Jaime Yepes Alzate - Médico
C.C 10.266.738	C.C 10.238.276
Beatriz E López J – Terapeuta Ocup	Carlos Andrés Molano M – Psicólogo
C.C 30.304.349	C.C 16.071.710
Jose F Jiménez V – Abogado	Luz Dary Valencia M - Abogada
C.C 10.241.017	C.C 30.289.131

7. Junta Regional de Callficación de Invalidez de Cesar

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Carlos A Montero Araujo -Médico	Ciro F Zuleta Zuleta – Médico
C.C 70.032.170	C.C 5.088.380
Eduardo U Marrugo Castellón -Médico	
C.C 9.090.120	
Yamile de J Pérez Domínguez – Psicóloga	
C.C 49.763.598	
Iván A Ribón Castillo - Abogado	Dennis P Orozco Torres – Abogada
C.C 77.028.576	C.C 42.491.989

8. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jesús A Hernández Reina – Médico	Sixto A Páramo Quintero – Médico
C.C 12.106.000	C.C 12.119.331
Henry Cortés Forero – Médico	Camilo A Bernal Gámez – Médico
C.C 3.012.309	C.C 79.393.437

Continuación de la Resolución "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Mónica M Perdomo H-Fisioterapeuta

C.C 26.607.359

John Ayala Avendaño – Abogado

C.C 74.323.482

Esperanza Pascuas M - Psicóloga

C.C 55.164.233

Gustavo Rojas Yáñez – Abogado

C.C 4.947.852

9. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Wilson José Contreras Pinto– Médico	René D Ramirez Enciso – Médico
C.C 17.316.743	C.C 19.421.245
Olga García Guerrero – Médica	Amira L Usme Sabogal – Médica
C.C 52.144.617	C.C 51.849.258
Martha A Galvis Palacio–Terapeuta Ocup	Irma R Vargas Vargas – Psicóloga
C.C 40.334.852	C.C 39.537.456
Yolima Zapata Vasco – Abogada	Javier Gorgonio Garzón Romero – Abogado
C.C 43.594.251	C.C 11.203.669

10. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Nelson Javier Montaña Duñas- Médico	Carlos Eduardo Anzola Ataya
C.C 7.220.791	C.C 17.195.520
Angel Javier Sepúlveda Corzo - Médico	
C.C 13.500.288	
Yanelh García Mora – Fisioterapeuta	
C.C 63.315.097	
Sergio Rojas Ramirez – Abogado	Leonardo Antonio Arias M – Abogado
C.C 91.473.924	C.C 91.293.541

11. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jaime A. Fajardo Betancourt – Médico	María Victoria Beltrán Herrera– Médica
C.C 10.116.171	C.C 29.808.091
César Augusto Morales Chacón –Médico	John Jairo Ruiz Alzate –Médico
C.C 14.239.248	C.C. 10.274.841
Beatriz Lee Gómez – Terapeuta Ocup	Alejandro Londoño Valencia – Psicólogo
C.C 51.610.036	C.C 75.077.037
Juan Carlos Toro Cardona – Abogado	Luis Diego Giraldo Londoño – Abogado
C.C 10.128.401	C.C 18.462.396

12. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Myiriam Barbosa Zorata - Médica	
C.C. 51.665.857	
Sergio Eduardo Ayala Moreno – Médico	
C.C. 91.253.144	
Jeannette del Socorro Durán Salazar – Psicóloga	
C.C. 63.320.973	
Elva Santamaría Sánchez - Abogada	Rubén Fernando Morales Rey - Abogado
C.C. 37.827.644	C.C.13.905.172

13. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca

Primera Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Zoilo Rosendo del Basto Ricaurte–Médico	Aldemar Gómez Gómez - Médico
C.C. 19.414.092	C.C. 71.601.679
David Andrés Alvarez Rincón – Médico	Norma E. Vargas Acosta- Médica
C.C. 80.092.930	C.C 31.947.326

Héctor Velásquez Rodas – Psicólogo

C.C. 14.436.803

Paola Andrea. Martínez Sánchez-Fisioterapeuta.

C.C. 29.567.571

Maria C. Tabares Oliveros- Abogada

C.C. 31.852.059

Edgar Rendón Londoño. - Abogado

C.C. 6.465.457

Segunda Sala de Decisión

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Alba L. Silva Padilla. – Médica	Diego Fernando Flor Marín. – Médico
C.C. 31.269.995	C.C. 16.769.462
Judith E Pardo Herrera. – Médica	Sandra A.Botis González - Médica
C.C. 41.731.651	C.C. 32.757.591
Ulian P, Posso Rosero. – Terapeuta Ocupacional	
C.C. 66.022.823	
Julieta Barco Llanos - Abogada	Luz A. Viveros Martínez. – Abogada
C.C. 31.414.999	C.C. 31.202.580

Artículo 4. Los miembros designados en la presente resolución para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión ante el correspondiente Director Territorial del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

Los miembros designados en la presente resolución, para integrar las Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tomarán posesión ante el Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación.

Artículo 5. Hasta tanto se conformen las Juntas de Calificación Regionales en los departamentos que a continuación se señalan, se procede al traslado de jurisdicción de la siguiente manera:

1. Amazonas, Arauca Casanare, Guanía, Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C. y Cundinamarca.
2. Caquetá y Tolima a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.
3. Magdalena a la Junta de Calificación de Invalidez de Atlántico
4. Cauca y Nariño a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

5. Córdoba, y Sucre a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

6. Chocó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

7. Quindío a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4949 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 OCT 2011

BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Viceministra de Salud y Bienestar Encargada de las Funciones
del Despacho del Ministro de la Protección Social

Revisó: CMramirez/MPinzón

Proyectó: Egrajales-Equitrez

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1

JN- 08-2087

Cali, 27 de octubre de 2008

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
No. de Radicación 0713
Fecha: 13 NOV 08
Recibido por: CORY
Pasa a:

Señor
Secretario Principal
Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Sala de decisión Reparto
Calle 35 No 20-29 Barrio La Soledad
Teléfono 285-11-51 235 -44-36
Bogota

REFERENCIA: REMISION APELACIONES

Me permito hacerle remisión y entrega del expediente correspondiente al señor(A), **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL,** identificado (a) con CC. No, 16.263.972 en 30 folios útiles, del cual apelo el Sr. Marulanda Vidal, durante el término.

Atentamente,

Dra. ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
Secretaria Técnica

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL – COLPATRIA ARP.

Terminos 24 de oct/08

22-10-08

Santander de Quilichao, Octubre 21 de 2.008

VALLE DEL CAUCA

Señores(as):

'08 OCT 22 A7:51

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

RECIBIDO_____

E. S. D.

ENTREGADO_____

Referencia: Acta 39 de fecha 9-10-2008
Dte: Edwin Alberto Marulanda Vidal
Ddo: ARP Colpatria

Asunto: Adición al Recurso de Apelación

Cordial saludo,

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.497.282 de Santander de Quilichao, por medio del presente escrito, adiciono al recurso de apelación, conforme a lo expresado en la sentencia T-516/99, emanada de la Corte Constitucional, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, que nos dice: " ***....en caso de ser necesario, las Juntas pueden ordenar, y el evaluado pedir, la realización de exámenes y pruebas clínicas complementarias para afinar la medición de la capacidad laboral..."*** (Lo resaltado y sesgado, fuera del contexto original).

Expreso claramente mi inconformidad ante la secretaría Técnica de la Junta Regional, ya que

54

octubre 24/08

mi accidente de trabajo me ocasionó una perturbación funcional de carácter permanente e irreparable, que se puede observar en mi estado físico no integral y que en LOS FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN de la Junta Regional no se tuvieron en cuenta:

1. Relación de Documentos, no se estudiaron las valoraciones de especialistas como la del traumatólogo y ortopedista Doctor Méndez sobre dominancia con la mano derecha y la enfermedad actual.
2. La historia clínica de salud mental, tengo 26 años esposa que depende de mi trabajo, una niña de 3 años de edad, la vida me cambio totalmente y se resume así: " A pesar de querer salir adelante, presenta alteraciones del trauma, sueños relacionados, llora durante el día, impulsos de agresión o auto y hetero agresivas" me siguen remitiendo a Psiquiatría para ser observado en el plan como recomendación.
3. Las fotografías que muestran el real estado de mi mano y la presentación que de ella queda.
4. La mano que debo utilizar ahora es la IZAQUIERDA, y siento ya un fuerte dolor en la región del hombro, como también por el esfuerzo, termino con un intenso dolor de cabeza, por el esfuerzo para intentar manejar la mano IZQUIERDA, ya que

naturalmente la mano que usaba era la DERECHA.

5. En mi caso, estoy anexando lo que no se verifico, ni se tuvo en cuenta para esta calificación y solicito sea anexado al dictamen y documentos que serán enviado a La Junta Nacional.
6. Otro aspecto que nadie ha tenido en cuenta es: ¿Cuánto tiempo me gastaré para trabajar normalmente con la mano IZQUIERADA, como lo hacía con la mano DERECHA?, y que se garantice un restablecimiento total.

En espera de una pronta respuesta,

Cordialmente:

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
C.C. 10.497.282 de Santander de Quilichao
cel 3147208476
Cra 7ª - Nº 7-22 urbanizacion calama
Santander Cauca

154

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Nit: 805012111-1

(Organismo Autonomo de Caracter Privado Creado Ley 100/93 Decreto 2463/01)

El suscrito secretario de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sesión llevada a cabo el día 9 de Octubre de 2008 y mediante el acta No. 39 - 2008 de la misma fecha, se procedio a calificar al señor (a) EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL identificado con la Cedula No. 1049728.2 constando en el acta que establecidos los fundamentos de hecho y de derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la Calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999), por unanimidad manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente :

Fecha de Estructuración P.C.L. : 06/06/2008

Concepto :	%
Deficiencia :	21,62
Discapacidad :	5,60
Minusvalia :	13,75
Total :	40,97

Determinacion de Origen :

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

Diagnostico :

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR LARGO DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
9 OCT 2008
Alvaro Moyano 16.556.346

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
9 OCT 2008
Edwin Alberto Marulanda Vidal 10.497.282

Remitente :
Colpatria

Huella

Paciente :
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Huella

09 OCT 2008

Se entendera surtida legalmente la notificación del presente dictamen mediante la presentación personal (entregando copia del dictamen), o con el vencimiento del término de fijación del mismo. Contra el presente dictamen, procede recurso de reposición ante la Junta Regional y y en subsidio el de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los cuales deberan ser interpuestos dentro de los diez (10) dias siguientes a aquel en que fué notificado, manifestando su inconformidad por escrito ante la Secretaria Tecnica de la Junta Regional. En el evento de ser impuesto el Recurso de Apelación dentro del termino legal, este será remitido junto con la documentación que sirvió de fundamento para la emisión del dictamen, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que funciona en la capital de la República para su trámite pertinente

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ del Valle del Cauca

Es fiel copia del Original ( ) folios

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ

Secretario(a) Sala

SECRETARIA

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 55591008 — Entidad Remitente: ARP

Fecha Dictamen: 09/10/2008 — Colpatria

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama — Telefonos: PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula — No: 10497282 — Fecha Nacimiento: 01/06/1982 — Edad: 26,37 Años

Sexo: M — Estado Civil: Casado — Escolaridad: Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL — Riesgos

Ocupacion: Operadores de instalaciones de procesamiento de metales — Mecanico

Nombre Empresa	Cargo	A	M
TYS - TEMPORALES SISTEMPORA	AUXILIAR MAQUINARIA - PERI	0	6

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Informe de accidente de trabajo o enfermedad prof.
Historia Clinica
Epicrisis o resumen de la historia clinica
Valoraciones por especialistas
Examenes o pruebas paraclinicas
Concepto de la ARP sobre el origen

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR LARGO DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
FUNDACION VALLE DEL LILI --CIRUGIA DE MANO ORTOPEDIA DESCRIPCION QUIRURGICA	TRAUMA POR APLASTAMIENTO MANO DERECHA - AMPUTACION DEDOS DEL 2° HASTA EL 4° COMPLETOS Y NIVEL IFP DEL 5° - RECONSTRUCCION PULGAR - REVASCULARIZACION DEDOS MANO	06/06/2008

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	1,00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	1,00
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0,20	0	0	0	0	0,20	0,20	0	0,60
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0	0	0	0	0	0	0	0,60
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,20	0	0	0	1,20
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0	0,20		0,90
											Total Discapacidades :	5,60

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

157

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	43	7,50
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	63	1,50
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		13,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
AMPUTACION DEDOS MANO DERECHA EXCEPTO PULGAR	16,00	I-1,85
SECUELAS TRAUMA PULGAR ARCOS Y FUERZA	4,00	I-1,3,4,1-1,33-1,35-1,37II-2,1-2,1,1-2,1,2-2,6-2,8
DOMINNACIA	3,40	I-N°1.1
ESTRES POSTRAUMATICO	10,00	XII-12,4,7
Total Deficiencia:	21,62	

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	21,62	Estado PCL:	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5,60	Fecha Estructuracion PCL:	06/06/2008
Minusvalia:	13,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	40,97	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

159

SALA 1

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
PROYECTO DE CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDADES Y MINUSVALÍAS
[illegible]

TERAPEUTA OCUPACIONAL: MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
MÉDICO PONENTE: DR. VARGAS: X DR. TÉLLEZ: _____
FECHA DE VALORACIÓN: _____

ASISTIO: _____ SE PROCEDE A CALIFICAR CON SOPORTES DE LA HISTORIA CLINICA: NO ASISTIO

DATOS PERSONALES

NOMBRE: Edwin Marulanda	FECHA DE NACIMIENTO: EDAD: 26
C.C 10497282	ESTADO CIVIL: ESOLARIDAD:
DIRECCION: CIUDAD: Valle	TELEFONO:
PROFESION U OFICIO: Aux Maquinaria	ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION:
EMPRESA ACTUAL: ULTIMO CARGO: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: ACTIVIDAD ECONOMICA:	VINCULADO: – DESVINCULADO: ----
DOMINANCIA: Derecha Tx mano D	JUNTA QUE REMITE: DICTAMEN: 40 97 MOTIVO DE APELACIÓN: P.C.L PTE / ENTIDAD QUE REMITE: PENSION: ARP::

HISTORIA LABORAL

EMPRESA (DE LA MAS ANTIGUA A LA ACTUAL)	CARGO	TAREAS PRINCIPALES A DESARROLLAR (MENCIONAR SI ES MECANIZADO, MANUAL, AUTOMATIZADO, INTELECTUAL)	TIEMPO EN EL CARGO	CALIFICAION: NO CALIFICADA SEMICALIFICADA CALIFICADA ALTAMENTE CALIFICADA NIVELES MEDIOS DIRECTIVOS

ACTIVIDADES EXTRALABORALES:

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE ANTES Y DESPUÉS DE LA CONTINGENCIA:

FACTORES DEL TRABAJADOR
(PERO EN ABC Y AVD

A.B.C.	CALIFICACIÓN INDEPENDIENTE: (I) CON DIFICULTAD (C.D.) CON AYUDA (C.A) ASISTIDO (AS.)	OBSERVACIONES
HIGIENE MAYOR		
baño del cuerpo		
baño de manos		
baño manos		
baño cabello		
HIGIENE MENOR Y ARREGLO PERSONAL		
cepillado de dientes		
lavado de cara y manos		
afeitado / maquillaje		
ponerse gafas o lentes de contacto.		
secar o arreglar el cabello.		
aplicar desodorante.		
arreglo de uñas.		
Cosmética, baño cabeza, adorno personal, peinado		

VESTIDO ponerse ropa superior quitarse ropa superior subir y bajar cremalleras abotonar y desabotonar amarrar y desamarrar vestido interior poner ropa interior quitar ropa interior poner y quitar calcetines poner y quitar zapatos.		
ALIMENTACIÓN uso de cubiertos cuchillo y tenedor masticación etc. beber / sorber alimentación especial.		
DISCAPACIDADES DE LA EXCRECION. control con ropa protectora especial. derivación gastrointestinal discapacidad para desplazarse y hacer uso del sanitario dentro y fuera del hogar higiene post-excreción higiene mestrual.		

A la evaluación apariencia y presentación personal, ingreso a la evaluación:_____

VALORACIÓN MOTORA

PATRONES FUNCIONALES: Llámase patrones funcionales las acciones que el ser humano ejecuta para el desempeño de sus actividades básicas cotidianas y de la vida diaria en relación con su cuerpo y se califican como funcionales semifuncionales y no funcionales. (mano cabeza; mano-hombro; mano-cintura; mano-rodillas; mano-pie;)

PATRONES INTEGRALES: Llámase patrones integrales las acciones que el ser humano ejecuta con su mano para poder para realizar actividades. Se califican como funcionales, semifuncionales y no funcionales. (pinzas fino, trípode, latero lateral, digito digital agarre a mano llena, cilíndrico, enganche, Alcanzar, lanzar, soltar, Empujar)

MOTRICIDAD GRUESA:

Desplazamiento, Marcha, utiliza ayuda externa		
Transporte de peso		
Posición sedente		
Posición bípedo		
Posición cuclillas		
Posición rodillas		
Equilibrio estático mantener posturas		
Subir y bajar escaleras		
Rotanar tronco, movimientos de cuello		
USO DE TRANSPORTE PUBLICO, BICICLETA MOTO, CONDUCCIÓN ETC		
DECUBITO		

MODELO DE LA OCUPACIÓN HUMANA (VOLUCIÓN-HABITUACION-EJECUCION)
(GARY KIELHOFNER.)

CONTEXTO SOCIO FAMILIAR

CONCEPTO OCUPACIONAL

El pte no asistió a valoración se califica con base en:
DEF dada X Ma ponente.
MUCI
H.C.

Categoría	TIPO DE DISCAPACIDAD	PUNTAJES		
		Indivi.	Suma	Total
1. DISCAPACIDADES DE LA CONDUCTA				
Discapacidades de la conciencia (10-16)				
10	Discapacidad de la conciencia del yo			
11	Discapacidad en lo referente a la localización en el tiempo y en el espacio			
12	Otra discapacidad de identificación			
13	Discapacidad de la seguridad personal	0.2		
14	Discapacidad en lo referente a la conducta situacional	0.2		
15	Discapacidad en la adquisición del conocimiento			
16	Otra discapacidad de carácter educativo			
Discapacidades de las relaciones (17 - 19):				
17	Discapacidad del rol familiar	0.2		
18	Discapacidad del rol ocupacional	0.2		
19	Discapacidad del rol social	0.2		
2. DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACIÓN				
Discapacidades del hablar (20-22)				
20	Discapacidad para entender el habla			
21	Discapacidad para hablar			
22	Otra discapacidad del hablar			
Discapacidad para escuchar (23 - 24)				
23	Discapacidad para escuchar el habla			
24	Otra discapacidad para escuchar			
Discapacidades para ver (25-27)				
25	Discapacidad para tareas visuales de conjunto			
26	Discapacidad para tareas visuales de detalle			
27	Otra discapacidad para ver y actividades similares			
Otras discapacidades de la comunicación(28-29)				
28	Discapacidad para escribir	0.2		
29	Otra discapacidad de la comunicación			
3. DISCAPACIDADES DEL CUIDADO PERSONAL				
Discapacidades de la excreción (30-32)				
	Dificultad excretora controlada			
	Dificultad excretora incontrolada			
32	Discapacidad para desplazarse y hacer uso del Sanitario u otros elementos para la excreción.			
Discapacidades de la higiene personal				
33	Discapacidad para bañarse	0.1		
34	Otra discapacidad de la higiene personal	0.2		
Discapacidades para arreglarse (35-36)				
35	Discapacidades para ponerse la ropa	0.2		
36	Otra discapacidad para arreglarse	0.2		
Discapacidades para alimentarse y otras del cuidado personal (37-39)				
37	Discapacidad en las preparativas de la comida	0.2		
38	Otra discapacidad para alimentarse	0.1		
39	Otra discapacidad del cuidado personal	0.1		
4. DISCAPACIDADES DE LA LOCOMOCIÓN				
Discapacidades de ambulación (40-45)				
40	Discapacidad para caminar			
41	Discapacidad para salvar desniveles			
42	Discapacidad para subir escaleras	0.2		
43	Otra discapacidad para subir			
44	Discapacidad para correr			
45	Otra discapacidad de ambulación			

Discapacidades que impiden salir (46 –47)				
46	Discapacidad para cambiar de posiciones en la cama o en la silla.			
47	Discapacidad para usar el transporte	0.2		
Otras discapacidades de la locomoción (48-49)				
48	Discapacidad para levantar	0.0		
49	Otra discapacidad de la locomoción			
5. DISCAPACIDADES DE LA DISPOSICION DEL CUERPO				
Discapacidades domésticas (50-51)				
50	Discapacidad para proveer a la subsistencia	0.2		
51	Discapacidad para las tareas del hogar	0.2		
Discapacidades del movimiento del cuerpo(52-57)				
52	Discapacidad para recoger	0.2		
53	Discapacidad para alcanzar .	0.1		
54	Otra discapacidad de la función del brazo	0.1		
55	Discapacidad para arrodillarse			
56	Discapacidad para agacharse			
57	Otra discapacidad del movimiento del cuerpo			
Otras discapacidades de la disposición del cuerpo (58-59) .				
58	Discapacidad postural			
59	Otra discapacidad de la disposición del cuerpo			
6. DISCAPACIDADES DE LA DESTREZA .				
Discapacidades de la vida cotidiana (60-61)				
60	Discapacidad para regular el entorno	0.2		
61	Otra discapacidad de la vida diaria	0.2		
Discapacidades de la actividad manual(62-66)				
62	Discapacidad para manejar los dedos	0.3		
63	Discapacidad para agarrar	0.2		
64	Discapacidad para sujetar	0.2		
65	.Discapacidad del uso de la mano	0.2		
66	Otra discapacidad de la actividad manual	0.2		
Otras discapacidades de la destreza (67-69)				
67	Discapacidad para controlar el pie			
68	Otra discapacidad de control del cuerpo			
69	Otra discapacidad de la destreza	0.2		
7. DISCAPACIDADES DE SITUACIÓN				
Discapacidades de dependencia y resistencia(70-71)				
70	Dependencia circunstancial			
71	Discapacidad en la resistencia	0.2		
Discapacidades ambientales (72-77)				
72	Discapacidad relativa a la tolerancia de temperatura			
73	Discapacidad relativa a la tolerancia de otras características climáticas			
74	Discapacidad relativa a la tolerancia al ruido			
75	Discapacidad relativa a la tolerancia a la iluminación			
76	Discapacidad relativa a la tolerancia al estrés en el trabajo	0.3		
77	Discapacidad relativa a la tolerancia de otros factores ambientales			
Otras discapacidades de situación (78)				
78	Otra discapacidad de situación			

161

Categoría	Puntaje
1. MINUSVALIA DE ORIENTACIÓN	
10.Completamente orientado	0.0
11.Impedimento para orientación, completamente compensado (No en las categorías 2-9).	0.5
12. Impedimento para orientación, compensado pero requiere de ayudas adicionales	1.0
13. Impedimento para la orientación no compensado.	1.5
14. Ausencia de orientación	2.0
15. Inconsciencia	2.5
2. MINUSVALIA DE INDEPENDENCIA FISICA	
20.Plenamente independiente	0.0
21. Independencia con ayuda	0.5
22. Independencia adaptada	1.0
23. Dependencia situacional	1.5
24. Dependencia asistida	2.0
25. Dependencia de cuidados especiales y / o permanentes	2.5
3 MINUSVALIA DE DESPLAZAMIENTO	
30. Desplazamiento pleno	0.0
31. Restricciones intermitentes del desplazamiento	0.5
32. Desplazamiento deficiente	1.0
33. Desplazamiento reducido al ámbito de la vecindad	1.5
34. Desplazamiento reducido al ámbito del domicilio.	2.0
35. Confinamiento al ámbito de la silla o de la cama.	2.5
4. MINUSVALIA OCUPACIONAL	
40. Habitualmente ocupado	0.0
41. Ocupación recortada	2.5
42. Ocupación adaptada	5.0
43. Cambio de ocupación	7.5
44. Ocupación reducida	10.0
45. Ocupación restringida, protegida o confinada	12.5
46. Sin posibilidad de ocupación	15.0
5 MINUSVALIA DE INTEGRACION SOCIAL	
50. Socialmente integrado	0.0
51. Participación inhibida	0.5
52. Participación disminuida	1.0
53. Participación empobrecida.	1.5
54. Relaciones reducidas	2.0
55. Aislamiento social	2.5
6 MINUSVALIADE AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	
60. Plenamente autosuficiente	0.0
61. Autosuficiente	0.5
62. Autosuficiencia reajustada	1.0
63. Precariamente autosuficiente	1.5
64. Económicamente débil	2.0
65. Inactivo económicamente	2.5
7. MINUSVALIA EN FUNCIÓN DE LA EDAD	
71. Menor de 18 años.	2.5
72. De 18 a 29 años.	1.25
73. De 30 a 39 años.	1.75
74. De 40 a 49 años.	2
75. De 50 a 54 años	2.25
76. De 55 o más años.	2.5

16,75 %

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
Terapeuta Ocupacional
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACION : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: XX DE ENERO DE 2009

DIAGNÓSTICOS:

- Amputación dedos mano derecha excepto pulgar.
- Secuelas trauma pulgar arcos y fuerza.
- Estrés postraumático.

APELANTE Y MOTIVO:

El paciente presentó recurso de apelación por desacuerdo con la Pérdida de la Capacidad Laboral que considera debe ser mayor, ya que el Accidente de Trabajo le ocasionó una perturbación funcional de carácter permanente e irreparable.

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Paciente masculino de 26 años de edad, ocupación auxiliar de maquinaria. Relata que el 06 de junio de 2008 sufre trauma por aplastamiento en dedos de mano derecha, hubo reporte de Informe Patronal de Accidente de Trabajo.

Colpatria ARP el 08 de septiembre de 2008 con el diagnóstico amputación traumática de dos o más dedos solamente calificó una Pérdida de la Capacidad Laboral de 38.25%, Origen: Accidente de Trabajo, Fecha de Estructuración: 08 de septiembre de 2008.

•Resumen de Egreso de la Fundación Valle del Lili. 06 de junio de 2008.

".. Presenta al ingreso a la Institución por el Servicio de Urgencias isquemia de los dedos y fractura conminuta de falanges proximales de índice, medio anular y fractura conminuta de la falange media del meñique con herida circunferencial e isquemia del pulpejo del quinto dedo; además trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura. Se decide trasladar a cirugía de urgencia dado el compromiso de múltiples dígitos e intentar cirugía de salvamento con revascularización de los dedos. El paciente cursa con una evolución desfavorable presentando isquemia de los dedos revascularizados por lo que se decide llevar nuevamente a cirugía para amputación de los dedos".

•Valoración por ortopedia, traumatología y cirugía de mano. Dr. Víctor Darío Campo Martínez. 06 de junio de 2008.

"...Diagnóstico: Trauma severo por aplastamiento de dedos 2ª al 5ª".

•Rayos X de mano derecha. Dr. Fernando Alfonso Escobar Rengifo. 06 de junio de 2008.

"Múltiples fracturas oblicuas, que comprometen la falange proximal del segundo, tercero y cuartos dedos, encontrándose trazo intra-articular del tercer dedo y con angulación de vértice anterior las fracturas del tercero y cuarto dedos. Fractura conminuta de la falange media del quinto dedo con desplazamiento anterior y lateral del fragmento distal".

•Valoración por ortopedia y traumatología. Dr Carlos Hernán Mendez. 06 de agosto de 2008.

"Diagnósticos:

1- Amputación traumática de II- III y IV dedo mano derecha.

1. Amputación dedos mano derecha, excepto pulgar	16%	1,85
2. Secuelas lesión pulgar derecho	4,0%	1,3
Dominancia		
3. Estres postraumático	10%	12,4,7
4. SDR Complejo	18,5%	2,6 / 2,9

163

Colpatria

Santiago de Cali, 21 de enero de 2009

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
No. de Radicación 22349
Fecha: 23 ENE 09
Recibido por: [illegible]
Pasa a: Catalina

Nilba

Audiencia 29 Cordoba?
Solo 1 10 i Vorrgar

SEÑOR
SECRETARIO PRINCIPAL
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
SALA DE DECISION DE REPORTE
CALLE 35 Nº 20-29 barrió la soledad
Tel: 2325743

Referencia

En consecuencia a oficio enviado por Junta Regional de invalidez del valle del cauca Nº JN 08 – 208705 de noviembre a nombre de EDWIN ALBERTO MARULANDA identificado con cedula de ciudadanía # 10.497.282 de Santander de Quilichao.
Solicito se envíe oficio con fecha, lugar y hora exacta para asistir a la cita de calificación de la junta nacional de invalidez, si ya paso la fecha en consecuencia a que no ha sido notificado hasta momento y a que la dirección de envió de correspondencia esta errada favor reenviar notificación de citación cuando este lista a esta dirección Cra 5ª # 7-22 urbanización Calama en Santander de Quilichao cauca.

dirección,

Atentamente,

Edwin A Marulanda
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL.
C.C. 10.497.282
Celular 3147208476

Sociedad Medica para el Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos del Valle
FUNDALIVIO
I.P.S. 76-001-02239 NIT. 805.019.927-6

Historia No. 10497282
Edwin Alberto Marulanda Vidal
Documento : 10497282
Edad 26a-8m-2d Sexo M
Dirección Santander De Quilichao Tel 3147208476
Ocupación Auxilar Maquina Alizadora
Entidad Salud Colpatria S. A.

Tipo Consulta **Fecha** 03/feb/2009 Hra Inicio 06:30 PM
Firma Digital FUNDALIVIO LTDA Hra Final

JUNTA MEDICA INICIAL

Entidad: COLPATRIA **Aut. #: 1254809** **Ocupación: AUX. OFICINA**
Escolaridad: BTO **Dominancia**: DERECHO **Fecha Accidente**:6 JUNIO DEL 2008
Tipo de trauma:ATRICION DEDOS MANO DERECHA
Localización del Dolor:MUÑONES DE II Y IV DEDOS MANO DERECHA **Tipo de Dolor**:DESGARRO
Irradiación:NO **Frecuencia**:DIARIO **Intensidad**:6-7/10
Agravantes:FRIO **Atenuantes**:CALOR LOCAL
Tratamiento Actual del Dolor:ACETAMINOFEN
Tratamiento Anterior del Dolor:NO SABE LOS NOMBRES
Otros Antecedentes de importancia:
EXAMEN FISICO:AMPUTACION COMPLETA DE II A IV Y PARCIAL DEL V, NO CAMBIOS TROFICOS NI SUDOMOTORES, DOLOR LOCAL A LA PALPACION DE LOS MUÑONES.
Paraclinicos:NO TRAE NO SON NECESARIOS

DIAGNOSTICOS:DOLOR CRONICO RESIDUAL POSAMPUTACION.

PLAN DE TRATAMIENTO:EL PACIENTE PUEDE PASAR AL PROCESO DE CALIFICACION DE LAS SECUELAS Y MANTENER REINTEGRO LABORAL CON RECOMENDACIONES. NO HAY UN SINDROME DOLOROSO DE LA EXTREMIDAD .

Firmado: NESTOR O. ALZATE T. (Medico Fisiatra), JORGE H. PARRA (Neurocirujano), MAURICIO OBANDO (Ortopedista), CARLOS E. AVILA (Medicina China Tradicional), VICTORIA TORO (Psicologa).

Sociedad Médica para el Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos del Valle
FUNDALIVIO
I.P.S. 76-001-02239 NIT. 805.019.927-6

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2008

Para: COLPATRIA ARPP, MEDICINA LABORAL

Asunto: INFORME DE ATENCIÓN

Usuario: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CC 10.497.282
AUT. No. 1058740

ANTECEDENTES:
Dos meses evolución de dolor en mano y muñeca derecha post trauma por atrisión con amputacion de segundo a cuarto dedos completa y parcial en quinto dedo, tipo punzada y calambre, con distribución hasta antebrazo, diario, intermitente, mas intenso en la noche, con intensidad variable entre grados 0/10 a 8/10, asociado con edema intermitente, hiperhidrosis, cambios de temperatura, sensación fantasma dolorosa.

EVOLUCION:
Se realiza tratamiento integral con bloqueo de ganglio estrellado que produce buena respuesta y corrobora componente simpático, medicina tradicional china, acupuntura, bloqueos locales, psicologia que evidencia depresión y reacción situacional; se ordena programa de fisioterapia y terapia ocupacional
Al final del tratamiento manifiesta gran alivio en el dolor que califica en 80%, con disminución de los signos vasomotores, mejor aceptacion de su estado actual y mejor funcionalidad. Recibe Dovir y fluoxetina

Dx:
1- Dolor neuropático miembro superior derecho post amputación parcial mano Mediado por el simpático.
2- Reacción situacional

CONCEPTO:
Finalización de tratamiento con buen resultado, continuar manejo por Fisiatria, control para tratamiento en caso de recidiva del dolor.

Atentamente,

NESTOR ORLANDO ALZATE TOBON
Medicina Física y Rehabilitación

JORGE HUMBERTO PARRA
Neurocirugia

CARLOS ENRIQUE AVILA
Medicina Tradicional China

MAURICIO ORLANDO PINEROS
Ortopedia y Traumatologia

166

Sociedad Medica para el Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos del Valle

FUNDALIVIO

I.P.S. 76-001-02239 NIT. 805.019.927-6

Historia No. 10497282
Edwin Alberto Marulanda Vidal
Documento : 10497282
Edad 26a-2m-21d Sexo M
Dirección Santander De Quilichao Tel 3147208476
Ocupación Auxilar Maquina Alizadora
Entidad Salud Colpatria S. A.

Tipo Consulta Fecha 22/ago/2008 Hra Inicio 04:46 PM
Firma Digital NESTOR ORLANDO ALZATE T Hra Final

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

COLPATRIA ARP AUT: 1058708 O: AUXILIAR MAQUINA ALIZADORA E: BACHILLER DIESTRO
AT: 6/JUN/08 (DOS MESES Y MEDIO)
Trauma por atrision mano derecha con amputacion parcial varios dedos, ha recibido tratamientos manejo quirurgico reconstruccion y posteriormente requirio amputacion en dedos, con Psicologia y Psiquiatria, terapia ocupacional 15/20 donde estan trabajando cambio de dominancia no han trabajado la izquierda. Inicio manejo para dolor con Fundalivio esta semana, el miercoles pasado se realizo bloqueo simpatico con alivio del dolor 2-3 horas con disminucion de hinchazon. Toma Tramadol 6 gotas en la mañana y 6 gotas en la noche desde el 11 de agosto, sin alivio pero sin efectos adversos. Incapacitado en la actualidad hasta el 7 de septiembre. Manifiesta rabia, aburrimiento, sensacion fantasma con hormigueo en dedos y movimientos en los mismos.
ANTECEDENTES: TBC Pulmonar a los 14 años que recibio tratamiento farmacologico por seis meses, alta del programa posterior al tratamiento farmacologico, sin vigilancia epidemiologica. Por Comfenalco no han hecho.
EXAMEN FISICO: Buen estado general, colaborador, fascies depresiva, se cubre la mano con toalla (manifiesta que por hipersensibilidad), en miembro superior derecho arcos de movilidad articular conservados en hombro codo y muñeca, dolorosos en esta ultima, amputacion de segundo a cuarto dedo a nivel de metacarpofalangicas, en quinto dedo a nivel de interfalangica proximal, pulgar cubierto con venda en falange distal, conserva buen espacio para reentrenar pinza pulgar a metacarpiano indice. Pobre actividad de quinto dedo y pulgar por bloqueo voluntario. Hoy no aprecio edema ni sudoracion, tampoco cambio en coloracion, marcada hipersensibilidad difusa en mano.

DIAGNOSTICO: 1- Amputacion traumatica parcial de mano derecha (dominante), completa de segundo a cuarto dedos y parcial del quinto.
2- Sensacion fantasma dolorosa
3- Dolor neuropatico mediado por el simpatico
4- Reaccion situacional

CONDUCTA: 1- Manejo de dolor por clinica de dolor 2- Manejo analgesico con Dovir cada 6 hs, continuar la fluoxetina 3- Fisioterapia (15) enfocada a desensibilizacion de muñon con remolino, masaje, ganancia amas, involucrar quinto dedo y pulgar en movimientos 4- terapia Ocupacional (10) enfocada a desensibilizacion y manejo de pinza pulgar segundo, actividades bimanuales, evitar anular mano derecha.
5- Control en un mes.

FIRMA: NESTOR ORLANDO ALZATE TOBON, MD. FISIATRA, REG. 8234-87

Calle 19 Norte No. 5N - 35 Consultorio 801 - Teléfono: 667 8080 Ext.: 114 - Telefax: 660 7742 - Cali - Colombia
Email: fundalivio@yahoo.com

167

Sociedad Médica para el Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos del Valle

FUNDALIVIO

I.P.S. 76-001-02239 NIT. 805.019.927-6

Historia No. 10497282
Edwin Alberto Marulanda Vidal
Documento : 10497282
Edad 26a-2m-11d Sexo M
Dirección Stader Quilichao Tel 3147208476
Ocupación Auxilar Maquina Alizadora
Entidad Salud Colpatria S. A.

Tipo Consulta Fecha 05/ago/2008 Hra Inicio 06:47 PM
Firma Digital FUNDALIVIO LTDA Hra Final

JUNTA MEDICA INICIAL

Entidad: COLPATRIA ARP **Aut. #:** 1058740 **Ocupación:** Operario maquinaria
Escolaridad: Bachiller **Dominancia:** Diestro **Fecha Accidente:** 6/jun/08
Tipo de trauma: Trauma por atrision mano derecha con amputacion de segundo a cuarto dedos completa y parcial del quinto.
Tiempo Evolución del Dolor: Desde el accidente **Localización del Dolor:** mano, muñeca derecha
Tipo de Dolor: punzante, calambre , pulsatil **Irradiación:** hasta antebrazo
Frecuencia: diario, intermitente, mas intenso en la noche
Intensidad: 4/10 **Variación de la intensidad:** 0 a 8/10 **Agravantes:** No **Atenuantes:** Medicamentos
Concomitantes: edema intermitente, hiperhidrosis, cambios de temperatura, sangrado intermitente por uña del pulgar, irritabilidad, insomnio, pesadillas.
Tratamiento Actual del Dolor: No
Tratamiento Anterior del Dolor: Tramadol 50 cada 12 hs (alivio temporal dos horas) no la recibe desde el domingo, Lyrica de 150 mg una cada 12 hs desde el accidente hasta hace ocho dias. Apoyo por Psiquiatria y por Psicologia, fluoxetina por 40 mg dos dia, clozapina 50 mg dia en la noche, lorazepan 3 mg dia.
Otros Antecedentes de Importancia: Incapacidad actual hasta el 23 de agosto.

EXAMEN FISICO: Fascies depresiva, colaborador, en miembro superior derecho amputacion parcial de mano derecha con desarticulacion de segundo a cuarto, y desde interfalangica proximal del quinto, trauma ungueal en pulgar, hiperhidrosis, edema, aumento en pilificacion, cambios en coloracion, disminucion en la movilidad de muñeca por dolor.

Paraclinicos: No trae
DIAGNOSTICOS: Dolor neuropatico mediado por simpatico, amputacion

PLAN DE TRATAMIENTO: Manejo integral del dolor con bloqueo simpatico de ganglio estrellado, medicina tradicional china, acupuntura, psicologia, procedimientos locales.

Firmado: NESTOR O. ALZATE T. (Medico Fisiatra), JORGE H. PARRA (Neurocirujano), MAURICIO OBANDO (Ortopedista), CARLOS E. AVILA (Medicina China Tradicional),

Calle 19 Norte No. 5N - 35 Consultorio 801 - Teléfono: 667 8080 Ext.: 114 - Teletax: 660 7742 - Cali - Colombia
Email: fundalivio@yahoo.com

168

Sociedad Medica para el Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos del Valle

FUNDALIVIO

I.P.S. 76-001-02239 NIT. 805.019.927-6

Historia No. 10497282
Edwin Alberto Marulanda Vidal
Documento : 10497282
Edad 26a-4m-19d Sexo M
Dirección Santander De Quilichao Tel 3147208476
Ocupación Auxiliar Maquina Alizadora
Entidad Salud Colpatria S. A.

Tipo Consulta Fecha 20/oct/2008 Hra Inicio 01:29 PM
Firma Digital FUNDALIVIO LTDA Hra Final

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

AUT: 1096540
Cuatro meses evolucion accidente laboral, amputacion parcial mano derecha (dominante): completa segundo a cuarto dedos, parcial del quinto; dolor neuropatico mediado por el simpatico, reaccion situacional; recibio manejo integral del dolor por Fundalivio terminado en septiembre 26/08 con alivio del 80% en intensidad del dolor, disminucion de signos vasomotores y mejor aceptacion de su estado. Al egreso tomaba Dovir y Fluoxetina; no las toma desde hace ocho dias porque se le acabaron, asiste a terapias en Santander de Quilichao (masaje, modalidades, ejercicios; quedan pendiente tres), incapacidad vencio el jueves 16/oct. Persistencia del dolor en dorso de la mano derecha que se incrementa en las noches, no sintomas vasomotores. Asiste a Psicologia en clinica Santiliana.
Al examen fisico buen estado general, no edema, no cambios vasomotores, involucra poco el pulgar y el quinto dedo en agarre y pinzas.

DIAGNOSTICO: 1- Amputacion parcial mano derecha (completa de segundo a cuarto y parcial del quinto)
2- Dolor neuropatico mediado por simpatico en resolucion
3- Reaccion situacional

CONDUCTA: 1- Continuar manejo sintomatico del Dolor con Dovir y Fluoxetina
2- Prorroga de incapacidad laboral por veinte dias a partir del 17 de Octubre, con orden de reintegro laboral posterior restringiendo actividades repetitivas de pinzas o agarres con mano derecha; en caso de no poderse reintegrar realizar proceso de calificacion de secuelas. Remito a Medicina Laboral para ello.
3- Control en un mes para manejo de dolor
4- No es candidato para uso de protesis pues no daran buena funcion ni cosmesis, y persiste hipersensibilidad en mano residual.

FIRMA: NESTOR ORLANDO ALZATE TOBON, MD. FISIATRA, REG. 8234-87

FUNDALIVIO LTDA.

Calle 19 Norte No. 5N - 35 Consultorio 801 - Teléfono: 667 8080 Ext.: 114 - Telefax. 660 7742 - Cali - Colombia
Email: fundalivio@yahoo.com

169

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10497282**

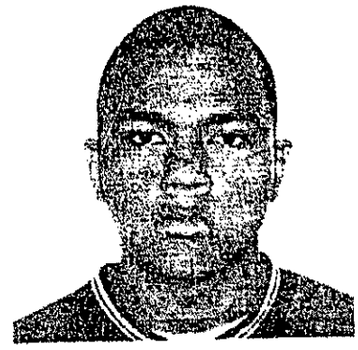

MARULANDA VIDAL
APELLIDOS

EDWIN ALBERTO
NOMBRES

Edwin Alberto Marulanda
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1982**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

15-JUN-2000 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1107600-36083554-M-0010497282-20000920 08252 00262A 01 092089970

170

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

VALORACION MEDICA SALA NO 1

FECHA DE VALORACION MEDICA	4 DE FEBRERO DE 2009
REGIONAL	BOGOTA
ENTIDAD REMITENTE:	COLPATRIA

MEDICO PONENTE DR:	JORGE VARGAS ROJAS
TERAPEUTA OCUPACIONAL:	MARGOTH ROJAS

DATOS PERSONALES

CEDULA	10497282
NOMBRE	EDWIN ALBERTO
APELLIDO	MARULANDA VIDAL
FECHA DE NACIMIENTO:	01/06/1982
EDAD:	26 AÑOS
NIVEL EDUCATIVO	SECUNDARIO
ESTADO CIVIL:	CASADO
HIJOS:	2

DIRECCION ACTUAL:	CARRERA 5A No 7-22
BARRIO	URBANIZACION CALAMA
CIUDAD:	SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
TELEFONO:	
CELULAR:	3147208476

TRABAJA ACTUALMENTE SI

DATOS DE LA EMPRESA

EMPRESA	PERFILES COLOMBIANOS
TIEMPO DE SERVICIO	10 MESES
CARGO	AUXILIAR
TRABAJOS ANTERIORES	CARGO - TIEMPO
FRIOMIS DEL CAUCA	OPERARIO / 4 AÑOS
ARP	COLPATRIA
EPS	COMFENALCO
AFP	PROTECCION

LOS DATOS SUMINISTRADOS SON LOS CORRECTOS Y SE COMPROMETE EN EL EVENTO DE CAMBIO DE RESIDENCIA A SUMINISTRARLOS POR ESCRITO.

FIRMA DE PACIENTE

171

SALA I

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
PROYECTO DE CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDADES Y MINUSVALÍAS
Ley 100 de 1993 Decreto 917 de 1999

TERAPEUTA OCUPACIONAL: MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
MÉDICO PONENTE: DR. VARGAS: _____ DR. TÉLLEZ: _____
FECHA DE VALORACIÓN: 4/02/09.
ASISTIO: X SE PROCEDE A CALIFICAR CON SOPORTES DE LA HISTORIA CLINICA: .....

DATOS PERSONALES

NOMBRE: Edwin Martinez	FECHA DE NACIMIENTO: EDAD: 26
C.C 1049 7282	ESTADO CIVIL: ESOLARIDAD:
DIRECCION: CIUDAD: Cali	TELEFONO:
PROFESION U OFICIO: Aux Máq Cortadora de lámina	ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION: 5 mes
EMPRESA ACTUAL: ULTIMO CARGO: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: ACTIVIDAD ECONOMICA:	VINCULADO: X 1/2 tiempo rebusqueo en la temporal
	DESVINCULADO: ----
DOMINANCIA: DIESTRO	JUNTA QUE REMITE: DICTAMEN: 40.47 / ENTIDAD QUE REMITE:
DE: TX mano D	MOTIVO DE APELACIÓN: P.C.L. PTE / PENSION: ARP::

HISTORIA LABORAL

EMPRESA (DE LA MAS ANTIGUA A LA ACTUAL)	CARGO	TAREAS PRINCIPALES A DESARROLLAR (MENCIONAR SI ES MECANIZADO, MANUAL, AUTOMATIZADO, INTELECTUAL)	TIEMPO EN EL CARGO	CALIFICAION: NO CALIFICADA SEMICALIFICADA CALIFICADA ALTAMENTE CALIFICADA NIVELES MEDIOS DIRECTIVOS

ACTIVIDADES EXTRALABORALES:

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE ANTES Y DESPUÉS DE LA CONTINGENCIA:

FACTORES DEL TRABAJADOR
PERO EN ABC Y AVD

A.B.C.	CALIFICACIÓN INDEPENDIENTE: (I) CON DIFICULTAD (C.D.) CON AYUDA (C.A) ASISTIDO (AS.)	OBSERVACIONES
HIGIENE MAYOR baño del cuerpo baño de manos baño mmi baño cabello	CD	
HIGIENE MENOR Y ARREGLO PERSONAL cepillado de dientes lavado de cara y manos	CA CA	
Afeitado / maquillaje ponerse gafas o lentes de contacto, secar o arreglar el cabello, aplicar desodorante, arreglo de uñas,	CA	
Cosmético, baño cabeza, adorno personal, peinado	CA	

VESTIDO ponerse ropa superior quitarse ropa superior subir y bajar cremalleras abotonar y desabotonar amarrar y desamarrar vestido interior poner ropa interior quitar ropa interior poner y quitar calcetines poner y quitar zapatos.	CA	
ALIMENTACIÓN uso de cubiertos cuchillo y tenedor masticación etc. beber / sorber alimentación especial.	CD	
DISCAPACIDADES DE LA EXCRECION: control con ropa protectora especial. derivación gastrointestinal discapacidad para desplazarse y hacer uso del sanitario dentro y fuera del hogar higiene post-excreción higiene mestrual.		

A la evaluación apariencia y presentación personal, ingreso a la evaluación:

VALORACIÓN MOTORA

PATRONES FUNCIONALES: Llámase patrones funcionales las acciones que el ser humano ejecuta para el desempeño de sus actividades básicas cotidianas y de la vida diaria en relación con su cuerpo y se califican como funcionales semifuncionales y no funcionales. (mano cabeza; mano-hombro; mano-cintura; mano-rodillas; mano-pie;)

PATRONES INTEGRALES: Llámase patrones integrales las acciones que el ser humano ejecuta con su mano para poder para realizar actividades. Se califican como funcionales, semifuncionales y no funcionales. (pinzas fina, trípode, lateral lateral, digito digital agarre a mano llena, cilíndrico, enganche. Alcanzar, lanzar, tallar, Empujar)

MOTRICIDAD GRUESA:

Desplazamiento, Marcha, utiliza ayuda externa.		
Transporte de peso	CA	
Posición sedente		
Posición bípeda		
Posición cuclillas		
Posición rodillas		
Equilibrio estático mantener posturas		
Subir y bajar escaleras		
Rotanar tronco, movimientos de cuello		
USO DE TRANSPORTE PUBLICO, BICICLETA MOTO, CONDUCCIÓN ETC		
DECUBITO		

MODELO DE LA OCUPACIÓN HUMANA (VOLICIÓN-HABITUACION-EJECUCION) (GARY KIELHOFNER.)

CONTEXTO SOCIO FAMILIAR

Recibe al pte x AT la hija

CONCEPTO OCUPACIONAL

A.T: 6/06/08 → sufrió aplastamiento con rodillos de imprenta en mano D dominante
Refiere el pte dolor Rte en mano marcado. Dan dolor en menores. estirado con thuyuero cepillo y dolor cervical. Restringido 1/c tiempo de ausencia optima.
Al examen AMA mano D. limitado x a disminución mas dif para supinación y flex. hipoalgesia
No hace agarres ni pinzas mano no parcial

Categoría	TIPO DE DISCAPACIDAD	PUNTAJES		
		Indivi.	Suma	Total
1. DISCAPACIDADES DE LA CONDUCTA				
Discapacidades de la conciencia (10-16)				
10	Discapacidad de la conciencia del yo			
11	Discapacidad en lo referente a la localización en el tiempo y en el espacio			
12	Otra discapacidad de identificación			
13	Discapacidad de la seguridad personal	0.2		
14	Discapacidad en lo referente a la conducta situacional			
15	Discapacidad en la adquisición del conocimiento			
16	Otra discapacidad de carácter educativo			
Discapacidades de las relaciones (17 - 19):				
17	Discapacidad del rol familiar	0.2		
18	Discapacidad del rol ocupacional	0.2		
19	Discapacidad del rol social	0.2		
2. DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACIÓN				
Discapacidades del hablar (20-22)				
20	Discapacidad para entender el habla			
21	Discapacidad para hablar			
22	Otra discapacidad del hablar			
Discapacidad para escuchar (23 - 24)				
23	Discapacidad para escuchar el habla			
24	Otra discapacidad para escuchar			
Discapacidades para ver (25-27)				
25	Discapacidad para tareas visuales de conjunto			
26	Discapacidad para tareas visuales de detalle			
27	Otra discapacidad para ver y actividades similares			
Otras discapacidades de la comunicación(28-29)				
28	Discapacidad para escribir	0.2		
29	Otra discapacidad de la comunicación			
3. DISCAPACIDADES DEL CUIDADO PERSONAL				
Discapacidades de la excreción (30-32)				
30	Dificultad excretora controlada			
31	Dificultad excretora incontrolada			
32	Discapacidad para desplazarse y hacer uso del Sanitario u otros elementos para la excreción.			
Discapacidades de la higiene personal				
33	Discapacidad para bañarse	0.2		
34	Otra discapacidad de la higiene personal	0.2		
Discapacidades para arreglarse (35-36)				
35	Discapacidades para ponerse la ropa	0.2		
36	Otra discapacidad para arreglarse	0.2		
Discapacidades para alimentarse y otras del cuidado personal (37-39)				
37	Discapacidad en los preparativos de la comida	0.2		
38	Otra discapacidad para alimentarse			
39	Otra discapacidad del cuidado personal			
4. DISCAPACIDADES DE LA LOCOMOCIÓN				
Discapacidades de ambulación (40-45)				
40	Discapacidad para caminar			
41	Discapacidad para salvar desniveles			
42	Discapacidad para subir escaleras	0.1		
43	Otra discapacidad para subir			
44	Discapacidad para correr			
45	Otra discapacidad de ambulación			

Discapacidades que impiden salir (46-47)				
46	Discapacidad para cambiar de posiciones en la cama o en la silla.			
47	Discapacidad para usar el transporte	0.2		
Otras discapacidades de la locomoción (48-49)				
48	Discapacidad para levantar			
49	Otra discapacidad de la locomoción			
5. DISCAPACIDADES DE LA DISPOSICION DEL CUERPO				
Discapacidades domésticas (50-51)				
50	Discapacidad para proveer a la subsistencia	0.2		
51	Discapacidad para las tareas del hogar	0.2		
Discapacidades del movimiento del cuerpo(52-57)				
52	Discapacidad para recoger	0.2		
53	Discapacidad para alcanzar	0.2		
54	Otra discapacidad de la función del brazo	0.2		
55	Discapacidad para arrodillarse			
56	Discapacidad para agacharse			
57	Otra discapacidad del movimiento del cuerpo			
Otras discapacidades de la disposición del cuerpo (58-59)				
58	Discapacidad postural			
59	Otra discapacidad de la disposición del cuerpo			
6. DISCAPACIDADES DE LA DESTREZA				
Discapacidades de la vida cotidiana (60-61)				
60	Discapacidad para regular el entorno	0.2		
61	Otra discapacidad de la vida diaria	0.2		
Discapacidades de la actividad manual(62-66)				
62	Discapacidad para manejar los dedos	0.3		
63	Discapacidad para agarrar	0.2		
64	Discapacidad para sujetar	0.2		
65	Discapacidad del uso de la mano	0.2		
66	Otra discapacidad de la actividad manual	0.2		
Otras discapacidades de la destreza (67-69)				
67	Discapacidad para controlar el pie			
68	Otra discapacidad de control del cuerpo			
69	Otra discapacidad de la destreza	0.2		
7. DISCAPACIDADES DE SITUACIÓN				
Discapacidades de dependencia y resistencia(70-71)				
70	Dependencia circunstancial			
71	Discapacidad en la resistencia	0.2		
Discapacidades ambientales (72-77)				
72	Discapacidad relativa a la tolerancia de temperatura			
73	Discapacidad relativa a la tolerancia de otras características climáticas			
74	Discapacidad relativa a la tolerancia al ruido			
75	Discapacidad relativa a la tolerancia a la iluminación			
76	Discapacidad relativa a la tolerancia al estrés en el trabajo	0.3		
77	Discapacidad relativa a la tolerancia de otros factores ambientales			
Otras discapacidades de situación (78)				
78	Otra discapacidad de situación			

Categoría	Puntaje
1. MINUSVALIA DE ORIENTACIÓN	
10.Completamente orientado	0.0
11.Impedimento para orientación, completamente compensado (No en las categorías 2-9).	0.5
12. Impedimento para orientación, compensado pero requiere de ayudas adicionales	1.0
13. Impedimento para la orientación no compensado.	1.5
14. Ausencia de orientación	2.0
15. Inconsciencia	2.5
2. MINUSVALIA DE INDEPENDENCIA FISICA	
20.Plenamente independiente	0.0
21. Independencia con ayuda	0.5
22. Independencia adaptada	1.0
23. Dependencia situacional	1.5
24. Dependencia asistida	2.0
25. Dependencia de cuidados especiales y / o permanentes	2.5
3 MINUSVALIA DE DESPLAZAMIENTO	
30. Desplazamiento pleno	0.0
31. Restricciones intermitentes del desplazamiento	0.5
32. Desplazamiento deficiente	1.0
33. Desplazamiento reducido al ámbito de la vecindad	1. 5
34. Desplazamiento reducido al ámbito del domicilio.	2.0
35. Confinamiento al ámbito de la silla o de la cama.	2.5
4. MINUSVALIA OCUPACIONAL	
40. Habitualmente ocupado	0.0
41. Ocupación recortada	2.5
42. Ocupación adaptada	5.0
43. Cambio de ocupación	7.5
44. Ocupación reducida	10.0
45. Ocupación restringida, protegida o confinada	12.5
46. Sin posibilidad de ocupación	15.0
5 MINUSVALIA DE INTEGRACION SOCIAL	
50. Socialmente integrado	0.0
51. Participación inhibida	0.5
52. Participación disminuida	1.0
53. Participación empobrecida.	1.5
54. Relaciones reducidas	2.0
55. Aislamiento social	2.5
6 MINUSVALIADE AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	
60. Plenamente autosuficiente	0.0
61. Autosuficiente	0.5
62. Autosuficiencia reajustada	1.0
63. Precariamente autosuficiente	1.5
64. Económicamente débil	2.0
65. Inactivo económicamente	2.5
7. MINUSVALIA EN FUNCIÓN DE LA EDAD	
71. Menor de 18 años.	2.5
72. De 18 a 29 años.	1.25
73. De 30 a 39 años.	1.75
74. De 40 a 49 años.	2
75. De 50 a 54 años	2.25
76. De 55 a más años.	2.5

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
Terapeuta Ocupacional
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Fuerza musculos?

174

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACION : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: XX DE ENERO DE 2009

2- Síndrome Doloroso Regional Complejo secundario.
3- Trastorno depresivo secundario".

•Medicina Física y Rehabilitación. Dr Néstor Orlando Alzate. 20 de octubre de 2008.

"Diagnósticos:
1- Amputación parcial mano derecha (completa de segundo a cuarto y parcial del quinto)
2- Dolor neuropático mediado por simpático sin resolución
3- Reacción situacional.

Conducta:

Continuar con manejo sintomático del dolor con Dovir y Fluoxetina. No es candidato para uso de prótesis pues no darán buena función ni cosmesis, y persiste hipersensibilidad en mano residual".

ESTADO ACTUAL

El paciente fue evaluado en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día XX de Enero de 2009, encontrando al examen físico lo siguiente:

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Una vez revisados todos los elementos de carácter medico laboral obrantes en el expediente, considerando los argumentos de la impugnación , teniendo en cuenta el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se propone a los miembros de la primera sala calificar de la siguiente manera:

El presente dictamen Técnico – pericial dada la naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez no es un acto administrativo, no declara derechos individuales ni establece obligaciones para las partes debido a que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no administras justicia y por tratarse de un trámite meramente administrativo, este experticio no hace transito a cosa juzgada dado que no ostenta la calidad de actuación judicial; la negativa parcial o total de las prestaciones económicas y asistenciales es en esencia un conflicto jurídico y como tal su conocimiento y decisión está atribuido por la Constitución Política y por la propia Ley Laboral al juez del trabajo.

04- Feb | 09- Mar
ESTADO Activo

FUNDAMENTOS DE HECHO

Historia Clínica

Reubicado como auxiliar de oficina, medio tiempo, recibe 1/2 Salario minimo
Refiere Mucho dolor en los Muñones, Peor por el frio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993
Ley 962 de 2005
Decreto 917 de 1999
Decreto 1295 de 1994
Decreto 2463 de 2001

BEG, Cancita, Pintado
TD 130/80 FC. 74/m FR 16/m
C/P Nml.
Manos derecha dominante
Hay dolor a la palpación
de los muñones
Amputación completa del II al
IV dedo y parcial del V
dedo.
No Hay SDRC. Ni cambios
No sudoración ni cambios
Tróficos.
Aspecto triste, con ansiedad
por el futuro

175

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República De Colombia

CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE VALORACION MÉDICA
Y CITACION A AUDIENCIA PRIVADA
SALA 1

El día 4 de Febrero de 2009

Se presento el señor (a): EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificado con la cédula número: 10497282 SDER DE QUILICHAO

Así mismo se le informa al paciente que el día 24- Feb/09. a las _____Invalidez ubicada en la calle 35 Nº 20-29 Barrio La Soledad Tels: 2851151 2325747 se llevará a cabo la audiencia privada señalada en el Art. 30 del Decreto 2463 de 2001 para efectos de resolver el recurso de apelación impetrado en el presente caso. **LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA ES VOLUNTARIA** y se le advierte, que los gastos de traslado para la asistencia a dicha audiencia no están legalmente a cargo de ninguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es decir que corren por cuenta del interesado.

En caso de que el interesado considere importante que alguien lo represente en dicha audiencia, le informamos que solo podrá ser representado por un abogado o por el médico tratante.

EN TODO CASO EL DICTAMEN LE SERÁ REMITIDO DESPUÉS DE ESA FECHA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA Y POR CORREO CERTIFICADO.

JORGE VARGAS ROJAS
MEDICO PRINCIPAL
SALA 1

MARGOTH ROJAS
TERAPEUTA OCUPACIONAL
SALA 1

Firma del paciente Edwin Alberto Marulanda
Cédula de ciudadanía 10'497.282

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2009.

DESPACHO
No
11751000075265

NOMBRE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CÉDULA: 10497282
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
DIRECCIÓN: CARRERA 5A No 7-22 URBANIZACIÓN CALAMA
TELÉFONO: 3147208476
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

La presente con el fin de informarle que el día **31 DE MARZO DE 2009 DE 09:30 AM A 10:30 AM** en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ubicada en la Calle 35 N° 20-29 Barrio La Soledad se llevará a cabo la audiencia privada señalada en el Art. 30 del Decreto 2463 de 2001 para efectos de resolver el recurso de apelación impetrado en el presente caso.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA ES VOLUNTARIA y se le advierte, que los gastos de traslado para la asistencia a dicha audiencia no están estipulados legalmente a cargo de ninguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es decir que corren por cuenta del interesado.

EN TODO CASO EL DICTAMEN LE SERÁ REMITIDO DESPUÉS DE ESA FECHA A LA DIRECCION REGISTRADA Y POR CORREO CERTIFICADO.

Cordialmente,

JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ
NIT: 830.026.324-5

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1

177

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 10497282 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 31/03/2009 Seguros de Vida Colpatria S.A

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29 **Telefonos:** 232-57-47, 285-11-51

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula **No:** 10497282 **Fecha Nacimiento:** 01/06/1982 **Edad:** 26.83 Años

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
TYS TEMPORALES SISTEMPORA	AUXILIAR DE MAQUINARIA		6	Ergonomico Fisico Mecanico

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica

Examenes o pruebas paraclínicas

Historia Clinica

Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO FLEXOR LARGO DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
Resumen de Egreso de la Fundación Valle del Lili	". Presenta al ingreso a la Institución por el Servicio de Urgencias isquemia de los dedos y fractura conminuta..."	06/06/2008
Valoración por ortopedia, traumatología y cirugía de mano. Dr. Víctor Darío Campo Martínez	"...Diagnóstico: Trauma severo por aplastamiento de dedos 2ª al 5ª".	06/06/2008
Rayos X de mano derecha. Dr. Fernando Alfonso Escobar Rengifo	"Múltiples fracturas oblicuas, que comprometen la falange proximal del segundo, tercero y cuartos dedos.. "	06/06/2008
Valoración por ortopedia y traumatología. Dr Carlos Hernán Méndez	"Diagnósticos: Amputación . "	06/08/2008

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	1.00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	1.10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0,20	0	0	0	0	0,20	0	0	0,40
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	0	0	0	0	0	0,80
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,30	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0,20	1.70
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0,20		0.70
											Total Discapacidades :	6,00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	44	10,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	63	1,50
En Funcion de la Edad :	72	1.25
Total Minusvalia:		16,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Amputación dedos meno derecha, excepto pulgar	16,00	1,85
Secuelas lesión pulgar derecho	4,00	1,34
Dominancia	3,47	
Estrés postraumático	10,00	12.4,7
Total Deficiencia:	21,64	

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

180

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	21,64	**Estado PCL:**	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	6,00	**Fecha Estructuracion PCL:**	06/06/2008
Minusvalia:	16,25	**Requiere Ayuda de Terceros:**	No
% Total :	**43,89**	**Manual:**	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JAIRO TELLEZ MOSQUERA
MEDICO

JORGE VARGAS ROJAS
MEDICO

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONA

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
ABOGADO

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

DIAGNÓSTICOS:

- Amputación dedos mano derecha excepto pulgar.
- Secuelas trauma pulgar arcos y fuerza.
- Estrés postraumático.

APELANTE Y MOTIVO:

El paciente presentó recurso de apelación por desacuerdo con la Pérdida de la Capacidad Laboral que considera debe ser mayor, ya que el Accidente de Trabajo le ocasionó una perturbación funcional de carácter permanente e irreparable.

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Paciente masculino de 26 años de edad, ocupación auxiliar de maquinaria. Relata que el 06 de junio de 2008 sufrió trauma por aplastamiento en dedos de mano derecha, hubo reporte de Informe Patronal de Accidente de Trabajo.

Colpatria ARP el 08 de septiembre de 2008 con el diagnóstico amputación traumática de dos o más dedos, calificó una Pérdida de la Capacidad Laboral de 38.25%, Origen. Accidente de Trabajo, Fecha de Estructuración: 08 de septiembre de 2008.

•Resumen de Egreso de la Fundación Valle del Lili realizado el 06 de junio de 2008.

".. Presenta al ingreso a la Institución por el Servicio de Urgencias isquemia de los dedos y fractura conminuta de falanges proximales de índice, medio, anular y fractura conminuta de la falange media del meñique con herida circunferencial e isquemia del pulpejo del quinto dedo; además trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura. Se decide trasladar a cirugía de urgencia dado el compromiso de múltiples dígitos e intentar cirugía de salvamento con revascularización de los dedos. El paciente cursa con una evolución desfavorable presentando isquemia de los dedos revascularizados por lo que se decide llevar nuevamente a cirugía para amputación de los dedos".

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

•Valoración por ortopedia, traumatología y cirugía de mano. Dr. Víctor Darío Campo Martínez realizada el 06 de junio de 2008.

"...Diagnóstico: Trauma severo por aplastamiento de dedos 2º al 5º".

•Rayos X de mano derecha. Dr: Fernando Alfonso Escobar Rengifo realizados el 06 de junio de 2008.

"Múltiples fracturas oblicuas, que comprometen la falange proximal del segundo, tercero y cuartos dedos, encontrándose trazo intra-articular del tercer dedo y con angulación de vértice anterior las fracturas del tercero y cuarto dedos. Fractura conminuta de la falange media del quinto dedo con desplazamiento anterior y lateral del fragmento distal".

•Valoración por ortopedia y traumatología. Dr Carlos Hernán Méndez realizada el 06 de agosto de 2008.

"Diagnósticos:
Amputación traumática de II- III y IV dedo mano derecha.
Síndrome Doloroso Regional Complejo secundario.
Trastorno depresivo secundario".

•Medicina Física y Rehabilitación. Dr Néstor Orlando Alzate. 20 de octubre de 2008.

"Diagnósticos:
Amputación parcial mano derecha (completa de segundo a cuarto y parcial del quinto)
Dolor neuropático mediado por simpático sin resolución
Reacción situacional.

Conducta:

Continuar con manejo sintomático del dolor con Dovir y Fluoxetino. No es candidato para uso de prótesis pues no darán buena función ni cosmesis, y persiste hipersensibilidad en mano residual".

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 Nº 20-29. Bogotá D.C.

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

ESTADO ACTUAL:

El (La) paciente fue evaluado(a) en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 04 de Febrero de 2009, encontrando al examen físico lo siguiente:

Reubicado como auxiliar de oficina medio tiempo, recibe medio salario mínimo. Refiere mucho dolor en los muñones, que empeora con el frío.
Buen Estado General, conciente, orientado.
Tensión Arterial: 130/80.
Frecuencia Cardíaca: 74/m.
Frecuencia Respiratoria: 16/m.
Cardio pulmonar: Normal.
Mano derecha dominante: Hay dolor a la palpación de los muñones.
Amputación completa del II a IV dedo y parcial del V dedo.
No hay Síndrome Doloroso Regional Complejo.
No sudoración ni cambios tróficos.
Aspecto triste con ansiedad.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Una vez revisados todos los elementos de carácter medico laboral obrantes en el expediente, considerando los argumentos de la impugnación , teniendo en cuenta el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se propone a los miembros de la primera sala calificar de la siguiente manera:

Tabla 1.85	Amputación dedos meno derecha, excepto pulgar	16,00%
Tabla 1.34	Secuelas lesión pulgar derecho	4,00%
	Dominancia	3,47%
Tabla 12.4.7	Estrés postraumático	10,00%

DEFICIENCIAS: 21,64%
DISCAPACIDADES: 6,00%
MINUSVALIAS: 16,25%
TOTAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 43,89%

184

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 55591008 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2008.
JUNTA REGIONAL: VALLE
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA ARP
PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JUNTA REGIONAL: 40.97%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN : 06 DE JUNIO DE 2008
FECHA DEL DICTAMEN DE LA JNCI: 31 DE MARZO DE 2009

El presente dictamen Técnico – pericial dada la naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez no es un acto administrativo, no declara derechos individuales ni establece obligaciones para las partes debido a que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no administras justicia y por tratarse de un trámite meramente administrativo, este experticio no hace transito a cosa juzgada dado que no ostenta la calidad de actuación judicial; la negativa parcial o total de las prestaciones económicas y asistenciales es en esencia un conflicto jurídico y como tal su conocimiento y decisión está atribuido por la Constitución Política y por la propia Ley Laboral al juez del trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO
Historia Clínica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
Ley 100 de 1993
Decreto 1295 de 1994
Decreto 917 de 1999
Decreto 2463 de 2001
Ley 776 de 2002

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes en ella intervinieron a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo de 2009.

JORGE VARGAS ROJAS
MÉDICO PRINCIPAL

JAIRO TÉLLEZ MOSQUERA
MÉDICO PRINCIPAL

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1

AA[illegible]8982 18

213

214

República de Colombia
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Nit. 830026324

BOGOTA D.C Marzo 31 de 2009

Señor (a)
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Telefono : 3147208476
CARRERA 5A No 7-22 URBANIZACIÓN CALAMA (CAUCA)
SANTANDER DE QUILICHAO

REFERENCIA : NOTIFICACION DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 32 del Decreto 2463 de 2001, me permito remitir a usted copia del Dictamen Numero **10497282** expedido por la Junta en Audiencia realizada el 31 de Marzo de 3009

Atentamente,

JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830 026.324-5
SALA 1

Dr(a). **RUBEN DARIO MEJIA ALFARO**
Secretario SALA UNO

DEPRISA Avianca

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA
NIT. 890.100.577-6
Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 001234 de 10 Agosto de 2005
Licencia de transporte terrestre No. 0375 de 19 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

1664660 92

DIA	MES	AÑO	HORA
08	06	2009	

OFICINA QUE RECIBE

EMPLEADO QUE RECIBE

No. PIEZAS	PESO (GR)	PESO (VOLUMETRICO)

TARIFA $

CARGO POR MANEJO $

TOTAL $

VALOR DECLARADO $

DICE CONTENER

PRODUCTO: DEPRISA HOY ☐ APTO / APTO ☐ NACIONAL ☒ REGIONAL ☐ INTERMEDIO ☐ SERV. ESPECIALES ☐
9AM ☐ 12M ☐ URBANO ☐ INTERNAL MAIL ☐ NACIONAL ☐ URBANO ☐

FORMA DE PAGO: CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐ CREDITO ☐

SERVICIO DOMICILIO: SI ☐ NO ☐

ACUERDO No.

SOBRE No. 830.026.324-5

CODIGO

TELEFONO 2851 51

ORIGEN (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD) BOGOTA

MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE ☐ AEREO ☐

NOMBRE O RAZON SOCIAL JUNTA NACIONAL DE CLAIFICACION DE

VER ADVERTENCIA AL RESPALDO

DIRECCION CALLE 25 # 20-29

186

LIDEZ

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2009.

SEÑORES:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE
DRA. ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
SECRETARIA JUNTA DE INVALIDEZ
CARRERA 40 No 5A -22 BARRIO TEQUENDAMA
TEL 5536036-5531020
CALI- VALLE

REF: ENVÍO DE LOS EXPEDIENTES PARA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS SIGUIENTES PACIENTES:

MARCELA VELEZ DE SUAREZ	31840955
JESUS MARIA MORALES	16250039
DANIEL DUQUE MARTINEZ	16588271
JUAN DE JESUS OSORIO	10078048
YURY ESTEBAN ESCOBAR GRANOBLES	16856424
HENRY ANTONIO RAMOS TAFUR	16723920
JESUS MARIA GOMEZ MOSQUERA	4663432
DAMIAN RIOS ARIAS	94478129
MARIA LUISA VALENCIA GUTIERREZ	31407279
EDGAR NIETO CASTRO	1663517
MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ	25323623
SOFIA BECERRA ARIAS	31870516
WILLIAM RAMIREZ QUIMBAYO	94397653
CRISTINA SASTOQUE MARTINEZ	31843731
JESUS HUMBERTO ARIAS GUERRERO	16219257
JUANA LUZ ESNEIRA AYALA	31149681
JUAN DE JESUS VASQUEZ CARDONA	16341945
HELY BURBANO BURBANO	4626719
JESUS MARIA CUYATO	4774908
LUIS ALFONSO LASSO VIAFARA	6226878
FERNANDO ORTEGA CERON	16263972
EDWIN EMILIO MANCERA SANCHEZ	94522980
JULIO CESAR DIAZ GARCIA	93200722
NELSON BORRERO	16448941
FRANCISCO JAVIER TRIVIÑO (Q.E.P.D)	88159769
JOSE ALEXANDER CORTES VILLANUEVA	79851261
ORLANDO VASQUEZ RODRIGUEZ	16342692
WILSON MOSQUERA CAICEDO	14795333
KELY JOHANNA NAVARRETE LOPEZ	34611075

137

HELIO FABER ROMAN SERNA	10241672
JOSE ELIDIER ALCALDE CHAVEZ	16600521
PABLO BEDOYA AMAYA	14474745
FERNANDO LONDOÑO ARBELAEZ	6507541
JORGE EFRAIN POMEO GUZMAN	14979285
ALDEMAR ARANGO BARRIOS	16604496
LUZ ALEIDA GIRALDO BETANCUR	31897795
EDIE POPO MARROQUIN	94429244
YAMILE OROZCO MOLINA	60355007
HERNANDO GUTIERREZ ARCE	16709332
TIBURCIO TAURINO RAMIREZ LOZANO	11625015
LUIS ALBERTO MUÑOZ POTES	16882085
CESAR GUZMAN VALENCIA	94305706
LUIS FERNANDO GUZMAN RESTREPO	16215967
ISAAC ROSERO GIRALDO	16698906
JOSE FLORENTINO PARRA VALDEZ	93084120
ROJER RIASCOS	94491660
JOSE OSCAR ANGULO QUIÑONEZ	14999353
CARLOS ALBERTO VERNAZA DIAZ	16882956
IVAN APONTE AGUADO	6227035
NELSON CORTES CORREA	7559569
OSCAR PAULINO ARCA RATE QUEVEDO	6186412
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	10497282
JHON EYDER LIEVANO SALINAS	18394414
VIVIAN SARAY FRANCO TORRES	38642113
AMPARO CORTES SABOGAL	31921683
HUMBERTO CASTAÑEDA CALDERON	16648485
JHON EVANS TELECHE CAPOTE	6384211
EDILMA RUIZ CAMAYO	34534191
JULIAN ANDRES VIVAS VARON	94454016
GUILLERMO TOMBO RUALES	16888219
ALEX FABIAN COLLAZOS GONZALEZ	16740129
JHON JAIRO DIAZ CASTILLO	76141834
MANUEL EDUARDO CEBALLOS FLOREZ	16626216
HUMBERTO VERA PERAFAN	10492227
MARIA ESMEIDA VILLAMIL RUIZ	24323645
ADOLFO LEON GORDILLO ACEVELO	14986332
OSCAR DE JESUS GRAJALES MORALES	15904756
CLAUDIO ARIAS LEIVA	14455455
MARISOL QUIÑONEZ OLAYA	31970369
CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ PAZ	16609543
GUILLERMO RIVERA CIFUENTES	10537530
ANA MARIA COTACIO GUEVARA	25459300
MARCO TULIO OROZCO POSADA	10500045
GUSTAVO ALBERTO GOMEZ PLATA	6403013
JUAN CARLOS CLEVES MANJARRES	94430002
MAGDALENA SANTIAGO BUENDIA	66758522
GERARDO COTES ANGULO	98431778
HOLMES HEBERT SERRANO RAMOS	16660642
GLADIS LOPEZ RUIZ	29304886

DEYANIRA RODRIGUEZ RACINES	34524984
MAURO VICENTE HOYOS DELGADO	12855129
NELLY ESPERANZA ITAS JIMENEZ	31964418
JOHNNY CALERO OCORO	14636451
JOSE ANTONIO MONTILLA TRIANA	16452778
MARITZA CAICEDO VILLALOBOS	34598951
JOSE ANTONIO PIANDA CRIOLLA	6348793
NILSON LLANOS CUERO	94312351
HECTOR JULIAN MONCADA GONZALEZ	16549446
ANGELA MARITZA BERMUDEZ COBO	66948308
ALEXANDER ORTIZ CASAS	1061690700
MARIA HELENA RODRIGUEZ CARDONA	31262575
ARNULFO BENAVIDES CUACES	13063931
ALBA YURANY GONZALEZ CUBIDES	31713697
ORLANDO ARBEY VILLADA BERMUDEZ	16891040
FERMIN MONEDERO	6497221
SEGUNDO PATROCINIO GOMEZ MARTINEZ	10505444
AICARDO LUIS MAYA BAYER	18600850
HUBER ARMADIA CAMPOS	12276021
JESUS ENRIQUE CHAVES PORRAS	14985511
FERNEY ENOE IDARRAGA ARIAS	94233505
FARLEY FAYAS VIVAS	16599722
PATRICIA MOLINA GUTIERREZ	31810059
EDGAR EDUARDO TASCON LOPEZ	94506344
FRANCIA ELENA LOPEZ DE LASSO	31680003
JORGE ELIECER ARRIETA DIAZ	72142135
ALDEMAR GONZALEZ ORDOÑEZ	14942870
JESUS ALONSO OROZCO RESTREPO	6195660
ISRAEL MOLANO MARTINEZ	1520434
JULIO EIDIE RIVERA MENDEZ	16708291
LUIS SENEN SINISTERRA YELA	16759104
ANA MILENA PAZ QUINTERO	66999424
LUIS FERNANDO SANDOVAL MARTINEZ	14875111
ESPERANZA HURTADO LOZANO	32251023
YOLANDA MARIA VILLAMARIN	25267474
YANETH LORE NA GUERRERA ORTIZ	34329772
APOLINAR SOLANO DUQUE	6219647
JORGE OCTAVIO ALZATE	6324426
LUIS DELIO JARAMILLO PEREZ	16400034
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE CHAVES	25271302
GERARDO DE JESUS ARBELAEZ GONZALEZ	16360786
LEIDA CARLINA LULIGO	34544860
LUIS ALBERTO SANCHEZ CHAMBO	4913380
CESAR QUIÑONES ANCHICO	94368292
EVA LUCIA PADILLA	65749338
MARIA INES PAREDES ANDELA	31961493
JAMES GOMEZ PANDINEZ	14678628
MYRIAN CONSTANZA MENDIETA CARDONA	66919626
JOSE NORBERTO SAMPEDRO VASQUEZ	16359786
JOSE ANTONIO PAMPLONA CAMARGO	16446624

OSCAR ALBERTO HOYOS BEDOYA	16599456
SIGIFREDOP CABEZAS GRUESO	5356453
NELSON GILDARDO LEON RIASCOS	4718226
DIEGO FERNANDO RAMIREZ	8671920
JULIETA MANRIQUE ARANGO	31874324
BENIGNA SALINAS	38984894
MIGUEL ANGEL ORTIZ	6401609
CLARA EUGENIA MATALLANA MURILLO	31984327

En mi condición de **SECRETARIO PRINCIPAL DE LA SALA 1 DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**, con fundamento en lo dispuesto por el Ministerio de la Protección Social en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se envían los dictámenes y los respectivos expedientes de los afiliados de la referencia a fin de que se realice por la Junta Regional la notificación del Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el articulo 32 del Decreto 2463 de 2001.

Con el fin de ilustrar, el siguiente es el texto que contiene el aludido Manual de Procedimientos con respecto a la notificación del recurso de apelación:

"... La notificación del recurso de apelación debe ser realizada por la respectiva junta regional de calificación de invalidez. **Para tal efecto, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez enviará el dictamen y el expediente correspondiente**..." (Lo resaltado fuera de texto).

No obstante lo anterior, este dictamen es de obligatorio cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 2463 de 2001.

De igual manera, ruego a ustedes obrar de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 articulo 35 del Decreto 2463 de 2001

Anexo cada uno de los expedientes enunciados en la referencia.

Cordialmente,

JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT. 830 026.324-5
SALA 1

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1

190

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Nit. 805012111-1

Paciente: **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** Identificacion: **10497282**

Direccion: **CALLE 5 B Nº 7-22** Ciudad: **CALI** Telefonos: **3812680**

Remitente: **Colpatria**

Arp: **Colpatria** Eps: **S.O.S Servicio Occidenta de Salud** Afp: **No Informa**

Empleador:

Representante de la entidad:

Medico Ponente: **CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ**

HOJA DE RUTA

FUNCIONARIO	FCH. RECIBO	TRAMITE	FCH. ENTREGA
Gloria		Repart	
	26 Julio	-Dictado-	
Alexander	4 agosto	cita 10 agosto/10 Hora 8:00 am	
Dr Carlos	10/Ag/2010	Dr Ortiz	
Myriam	Sep. 1/10	Recurso de Reposición	sep. 1/10

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT 805.012.111-1
CRA 40 No. 5A-22 B/TEQUENDAMA
Pbx. 5531020 Fax 5531020 Ext. 112 Cel.311-7702055 / 314-6773540 / 311-7976308
www.jrcvalledelcauca.com / Email: jrcvalle@emcali.net.co

A DE LA AUDIENCIA ES EL 12 DE agosto DE 2010 POR FAVOR
ARNOS EL DIA 11 DE agosto DE 2010 A LA 6 PARA CONFIRMAR
ORA PARA LA CUAL USTED QUEDA CITADO. ES INDISPENSABLE TRAER
MENTO DE IDENTIDAD.
PACIENTE Edwin Marulanda
FUE ATENDIDO POR:

CALIFICACION DE INVALIDEZ
No. de Radicación 22603
Fecha: 13 - NOV - 2010
Recibido por
Firma:

Cra. 5 A # 7-22
Urb. Calama.

Cra. 5 A # 7-41
Urb. Calama _ Tía

COLPATRIA

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL
Ciudad.

Referencia : Acción de Tutela de EDWIN MARULANDA VIDAL contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Respetado Señor Juez:

EDWIN MARULANDA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.947.282 de Santander de quilichao, con domicilio y residencia en esta ciudad, conforme el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente formulo **ACCION DE TUTELA** contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- con el fin de que se protejan mis derechos Constitucionales Fundamentales de Petición, A la Igualdad, Al debido Proceso, a la Seguridad Social y a la Vida entre otros.

HECHOS:

1. El Suscrito es actualmente trabajador de la empresa T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA

2. Que el suscrito sufrió un accidente de trabajo el día 06 de junio de 2008.

3. El suscrito fue calificado por la Junta de Calificación Regional del Valle. el día 12 de agosto del 2010 y mediante el acta Numero 29- 2010 de la misma fecha, siendo calificada una perdida de capacidad laboral del 52.71 %.

4. Contra la decisión anterior, el suscrito interpuso el recurso de apelación dentro del termino legal.

5. Desde el 13 de noviembre de 2010, el expediente fue enviado por parte de la Junta regional de calificación del Valle, a la Junta Nacional de calificación de invalidez para que fuera resuelto el recurso que se encuentra pendiente.

6. Ante la no fijación de fecha para examen médico respectivo la empresa empleadora a través de salud ocupacional, radicó petición No. 35820 de 22 de noviembre de 2010, solicitando se fijará fecha par el examen médico del sucrito.

7. El día 16 de diciembre de 2010 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez diò respuesta a la empresa informándole que el expediente se encuentra en lista de espera para ser valorado una vez exista disponibilidad de citas.

8. El día 13 de Abril de 2011 se aportaron a la junta Nacional de calificación de invalidez 77 folios correspondientes a la historia médica del suscrito, sin existir obligación legal toda vez que la misma reposa en el expediente administrativo respectivo, pero con el fin de acelerar el trámite de la calificación de perdida de capacidad laboral.

9. Hasta la fecha la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no me ha fijado fecha para efectuar la valoración con lo que se esta agravando mi estado de salud y se me están causando perjuicios que a la postre pueden ser irremediables.

10. Desde entonces he venido acercándome a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a solicitar respuesta a mis Derechos de Petición y para que se me fije la tan anhelada fecha para valoraciòn, pero siempre nunca me brindan una solución pronta a mi solicitud.

11. Señor Juez, a la fecha no he recibido respuesta favorable por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sobre mi derecho de Petición, como los elevados por la empresa empleadora, radicados el 13 de noviembre de 2010 y el 3 de marzo de 2011, solicitando la fijación de fecha para mi valoración, ni me han informado si Reajustan la calificación de perdida de capacidad laboral, por lo que considero que con este silencio y dilaciones me están causando un grave perjuicio. Por estos motivos considero que se me estan Vulnerando mis derechos fundamentales alegados, de acuerdo a los mandatos constitucionales. considero que con este silencio no solo se esta Vulnerando derecho petición, sino seguridad social y Mínimo Vital, ya que la decisión de una junta de calificación no puede permanecer en forma indefinida, por esta razón considero que se me esta vulnerando el propio derecho a la vida y a la seguridad social.

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO DE PETICION (ART. 23 C.N.)

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Respecto al alcance del derecho de petición, la Honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

1. **Certidumbre de una respuesta oportuna y de fondo: El contenido intangible del derecho de petición.**

Es constante la jurisprudencia sobre el derecho cuya protección se invoca y que esta vez, procede reiterar.

"Debe precisarse, sin embargo, que el derecho de petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento de la administración se sujetará a cada caso en particular. Sin embargo, lo que si determina la eficacia de este derecho y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud presentada. Por consiguiente, la respuesta que la Administración otorgue deberá ser de "fondo, clara precisa"[1] y oportuna, haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición, sin el cual este derecho no se realiza.[2]

"En ese orden de ideas, ni el silencio ni una respuesta vaga e imprecisa, pueden satisfacer el derecho de petición, ya que no definen ni material ni substancialmente la solicitud del ciudadano. En este sentido la Corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2° de la Constitución".(Cfr. T- 395 de 1998, M. P: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

---

[1] Sentencia Corte Constitucional T-481 de 1992. M.P. Jaime Sanín Greiffestein.
[2] Cfr. Sentencia T-567 de 1992.

De igual manera, en sentencia aún más reciente también señaló:

"El derecho de petición, debe entenderlo el juez de instancia, no se satisface con la respuesta del trámite interno que la accionada esta obligada a seguir. Casi que es un dato irrelevante para el interesado, máxime si se constituye en una negativa a su petición. La garantía de la que estamos hablando se satisface sólo con ***respuestas.*** *Las evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. Es que en el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado"*(Cfr. T- 439 de 1998. M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

De otra parte la Corte ha afirmado que al no respetarse el derecho fundamental de petición, muchas veces se afectan otros derechos consagrados constitucionalmente, ya que se su efectividad se desprende en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia No. 479 de 1994, que dice:

2- . ***EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y SU RELACION CON OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.***

"Ha sostenido esta Corporación, en sus innumerables sentencias sobre el derecho constitucional fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, que su protección resulta necesaria para el logro de los fines esenciales de un Estado Social de Derecho como el nuestro. Así mismo, nuestra Carta Política contempla la función administrativa, indicando que ella está al servicio de los intereses generales y encuentra su desarrollo en los siguientes principios: La igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Es evidente que con la falta de respuesta por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ se me está vulnerando el Derecho de Petición, derecho constitucional fundamental, y como consecuencia de esto el desarrollo de una vida digna dentro del marco de nuestro ordenamiento.

De otro lado, es pertinente señalar que la honorable Corte Constitucional en diversos pronunciamientos no solamente ha determinado que el Derecho de Petición es un derecho fundamental, sino que **su resolución debe ser sustancial, de fondo y debe resolver de manera adecuada y pertinente los requerimientos que a través de él se efectúen a las instituciones del Estado.**

En Sentencia T-481 de 1992, la Honorable Corte Constitucional al referirse al derecho fundamental de petición sostuvo: "*Es de notar también que el derecho de petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa por el competente*".

PRUEBAS:

Con el fin de establecer, la vulneración de los derechos fundamentales del suscrito, solicito señor Juez se sirva tener los siguientes documentos como prueba:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2. Fotocopia de la calificación de perdida de la capacidad laboral del suscrito expedida por la Junta regional de calificación de invalidez del Valle.
3. Fotocopia del Derecho de petición de fecha 22 de noviembre de 2010.

4. Fotocopia del derecho de petición de marzo 3 de 2011 elevado por Salud ocupacional de T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.

5. Fotocopia oficio radicado el 13 de abril de 2011 aportando copia de la historia clínica del suscrito.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

- Tutelar mis derechos fundamentales de Petición, al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad social y a la vida entre otros y en consecuencia se ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ o a quien corresponda, para que Respondan y den una **respuesta de Fondo** a mi Derecho de Petición además y se me fije fecha en un termino perentorio a fin de que se realice mi valoración médica y se profiera la calificación definitiva de mi perdida de capacidad laboral.

- Igualmente se advierta a través de su fallo señor Juez, que con esta demora se me esta vulnerando no solo mi Derecho de Petición al cual tiene derecho toda persona sino también Seguridad social, debido proceso, a al vida, que se de respuesta a lo anterior, se informe los motivos por los cuales este no ha sido contestado, y se acate el fallo de este despacho a la mayor brevedad posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 12 de 2000.-

COMPETENCIA

Es Usted señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran mis derechos fundamentales que motivan la presente acción y de conformidad con lo estipulado en inciso segundo del numeral 1) artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguno sobre los mismos hechos y derechos (art.37 del Dto. 2591 de 1991).

ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite pertinente.

NOTIFICACIONES

EDWIN MARULANDA VIDAL, recibe notificaciones en la Carrera 5ª número 7-22 urbanizaciones Calama en Santander de Quilichao cauca.
Celular: 3148874363- 3146724691.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ: Calle 35 No. 20 – 29 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Edwin Marulanda Vidal.

EDWIN MARULANDA VIDAL

C.C. No. 10.947.282 de Santander CAUCA

198

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Nit: 805012111-1

(Organismo Autonomo de Caracter Privado Creado Ley 100/93 Decreto 2463/01)

El suscrito secretario de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sesión llevada a cabo el dia 12 de Agosto de 2010 y mediante el acta No. 29 - 2010 de la misma fecha, se procedio a calificar al señor (a) EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL identificado con la Cedula No. 10497282 constando en el acta que establecidos los fundamentos de hecho y de derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la Calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999), por unanimidad manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente :

Fecha de Estructuración P.C.L. : 27/07/2010

Concepto :	%
Deficiencia :	28,96
Discapacidad :	7,00
Minusvalia :	16,75
Total :	52,71

Determinacion de Origen :

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

Diagnostico :

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

NOTIFICACION POR CORREO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

12 Agosto 2010

Edwin Alberto Marulanda V.

quien se identificará con la C.C. No.

de de la anterior calificación de invalidez que contra este procedes los Recursos de Reposición ante esta y de apelación al momento de notificarse esta, o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

CONSTANCIA: Se hizo lectura del contenido de la calificación y se entrega copia auténtica.

NOTIFICADO 10497282. De

X Edwin Marulanda.

Remitente :

Colpatria

Huella

Paciente :

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Indice Izquierdo

Huella

Se entendera sutlida legalmente la notificación del presente dictamen mediante la presentación personal (entregando copia del dictamen), o con el vencimiento del término de fijación del mismo. Contra el presente dictamen, procede recurso de reposición ante la Junta Regional y y en subsidio el de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los cuales deberan ser interpuestos dentro de los diez (10) dias siguientes a aquel en que fué notificado, manifestando su inconformidad por escrito ante la Secretaria Tecnica de la Junta Regional. En el evento de ser impuesto el Recurso de Apelación dentro del termino legal, este será remitido junto con la documentación que sirvió de fundamento para la emisión del dictamen, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que funciona en la capital de la República para su trámite pertinente

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Copia del Original

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ

Secretario(a) Sala SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 26980810 Entidad Remitente: ARP

Fecha Dictamen: 12/08/2010 Colpatria

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama Telefonos: PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula No: 10497282 Fecha Nacimiento: 01/06/1982 Edad: 28,21 Años

Sexo: M Estado Civil: Casado Escolaridad: Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Otros oficinistas

Riesgos: Ergonomico

Nombre Empresa	Cargo	A	M
TYS TEMPORALES	OPERARIO MAQUINA CORTE	2	8

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Informe de accidente de trabajo o enfermedad prof.
Epicrisis o resumen de la historia clinica
Examenes o pruebas paraclínicas
Concepto de la ARP sobre el origen
Historia Clinica
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

200

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
FUNDACION VALLE DEL LILI - PSIQUIATRIA	CONSULTA POR IDEAS SUICIDAS, ANTECEDENTE AMPUTACION MANO DERECHA DEDOS, SINTOMAS DEPRESIVOS, ESTRES POSTRAUMATICO - RASGOS DE PERSONALIDAD PARANOIDE, DOLOR NEUROPATI	26/11/2008
COMFENALCO VALLE	1 HORA DE EVOLUCION INICIO SUBITO EPISODIO DE DISARTRIA, PALIDEZ ALTERACION ESTADO MENTAL, COMPROMISO DE CONCIENCIA ENF,.PSIQUIATRICA DOCUMENTADA . EPILEPSIA NO ESPECIFICADA	25/06/2010
PSIQUIATRIA CLINICA SAN FERNANDO	RMN CEREBRAL ESCLESOSIS HIPOCAMPO DER., TCE - SINDROME DEPRESIVO . SINDROME CONVULSIVO TARDIO -- CON IDEAS SUICIDAS	27/07/2010

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	0,90
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,10	1,10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0,10	0,20	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0	1,00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,20	0	1,20
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	1,40
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0	0,20		1,10
											Total Discapacidades :	7,00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	13	1,50
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	44	10,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	61	0,50
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		16,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
AMPUTACION TODOS LOS DEDO EXCEPTO PULGAR	16,00	I-1,85
SECUELAS LESION PULGAR DERECHO --	4,00	1,34
DOMINANCIA	3,47	I Nº 1.1
ESTRES POSTRAUMATICO --SINDROME DEPRESIVO	20,00	XII-12,4,7-12,4,10
SINDROME CONVULSIVO TARDIO EN MANEJO	9,80	XI-11,4
Total Deficiencia:	28,96	

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	28,96	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	7,00	Fecha Estructuracion PCL:	27/07/2010
Minusvalia:	16,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	52,71	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

203

TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.
TODA UNA ORGANIZACION A SU SERVICIO

Afiliado a Acoset

Bogotá. D.C. Noviembre 22 del 2010..
DTH.- 4677

Señores
JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NACIONAL.
Ciudad

JUNTA NAL CALIFICACION DE INVALIDEZ
Al contestar cite este #: 35860 22/11/2010 05:02:04 p.m.
Envioa: 180 JURIDICA
Asunto: Derechos de petición Sala 1
Actividad: Recibo *Anexos:* 0 *Folios:* 0

ASUNTO: Derecho Petición CASO EDWIN MARULANDA c.c. NRO 10.497.282.

Reciban un cordial saludo de parte de T&S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA NIT 800066.123-3 - nuestro mejores deseos de éxito en sus labores diarias.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el Articulo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente solicitamos revisar la documentación recibida por ustedes de parte de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE, del caso del trabajador EDWIN MARULANDA C.C. 10.497.282, que hace aproximadamente dos meses fue calificado por la JUNTA REGIONAL DEL VALLE y apelado por la ARP COLPATRIA, enviado según información a su despacho. Para ser revisado y calificado. Pero a la fecha no ha sido citado el trabajador a BOGOTA, para dicho trámite.

Agradeciéndoles por favor citar al trabajador , que se debe definir la situación del trabajador, ya que no está en condiciones para trabajar actualmente y la empresa decidió que permaneciera en su casa, pagándole el salario, por su estado de salud mental - física, que si se ha revisado el caso, ha estado hospitalizado y medicado por psiquiatría.

Anexo copia del documento recibido. 17- Dynales

Cordialmente;

T&S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA. NIT. 800.066.123-3

PS. LUCY STELLA FUENTES TORRES
DIRECCION
SALUD OCUPACIONAL.-

Sala 1

C.C. Junta Regional de invalidez del Valle-
ARP COLPATRIA-
Hoja de vida de trabajador.

Exp Rad
13-NOV-2010
Colpatria

204

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República de Colombia

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2010

Señora:
LUCY STELLA FUENTES TORRES
Direccion Salud Ocupacional Temporales y Sistempora LTDA.
Carrera 20 Nº 37 - 33
Teléfono: 320 0066
Bogotá D.C.

OFICIO S1 – LB079

REFERENCIA:
RESPUESTA A PETICIÓN RADICADO Nº 35860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010
PACIENTE: EDWIN MARULANDA C.C. 10.497.282

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO, Secretario de la Sala Primera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez según Resolución No. 04949 del 26 de Diciembre de 2005 del Ministerio de la Protección Social; en respuesta a la solicitud formulada mediante el oficio de la referencia informo lo siguiente:

El caso del señor **EDWIN MARULANDA** fue radicado en la Junta Nacional el día **13 de noviembre de 2010** por remisión de la Junta Regional del Valle, por reparto se le asignó a la Sala Primera de Decisión de esta entidad, actualmente el caso se encuentra en lista de espera para asignarse fecha de Valoración médica, la cual se programará conforme a la disponibilidad de citas en esta entidad y de lo cual será oportunamente informado por escrito a la dirección suministrada para notificaciones.

No siendo otro el motivo de la presente comunicación, me suscribo.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
Secretario Sala Primera de Decisión
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

13/Nov/10
Col Patria
Dr Vargas

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUNTA NAL CALIFICACION DE INVALIDEZ
Al contestar cite este #: 39836 09/06/2011 04:02:39 p.m.
Enviar a: 120 JURIDICA
Asunto: Tutelas Sala 1
Actividad: Recibo *Anexos:* 0 *Folios:* 0

JUZGADO DIECISEIS (16) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

RADICACIÓN PROCESO: 2011-0010

REF.	NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO	CORRIENDO TRASLADO
ACCIONANTE	EDWIN MARULANDA VIDAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha se notifica personalmente al representante legal de la entidad **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, del inicio de la presente acción de tutela, corriéndole traslado para que ejerza su derecho de defensa. Se entregan en trece (13) folios.

Gerente y/o Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
CALLE 35 # 20-29

Fecha 8/06/2011 1:05 p.m.

Firma : _____

c.c. 5.460.966 de Cartago Va

Cargo : Asistente Admon

Nombre: Jairo Eliecer Florez Diaz

Valorado
10-05-2011
D. Vargas.
cd PATRIA
REG valle

Quien notifica,

Firma : _____

c.c. _____ de _____

Nombre: _____

206

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

CRA. 29 No. 18-45 SALA 217B PISO 2 TEL. 4281452

Bogotá D. C. Junio 8 de 2011
Oficio No. 171

Señores
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
CALLE 35 # 20-29
Ciudad

REF: ACCIÓN TUTELA 2011-0010

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de junio de 2011, en forma comedida procedo a **NOTIFICARLO** de la iniciación de la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **EDWIN MARULANDA VIDAL** identificado con la C.C. 10.947.282 de Santander de Quilichao Cauca, en contra de esa entidad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, seguridad social y vida; por tal motivo procedo a **CORRERLE TRASLADO** de la misma, haciéndole llegar copias en trece (13) folios de esta acción, con el objeto que pueda ejercer el derecho de defensa dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**.

Cordialmente,

EILEEN ANDREA TELLEZ VALENCIA
SECRETARIA

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL
Ciudad.

Referencia : Acción de Tutela de EDWIN MARULANDA VIDAL contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Respetado Señor Juez:

EDWIN MARULANDA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.947.282 de Santander de quilichao, con domicilio y residencia en esta ciudad, conforme el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente formulo **ACCION DE TUTELA** contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- con el fin de que se protejan mis derechos Constitucionales Fundamentales de Petición, A la Igualdad, Al debido Proceso, a la Seguridad Social y a la Vida entre otros.

HECHOS:

1. El Suscrito es actualmente trabajador de la empresa T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA

2. Que el suscrito sufrió un accidente de trabajo el día 06 de junio de 2008.

3. El suscrito fue calificado por la Junta de Calificación Regional del Valle. el día 12 de agosto del 2010 y mediante el acta Numero 29- 2010 de la misma fecha, siendo calificada una perdida de capacidad laboral del 52.71 %.

4. Contra la decisión anterior, el suscrito interpuso el recurso de apelación dentro del termino legal.

5. Desde el 13 de noviembre de 2010, el expediente fue enviado por parte de la Junta regional de calificación del Valle, a la Junta Nacional de calificación de invalidez para que fuera resuelto el recurso que se encuentra pendiente.

6. Ante la no fijación de fecha para examen médico respectivo la empresa empleadora a través de salud ocupacional, radicó petición No. 35820 de 22 de noviembre de 2010, solicitando se fijará fecha par el examen médico del sucrito.

7. El día 16 de diciembre de 2010 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez diò respuesta a la empresa informándole que el expediente se encuentra en lista de espera para ser valorado una vez exista disponibilidad de citas.

8. El día 13 de Abril de 2011 se aportaron a la junta Nacional de calificación de invalidez 77 folios correspondientes a la historia médica del suscrito, sin existir obligación legal toda vez que la misma reposa en el expediente administrativo respectivo, pero con el fin de acelerar el trámite de la calificación de perdida de capacidad laboral.

9. Hasta la fecha la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no me ha fijado fecha para efectuar la valoración con lo que se esta agravando mi estado de salud y se me están causando perjuicios que a la postre pueden ser irremediables.

10. Desde entonces he venido acercándome a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a solicitar respuesta a mis Derechos de Petición y para que se me fije la tan anhelada fecha para valoraciòn, pero siempre nunca me brindan una solución pronta a mi solicitud.

11. Señor Juez, a la fecha no he recibido respuesta favorable por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sobre mi derecho de Petición, como los elevados por la empresa empleadora, radicados el 13 de noviembre de 2010 y el 3 de marzo de 2011, solicitando la fijación de fecha para mi valoración, ni me han informado si Reajustan la calificación de perdida de capacidad laboral, por lo que considero que con este silencio y dilaciones me están causando un grave perjuicio. Por estos motivos considero que se me estan Vulnerando mis derechos fundamentales alegados, de acuerdo a los mandatos constitucionales. considero que con este silencio no solo se esta Vulnerando derecho petición, sino seguridad social y Mínimo Vital, ya que la decisión de una junta de calificación no puede permanecer en forma indefinida, por esta razón considero que se me esta vulnerando el propio derecho a la vida y a la seguridad social.

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO DE PETICION (ART. 23 C.N.)

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Respecto al alcance del derecho de petición, la Honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

1. **Certidumbre de una respuesta oportuna y de fondo: El contenido intangible del derecho de petición.**

Es constante la jurisprudencia sobre el derecho cuya protección se invoca y que esta vez, procede reiterar.

"Debe precisarse, sin embargo, que el derecho de petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento de la administración se sujetará a cada caso en particular. Sin embargo, lo que si determina la eficacia de este derecho y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud presentada. Por consiguiente, la respuesta que la Administración otorgue deberá ser de "fondo, clara precisa"[1] y oportuna, haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición, sin el cual este derecho no se realiza.[2]

"En ese orden de ideas, ni el silencio ni una respuesta vaga e imprecisa, pueden satisfacer el derecho de petición, ya que no definen ni material ni substancialmente la solicitud del ciudadano. En este sentido la Corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2° de la Constitución".(Cfr. T- 395 de 1998, M. P: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

---

[1] Sentencia Corte Constitucional T-481 de 1992. M.P. Jaime Sanín Greiffestein.
[2] Cfr. Sentencia T-567 de 1992.

De igual manera, en sentencia aún más reciente también señaló:

"El derecho de petición, debe entenderlo el juez de instancia, no se satisface con la respuesta del trámite interno que la accionada esta obligada a seguir. Casi que es un dato irrelevante para el interesado, máxime si se constituye en una negativa a su petición. La garantía de la que estamos hablando se satisface sólo con ***respuestas.*** *Las evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. Es que en el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado"*(Cfr. T- 439 de 1998. M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

De otra parte la Corte ha afirmado que al no respetarse el derecho fundamental de petición, muchas veces se afectan otros derechos consagrados constitucionalmente, ya que se su efectividad se desprende en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia No. 479 de 1994, que dice:

2- . EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y SU RELACION CON OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

"Ha sostenido esta Corporación, en sus innumerables sentencias sobre el derecho constitucional fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, que su protección resulta necesaria para el logro de los fines esenciales de un Estado Social de Derecho como el nuestro. Así mismo, nuestra Carta Política contempla la función administrativa, indicando que ella está al servicio de los intereses generales y encuentra su desarrollo en los siguientes principios: La igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Es evidente que con la falta de respuesta por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ se me está vulnerando el Derecho de Petición, derecho constitucional fundamental, y como consecuencia de esto el desarrollo de una vida digna dentro del marco de nuestro ordenamiento.

De otro lado, es pertinente señalar que la honorable Corte Constitucional en diversos pronunciamientos no solamente ha determinado que el Derecho de Petición es un derecho fundamental, sino que **su resolución debe ser sustancial, de fondo y debe resolver de manera adecuada y pertinente los** requerimientos que a través de él se efectúen a las instituciones del Estado.

En Sentencia T-481 de 1992, la Honorable Corte Constitucional al referirse al derecho fundamental de petición sostuvo: "*Es de notar también que el derecho de petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa por el competente*".

PRUEBAS:

Con el fin de establecer, la vulneración de los derechos fundamentales del suscrito, solicito señor Juez se sirva tener los siguientes documentos como prueba:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de la calificación de perdida de la capacidad laboral del suscrito expedida por la Junta regional de calificación de invalidez del Valle.
3. Fotocopia del Derecho de petición de fecha 22 de noviembre de 2010.
4. Fotocopia del derecho de petición de marzo 3 de 2011 elevado por Salud ocupacional de T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.
5. Fotocopia oficio radicado el 13 de abril de 2011 aportando copia de la historia clínica del suscrito.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

- Tutelar mis derechos fundamentales de Petición, al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad social y a la vida entre otros y en consecuencia se ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ o a quien corresponda, para que Respondan y den una **respuesta de Fondo** a mi Derecho de Petición además y se me fije fecha en un termino perentorio a fin de que se realice mi valoración médica y se profiera la calificación definitiva de mi perdida de capacidad laboral.

- Igualmente se advierta a través de su fallo señor Juez, que con esta demora se me esta vulnerando no solo mi Derecho de Petición al cual tiene derecho toda persona sino también Seguridad social, debido proceso, a al vida, que se de respuesta a lo anterior, se informe los motivos por los cuales este no ha sido contestado, y se acate el fallo de este despacho a la mayor brevedad posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 12 de 2000.

COMPETENCIA

Es Usted señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran mis derechos fundamentales que motivan la presente acción y de conformidad con lo estipulado en inciso segundo del numeral 1) artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguno sobre los mismos hechos y derechos (art.37 del Dto. 2591 de 1991).

ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite pertinente.

NOTIFICACIONES

EDWIN MARULANDA VIDAL, recibe notificaciones en la Carrera 5ª número 7-22 urbanizaciones Calama en Santander de Quilichao cauca.
Celular: 3148874363- 3146724691.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ: Calle 35 No. 20 – 29 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Edwin Marulanda Vidal.

EDWIN MARULANDA VIDAL

C.C. No. 10.947.282 de Santander CAUCA

días siguientes a aquel en que fué notificado, manifestando su inconformidad por escrito ante la Secretaria Tecnica de la Junta Regional. En el evento de ser impuesto el Recurso de Apelación dentro del termino legal, este será remitido junto con la documentación que sirvió de fundamento para la emisión del dictamen, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que funciona en la capital de la República para su trámite pertinente

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Copia del Original

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
Secretario(a) Sala SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

NIT: 805012171-1

(Organismo Autonomo de Caracter Privado Creado Ley 100/93 Decreto 2463/01)

El suscrito secretario de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sesión llevada a cabo el día 12 de Agosto de 2010 y mediante el acta No. 29 - 2010 de la misma fecha, se procedió a calificar al señor (a) EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL identificado con la Cedula No. 10497282 constando en el acta que estudiados los fundamentos de hecho y de derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la Calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999), por unanimidad manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente :

Fecha de Estructuración P.C.L. : 27/07/2010

Concepto	%
Ocupacional	23,50
Discapacidad	7,00
Minusvalía	16,75
Total	62,75

Determinación de Origen :

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

Diagnóstico :

TUNEL CARPIANO DERECHO REQUIRIENTO NO ESPECIFICADO

SINDROME DE ESTRES POSTRAUMATICO

OTRAS COMPRESIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Edwin Alberto Marulanda V.

Presidente :

Secretario :

Paciente :

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Huella

Huella

Indice Izquierdo

21

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 26980810 **Entidad Remitente:** ARP

Fecha Dictamen: 12/08/2010 Colpatria

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama **Telefonos:** PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula **No:** 10497282 **Fecha Nacimiento:** 01/06/1982 **Edad:** 28,21 **Años**

Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Otros oficinistas

Riesgos
Ergonomico

Nombre Empresa	Cargo	A	M
TYS TEMPORALES	OPERARIO MAQUINA CORTE	2	8

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Informe de accidente de trabajo o enfermedad prof.
Epicrisis o resumen de la historia clinica
Examenes o pruebas paraclínicas
Concepto de la ARP sobre el origen
Historia Clinica
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
FUNDACION VALLE DEL LILI - PSIQUIATRIA	CONSULTA POR IDEAS SUICIDAS, ANTECEDENTE AMPUTACION MANO DERECHA DEDOS, SINTOMAS DEPRESIVOS, ESTRES POSTRAUMATICO - RASGOS DE PERSONALIDAD PARANOIDE, DOLOR NEUROPATI	26/11/2008
COMFENALCO VALLE	1 HORA DE EVOLUCION INICIO SUBITO EPISODIO DE DISARTRIA, PALIDEZ ALTERACION ESTADO MENTAL, COMPROMISO DE CONCIENCIA ENF.PSIQUIATRICA DOCUMENTADA . EPILEPSIA NO ESPECIFICADA	25/06/2010
PSIQUIATRIA CLINICA SAN FERNANDO	RMN CEREBRAL ESCLESOSIS HIPOCAMPO DER., TCE - SINDROME DEPRESIVO . SINDROME CONVULSIVO TARDIO -- CON IDEAS SUICIDAS	27/07/2010

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	0,90
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,10	1,10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0,10	0,20	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0	1,00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,20	0	1,20
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	1,40
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0	0,20		1,10
											Total Discapacidades :	7,00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	13	1,50
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	44	10,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	61	0,50
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		16,75

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
AMPUTACION TODOS LOS DEDO EXCEPTO PULGAR	16,00	I-1,85
SECUELAS LESION PULGAR DERECHO --	4,00	1,34
DOMINANCIA	3,47	I N° 1.1
ESTRES POSTRAUMATICO --SINDROME DEPRESIVO	20,00	XII-12,4,7-12,4,10
SINDROME CONVULSIVO TARDIO EN MANEJO	9,90	XI-11,4

Total Deficiencia: 28,96

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	28,96	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	7,00	Fecha Estructuracion PCL:	27/07/2010
Minusvalia:	16,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	52,71	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

219

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República De Colombia
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de Junio de 2011

CONTESTACION TUTELA

Doctora:
EILEEN ANDREA TELLEZ VALENCIA
Secretaria
JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO
Carrera 29 No. 18 – 45 Sala 217 B piso 2
Tel. 4281452
BOGOTA D.C.

OFICIO HAR 6280T
(AI CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA)

REF : CONTESTACION A ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282

RAD INTERNO : 39836 – 09062011
REF. EXTERNA : ACCION DE TUTELA No. 2011 – 0010
ACCIONANTE : EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282
ACCIONADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
OFICIO : 171

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, actuando como Secretario Principal de la sala de decisión No.1 de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y Representante Legal en virtud de designación efectuada por el Ministerio de protección Social, mediante Resolución 04949 del 26 de diciembre de 2005, me dirijo a su Despacho en atención a la **ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA**, y en dicho sentido me permito hacer las siguientes manifestaciones:

Procedo a exponer a su despacho, las actuaciones realizadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez respecto al caso de **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** actuaciones realizadas acorde a las estipulaciones del Decreto 2463 de 2001 y al Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

- **DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE ADELANTADO EN LA JUNTA NACIONAL CON RELACIÓN AL CASO DEL SEÑOR EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282**

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, calificó el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** mediante Dictamen No. 26980810 del 12 de Agosto de 2010 pronunciándose de la siguiente manera:

DIAGNÓSTICO *: Trastorno Depresivo Recurrente – No Especificado*
Trastorno de Estrés Postraumático
Otras Convulsiones y las No especificadas
Traumatismo del Tendón y Musculo Extensor del Pulgar a Nivel de la Muñeca y La Mano
Amputación Traumática de Dos o mas Dedos Solamente (completa)(parcial)

PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL *: 52,71%,*
ORIGEN *: Accidente de Trabajo,*
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN *: 27/07/2010.*

En contra del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282, LA ARP COLPATRIA** interpuso Recurso de Apelación al no encontrarse de acuerdo con el Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral definido, razón por la cual fue remitido el expediente a la Junta Nacional para lo de su competencia.

Una vez radicado el expediente y en cumplimiento de los preceptos legales que rigen la calificación de invalidez la Junta Nacional citó a valoración medica al señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282 a realizarse el 17 de Mayo de 2011 a las 9:45 A.M.** en las instalaciones de esta entidad ubicadas en la calle 35 No. 20-29 Barrio La Soledad en la Ciudad de Bogotá, citación a la cual el paciente **NO ASISTIO.**

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República De Colombia
Bogotá D.C.

En casos en los que el Paciente citado no puede asistir a la Valoración Médica a la que fue citado, este goza de 10 días hábiles para justificar la inasistencia por medio de escrito y pedir una reprogramación de dicha Valoración, tal como aparece consignado en el Art 39 del Decreto 2463 de 2001 que cito a continuación:

> ***Artículo 39 Decreto 2463. Inasistencia de pacientes.*** *Cuando pese a la solicitud de la junta no se justifique la inasistencia de la persona para su valoración en el término de diez (10) días siguientes a la cita fijada,* ***se decidirá de acuerdo con los documentos aportados del caso****.*

Como el anterior artículo lo expresa, el paciente cuenta con 10 días hábiles para justificar su inasistencia y solicitar la reprogramación de la Valoración médica, situación que hasta la fecha no ha ocurrido y claramente los términos se encuentran ampliamente vencidos.

La valoración médica es una etapa cuya realización se efectúa si los miembros de la Sala de Decisión de la Junta Nacional la consideran necesaria, pues el legislador comprendió que no puede obligarse a la Junta a efectuar este procedimiento en TODOS los casos por atentar contra el principio de economía, celeridad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio. Fue por ello, que al no asistir el paciente a la valoración y al encontrar suficiencia en el material probatorio, se procedió a calificar el caso, como lo señala el artículo 28 del Decreto 2463 de 2001.

La realización discrecional de la Valoración Médica se encuentra sustentada en el Parágrafo del Articulo 37 del Decreto 2463 de 2001 que establece:

> ***Parágrafo.*** *Cuando haya sido interpuesto recurso de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez* ***DECIDIRÁ SOBRE LA NECESIDAD DEL TRASLADO DE LA PERSONA A CALIFICAR****, evento en el cual los costos serán asumidos por la administradora, entidad de previsión social, compañía de seguros o empleador correspondiente.*

Actualmente, el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** se encuentra programado para ser presentado en Audiencia Privada que se llevará a cabo el próximo 29 de Junio de 2011, Audiencia Privada consagrada en el artículo 30 del Decreto 2463 de 2001, en donde se emitirá Dictamen que resuelva el Recurso de Apelación en trámite ante esta entidad.

Una vez sea definida la fecha y hora exacta de la Audiencia Privada, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez procederá a notificar su realización a las partes interesadas para lo de su asistencia voluntaria a la misma. Debido a que la asistencia a la Audiencia Privada es voluntaria, los gastos de traslado a la misma están en cabeza del interesado. Si las partes no asisten a la Audiencia Privada se procede según lo establece el artículo 32 del Decreto 2463 de 2001 que consagra:

> *"**ARTÍCULO 32. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. (...)** Cuando los interesados no asistan a la audiencia, el secretario les remitirá dentro de los dos (2) días siguientes y por correo certificado copia del dictamen..."*

El despacho debe tomar en cuenta que **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ RECIBE TODOS LOS EXPEDIENTES DEL PAÍS PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS EN CONTRA DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS RESPECTIVAS JUNTAS REGIONALES, ASÍ LAS COSAS, DEBE TRAMITAR CADA UNO** acorde a su radicación ante nuestra secretaria, situación que obligatoriamente se traduce en que **LOS CASOS QUE SE CALIFICAN DEBEN SER PROGRAMADOS EN AUDIENCIA SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE CUPOS DE CADA UNA.**

- **RESPECTO A LOS DERECHOS DE PETICION QUE EL PACIENTE AFIRMA HABER PRESENTADO A LA JUNTA NACIONAL Y LA INEXISTENCIA DE VULNERACION DEL DERECHO DE PETICION**

En el texto de la Acción de tutela, el paciente **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** manifiesta que en su caso han sido presentados dos derechos de petición, uno por el empleador el 22 de Noviembre de 2010 que le fue contestado el 16 de Diciembre del mismo año informándole que el caso se encontraba en lista para ser citado.

Por otro lado afirma que el 10 de Marzo nuevamente solicitó programación de la fecha de la Valoración Médica, oficio que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez contestó mediante oficio DBP 00097 PET del 22 de Marzo de 2011 y enviado a la señora **LUCY STELLA FUENTES TORRES** guía de envío No. 175693597 de DEPRISA de la cual adjunto copia del seguimiento del envío donde se comprueba que fue remitido por el destinatario.

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República De Colombia
Bogotá D.C.

Tal como el paciente lo afirma respecto de la primera petición, fue efectivamente contestada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en cuanto al segundo derecho de petición, mediante la contestación DBP 00097PET se esta demostrando al Despacho que también fue contestada.

Ahora bien, la contestación a los derechos de petición se realizó por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y **el hecho de que las respuestas no acojan las solicitudes del paciente, no implica que exista una vulneración al Derecho de Petición, pues la respuesta puede ser negativa o positiva dependiendo de la procedencia del caso.**

Así las cosas, es claro que no existió vulneración al derecho de petición del paciente por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

- **IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**

Por otro lado, la presente Acción de Tutela basa su existencia en la necesidad manifiesta por parte del accionante de que su caso sea tramitado y calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sin embargo, el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282 SE ENCUENTRA PROGRAMADO PARA SER CALIFICADO A FINALES DEL MES DE JUNIO DE 2011.**

Acorde a todo lo anteriormente expuesto, es claro que **LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA ES IMPROCEDENTE POR CARECER TOTALMENTE DE OBJETO,** ya que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no ha vulnerado de forma alguna los derechos fundamentales del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282 pues** se encuentra dando trámite efectivo a la calificación de su caso, habiéndolo citado a Valoración Médica **Y ENCONTRÁNDOSE ACTUALMENTE PROGRAMANDO PARA SER PRESENTADO EN AUDIENCIA PRIVADA EN DONDE SE EMITIRÁ DICTAMEN QUE RESUELVA LA CONTROVERSIA EN EL CASO.**

No siendo otro el motivo de ésta comunicación me suscribo.

Atentamente,

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
Secretaria Segunda Sala de decisión
Junta Nacional De Calificación De Invalidez

ANEXO: Copia de la contestación dada al derecho de petición presentado por el paciente ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de la impresión del seguimiento dado a la guía de envío del mismo.

DEPRISA Avianca

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA
NIT. 890.100.577-6
Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 001754 de 10 Agosto de 2005
Licencia de transporte terrestre No. 0075 de 18 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

17636007 3

DIA	MES	AÑO	HORA

OFICINA QUE RECIBE

EMPLEADO QUE RECIBE

No. PIEZAS	PESO (GR)	PESO (VOLUMETRICO)

TARIFA $

CARGO POR MANEJO $

TOTAL $

VALOR DECLARADO $

DICE CONTENER

NOTA:
AL COLOCAR ESTE ENVIO EL REMITENTE DECLARA NO CONTENER ESTUPEFACIENTES, JOYAS, VALORES EN EFECTIVO Y/O AL PORTADOR, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS PERECEDEROS.
LOS ENVIOS DE OBJETOS FRAGILES Y DELICADOS SERAN RECIBIDOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA EL SEGURO NO SE RESPONSABILIZA POR ESTOS ENVIOS.

PRODUCTO

DEPRISA HOY ☐ 9AM ☐ APTO / APTO ☐ 12M ☐ NACIONAL ☐ URBANO ☐ REGIONAL ☐ INTERNAL MAIL ☐ INTERMEDIO NACIONAL ☐ SERV. ESPECIALES URBANO ☐

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO: CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐ CREDITO ☐

SERVICIO DOMICILIO: SI ☐ NO ☐

SOBRE No. NIT 830026245

ACUERDO No.

REMITENTE

CODIGO

TELEFONO 2851151

ORIGEN (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD) BOGOTA

MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE ☐ AEREO ☑

VER ADVERTENCIA AL RESPALDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JUNTA NAC DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

DIRECCION: CLL 35 N° 20 - 29 BARRIO LA SOLEDAD

DESTINATARIO

CODIGO

ENTREGA EN OFICINA

TELEFONO 7781451

DESTINO (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD) [illegible]

NOMBRE O RAZON SOCIAL [illegible]

DIRECCION [illegible]

DILIGENCIADO EN ORIGEN

ACEPTADO POR EL REMITENTE

F-005-A5315

© Avianca S.A. NIT 890 100 577-6

VER AL REVERSO CONDICIONES DE TIEMPO MAXIMO PARA RECLAMAR

- REMITENTE -

222

T&S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.
TODA UNA ORGANIZACION A SU SERVICIO

Afiliado a Acoset
ACOSET
ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

JUNTA NAL CALIFICACION DE INVALIDEZ
Al contestar cite este #: 40141 23/06/2011 11:12:05 a.m.
Enviar a: 141 Digitadores Sala 1
Asunto: Reprogramación valoración médica
Actividad: Recibo *Anexos:* 0 *Folios:* 0

24025

Bogotá D.C. Junio 13 del 2011.
DTH

Señores
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
ATN: DR RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
Secretario Sala Primera de Decisión.,
Ciudad.-

Ref: ASIGNACION DE CITA CASO EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282

De acuerdo a la solicitud realizada le enviamos la COPIA DE LA TUTELA interpuesta por el trabajador EDWIN MARULANDA C.C. NRO 10.947.282 de Santander CAUCA , para que sea asignada la cita de revisión de calificación.

Carrera 5ª NRO 7-22 urbanizaciones CALAMA en SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA TELEFONO 314 8874363- 3146724691

La empresa y el trabajador esta muy atento a que sea asignada la cita para la calificación por parte de la Junta Nacional.

Anexo lo anunciado y copia del radicado de la TUTELA.-

Reprogramar Valoración 17-05-2011 Dr Vargas Fanny

Cordialmente,

NIT 800

PS LUCY STELLA FUENTES TORRES
DIRECCIÓN SSOA .-

VDlu

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
15-06-2011
Tecl 0

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 03/Jun/2011 Página 1

CORPORACION GRUPO ACCIONES DE TUTELA

JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	151	6835	03/06/2011 03:05:45p.m.

JUZGADO 16 PENAL MPAL CONOCIMIENTO BTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
1094 2	EDWIN ALBERTO	MARULANDA VIDAL	01	*
SE .33	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ		02	*

VENT_LEY600_2

CUADERNOS 3

ctoledos

FOLIOS 13

EMPLEADO

OBSERVACIONES

a peticion del usuario se somete a reparto

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL
Ciudad.

Referencia : Acción de Tutela de EDWIN MARULANDA VIDAL contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Respetado Señor Juez:

EDWIN MARULANDA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.947.282 de Santander de quilichao, con domicilio y residencia en esta ciudad, conforme el artículo 86 de la Constitución Política, respetuosamente formulo **ACCION DE TUTELA** contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- con el fin de que se protejan mis derechos Constitucionales Fundamentales de Petición, A la Igualdad, Al debido Proceso, a la Seguridad Social y a la Vida entre otros.

HECHOS:

1. El Suscrito es actualmente trabajador de la empresa T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA

2. Que el suscrito sufrió un accidente de trabajo el día 06 de junio de 2008.

3. El suscrito fue calificado por la Junta de Calificación Regional del Valle. el día 12 de agosto del 2010 y mediante el acta Numero 29- 2010 de la misma fecha, siendo calificada una perdida de capacidad laboral del 52.71 %.

4. Contra la decisión anterior, el suscrito interpuso el recurso de apelación dentro del termino legal.

5. Desde el 13 de noviembre de 2010, el expediente fue enviado por parte de la Junta regional de calificación del Valle, a la Junta Nacional de calificación de invalidez para que fuera resuelto el recurso que se encuentra pendiente.

6. Ante la no fijación de fecha para examen médico respectivo la empresa empleadora a través de salud ocupacional, radicó petición No. 35820 de 22 de noviembre de 2010, solicitando se fijará fecha par el examen médico del sucrito.

7. El día 16 de diciembre de 2010 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez diò respuesta a la empresa informándole que el expediente se encuentra en lista de espera para ser valorado una vez exista disponibilidad de citas.

8. El día 13 de Abril de 2011 se aportaron a la junta Nacional de calificación de invalidez 77 folios correspondientes a la historia médica del suscrito, sin existir obligación legal toda vez que la misma reposa en el expediente administrativo respectivo, pero con el fin de acelerar el trámite de la calificación de perdida de capacidad laboral.

9. Hasta la fecha la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no me ha fijado fecha para efectuar la valoración con lo que se esta agravando mi estado de salud y se me están causando perjuicios que a la postre pueden ser irremediables.

10. Desde entonces he venido acercándome a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a solicitar respuesta a mis Derechos de Petición y para que se me fije la tan anhelada fecha para valoraciòn, pero siempre nunca me brindan una solución pronta a mi solicitud.

11. Señor Juez, a la fecha no he recibido respuesta favorable por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sobre mi derecho de Petición, como los elevados por la empresa empleadora, radicados el 13 de noviembre de 2010 y el 3 de marzo de 2011, solicitando la fijación de fecha para mi valoración, ni me han informado si Reajustan la calificación de perdida de capacidad laboral, por lo que considero que con este silencio y dilaciones me están causando un grave perjuicio. Por estos motivos considero que se me estan Vulnerando mis derechos fundamentales alegados, de acuerdo a los mandatos constitucionales. considero que con este silencio no solo se esta Vulnerando derecho petición, sino seguridad social y Mínimo Vital, ya que la decisión de una junta de calificación no puede permanecer en forma indefinida, por esta razón considero que se me esta vulnerando el propio derecho a la vida y a la seguridad social.

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO DE PETICION (ART. 23 C.N.)

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Respecto al alcance del derecho de petición, la Honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

1. **Certidumbre de una respuesta oportuna y de fondo: El contenido intangible del derecho de petición.**

Es constante la jurisprudencia sobre el derecho cuya protección se invoca y que esta vez, procede reiterar.

"Debe precisarse, sin embargo, que el derecho de petición no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento de la administración se sujetará a cada caso en particular. Sin embargo, lo que si determina la eficacia de este derecho y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud presentada. Por consiguiente, la respuesta que la Administración otorgue deberá ser de "fondo, clara precisa"[1] y oportuna, haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición, sin el cual este derecho no se realiza.[2]

"En ese orden de ideas, ni el silencio ni una respuesta vaga e imprecisa, pueden satisfacer el derecho de petición, ya que no definen ni material ni substancialmente la solicitud del ciudadano. En este sentido la Corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el artículo 2º de la Constitución".(Cfr. T- 395 de 1998, M. P: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

---

[1] Sentencia Corte Constitucional T-481 de 1992. M.P. Jaime Sanín Greiffestein.
[2] Cfr. Sentencia T-567 de 1992.

De igual manera, en sentencia aún más reciente también señaló:

"El derecho de petición, debe entenderlo el juez de instancia, no se satisface con la respuesta del trámite interno que la accionada esta obligada a seguir. Casi que es un dato irrelevante para el interesado, máxime si se constituye en una negativa a su petición. La garantía de la que estamos hablando se satisface sólo con ***respuestas.*** *Las evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. Es que en el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado"*(Cfr. T- 439 de 1998. M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

De otra parte la Corte ha afirmado que al no respetarse el derecho fundamental de petición, muchas veces se afectan otros derechos consagrados constitucionalmente, ya que se su efectividad se desprende en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia No. 479 de 1994, que dice:

*2- . **EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y SU RELACION CON OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.***

"Ha sostenido esta Corporación, en sus innumerables sentencias sobre el derecho constitucional fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, que su protección resulta necesaria para el logro de los fines esenciales de un Estado Social de Derecho como el nuestro. Así mismo, nuestra Carta Política contempla la función administrativa, indicando que ella está al servicio de los intereses generales y encuentra su desarrollo en los siguientes principios: La igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Es evidente que con la falta de respuesta por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ se me está vulnerando el Derecho de Petición, derecho constitucional fundamental, y como consecuencia de esto el desarrollo de una vida digna dentro del marco de nuestro ordenamiento.

De otro lado, es pertinente señalar que la honorable Corte Constitucional en diversos pronunciamientos no solamente ha determinado que el Derecho de Petición es un derecho fundamental, sino que **su resolución debe ser sustancial, de fondo y debe resolver de manera adecuada y pertinente los** requerimientos que a través de él se efectúen a las instituciones del Estado.

En Sentencia T-481 de 1992, la Honorable Corte Constitucional al referirse al derecho fundamental de petición sostuvo: "*Es de notar también que el derecho de petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa por el competente*".

PRUEBAS:

Con el fin de establecer, la vulneración de los derechos fundamentales del suscrito, solicito señor Juez se sirva tener los siguientes documentos como prueba:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de la calificación de perdida de la capacidad laboral del suscrito expedida por la Junta regional de calificación de invalidez del Valle.
3. Fotocopia del Derecho de petición de fecha 22 de noviembre de 2010.
4. Fotocopia del derecho de petición de marzo 3 de 2011 elevado por Salud ocupacional de T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA.
5. Fotocopia oficio radicado el 13 de abril de 2011 aportando copia de la historia clínica del suscrito.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

- Tutelar mis derechos fundamentales de Petición, al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad social y a la vida entre otros y en consecuencia se ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ o a quien corresponda, para que Respondan y den una **respuesta de Fondo** a mi Derecho de Petición además y se me fije fecha en un termino perentorio a fin de que se realice mi valoración médica y se profiera la calificación definitiva de mi perdida de capacidad laboral.

- Igualmente se advierta a través de su fallo señor Juez, que con esta demora se me esta vulnerando no solo mi Derecho de Petición al cual tiene derecho toda persona sino también Seguridad social, debido proceso, a al vida, que se de respuesta a lo anterior, se informe los motivos por los cuales este no ha sido contestado, y se acate el fallo de este despacho a la mayor brevedad posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 12 de 2000.

COMPETENCIA

Es Usted señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran mis derechos fundamentales que motivan la presente acción y de conformidad con lo estipulado en inciso segundo del numeral 1) artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

230

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguno sobre los mismos hechos y derechos (art.37 del Dto. 2591 de 1991).

ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite pertinente.

NOTIFICACIONES

EDWIN MARULANDA VIDAL, recibe notificaciones en la Carrera 5ª número 7-22 urbanizaciones Calama en Santander de Quilichao cauca.
Celular: 3148874363- 3146724691.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ: Calle 35 No. 20 – 29 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Edwin Marulanda Vidal.

EDWIN MARULANDA VIDAL

C.C. No. 10.947.282 de Santander CAUCA

231

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10497282

MARULANDA VIDAL
APELLIDOS

EDWIN ALBERTO
NOMBRES

Edwin Alberto Marulanda
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1982
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-JUN-2000 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1107600-36083554-M-0010497282-20000920 08252 00262A 01 092089970

232

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Nit: 805012111-1

(Organismo Autonomo de Caracter Privado Creado Ley 100/93 Decreto 2463/01)

El suscrito secretario de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sesión llevada a cabo el dia 12 de Agosto de 2010 y mediante el acta No. **29 - 2010** de la misma fecha, se procedio a calificar al señor (a) **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** identificado con la Cedula No. **10497282** constando en el acta que establecidos los fundamentos de hecho y de derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la Calificación de Invalidez (**Decreto 917 de 1999**), por unanimidad manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente :

Fecha de Estructuración P.C.L. : 27/07/2010

Concepto :	%
Deficiencia :	28,96
Discapacidad :	7,00
Minusvalia :	16,75
Total :	52,71

Determinacion de Origen :

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

Diagnostico :

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

NOTIFICACION POR CORREO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

12 del Agosto del 2010

Edwin Alberto Marulanda V.

quien se identificará con la C.C. No. de la anterior certificación advirtiéndole que contra este procederán los Recursos de Reposición y/o apelación al momento de notificarse, o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

CONSTANCIA: Se hizo la lectura del contenido de la certificación y se entrega copia auténtica.

NOTIFICADO 10497282. De

X Edwin Marulanda.

Remitente :

Colpatria

Huella

Paciente :

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Indice izquierdo

Huella

Se entendera suttida legalmente la notificación del presente dictamen mediante la presentación personal (entregando copia del dictamen), o con el vencimiento del término de fijación del mismo. Contra el presente dictamen, procede recurso de reposición ante la Junta Regional y y en subsidio el de Apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, los cuales deberan ser interpuestos dentro de los diez (10) dias siguientes a aquel en que fué notificado, manifestando su inconformidad por escrito ante la Secretaria Tecnica de la Junta Regional. En el evento de ser impuesto el Recurso de Apelación dentro del termino legal, este será remitido junto con la documentación que sirvió de fundamento para la emisión del dictamen, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que funciona en la capital de la República para su trámite pertinente

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Copia del Original

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ

Secretario(a) Sala SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 26980810 Entidad Remitente: ARP

Fecha Dictamen: 12/08/2010 Colpatria

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

Dirección: Carrera 40 No. 5 A - 22 Barrio Tequendama Telefonos: PBX 5531020

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Identificacion: Cedula No: 10497282 Fecha Nacimiento: 01/06/1982 Edad: 28,21 Años

Sexo: M Estado Civil: Casado Escolaridad: Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: Otros oficinistas

Riesgos: Ergonomico

Nombre Empresa	Cargo	A	M
TYS TEMPORALES	OPERARIO MAQUINA CORTE	2	8

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Informe de accidente de trabajo o enfermedad prof.
Epicrisis o resumen de la historia clinica
Examenes o pruebas paraclinicas
Concepto de la ARP sobre el origen
Historia Clinica
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

234

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
FUNDACION VALLE DEL LILI - PSIQUIATRIA	CONSULTA POR IDEAS SUICIDAS, ANTECEDENTE AMPUTACION MANO DERECHA DEDOS, SINTOMAS DEPRESIVOS, ESTRES POSTRAUMATICO - RASGOS DE PERSONALIDAD PARANOIDE, DOLOR NEUROPATI	26/11/2008
COMFENALCO VALLE	1 HORA DE EVOLUCION INICIO SUBITO EPISODIO DE DISARTRIA, PALIDEZ ALTERACION ESTADO MENTAL, COMPROMISO DE CONCIENCIA ENF. PSIQUIATRICA DOCUMENTADA . EPILEPSIA NO ESPECIFICADA	25/06/2010
PSIQUIATRIA CLINICA SAN FERNANDO	RMN CEREBRAL ESCLESOSIS HIPOCAMPO DER., TCE - SINDROME DEPRESIVO . SINDROME CONVULSIVO TARDIO – CON IDEAS SUICIDAS	27/07/2010

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0,0 No discapacitado 0,1 Dificultad en la ejecución 0,2 Ejecución Ayudada 0,3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	0,90
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,30	0	0,30
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,10	1,10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0,10	0,20	0,10	0,20	0	0	0,20	0,20	0	1,00
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,20	0	1,20
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0	0	1,40
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0,20	0	0	0	0,30	0	0,20		1,10
											Total Discapacidades :	7,00

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE VALLE DEL CAUCA

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	28,96	Estado PCL:	Invalidez
Discapacidad:	7,00	Fecha Estructuracion PCL:	27/07/2010
Minusvalia:	16,75	Requiere Ayuda de Terceros:	
% Total :	52,71	Manual:	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: Accidente: Trabajo Muerte:

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO

LUIS EDILBERTO BLANDON PALOMINO
MEDICO

RAFAEL GARCIA HENAO
PSICOLOGO

ENRIQUETA ORTIZ QUIÑONEZ
ABOGADO

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el articulo 238 del código de procedimiento civil.

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

237

Valoración
17-05-2011
Dr Vargas.
colpatria.
REG VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Cita:
18 Junio
10:20 a.m.

ACCIÓN DE TUTELA	2011-0010
Accionante:	EDWIN MARULANDA VIDAL
Accionado:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del término indicado por el artículo 86 de la Constitución Política, se profiere fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por EDWIN MARULANDA VIDAL contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, seguridad social y vida.

DE LA DEMANDA

Manifiesta el accionante que actualmente se encuentra trabajando en la Empresa T & S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA y sufrió un accidente de trabajo el día 06 de Junio de 2008.

Razón por la cual fue evaluado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el día 12 de agosto

de 2010 y mediante acta No. 29-2010 de la misma fecha, se le califica perdida de capacidad laboral en un 52.71%.

Ante la anterior calificación el accionante interpuso recurso de apelación dentro del término legal, el cual fue remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 13 de noviembre de 2010.

Refiere el accionante que ante la no fijación de fecha para examen médico, la empresa empleadora a través de salud ocupacional, radico petición No. 35820 del 22 de noviembre de 2010, solicitando a la entidad accionada fijara fecha para el examen médico, dicha solicitud fue respondida por parte de la Junta Nacional de Invalidez el día 16 de diciembre de 2010 manifestando que el expediente se encuentra en la lista de espera para ser valorado una vez exista disponibilidad de citas.

Posteriormente el día 13 de abril de 2011 se aporto por parte del accionante a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la historia médica con el fin de acelerar el trámite de la calificación de pérdida de la capacidad laboral.

Finalmente manifiesta que hasta el momento el ente accionado no ha fijado fecha para efectuar su respectiva valoración, con lo cual se le está agravando el estado de salud y se le están causando perjuicios irremediables.

Adicionalmente aduce haber elevado diferentes derechos de petición por medio de la empresa empleadora radicados con fechas 13 de noviembre de 2010 y 3 de marzo de 2011, de los cuales no ha recibido ninguna respuesta.

Que en virtud de lo anterior solicita:

- Se tutele su derecho fundamental constitucional de petición, debido proceso, igualdad, seguridad social y vida y en consecuencia se ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, den respuesta de fondo a sus derechos de petición y fijen fecha en un término perentorio a fin de que se realice la valoración medica y se profiera la calificación definitiva de la pérdida de capacidad laboral.

- Igualmente se advierta al ente accionado que con su demora se está vulnerando no solo el derecho de petición sino también los demás derechos fundamentales referidos.

Se hace necesario aclarar que el accionante es su escrito de tutela, no anexo los derechos de petición a los cuales hace referencia.

DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN

Rubén Darío Mejía Alfaro, actuando como Secretario Principal de la Sala de Decisión No. 1 de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y representante legal de la misma, en respuesta a la acción de tutela informó que a el señor EDWIN MARULANDA VIDAL, la Junta Nacional citó a valoración medica para realizarse el día 17 de Mayo de 2011 a las 9:45 A.M., en las instalaciones de la ciudad de Bogotá, citación a la cual el paciente NO ASISTIÓ.

Por lo tanto, indico que se procedió a continuar con el tramite establecido y actualmente el caso del señor MARULANDA VIDAL, se encuentra programado para ser presentado en Audiencia Privada la cual se llevara a cabo el día 29 de Junio de 2011, en donde se emitirá dictamen que resuelva el recurso de apelación en tramite.

Aclaró que LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, contestó la petición de fecha 10 de marzo de 2011 mediante oficio DBP 00097 PET del 22 de Marzo de 2011, dicha contestación fue enviada a la señora LUCY STELLA FUENTES TORRES, mediante guía de envió No. 175693597 por medio de la empresa DEPRISA, de la cual adjunto copia de seguimiento del envió.

En consideración a lo anterior, señala que la contestación a los derechos de petición se realizaron por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y el hecho de que las repuestas no acojan las solicitudes del paciente, no implica que exista una vulneración al Derecho de petición, por lo cual es claro que en este caso no existió vulneración del derecho de petición del paciente por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela por carecer claramente de objeto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de tutela consagrada por el artículo 86 de nuestra Constitución Política, fue concebida como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o que el examen particular que realice el juez de tutela verifique que la otra vía, en cuanto a su eficacia, no es la más adecuada para la protección inmediata del derecho fundamental violado o amenazado. Es, por tanto, que lo ha dejado sentado la jurisprudencia del H. Corte Constitucional[1], una acción residual o subsidiaria, que no está llamada a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de protección de los

[1] Sentencia T- 760 de 2008.

derechos. De otra parte, al tenor de la misma norma constitucional mencionada, la acción de tutela sólo puede proceder entre particulares cuando se dirige contra aquel que está encargado de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quien el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Por su parte el derecho fundamental que hoy se invoca se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional que a su tenor indica:

"*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*"

De otra parte el artículo 6° del Decreto 01 de enero 2 de 1984, Código Contencioso Administrativo señala:

"...Las peticiones se resolverán o contestaran dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta....

...Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás casos será escrita...".

La Corte Constitucional en sentencia T-350 de 2006 ha manifestado que hace parte del núcleo del derecho de petición:

"...la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición..."

Conforme lo antes expuesto se puede concluir que el derecho fundamental de petición consiste en la garantía que tiene todo ciudadano para elevar solicitudes respetuosas ante la administración pública o los particulares que ejercen funciones públicas, la cual debe resolver de fondo en un término especifico y de manera congruente con lo solicitado, dejando en claro, que tal respuesta no necesariamente debe ser favorable a la peticionaria.

El derecho de petición conlleva a obtener una respuesta de fondo, clara oportuna y congruente con lo pedido, se concluye que si no se resuelve dentro de los términos legales, no solo se vulnera el derecho de petición del administrado, sino que lo legitima para presentar la acción de tutela, situación que va en contravía con los principios de celeridad y eficacia consagrados en el art. 209 de la Constitución Nacional.

Del material probatorio se puede concluir, que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, dio contestación a uno de los derechos de petición impetrado por el accionante, a la señora **LUCY STELLA FUENTES TORRES**, cuya persona no se sabe en calidad de que actúa, véase como a folio 20 del cuaderno principal de la demanda de tutela, se evidencia un escrito con fecha 22 de marzo de 2011, firmado por el Secretario de la Sala Primera de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante el cual se señala en términos generales el tramite que se le da a un recurso de apelación remitido ante esa entidad.

De lo anterior se desprende que si bien la respuesta hace alusión al expediente del accionante señor **EDWIN MARULANDA VIDAL**, la misma no va a dirigida a éste, sino a una persona totalmente diferente y adicionalmente con un contenido que definitivamente no satisface de fondo sus reclamaciones.

De la misma manera observa el despacho, que dentro del escrito de contestación de tutela, el accionado hace referencia a las posibles fechas en las cuales muy seguramente se va a resolver lo requerido por el acciónate, más no aporta constancia alguna que genere certeza, sobre que, de alguna manera se le haya comunicado lo mismo al accionante.

Es de aclarar que si bien es cierto no se aportaron por parte del tutelante los derechos de petición objeto de la demanda, también es cierto que la entidad demandada tampoco negó su existencia y que de lo debatido y probado solo puede concluirse que efectivamente se emitió un comunicado por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con relación al expediente del señor Marulanda Vidal a una persona equivocada con una respuesta incompleta, de lo anterior se puede inferir, que no estamos frente a la figura jurídica denominada Hecho

Superado, por cuanto no se ha llevado a cabo la comunicación o notificación efectiva con un contenido exacto y concreto, respecto de los derechos de petición impetrados ante esa entidad por parte del accionante.

La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y requiere una notificación efectiva.

Tratándose del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, conlleva que la autoridad requerida, o el particular en los eventos que contempla la ley, emita una pronta respuesta a lo pedido, esto es, respetando el término concedido para tal efecto. Sin embargo, esa garantía no sólo implica que la solución al *petitum* se emita dentro del plazo oportuno, sino que dicha respuesta debe: *i)* ser de fondo, esto es, que resuelva la cuestión sometida a estudio, bien sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; *ii)* ser congruente frente a la petición elevada; y, *iii)* debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Entonces, si la respuesta emitida por el ente requerido carece de uno de estos tres presupuestos, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. (Sentencia T-473 de 2007).

Con ocasión de este tema, la Corte Constitucional también explicó

*Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportun a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. **Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición.** Esto no excluye el que además de responder de manera congruente lo*

pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental.

Teniendo en cuenta lo anterior y transcurrido el término legal para obtener respuesta sin haberse emitido pronunciamiento efectivo al respecto, éste Juez Constitucional considera que en efecto estamos frente a la vulneración de un derecho fundamental, como lo es el de obtener pronta resolución a las peticiones elevadas de manera respetuosa ante las autoridades públicas o particulares.

Es preciso mencionar algunos acápites de la sentencia T-181 de mayo siete de 1993, con ponencia del Magistrado Doctor Hernando Herrera Vergara, la Corte manifestó:

*"... una vez formulada la petición, de manera respetuosa, cualquiera que sea el motivo de la misma, bien sea particular o general, el ciudadano adquiere el derecho de obtener **pronta resolución.** Puede afirmarse que el Derecho Fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición, lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición, si la misma Constitución no consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución...*

"... Cuando se habla de "pronta resolución" quiere decir que se está obligado a resolver la petición, y no simplemente a expedir

constancia que la recibió. Es de anotar también que el derecho de petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades sino que haya resolución del asunto solicitado, es por eso que tampoco se satisface sin que se entre a tomar una decisión de fondo, clara y precisa, por eso puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es un mecanismo que la ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración".

Atendiendo las normas citadas en precedencia podemos entender que esta clase de omisiones, constituyen una arbitrariedad, van en contravía de los preceptos constitucionales que deben ser indubitablemente acatados por las entidades, en aras de construir una sociedad justa y democrática, al alcance y en favor de todos los ciudadanos, razón por la cual la ley prevé un procedimiento a seguir respecto del trámite que debe darse a las peticiones de los ciudadanos.

En Sentencia T-220 de fecha mayo cuatro (4) de mil novecientos noventa y cuatro (1994) la Honorable Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz argumentó:

"El derecho de petición comprende no solo la manifestación de la administración sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que dicha manifestación constituya una solución pronta del caso planteado. El derecho fundamental a la efectividad de los derechos (C.P., arts. 2° y 86) se une en este punto con el principio constitucional de la EFICACIA ADMINISTRATIVA (art. 209)"

"Por lo menos tres exigencias integran esta obligación. En primer lugar, la manifestación de la Administración debe ser adecuada a la planteada. No basta, por ejemplo, con dar una información cuando lo que se solicita es una decisión. Correspondencia e integridad son fundamentales en la comunicación oficial. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea. El funcionario no solo está llamado a responder, también debe esclarecer, dentro de lo posible, el camino jurídico que conduzca al peticionario a la solución del problema. Finalmente, la comunicación debe ser oportuna. El factor tiempo es un elemento esencial para la efectividad de los derechos fundamentales; de nada sirve una respuesta adecuada y certera cuando ella es tardía."

Considera éste despacho que los presupuestos antes citados, no fueron agotados por la accionada respecto de las peticiones elevadas por el accionante el 13 de noviembre de 2010 y el 3 de marzo de 2011; pues sobre tales peticiones, no existe evidencia de que se haya emitido, notificado o comunicado ninguna decisión, lo que indica que al accionante, no ha obtenido solución efectiva al problema planteado.

Las peticiones tienen un término de quince días para ser resueltas. En el caso sub-examiné han transcurrido mas de 90 días sin que exista evidencia de notificación alguna por ningún medio directamente al demandante sobre la determinación adoptada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, estableciéndose con ello que en efecto la misma, ha omitido su deber legal y constitucional frente al petente, de dar solución pronta, concreta y efectiva a su solicitud, evidenciándose la conculcación del derecho fundamental de petición.

En este orden de ideas se amparará solo el derecho de petición, por considerar que no existe vulneración de los demás derechos invocados y en consecuencia ordenará al Gerente y/o Representante Legal de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita una respuesta precisa, concreta y oportuna, positiva o negativa a las peticiones elevadas el 13 de noviembre de 2010 y el 3 de marzo de 2011 por el señor **EDWIN MARULANDA VIDAL**, a quien se le deberá notificar en la Carrera 5ª No. 7 – 22 Urbanizaciones Calama en la ciudad de Santander de Quilichao – Cauca, celular 3148874363 – 3146724691.

Así mismo se advierte al Gerente y/o Representante Legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** que debe informar a éste despacho sobre el cumplimiento de este fallo.

En mérito y razón de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de Petición invocado por el señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**, en contra de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al Gerente y/o Representante Legal de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la esta providencia, emita una respuesta precisa,

concreta y oportuna, positiva o negativa, con relación a sus peticiones datadas el 13 de noviembre de 2010 y el 3 de marzo de 201, por el señor **EDWIN MARULANDA VIDAL**, a quien se le deberá notificar en la Carrera 5ª No. 7 – 22 Urbanizaciones Caiama en la ciudad de Santander de Quilichao – Cauca, celular 3148874363 – 3146724691.

TERCERO: ORDENAR al Gerente y/o Representante Legal de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que informe a éste despacho sobre el cumplimiento de éste fallo.

CUARTO: PREVENIR al Gerente y/o Representante Legal de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sobre las acciones a imponer en caso de desacato a lo aquí ordenado (arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión de la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 31 del ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CASTRO MOSCOSO
Juez

cuando le falte un mes y medio llamar y pedir cita aut- EPS

Clínica
BASILIA
Cuidamos la Salud Mental

Fórmula Médica

Fecha: 28-Jun-2011

Nombre: Eida Jurado

Entidad:

℞.

Cita en 3 meses

MARIA DEL PILAR NARVAEZ
C.C. 63.395.187
Medico Cirujano
Reg. Sanitario

Clínica
BASILIA
Cuidamos la Salud Mental

Fórmula Médica

Fecha: 28 julio 2011

Nombre: Edwin Naranjo

Entidad:

℞/.

Carbamazepina
x 200
1 dia #30

Imipramina x 25
2 dia #60

Haloperidol x 5mg
1 dia #30

Biperideno
2 dia #60

MARIA DEL PILAR NORIEGA
C.C. 63.368.387
Médico Psiquiatra
R.M. 68477/97

2v2

Clínica
BASILIA
Cuidamos la Salud Mental

Fórmula Médica

Fecha: 28 junio 2011

Nombre: Edwin Jaramillo

Entidad:

℞/.

Carbamazepina
200
1 cada 8 30

Imipramina x 25
2 cada 8 60

Haloperidol x 5
1 cada 8 30

Biperideno x 2
2 cada 8 60

MARIA DEL PILAR MORIEGA
C.C. 53.108.387
Medicina Veterinaria

Calle 5 E No. 42 A - 53 Barrio Tequendama
Teléfonos: PBX. 524 22 02 - Directo: 553 26 99 - Cali - Colombia

R - 08 - 03

Libertad y Orden

JUNTA

DEPRISA DPN

Avianca S.A. - NIT. 890.100.577-6

02432000313444

ESTE CONTRATO SE RIGE CON EL DECRETO 229/1995

ORIGEN | FECHA D M A

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALI | BOG 29-06-11

Eduin Marulanda Vidal
Cra 5A 7 22

SANTANDER DE QUILICHAO
0
0,50

VALOR:

RECIBI: NOMBRE, C.C.
0.03gr $

HORA

DEPRISA

ORIGEN: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION I.
REMITENTE: BOG 29/06/11 DPN 02432000313444
DESTINO: Eduin Marulanda Vidal
Cra 5A 7 22
SANTANDER DE QUILICHAO
REQ: 0.03gr $

Bogotá D.C 29 De Junio de 2011

Señor (a)
EDWIN MARULANDA VIDAL
CARRERA 5A NO. 7-22 URBANIZACION CALRAMA
3128084706
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

ASUNTO: CITACIÓN VALORACIÓN MÉDICA – RAD. 10947282

Cordial saludo,

Para el trámite del recurso de apelación de su caso que se encuentra en curso en esta Junta Nacional, comedidamente me permito citarlo (a) para el día **18 DE JULIO DE 2011** a las 10:20:00 AM, en la dirección: **CALLE 35 No 20-29 BARRIO LA SOLEDAD**, en la ciudad de Bogotá, a fin de practicársele la valoración médica correspondiente. De otro lado me permito informarle que el médico que ha sido designado para ser el ponente en su caso es el Dr. Jorge Vargas R.

El día señalado **DEBERÁ PRESENTARSE 20 MINUTOS ANTES DE LA HORA ASIGNADA CON FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DE SU CÉDULA DE CIUDADANÍA,** para realizar el registro correspondiente en las bases de datos de la entidad.

Le recordamos que de conformidad a lo establecido en el articulo 37 Decreto 2463 de 2001, *"Todos los gastos que requieran para el traslado del afiliado, del pensionado por invalidez, o del beneficiario, sujeto de la decisión, estarán a cargo de la entidad administradora o de la compañía de seguros, empleador o solicitante correspondiente."* (Resaltado fuera de texto)

En el caso de que usted no pueda asistir, tiene un **plazo máximo de diez (10) días hábiles** para presentar **por escrito** los motivos de su inasistencia para reprogramar su cita, caso en el cual se le asignará una nueva fecha de valoración según la disponibilidad de fechas y horarios para ello; **en caso de no realizarse tal comunicado o que no pueda asistir a la misma, esta entidad procederá a decidir de acuerdo con los documentos aportados y con la historia clínica** (Art. 39 Dec. 2463/01).

Cordialmente.

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
Secretario Principal Sala 1

Proyecto: Pilar Jiménez

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República de Colombia

Bogotá D.C. 30 de Junio de 2011

CUMPLIENTO DE FALLO DE TUTELA

Doctora:
EILEEN ANDREA TELLEZ VALENCIA
Secretaria
JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO
Carrera 29 No. 18 – 45 Sala 217 B piso 2
Tel. 4281452
BOGOTA D.C.

OFICIO HAR 6365T
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA)

REF : CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA EMITIDO EN ACCION INTERPUESTA POR EL SEÑOR EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282

RAD INTERNO : 40266 – 28062011
REF. EXTERNA : ACCION DE TUTELA No. 2011 – 0010
ACCIONANTE : EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282
ACCIONADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, actuando en mi condición de representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como Secretario Principal de la sala de decisión No 1, en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 04949 del 26 de diciembre de 2005, me dirijo a su Despacho para **DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE LA REFERENCIA** y para tal fin le informo:

- **RESPECTO AL FALLO DE TUTELA Y EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA EN GENERAL**

El Juzgado 16 Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, mediante Sentencia de Tutela notificada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resolvió:

> ***PRIMERO: TUTELAR*** *el derecho de petición invocado por el señor EDWIN ALBERTO MARLANDA VIDAL, en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR al Gerente o Representante Legal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,*** *para que en término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita una respuesta precisa, concreta y oportuna, positiva o negativa, con relación a sus peticiones datados el 13 de Noviembre de 2010 y el 3 de Marzo de 2011, por el señor EDWN MARULANDA VIDAL, a quien se le deberá notificar en la carrera 5 No. 7 – 22 Urbanizaciónes Calama en la ciudad de Santander de Quilichao – Cauca, celular 314 8874363 – 3146724691.*
>
> ***TERCERO:ORDENAR****al Gerente y/o Representante Legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sobre las accionaes a imponer en caso de desacato a lo aquí ordenado.*

Procede la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a dar cumplimiento al Fallo de tutela de la referencia.

- **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA EMITIDO**

En cumplimiento al Fallo de Tutela, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez procedió a programar el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** para ser valorado medicamente y asi proceder a dar contestación nuevamente a los dos derechos de petición elevados por el paciente.

Actualmente, el señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** se encuentra citado para ser Valorado Medicamente el **DÍA 18 DE JULIO DE 2011 A LAS 10:20 a.M.;** la Valoración Médica se llevará a cabo en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ubicadas en la Calle 35 No. 20 – 29 Barrio la Soledad en la ciudad de Bogotá D.C. y que busca realizar un análisis detallado de la situación real del paciente y sus patologías para poder emitir una calificación lo más objetiva posible.

Le recordamos que de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2463 de 2001 respecto a la Valoración Médica, "todos los gastos que se requieran para el traslado del afiliado, del pensionado por invalidez, o del beneficiario, sujeto de la decisión, estarán a cargo de la entidad administradora o de la compañía de seguros, empleador o solicitante correspondiente".

Igualmente, el señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** puede aportar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez todos los documentos que considere necesarios para la emisión de su calificación al igual que su historial medico hasta la fecha. Los aportes documentales deben hacerse antes de la emisión del Dictamen por parte de la Junta Nacional, preferiblemente el día de la Valoración Médica.

Posteriormente, el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** será programado para ser presentado en Audiencia Privada consagrada en el articulo 30 del Decreto 2463 de 2001, en donde se emitirá Dictamen que resuelva el Recurso de Apelación en trámite ante esta entidad; dictamen que será notificado acorde a lo señala la normatividad pertinente.

LA CITA PARA VALORACIÓN MÉDICA FUE INFORMADA AL SEÑOR EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282 MEDIANTE OFICIO HAR 6366T DEL CUAL ADJUNTO COPIA y por medio del cual se dio contestacion a los dos derechos de petición; sin embargo, solicitamos al Despacho informar nuevamente la fecha de la valoración médica para asegurar la asistencia de la paciente.

Acorde a todo lo anterioremente expuesto, es claro que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ya dio cumplimiento efectivo al Fallo de Tutela, pues ya citó a Valoración Médica al señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282.**

No siendo otro el motivo de ésta comunicación me suscribo.

Atentamente,

JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT.: 830.029.324-6

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
Secretario Primera Sala de decisión
Junta Nacional De Calificación De Invalidez

ANEXO:
Copia del Oficio HAR 6366T por medio del cual la Junta Nacional de Calificación de Invalidez citó a Valoración Médica al señor EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282 y se dio respuesta a los dos derechos de petición.

DEPRISA Avianca

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA
NIT. 890.100.577-6
Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 004754 de 10 Agosto de 2005
Licencia de transporte terrestre No. 0075 de 19 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

177206529

DIA	MES	AÑO	HORA
30	6	11	

OFICINA QUE RECIBE

EMPLEADO QUE RECIBE

No. PIEZAS	PESO (GR)	PESO (VOLUMETRICO)

TARIFA $

CARGO POR MANEJO $

TOTAL $

VALOR DECLARADO $ 0000

DICE CONTENER

NOTA:
AL COLOCAR ESTE ENVIO EL REMITENTE DECLARA NO CONTENER ESTUPEFACIENTES, JOYAS, VALORES EN EFECTIVO Y/O. AL PORTADOR, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS PERECEDEROS.
LOS ENVIOS DE OBJETOS FRAGILES Y DELICADOS SERAN RECIBIDOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA EL SEGURO NO SE RESPONSABILIZA POR ESTOS ENVIOS.

PRODUCTO — DEPRISA: HOY ☐ APTO / APTO ☐ NACIONAL ☐ REGIONAL ☐ INTERMEDIO SERV. ESPECIALES ☐
9AM ☐ 12M ☐ URBANO ☒ INTERNAL-MAIL ☐ NACIONAL ☐ URBANO ☐

FORMA DE PAGO — FORMA DE PAGO: CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐ CREDITO ☒ | SERVICIO DOMICILIO: SI ☑ NO ☐ | SOBRE No. | ACUERDO No. NIT 830026213-15

REMITENTE — CODIGO | TELEFONO 2651151 | ORIGEN (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD) BOGOTA | MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE ☐ AEREO ☑

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JUNTA NAC DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

VER ADVERTENCIA AL RESPALDO

DIRECCION: CRA 35 N° 20 - 29

DESTINATARIO — CODIGO | ENTREGA EN OFICINA | TELEFONO 4281457 | DESTINO (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD) Bogotá

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Fondo de Pensiones Municipales del Cundinamarca

DIRECCION: Carrera 79 # 12-45 Sala 7126 Piso 7

DILIGENCIADO EN ORIGEN

ACEPTADO POR EL REMITENTE

VER AL REVERSO CONDICIONES DE TIEMPO MAXIMO PARA RECLAMAR

- REMITENTE -

-09-4515

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República de Colombia

Bogotá D.C. 30 de Junio de 2011

CUMPLIENTO DE FALLO DE TUTELA

Señor:
EDWIN MARULANDA VIDAL
Carrera 5ª No. 7 – 22 Urbanización Calama
Tel. 3148874363 – 3146724691
SANTANDER DE QUILICHAO

OFICIO HAR 6366T
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA)

REF : CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA EMITIDO EN ACCION INTERPUESTA POR EL SEÑOR EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282 – CONTESTACIÓN A DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR EL PACIENTE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EL 3 DE MARZO DE 2011

REF. EXTERNA : ACCION DE TUTELA No. 2011 – 0010
ACCIONANTE : EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282
ACCIONADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO, actuando en mi condición de representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, como Secretario Principal de la sala de decisión No 1, en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 04949 del 26 de diciembre de 2005, me dirijo a su Despacho para **DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE LA REFERENCIA** y para tal fin le informo:

- **RESPECTO AL FALLO DE TUTELA Y EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA EN GENERAL**

El Juzgado 16 Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá, mediante Sentencia de Tutela notificada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resolvió:

> ***PRIMERO: TUTELAR*** *el derecho de petición invocado por el señor EDWIN ALBERTO MARLANDA VIDAL, en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR al Gerente o Representante Legal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,*** *para que en término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita una respuesta precisa, concreta y oportuna, positiva o negativa, con relación a sus peticiones datadas el 13 de Noviembre de 2010 y el 3 de Marzo de 2011, por el señor EDWN MARULANDA VIDAL, a quien se le deberá notificar en la carrera 5 No. 7 – 22 Urbanizaciónes Calama en la ciudad de Santander de Quilichao – Cauca, celular 314 8874363 – 3146724691.*
>
> ***TERCERO:ORDENAR****al Gerente y/o Representante Legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez sobre las accionaes a imponer en caso de desacato a lo aquí ordenado.*

Procede la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a dar cumplimiento al Fallo de tutela de la referencia.

- **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA EMITIDO**

En cumplimiento al Fallo de Tutela, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez procedió a programar el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** para ser valorado medicamente y así proceder a dar contestación nuevamente a los dos derechos de petición elevados por el paciente.

Actualmente, el señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** se encuentra citado para ser Valorado Medicamente el **DÍA 18 DE JULIO DE 2011 A LAS 10:20 a.M.**; la Valoración Médica se llevará a cabo en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ubicadas en la Calle 35 No. 20 – 29 Barrio la Soledad en la ciudad de Bogotá D.C. y que busca realizar un análisis detallado de la situación real del paciente y sus patologías para poder emitir una calificación lo más objetiva posible.

Le recordamos que de conformidad a lo establecido en el articulo 37 del Decreto 2463 de 2001 respecto a la Valoración Médica, "todos los gastos que se requieran para el traslado del afiliado, del pensionado por invalidez, o del beneficiario, sujeto de la decisión, estarán a cargo de la entidad administradora o de la compañía de seguros, empleador o solicitante correspondiente".

Igualmente, el señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** puede aportar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez todos los documentos que considere necesarios para la emisión de su calificación al igual que su historial medico hasta la fecha. Los aportes documentales deben hacerse antes de la emisión del Dictamen por parte de la Junta Nacional, preferiblemente el día de la Valoración Médica.

Posteriormente, el caso del señor **EDWIN MARULANDA VIDAL C.C. 10.947.282** será programado para ser presentado en Audiencia Privada consagrada en el articulo 30 del Decreto 2463 de 2001, en donde se emitirá Dictamen que resuelva el Recurso de Apelación en trámite ante esta entidad; dictamen que será notificado acorde a lo señala la normatividad pertinente.

No siendo otro el motivo de ésta comunicación me suscribo.

Atentamente,

JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
NIT.: 830.028.324-5

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
Secretario Primera Sala de decisión
Junta Nacional De Calificación De Invalidez

DEPRISA Avianca
Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA
NIT. 890.100.577-6
Licencia de Mensajería Especializado del Ministerio de Comunicaciones No. 001754 de 10 Agosto de 2005
Licencia de transporte terrestre No. 0075 de 16 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte
Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

* 177206545 *

DIA	MES	AÑO	HORA
24	6	11	

OFICINA QUE RECIBE

EMPLEADO QUE RECIBE

No. PIEZAS	PESO (GR)	PESO (VOLUMETRICO)

PRODUCTO: DEPRISA — HOY ☐ 9AM ☐ APTO / APTO ☐ 12M ☐ NACIONAL ☒ URBANO ☐ REGIONAL ☐ INTERNAL MAIL ☐ INTERMEDIO NACIONAL ☐ SERV. ESPECIALES URBANO ☐

FORMA DE PAGO: CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐ CREDITO ☒

SERVICIO DOMICILIO: SI ☒ NO ☐

SOBRE No.

ACUERDO No. NIT 830026324-5

REMITENTE — CODIGO: — TELEFONOS: 285 1151 — ORIGEN (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD): BOGOTA

MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE ☒ AEREO ☐

NOMBRE O RAZON SOCIAL: JUNTA NAC DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

VER ADVERTENCIA AL RESPALDO

DIRECCION: CALLE 35 N° 20 - 29

DESTINATARIO — CODIGO: — ENTREGA EN OFICINA: — TELEFONO: 3148874563 — DESTINO (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD): SAN FRANCISCO DE QUIBDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: EDWIN MARULANDA VIDAL

DIRECCION: MARCOA SA 72 J-22

ORDENACIÓN CUARTA

DILIGENCIADO EN ORIGEN

ACEPTADO POR EL REMITENTE

VER AL REVERSO CONDICIONES DE TIEMPO MAXIMO PARA RECLAMAR — - REMITENTE -

$ TARIFA

$ CARGO POR MANEJO

$ TOTAL

$ VALOR DECLARADO 10000

DICE CONTENER DOCUMENTOS

NOTA:
AL COLOCAR ESTE ENVIO EL REMITENTE DECLARA NO CONTENER ESTUPEFACIENTES, JOYAS, VALORES EN EFECTIVO Y/O AL PORTADOR, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS PERECEDEROS.
LOS ENVIOS DE OBJETOS FRAGILES Y DELICADOS SERAN RECIBIDOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA EL SEGURO NO SE RESPONSABILIZA POR ESTOS ENVIOS.

F-009-48515 © Avianca S.A. NIT 890.100.577-6 Rev. 31-13-0

A. Sánchez Radiólogos

El mejor lugar y en las mejores manos

Rayos X • Mamografía • Ecografía • Escanografía Multicorte

NOMBRE : EDWIN ALBERTO MARULANDA
IDENTIFICACION : 10497282
EDAD : 28 AÑOS
INSTITUCION : COMFENALCO
ESTUDIO : RX DE MANO AP Y LAT
ESTUDIO N° : 2289
FECHA : MAYO 27 DE 2011

Hay amputación de los dos tercios de la falange proximal del segundo dedo. No hay falange media ni distal.
Amputación del as falanges del tercer dedo.
Amputación de los dos tercios de la falange proximal del 4 dedo. No hay falange medio ni distal.
Amputación distal de la falange proximal el quinto dedo.

DR. ALVARO SANCHEZ GALVEZ
Médico Radiólogo
R.M. 7288/76
ANÁLISIS MAYO30/11 TRANS MAYO31/11 ICM

P.B.X: 6672846 **Fax:** 661 5389 / citas@asanchezradiologos.com **Sede Principal.** Av. 2C Norte # 23AN-44
Sede Sur: Calle 13 # 64-10 Tel: 3154943 **Sede Centro:** Calle 6 # 8 - 16 Torre B, 2do Piso Tel: 8841840
Sede Vipasa: Av. 3a Norte # 45N-89 Tel: 6827693 **Sede Tulúa:** Calle 25 # 32A-44 Tel: 2313333 / citastulua@asanchezradiologos.com
www.asanchezradiologos.com

SP CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 25N #2BN-17 - 6676149 - 6608005
Nit 900330416-0

HISTORIA CLINICA

No. H. C. 10497282 - 245812 **Fecha de Ingreso** 13/06/2011 09:02
Hora Atención **Fecha de Egreso**

13 - JUNIO 2011

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	MARULANDA VIDAL EDWIN	DOC. ID.	CC - 10497282
LUGAR NAC.		FEC. NAC.	01/07/1982
EMPRESA	COMFENALCO VALLE EPS 2011	EDAD	28 AÑOS
OCUPACIÓN	NO ESPECIFICADA	SEXO	MASCULINO
CIUDAD	CALI	BARRIO	EL LIMONAR
DIRECCIÓN	CRA 72 BIS NO 9D 30	TELÉFONO	3318229-3216474997
TIPO USUARIO	COTIZANTE	GS - RH	A+
ACUDIENTE		TELÉFONO	
SERVICIO	CONSULTA CLINICA DEL DOLOR	CAMA	

ANAMNESIS

MOTIVO CONSULTA	UN ACCIDENTE HACE 3 AÑOS
ENFERMEDAD ACTUAL	HACE 3 AÑOS PRESENCIA DE DOLOR PERMANENTE EN LA ZONA DEL MUÑON, DOLOR SE INCREMENTA ANTE EL FRIO O CON EL EJERCICIO Y CEDE ANTE EL USO DE ANALGESICOS VARIOS TRATAMIENTOS SIN MEJORIA CLINICA. RECIBE AMITRIPTILINA

ANTECEDENTES

FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
19/05/2011	ALERGICOS	PENCILINA
19/05/2011	PATOLOGICOS	APENDICECTOMIA, CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE MANO DERECHA

EXAMEN FISICO

P. ARTERIAL	120/70	PULSO	70	F. RESPIRATORIA	18	TEMPERATURA		PESO		TALLA	
ASPECTO GENERAL	PERSONA QUIEN SE OBSERVA ADOLORIDA										

HALLAZGOS

Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A	Sistema	N	A
1.Cabeza	X		6.Garganta	X		11.Abdomen	X		16.Extremidades Inf	X	
2.Ojos	X		7.Cuello	X		12.Pelvis	X		17.Espalda	X	
3.Oidos	X		8.Tórax	X		13.Tacto Rectal	X		18.Piel	X	
4.Nariz	X		9.Corazón	X		14.Genitourinario	X		19.Endocrino	X	
5.Boca	X		10.Pulmon	X		15.Extremidades Sup		X	20.Sistema Nevioso	X	
15. Extremidades Sup	TERAPIA NEURAL EN LA ZONA DEL MUÑON DE MANO DERECHA										

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	G546 - SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR
TIPO DX	3 - CONFIRMADO REPETIDO
CAUSA EXTERNA	1 - ACCIDENTE DE TRABAJO
RELACIONADO I	M796 - DOLOR EN MIEMBRO

CONDUCTAS GENERAL

FECHA - HORA	MÉDICO		
13/06/2011 00:00	RM	REBOLLEDO LUIS CARLOS 13022	CLINICA ALIVIO DEL DOLOR
Plan de Manejo: TERAPIA NEURAL EN MUñON			

FECHA - HORA	MÉDICO		
	RM		

JUN 2011

Dr. Luis Carlos Rebolledo M
C.C. 16 631 128 Cali
TP 15487 - 86
RM 13022

EPS Comfenalco		compensar salud	**Control de propiedad del cliente** 260	
Fecha 13 JUN 2011			Sede de radicación SUR	No. De radicado
Nombre Edwin Mondonda			No. Identificación 10497202	Teléfono 8862727 ext 2736
Servicio solicitado			**Trámite a seguir por el usuario**	
Autorización de cirugía	X		La EPS se comunicará con Usted a partir de la fecha de radicación de su documento para informar	
Autorización reembolso			Si su reembolso es aprobado, recibira respuesta via telefónica antes de 15 días, si no es aprobado recibirá respueta en su domicilio	
CTC Medicamentos NO POS			Favor acercarse el día _____ para recibir el resultado, a la sede _____, en horario _____	
CTC de serviciso médicos y prestaciones de salud NO POS			Favor acercarse el día _____ para recibir el resultado, a la sede _____, en horario _____	
Documentos radicados por el usuario				
Orden médica	X	Historia clínica	X	Carta solicitud reembolso
Reporte exámenes		Formato CTC insumos NO POS		Facturas para reembolso
Fórmula médica		Formato CTC de medicamentos		
Nombre del responsable de radicación:				

Clínica BASILIA
Cuidamos la Salud Mental

28 JUNIO 2011

261

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 1/6/1982	**EDAD:** 29 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: CR.5A N.7-22 SANTANDER	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3148874363
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 28/6/2011 - 07:07:50	**FECHA EGRESO:** 28/6/2011 - 07:56:34		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: COMFENALCO VALLE	**PLAN:** COMFENALCO EPS		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2011-06-28	**07:54 MNORIEGA - MARIA DEL PILAR NORIEGA** **MOTIVO DE CONSULTA :** control **ENFERMEDAD ACTUAL :** paciente conocido en la institucion con cuadro depresivo refiere que no le han definido conducta a nivel nacional, en tratamiento con carbMAzepina 200mlg dia, imipramina 50mlg dia, haloperidol 5mlg dia, biperdieno 4mlg dia, estos dos ultimos no lo tomas en su eps refiere que nunca se lo entregan. viene con su primo quien refiere irritabilidad y desespero ante la no repuesta de la junta nacional. duerme bien cuando toma la medicacion en forma ordenada. refiere multiples queijas de la eps por no dar la medicaicon en forma completa

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general

EXAMEN DEL ESTADO MENTAL

PROFESIONAL:MARIA DEL PILAR NORIEGA		FECHA:2011-06-28
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Apariencia	NORMAL	afecto triste
Afecto	ANORMAL	
Psicomotricidad	ANORMAL	
Curso de Pensamiento	NORMAL	
Contenido del Pensamiento - Ideación Suicida	NORMAL	
Forma del Pensamiento	NORMAL	
Sensopercepción	NORMAL	
Sensorio	NORMAL	
Juicio / Raciocinio	NORMAL	

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	CRONICO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	OBSERVACION
F328	**SI**	OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS	

FECHA	RESUMEN DEL ANALISIS TERAPEUTICO

262

Clínica BASILIA
Cuidamos la Salud Mental

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 1/6/1982	**EDAD:** 29 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: CR.5A N.7-22 SANTANDER	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3148874363
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 28/6/2011 - 07:07:50	**FECHA EGRESO:** 28/6/2011 - 07:56:34		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: COMFENALCO VALLE	**PLAN:** COMFENALCO EPS		

2011-06-28	07:48	MNORIEGA - MARIA DEL PILAR NORIEGA ESPECIALIDAD: PSIQUIATRA se continua igual manejo carbamazepina 200mlg dia, imipramina 50mlg dia, haloperidol 5mlg noche, biperideno 4mlg dia realizo las formulas en forma completa para evitar inconvnientes administrativos en su entrega que comprometan la vida del paciente, cita en tres meses sintomas de alarma psicoedcuacion.

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PROFESIONAL: MARIA DEL PILAR NORIEGA
CC - 63368387
ESPECIALIDAD - PSIQUIATRA

Imprimió: VIVIANA BEDOYA - VBEDOYA

Fecha Impresión : 2011/06/28 - 08:02:05

263

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1982

SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

15-JUN-2000 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1107600-36083554-M-0010497282-20000920 08252 00262A 01 092089970

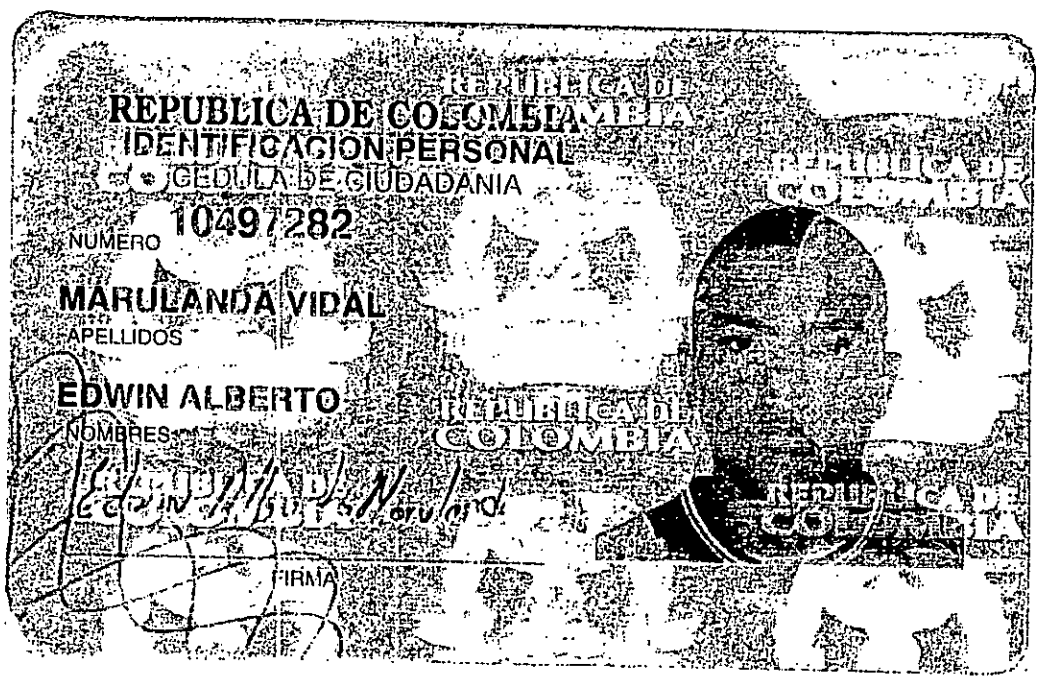

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10497282

MARULANDA VIDAL
APELLIDOS

EDWIN ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

264

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ VALORACION MEDICA SALA NO 1	
FECHA DE VALORACION MEDICA:	18 DE JULIO DE 2011
MEDICO PONENTE DR:	JORGE VARGAS
TERAPEUTA OCUPACIONAL	MARGOTH ROJAS
REGIONAL	VALLE
ENTIDAD	COLPATRIA
DATOS PERSONALES	
CEDULA	10497282
NOMBRE	EDWIN ALBERTO
APELLIDO	MARULANDA VIDAL
FECHA DE NACIMIENTO:	01/06/1982
EDAD:	29
NIVEL EDUCATIVO	TECNICO
ESTADO CIVIL:	CASADO
HIJOS:	2
DIRECCION ACTUAL:	CARRERA 5A NO. 7-22
BARRIO:	URBANIZACION CALAMA
CIUDAD:	SANTANDER DE QUILICHAO
TELEFONO:	
CELULAR:	3148874363
VINCULADO EN LA EMPRESA	SI
DATOS DE LA EMPRESA	
EMPRESA	T Y S TEMPORALES
TIEMPO DE SERVICIO	3 AÑOS
CARGO	OPERARIO-REUBICADO
DATOS ANTERIORES	
EMPRESA	
TIEMPO DE SERVICIO	
CARGO	
AFP	PROTECCION
ARP	COLPATRIA
EPS	COMFENALCO

LOS DATOS SUMINISTRADOS SON LOS CORRECTOS Y SE COMPROMETEN

EN CAMBIO DE RESIDENCIA A SUMINISTRARLOS POR ESCRITO

FIRMA DE PACIENTE Edwin Marulanda

SALA 1

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
PROYECTO DE CALIFICACIÓN DE DISCAPACIDADES Y MINUSVALÍAS
CON BASE EN EL Decreto 117 de 1991

TERAPEUTA OCUPACIONAL: MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ

MÉDICO PONENTE: DR. VARGAS: DR. TELLEZ:

FECHA DE VALORACIÓN: NO ASISTIO.

ASISTIÓ: _____ SE PORCEDE A CALIFICAR CON SOPORTE DE LA HISTORIA CLÍNICA: X.

DATOS PERSONALES

NOMBRE: Edwin Marolanda	FECHA DE NACIMIENTO: EDAD: 28 AÑOS.
C.C. 10947282.	ESTADO CIVIL: ESCOLARIDAD:
DIRECCIÓN: CIUDAD: BOGOTA.	TELÉFONO:
PROFESIÓN U OFICIO: Auxiliar de Maquinaria.	ANTIGÜEDAD EN LA PROFESIÓN:
EMPRESA ACTUAL: ÚLTIMO CARGO: ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA: ACTIVIDAD ECONÓMICA	VINCULADO: DESVINCULADO:
DOMINANCIA: * Amputacion dedos mano derecha. Secuelas lesion pulgar derecho. DX: * Dominancia. Secuelas postraumatica sindrome convulsivo tardio.	JUNTA QUE REMITE: DICTAMEN: MOTIVO DE APELACIÓN: / ENTIDAD QUE REMITE: PENSIÓN: ARP:

HISTORIA LABORAL

EMPRESA (DE LA MAS ANTIGUA A LA ACTUAL)	CARGO	TAREAS PRINCIPALES A DESARROLLAR (MENCIONAR SI ES MECANIZADO, MANUAL, AUTOMATIZADO, INTELECTUAL)	TIEMPO EN EL CARGO	CALIFICACIÓN: NO CALIFICADA SEMICALIFICADA CALIFICADA ALTAMENTE CALIFICADA NIVELES MEDIOS DIRECTIVOS

ACTIVIDADES EXTRALABORALES:

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE ANTES Y DESPUÉS DELA CONTINGENCIA:

FACTORES DEL TRABAJADOR

DESEMPEÑO EN ABC Y AVD

A.B.C.	CALIFICACIÓN: INDEPENDIENTE (I) CON DIFICULTAD (C.D.) CON AYUDA (C.A.) ASISTIDO (AS.)	OBSERVACIONES:
HIGIENE MAYOR		
Baño del cuerpo Baño de manos Baño minl Baño cabello		
HIGIENE MENOR Y ARREGLO PERSONAL		
Cepillado de dientes Lavado de cara y manos		
Afeitado / maquillaje		
Ponerse gafas o lentes de contacto Secar o arreglar el cabello Aplicar desodorante Arreglo de uñas		
Cosmético, baño cabeza, adorno personal, peinado		

VESTIDO		
Ponerse ropa superior		
Quitarse ropa superior		
Subir y bajar cremalleras		
Abotonar y desabotonar		
Amarrar y desamarrar		
Ponerse ropa inferior		
Quitarse ropa inferior		
Poner y quitar calcetines		
Poner y quitar zapatos		
ALIMENTACIÓN		
Uso de cubiertos		
Masticación etc		
Beber / sorber		
Alimentación especial		
DISCAPACIDADES DE LA EXCRECIÓN		
Control con ropa protectora especial		
Obstrucción gastrointestinal		
Discapacidad para desplazarse y hacer uso del sanitario dentro y fuera del hogar		
Higiene post-excreción		
Higiene menstrual		

A la evaluación apariencia y presentación personal, ingreso a la evaluación:

VALORACIÓN MOTORA

PATRONES FUNCIONALES: Llámase patrones funcionales las acciones que el ser humano ejecuta para el desempeño de sus actividades básicas cotidianas y de la vida diaria en relación con su cuerpo y se califican como funcionales, semifuncionales y no funcionales. (mano-cabeza; mano-hombro; mano-cintura; mano-rodillas; mano-pie)

PATRONES INTEGRALES: Llámase patrones integrales las acciones que el ser humano ejecuta con su mano para poder realizar actividades. Se califican como funcionales, semifuncionales y no funcionales. (pinzas fina, trípode, latero lateral, digito digital, agarre a mano sana, cilíndrico, enganche, alcanzar, lanzar, soltar, empujar)

MOTRICIDAD GRUESA

Desplazamiento, marcha, utiliza ayuda externa.
Transporte de peso
Posición sedente
Posición bípeda
Posición cuclillas
Posición rodillas
Equilibrio estático mantener posturas
Subir y bajar escaleras
Flexionar tronco, movimientos de cuello
Uso de transporte público, bicicleta, moto, conducción, etc.
Decúbito

MODELO DE LA OCUPACIÓN HUMANA (VOLICIÓN - HABITUACIÓN - EJECUCIÓN)
(GARY KIELHOFNER)

CONTEXTO SOCIO FAMILIAR

CONTEXTO OCUPACIONAL

CATEGORÍA	TIPO DE DISCAPACIDAD	PUNTAJES		
		INDIVI.	SUMA	TOTAL
1. DISCAPACIDADES DE LA CONDUCTA		—		
Discapacidades de la conciencia (10 - 16)		—		
10	Discapacidad de la conciencia del yo			
11	Discapacidad en lo referente a la localización en el tiempo y en el espacio			
12	Otra discapacidad de identificación			
13	Discapacidad de la seguridad personal	0.2		
14	Discapacidad en lo referente a la conducta situacional	0.2		
15	Discapacidad en la adquisición del conocimiento			
16	Otra discapacidad de carácter educativo			
Discapacidades de las relaciones (17 - 19)		—		
17	Discapacidad de rol familiar	0.2		
18	Discapacidad del rol ocupacional	0.2		
19	Discapacidad del rol social	0.2		
2. DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACIÓN		—		
Discapacidades del hablar (20 - 22)		—		
20	Discapacidad para entender el habla			
21	Discapacidad para hablar			
22	Otra discapacidad del hablar			
Discapacidades para escuchar (23 - 24)		—		
23	Discapacidad para escuchar el habla			
24	Otra discapacidad para el escuchar			
Discapacidades para ver (25 - 27)		—		
25	Discapacidad para tareas visuales de conjunto			
26	Discapacidadpara tareas visuales de detalle			
27	Otras discapacidades para ver y actividades similares			
Otras discapacidades de la comunicación (28 - 29)		—		
28	Discapacidad para escribir	0.3		
29	Otra discapacidad de la comunicación			
3. DISCAPACIDADES DEL CUIDADO PERSONAL		—		
Discapacidades de la excreción (30 - 32)		—		
30	Dificultad excretora controlada			
31	Dificultad excretora incontrolada			
32	Discapacidad para desplazarse y hacer uso del sanitario u otros elementos para la excreción			
Discapacidades de la higiene personal (33 - 34)		—		
33	Discapacidad para bañarse	0.1		
34	Otra discapacidad de la higiene personal	0.2		
Discapacidades para arreglarse (35 - 36)		—		
35	Discapacidades para ponerse la ropa	0.2		
36	Otra discapacidad para arreglarse	0.2		
Discapacidades para alimentarse y otras del cuidado personal (37 - 39)		—		
37	Discapacidad en las preparativos de los alimentos	0.2		
38	Otra discapacidad para alimentarse	0.1		
39	Otra discapacidad del cuidado personal	0.2		
4. DISCAPACIDADES DE LA LOCOMOCIÓN		—		
Discapacidades de ambulación (40 - 45)		—		
40	Discapacidad para caminar			
41	Discapacidad para salvar niveles			
42	Discapacidad para subir escaleras	0.2		
43	Otra discapacidad para subir			
44	Discapacidad para correr			
45	Otra discapacidad de ambulación			
Discapacidades que impiden salir (46-47)		—		
46	Discapacidad para cambiar de posición en la cama o en la silla			
47	Discapacidad para usar el transporte	0.2		
Otras discapacidades de la locomoción (48 - 49)		—		
48	Discapacidad para levantar			
49	Otra discapacidad de la locomoción			

5. DISCAPACIDADES DE LA DISPOSICIÓN DEL CUERPO		—		
Discapacidades domésticas (50 - 51)		—		
50	Discapacidad para proveer a la subsistencia	0.2		
51	Discapacidad para las labores del hogar	0.2		
Discapacidades del movimiento del cuerpo (52 - 57)		—		
52	Discapacidad para recoger	0.2		
53	Discapacidad para alcanzar	0.1		
54	Otra discapacidad de la función del brazo	0.1		
55	Discapacidad para arrodillarse			
56	Discapacidad para agacharse			
57	Otra discapacidad del movimiento del cuerpo			
Otras discapacidades de la disposición del cuerpo (58 - 59)		—		
58	Discapacidad postural			
59	Otra discapacidad de la disposición del cuerpo			
6. DISCAPACIDADES DE LA DESTREZA		—		
Discapacidades de la vida cotidiana (60 - 61)		—		
60	Discapacidad para regular el entorno	0.2		
61	Otra discapacidad de la vida diaria	0.2		
Discapacidades de la actividad manual (62 - 66)		—		
62	Discapacidad para manejar los dedos	0.3		
63	Discapacidad para agarrar			
64	Discapacidad para sujetar	0.2		
65	Discapacidad del uso de la mano	0.2		
66	Otra discapacidad de la actividad manual	0.2		
Otras discapacidades de la destreza (67 - 69)		—		
67	Discapacidad para controlar el pie			
68	Otra discapacidad del control del cuerpo			
69	Otra discapacidad de la destreza	0.2		
7. DISCAPACIDADES DE SITUACIÓN		—		
Discapacidades de dependencia y resistencia (70 - 71)		0.2		
70	Dependencia circunstancial	0.2		
71	Discapacidad en la resistencia			
Discapacidades ambientales (72 - 77)				
72	Discapacidad relativa a la tolerancia de temperatura			
73	Discapacidad relativa a la tolerancia de otras características climáticas			
74	Discapacidad relativa a la tolerancia al ruido			
75	Discapacidad relativa a la tolerancia a la iluminación			
76	Discapacidad relativa a la tolerancia al estrés en el trabajo	0.3		
77	Discapacidad relativa a la tolerancia de otros factores ambientales			
Otras discapacidades de situación (78)				
78	Otra discapacidad de situación	0.2		

267

CATEGORÍA		PUNTAJE
1. MINUSVALÍA DE ORIENTACIÓN		
10	Completamente orientado	0.0
11	Impedimento para orientación, completamente compensado (No en las categorias	0.5
12	Impedimento para orientación, compensado pero requiere de ayudas adicionales	1.0
13	Impedimento para la orientación no compensado	1.5
14	Ausencia de orientación	2.0
15	Inconsciencia	2.5
2. MINUSVALÍA DE INDEPENDENCIA FÍSICA		
20	Plenamente independiente	0.0
21	Independencia con ayuda	0.5
22	Independencia adaptada	1.0
23	Dependencia situacional	1.5
24	Dependencia asistida	2.0
25	Dependencia de cuidados especiales y/o permanentes	2.5
3. MINUSVALÍA DE DESPLAZAMIENTO		
30	Desplazamiento pleno	0.0
31	Restricciones intermitentes del desplazamiento	0.5
32	Desplazamiento deficiente	1.0
33	Desplazamiento reducido al ámbito de la vecindad	1.5
34	Desplazamiento reducido al ámbito del domicilio	2.0
35	Confinamiento al ámbito de la silla o de la cama	2.5
4. MINUSVALÍA OCUPACIONAL		
40	Habitualmente ocupado	0.0
41	Ocupación recortada	2.5
42	Ocupación adaptada	5.0
43	Cambio de ocupación	7.5
44	Ocupación reducida	10.0
45	Ocupación restringida, protegida o confinada	12.5
46	Sin posibilidad de ocupación	15.0
5. MINUSVALÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
50	Socialmente integrado	0.0
51	Participación inhibida	0.5
52	Participación disminuída	1.0
53	Participación empobrecida	1.5
54	Relaciones reducidas	2.0
55	Aislamiento social	2.5
6. MINUSVALÍA DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA		
60	Plenamente autosuficiente	0.0
61	Autosuficiente	0.5
62	Autosuficiente reajustada	1.0
63	Precariamente autosuficiente	1.5
64	Económicamente débil	2.0
65	Inactivo económicamente	2.5
7. MINUSVALÍA EN FUNCIÓN DE LA EDAD		
71	Menor de 18 años	2.5
72	De 18 a 29 años	1.25
73	De 30 a 39 años	1.75
74	De 40 a 49 años	2.0
75	De 50 a 54 años	2.25
76	De 55 o más años	2.5

16.75

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
Terapeuta Ocupacional
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

VALORACION OCUPACIONAL

FECHA: 18 DE JULIO DE 2011
MEDICO PONENTE: JORGE VARGAS
TERAPEUTA OCUPACIONAL: MARGOTH ROJAS

IDENTIFICACIÓN PERSONAL	
ENTIDAD:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA	10497282
CALIFICACION DE LA ASEGURADORA	
ENTIDAD:	COLPATRIA
FECHA DICTAMEN:	
PCL:	
DIAGNOSTICOS:	
ORIGEN:	
FECHA ESTRUCTURACION:	
CALIFICACION JUNTA REGIONAL	
JUNTA REGIONAL:	VALLE DEL CAUCA
NUMERO:	26980810
FECHA DICTAMEN:	12/08/2010
DIAGNOSTICOS:	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE-NO ESPECIFICADO, TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO, OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS, TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)
PCL:	52,71%
FECHA ESTRUCTURACION-:	27/07/2010
ORIGEN:	Accidente de Trabajo

Apoda P.C.L ARP
Pte O-> 29 años, escolaridad técnico mantenimiento industrial, vive con mamá, separados tiene 2 hijos 6 y 2 O->
6/06/08 sufrió accidente cuando laboraba como ouse de máquinas sufrió atrapamiento mano D y aplastamiento de mano D. Hospitalizado QX. Actualmente en TTO con psiquiatría y clínica de dolor medicado con acetaminofén imipramina hidroxidal carbamazepine

refiere no convulsiona desde agos/10
Vinculado laboral/ no trabaja no
incapacitado
El año 2010 hospitalizado (4 ocasiones) x crisis
opresión

Al examen se evalúa A.MA Hombro
codo D. dolorosos A.MA muñeca D
completo, amputación falange distal
posteriol del 5° dedo. amputación a nivel
de MTCF de dedos 2° y 3° y 4°
pulgar completo arcos de Mov
dolorosos Fzu empuje 4/5
refiere disestesias en muñeca y
miembro contralateral

CATEGORÍA	TIPO DE DISCAPACIDAD	PUNTAJES		
		INDIVI.	SUMA	TOTAL
1. DISCAPACIDADES DE LA CONDUCTA				
Discapacidades de la conciencia (10 - 16)				
10	Discapacidad de la conciencia del yo			
11	Discapacidad en lo referente a la localización en el tiempo y en el espacio			
12	Otra discapacidad de identificación			
13	Discapacidad de la seguridad personal	0.2		
14	Discapacidad en lo referente a la conducta situacional	0.2		
15	Discapacidad en la adquisición del conocimiento			
16	Otra discapacidad de carácter educativo			
Discapacidades de las relaciones (17 - 19)				
17	Discapacidad de rol familiar	0.2		
18	Discapacidad del rol ocupacional	0.2		
19	Discapacidad del rol social	0.2		
2. DISCAPACIDADES DE LA COMUNICACIÓN				
Discapacidades del hablar (20 - 22)				
20	Discapacidad para entender el habla			
21	Discapacidad para hablar			
22	Otra discapacidad del hablar			
Discapacidades para escuchar (23 - 24)				
23	Discapacidad para escuchar el habla			
24	Otra discapacidad para el escuchar			
Discapacidades para ver (25 - 27)				
25	Discapacidad para tareas visuales de conjunto			
26	Discapacidadpara tareas visuales de detalle			
27	Otras discapacidades para ver y actividades similares			
Otras discapacidades de la comunicación (28 - 29)				
28	Discapacidad para escribir	0.2		
29	Otra discapacidad de la comunicación			
3. DISCAPACIDADES DEL CUIDADO PERSONAL				
Discapacidades de la excreción (30 - 32)				
30	Dificultad excretora controlada			
31	Dificultad excretora incontrolada			
32	Discapacidad para desplazarse y hacer uso del sanitario u otros elementos para la excreción			
Discapacidades de la higiene personal (33 - 34)				
33	Discapacidad para bañarse	0.1		
34	Otra discapacidad de la higiene personal	0.2		
Discapacidades para arreglarse (35 - 36)				
35	Discapacidades para ponerse la ropa	0.2		
36	Otra discapacidad para arreglarse	0.2		
Discapacidades para alimentarse y otras del cuidado personal (37 - 39)				
37	Discapacidad en las preparativos de los alimentos	0.2		
38	Otra discapacidad para alimentarse	0.1		
39	Otra discapacidad del cuidado personal	0.2		
4. DISCAPACIDADES DE LA LOCOMOCIÓN				
Discapacidades de ambulación (40 - 45)				
40	Discapacidad para caminar			
41	Discapacidad para salvar niveles			
42	Discapacidad para subir escaleras	0.1		
43	Otra discapacidad para subir			
44	Discapacidad para correr			
45	Otra discapacidad de ambulación			
Discapacidades que impiden salir (46-47)				
46	Discapacidad para cambiar de posición en la cama o en la silla			
47	Discapacidad para usar el transporte	0.2		
Otras discapacidades de la locomoción (48 - 49)				
48	Discapacidad para levantar			
49	Otra discapacidad de la locomoción			

5. DISCAPACIDADES DE LA DISPOSICIÓN DEL CUERPO				
Discapacidades domésticas (50 - 51)				
50	Discapacidad para proveer a la subsistencia	0.2		
51	Discapacidad para las labores del hogar	0.2		
Discapacidades del movimiento del cuerpo (52 - 57)				
52	Discapacidad para recoger	0.2		
53	Discapacidad para alcanzar	0.1		
54	Otra discapacidad de la función del brazo	0.1		
55	Discapacidad para arrodillarse			
56	Discapacidad para agacharse			
57	Otra discapacidad del movimiento del cuerpo			
Otras discapacidades de la disposición del cuerpo (58 - 59)				
58	Discapacidad postural			
59	Otra discapacidad de la disposición del cuerpo			
6. DISCAPACIDADES DE LA DESTREZA				
Discapacidades de la vida cotidiana (60 - 61)				
60	Discapacidad para regular el entorno	0.2		
61	Otra discapacidad de la vida diaria	0.2		
Discapacidades de la actividad manual (62 - 66)				
62	Discapacidad para manejar los dedos	0.3		
63	Discapacidad para agarrar	0.3		
64	Discapacidad para sujetar	0.3		
65	Discapacidad del uso de la mano	0.3		
66	Otra discapacidad de la actividad manual			
Otras discapacidades de la destreza (67 - 69)				
67	Discapacidad para controlar el pie			
68	Otra discapacidad del control del cuerpo			
69	Otra discapacidad de la destreza	0.2		
7. DISCAPACIDADES DE SITUACIÓN				
Discapacidades de dependencia y resistencia (70 - 71)				
70	Dependencia circunstancial	0.2		
71	Discapacidad en la resistencia	0.2		
Discapacidades ambientales (72 - 77)				
72	Discapacidad relativa a la tolerancia de temperatura			
73	Discapacidad relativa a la tolerancia de otras características climáticas			
74	Discapacidad relativa a la tolerancia al ruido			
75	Discapacidad relativa a la tolerancia a la iluminación			
76	Discapacidad relativa a la tolerancia al estrés en el trabajo	0.3		
77	Discapacidad relativa a la tolerancia de otros factores ambientales			
Otras discapacidades de situación (78)				
78	Otra discapacidad de situación	0.2		

CATEGORÍA		PUNTAJE
1. MINUSVALÍA DE ORIENTACIÓN		
10	Completamente orientado	0.0
11	Impedimento para orientación, completamente compensado (No en las categorias	0.5
12	Impedimento para orientación, compensado pero requiere de ayudas adicionales	1.0
13	Impedimento para la orientación no compensado	1.5
14	Ausencia de orientación	2.0
15	Inconsciencia	2.5
2. MINUSVALÍA DE INDEPENDENCIA FÍSICA		
20	Plenamente independiente	0.0
21	Independencia con ayuda	0.5
22	Independencia adaptada	1.0
23	Dependencia situacional	1.5
24	Dependencia asistida	2.0
25	Dependencia de cuidados especiales y/o permanentes	2.5
3. MINUSVALÍA DE DESPLAZAMIENTO		
30	Desplazamiento pleno	0.0
31	Restricciones intermitentes del desplazamiento	0.5
32	Desplazamiento deficiente	1.0
33	Desplazamiento reducido al ámbito de la vecindad	1.5
34	Desplazamiento reducido al ámbito del domicilio	2.0
35	Confinamiento al ámbito de la silla o de la cama	2.5
4. MINUSVALÍA OCUPACIONAL		
40	Habitualmente ocupado	0.0
41	Ocupación recortada	2.5
42	Ocupación adaptada	5.0
43	Cambio de ocupación	7.5
44	Ocupación reducida	10.0
45	Ocupación restringida, protegida o confinada	12.5
46	Sin posibilidad de ocupación	15.0
5. MINUSVALÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
50	Socialmente integrado	0.0
51	Participación inhibida	0.5
52	Participación disminuída	1.0
53	Participación empobrecida	1.5
54	Relaciones reducidas	2.0
55	Aislamiento social	2.5
6. MINUSVALÍA DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA		
60	Plenamente autosuficiente	0.0
61	Autosuficiente	0.5
62	Autosuficiente reajustada	1.0
63	Precariamente autosuficiente	1.5
64	Económicamente débil	2.0
65	Inactivo económicamente	2.5
7. MINUSVALÍA EN FUNCIÓN DE LA EDAD		
71	Menor de 18 años	2.5
72	De 18 a 29 años	1.25
73	De 30 a 39 años	1.75
74	De 40 a 49 años	2.0
75	De 50 a 54 años	2.25
76	De 55 o más años	2.5

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
Terapeuta Ocupacional
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
República De Colombia

CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE VALORACIÓN MÉDICA
SALA 1

El día 18 De Julio de 2011

Se presento el señor (a): EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificado con la cédula número: 10497282

Así mismo se le informa al paciente que el día _____ a las Invalidez ubicada en la calle 35 Nº 20-29 Barrio La Soledad Tels: 2851151 2325747 se llevará a cabo la audiencia privada señalada en el Art. 30 del Decreto 2463 de 2001 para efectos de resolver el recurso de apelación impetrado en el presente caso. **LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA ES VOLUNTARIA** y se le advierte, que los gastos de traslado para la asistencia a dicha audiencia no están legalmente a cargo de ninguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es decir que corren por cuenta del interesado.

EN TODO CASO EL DICTAMEN LE SERÁ REMITIDO DESPUÉS DE ESA FECHA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA Y POR CORREO CERTIFICADO.

JORGE VARGAS ROJAS
MEDICO PRINCIPAL
SALA 1

MARGOTH ROJAS
TERAPEUTA OCUPACIONAL
SALA 1

Firma del paciente Edwin marulanda
Cédula de ciudadanía 10497282

CERTIFICADO

Libertad y Orden

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3 PLANILLA - FACTURA

RB369802013CO

472 Correo Certificado

Sticker Cliente

F-9485

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 22 de julio de 2011.

NOMBRE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CÉDULA: 10497282
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
DIRECCIÓN:CARRERA 5A NO. 7-22 URBANIZACION CALIMA SANTANDER DE QUILICHAO
TELÉFONO: 3148874363
SANTANDER DE QUILICHAO

La presente con el fin de informarle que el día **29 DE JULIO DE 2011 DE 8:30 A 9:00 AM** en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ubicada en la Calle 35 N° 20-29 Barrio La Soledad se llevará a cabo la audiencia privada señalada en el Art. 30 del Decreto 2463 de 2001 para efectos de resolver el recurso de apelación impetrado en el presente caso.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA NO ES OBLIGATORIA y se le advierte, que los gastos de traslado para la asistencia a dicha audiencia no están estipulados legalmente a cargo de ninguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, es decir que corren por cuenta del interesado.

EN TODO CASO EL DICTAMEN LE SERÁ REMITIDO DESPUÉS DE ESA FECHA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA Y POR CORREO CERTIFICADO.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
Secretario Principal Sala 1

242

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 1049728
Fecha Dictamen: 29/07/2011
Entidad Remitente: ARP COLPATRIA

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Dirección: Calle 35 No 20-29
Telefonos: 232-57-47, 285-11-51

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificacion: Cedula **No:** 10497282 **Fecha Nacimiento:** 01/06/1982 **Edad:** 29,18 **Años**
Sexo: M **Estado Civil:** Casado **Escolaridad:** Tecnico

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Nombre Empresa	Cargo	A	M	Riesgos
T Y S TEMPORALES	OPERARIO REUBICADO	3		Ergonomico Fisico Mecanico

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Epicrisis o resumen de la historia clinica
Historia Clinica
Examenes o pruebas paraclínicas
Valoraciones por especialistas

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE- NO ESPECIFICADO

TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO

OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)

224

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
HISTORIA CLINICA		00/00/0000

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria A+(B(50-A)/100) ¦ Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
		0	0	0	0,20	0,20	0	0	0,20	0,20	0,20	1,00
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,20	0	0,20
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	
		0	0	0	0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0	0,20	1,10
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
		0	0	0,10	0	0	0	0	0,10	0	0	0,20
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
		0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	0	0	0	0	0	0,80
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
		0,20	0,20	0,30	0,30	0,30	0,30	0	0	0	0,20	1,80
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78		
		0,20	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0		0,70
											Total Discapacidades :	**5,80**

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripcion	Numero	%
Orientacion :	10	0
Independencia Fisica :	23	1,50
Desplazamiento :	31	0,50
Ocupacional :	44	10,00
Integracion Social :	53	1,50
Autosuficiencia Economica :	63	1,50
En Funcion de la Edad :	72	1,25
Total Minusvalia:		16,25

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
Amputación todos los dedos menos el pulgar	16,00	Tabla 1.85
Pulgar derecho	4,00	Tabla 1.34
Dominancia	1,73	
Trastorno depresivo	20,00	Tabla 12.4.7
Total Deficiencia:	26,23	

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Calificación:	%		
Deficiencia:	26,23	**Estado PCL:**	Incapacidad Permanente Parcial
Discapacidad:	5,80	**Fecha Estructuracion PCL:**	27/07/2010
Minusvalia:	16,25	**Requiere Ayuda de Terceros:**	No
% Total :	**48,28**	**Manual:**	Decreto 917 de 1999

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad: **Accidente:** Trabajo **Muerte:**

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

JAIRO TELLEZ MOSQUERA
MEDICO

JORGE VARGAS ROJAS
MEDICO

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL

RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
ABOGADO

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

DIAGNÓSTICOS:

- Trastorno depresivo recurrente no especificado
- Trastorno de estrés postraumático
- Otras convulsiones y la no especificadas
- Traumatismo del tendón y músculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano.
- Amputación traumática de dos o más dedos solamente completa-parcial

APELANTE Y MOTIVO:

ARP COLPATRIA en relación con la Pérdida de Capacidad Laboral: "...No presenta cuadro de depresión mayor ni convulsiones atribuibles al Accidente de Trabajo..."

HECHOS Y ANTECEDENTES

Paciente masculino de 29 años de edad; ocupación operario máquina cortadora de lámina por un día. Relata que el 06 de junio de 2008, en actividad laboral, sufrió aplastamiento de la mano derecha dominante. Hubo Informe patronal de accidente de trabajo. Consultó de inmediato.

Diagnóstico:

1. Amputación 2/3 falange próxima dedo índice
2. Amputación de las falanges del dedo medio
3. Amputación 2/3 falange proximal anular
4. Amputación distal falange próxima meñique
5. Trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura.

Tratamiento: convencional. Clínica de dolor, psiquiatría

Evolución: no puede agarrar, limitación para actividades de la vida diaria y actividades básicas cotidianas.

Clínica del dolor por dolor de extremidad fantasma
Recibe Tramadol y acetaminofen.

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

Está en tratamiento psiquiátrico por cuadro depresivo.

Recibe imipramina, haloperidol, biperideno, carbamazepina. Hospitalizado 3 veces en clínica de reposo.

Informa que desde abril del 2010 ha presentado convulsiones tónica-clónicas por esclerosis en el hipocampo derecho.

Último episodio convulsivo en agosto de 2010, ha estado hospitalizado 2 veces por las convulsiones. (El neurólogo dice que el problema no es convulsivo si no pseudo crisis).

Junta Nacional de Calificación de Invalidez dictamen del 31 de marzo de 2009:

Diagnóstico:

Amputación dedos mano derecha excepto el pulgar 16.0%
Secuelas lesión pulgar derecho 4.0%
Dominancia 3.47%
Estrés postraumático 10.0%

Fecha de Estructuración 6 de junio de 2008.

Resonancia Magnética Nuclear de cerebro del 27 de julio de 2010:

Esclerosis hipocampal derecha.

Resonancia Magnética Nuclear de cráneo simple y contrastado del 4 de octubre de 2010:

Dentro de límites normales. No se identifica lesión focal que explique el origen de las crisis.

Electrocardiograma del 5 de octubre de 2010:

Dentro de límites normales. No evidencia de actividad paroxística durante el trazado.

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

Valoración por psiquiatría del 17 de febrero de 2011:

Apariencia, afecto curso de pensamiento, contenido del pensamiento (ideación suicida), forma del pensamiento, senso/percepción, juicio, raciocinio y sensorio: todo normal.

Observaciones: en el momento estable. Continuar carbamazepina, imipramina, biperideno, haloperidol, cita en 3 meses.

Valoración por psiquiatría del 28 de junio de 2011:

Examen del estado mental: afecto y psicomotricidad anormales. Resto normal (afecto triste). Diagnóstico: Otros episodios depresivos. Plan continuar igual manejo con carbamazepina, imipramina, haloperidol, biperideno, cita n 3 meses.

ESTADO ACTUAL:

El (La) paciente fue evaluado(a) en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 18 de julio de 2011, encontrando al examen físico lo siguiente:

Aceptables condiciones generales, conciente, orientado (a).
Tensión Arterial 110/70
Frecuencia Cardiaca 74/m
Frecuencia Respiratoria 14/m
Cardio pulmonar normal
Miembro superior derecho: no hay Síndrome Doloroso Regional Complejo; hay hipotrofia muscular en brazo y antebrazo con Fuerza muscular 4/5
Decaído, depresivo, desmotivado.
Pulgar Arcos de Movilidad Articular limitados con dolor.

Amputación 2/3 falange próxima dedo índice
Amputación de las falanges del dedo medio
Amputación 2/3 falange proximal anular
Amputación distal falange próxima meñique
Trauma en el pulpejo del pulgar con avulsión de la uña sin fractura.

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES:

Una vez revisados todos los elementos de carácter médico laboral obrantes en el expediente, considerando los argumentos de la impugnación, teniendo en cuenta el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se propone a los miembros de la primera sala calificar de la siguiente manera:

Tabla 1.85	Amputación todos los dedos menos el pulgar	16.0%
Tabla 1.34	Pulgar derecho	4.00%
	Dominancia	1,73%
Tabla 12.4.7	Trastorno depresivo	20.0%

DEFICIENCIAS: 26,23%

DISCAPACIDADES: 5,80%

MINUSVALÍAS: 16,25%

TOTAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 48,28%

El presente dictamen Técnico – pericial dada la naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez no es un acto administrativo, no declara derechos individuales ni establece obligaciones para las partes debido a que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no administras justicia y por tratarse de un trámite meramente administrativo, este experticio no hace transito a cosa juzgada dado que no ostenta la calidad de actuación judicial; la negativa parcial o total de las prestaciones económicas y asistenciales es en esencia un conflicto jurídico y como tal su conocimiento y decisión está atribuido por la Constitución Política y por la propia Ley Laboral al juez del trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO
Historia Clínica.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
Ley 100 de 1993
Decreto 1295 de 1994
Decreto 917 de 1999
Decreto 2463 de 2001
Ley 776 de 2002

Libertad y Orden

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Conformada por el Ministerio de la Protección Social
Resolución 4949 del 26 de Diciembre de 2005.
República De Colombia.
Calle 35 N° 20-29. Bogotá D.C.

AUDIENCIA JULIO DE 2011

MÉDICO PONENTE: JORGE VARGAS ROJAS
NOMBRE DEL PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
CEDULA: 10497282
DICTAMEN Y FECHA DE LA JUNTA REGIONAL: 26980810 DEL 12 DE AGOSTO DE 2010
JUNTA REGIONAL: VALLE DEL CAUCA
ENTIDAD REMITENTE: COLPATRIA
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 52,71%
ORIGEN DE LA JUNTA REGIONAL: ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 27 DE JULIO DE 2010
FECHA DEL DICTAMEN DE LA J.N.C.I: 29 DE JULIO DE 2011

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma por quienes en ella intervinieron a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2011.

JORGE VARGAS ROJAS
MÉDICO PRINCIPAL

JAIRO TÉLLEZ MOSQUERA
MÉDICO PRINCIPAL

MARGOTH ROJAS RODRÍGUEZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1

282

Repúbli
JUNTA NACIONAL DE
Nit. 8

DEPRISA DPN
Avianca S.A. - NIT. 890.100.577-6
Licencia de Ltn. Comunicaciones 001754 de 19/08/2005 Licencia de Transporte Terrestre No. 6075 de 19/08/2004 del Ministerio de Transporte Permiso de Operacion Aeronáutica Civil de Colombia
02432000340095
ESTE CONTRATO SE RIGE CON EL DECRETO 229/1995
ORIGEN: BOG FECHA: 22-08-11
DESTINO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALI
Edwin Alberto Marulanda Vidal
Cr 5A 7 22 Urb Calima
SANTANDER DE QUILICHAO
3148874363
PESO: VALOR:
RECIBI: NOMBRE, C.C.
0.02gr $
HORA
ORIXPRES S.A.S. NIT. 900.156.978-1

DEPRISA
ORIGEN:
REMITENTE:
DESTINO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION L BOG 22/08/11 DPN 02432000340095 Edwin Alberto Marulanda Vidal Cr 5A 7 22 Urb Calima SANTANDER DE Q fi.02gr $
PESO:
009-50491

BOGOTA D.C Julio 29 de 20

Señor (a)
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Telefono : 3148874363
CARRERA 5A NO. 7-22 URBANIZACION CALIMA SANTANDER DE QUILICHAO
SANTANDER DE QUILICHAO

REFERENCIA : NOTIFICACION DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 32 del Decreto 2463 de 2001, me permito remitir a usted copia del Dictamen Numero **1049728** expedido por la Junta en Audiencia realizada el 29 de Julio de 2011

Atentamente,

Dr(a). **RUBEN DARIO MEJIA ALFARO**
Secretario SALA UNO

283

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2014

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO	:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA
RADICACION	:	2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en representación de la parte demandante, y en virtud de que Colpatria no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, cuya aviso judicial fue recibido por esta entidad el **26 de abril de 2013**, solicito a su señoría, con el respeto que si digno cargo amerita, se sirva proceder de conformidad con el artículo 318 de Código Civil, modificado por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el sentido de nombrar curador Ad Litem, a fin de que a través de éste se pueda surtir la notificación personal a Colpatria, ello en aras de no vulnerar el debido proceso al demandado.

Por lo anterior, solicito a su señoría seguir adelante con el proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NACIONAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
CALI

22 OCT 2014

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 - 3175165318 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

284

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de Octubre de Dos Mil catorce (2014).

Informo al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante al folio 283 de la demanda, solicita el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2414

Visto el informe secretarial se procede de conformidad con el artículo 318, Modificado por la Ley 794 de 2003 Art. 30.

EMPLAZAR a la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A,** Representada Legalmente por **HELBERT ALBERTO DURAN VERGARA** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 del 2003, disposición aplicable por analogía en materia laboral, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio número 081 del VEINTICINCO (25) de Enero de Dos Mil trece (2013), proferido dentro de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** CONTRA **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA.**

Se efectúe en un listado que se publicará un dia domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, OCCIDENTE Y EL TIEMPO), para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados; emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

Como curador ad-litem a la sociedad demanda, nómbrese de la actual lista de Auxiliares de la Justicia, a los señores:

CORNELIA RENGIFO: AVENIDA 3 NORTE No. 23BN-43 APTO 506
LUZ MARINA RENGIFO TELLEZ: CALLE 11 No.70-25
LUZ ALBA RESTREPO LONDOÑO : CARRERA 51 No. 13E-44

285

Señalase la suma de $ 300.000= mcte., en que este Juzgado estima los gastos para el curador ad-litem, a cargo de la parte demandante, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar y acreditarse en el expediente.

Con posterioridad y una vez culmine la actuación procesal del auxiliar de la justicia, se designaran los honorarios correspondientes. (Art. 388, mod. Dect. 2282 de 1989. Art. 1°, mod. 196, mod. Ley 794 de 2003, Art. 41).

Adviértasele a los Auxiliares de la Justicia antes mencionados, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista, salvo justificación aceptada.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

RAD: 2013 - 0023

JR*

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 24 OCTUBRE DE 2014

La Secretaria,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

286

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE
Palacio de justicia, Torre B Piso 9° - Teléfono 8986868 Ext 3143

EMPLAZA

A la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.,** representada legalmente por el señor **HELBERT ALBERTO DURAN VERGARA**, o quien haga sus veces, para que comparezca ante éste Juzgado en él término de quince (15) días hábiles, a ponerse a derecho en el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA.**

Y LE HACE SABER

Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art.29 del C. P. L. se les designará un **CURADOR AD- LITEM** con quién se seguirá el proceso en caso de no comparecer, por lo tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 del C. P. C. modificado por la ley 794 del 2003. Se entrega copia del presente edicto a la parte interesada para su publicación en un día Domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, EL TIEMPO O EL OCCIDENTE,) para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados; emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación.

Para constancia se fija el presente **EDICTO** en Santiago de Cali a los _____ (__) días del mes de _____ del año Dos Mil catorce (2014).

NUBIA STELLA CORTES-MARMOLEJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

RAD: 2013 – 0023

Rda Glorda. 20-11-14

287

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

10 FEB 2015

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en representación de la parte demandante, me permito remitir con el presente oficio, constancia de notificación por edicto, el cual se publicó en El Diario EL PAÍS el día 08 de febrero de 2015.

Por lo anterior, solicito a su señoría seguir adelante con el proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 5249079 - Cel: 3103851505 - 3175165318 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.org
www.chaconabogados.org

DERECHOS A
ILEN AL 100%
IA ADMISIBLE
L 100% DE DI-
EVIA CONSIG-
A DEL MISMO
LEY A ORDE-
ZGADO EN LA
OSITOS JUDI-
2033753 DEL
DE ESTA CIU-
CION TENDRA
UNA HORA.
NUNCIARA AL
VISO QUE SE
VEZ CON AN-
ERIOR A DIEZ
IA SEÑALADA
E EN UNO DE
D EMAS AM-
ON DE LACIU-
N UNA RADIO-
EN EL HORA-
DO ENTRE LAS
0 pm
HENAO SER-

OMBIA
DE FAMILIA DE

DEL JUZGADO
IA DE ORALI-

RLEY QUINTE-
édula de ciuda-
940.307, mayor
ecido sin dejar
onde se encon-
unicipio de Cali
en la República
ara que se haga
despacho
n el proceso
VOLUNTARIA
ARACION DE
TA POR DESA-
radicado bajo
adelantado por
INA CARDENAS
ndición de com-
nte y actuando
de su hija VA-
CARDENAS. En
arecer al proce-
un Curador Ad

viene a quienes
el señor JHON
O VELEZ, para
al despacho.
dmitida por au-
1) de mayo del
orce (2014), la
hechos que a
actan:
ARLEY QUIN-
AROLINA CAR-
le su convíven-
de febrero de
es de junio de
nión existe una
ALERY QUINTE-
nacida el 25 de

RLEY QUINTE-
u domicilio
al de sus
de Cali, hasta el
009, fecha en la
definitivamente.
asta el día de la
a demanda, no
una noticia del

que se ausentó
RLEY QUINTE-
hoy han trans-
cinco años y a
stantes diligen-
s en entidades
chos Humanos,
cipal de Santia-
averiguado con
en todo el país
o obtener infor-
paradero del

su desaparición
RLEY QUINTE-
sela ningún bien

los plazos y cir-
ndas por la Ley
n judicial de la
por desaparecí-
r JHON ARLEY

con el numeral
al C. de P. Civil,
ndo el corres-
en el lugar pú-
ntaría y hágase
la a la parte in-
haga la publi-

cación en un periódico de circulación nacional (EL TIEMPO, EL PAÍS, DIARIO OCCIDENTE o LA REPÚBLICA), en un periódico de circulación local (EL PAÍS), el día domingo, publicaciones que deben ser simultáneas, además se debe realizar en una radiodifusora, las publicaciones anteriores se harán tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 657 del C. de P. Civil y numeral 2° del Art. 97 del Código Civil, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy 09 JUL. 2014.
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE CALI-VALLE
EDICTO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE CALI-VALLE
EMPLAZA
A todos los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores GLORIA INES DUQUE MARIN Y ELISEO PEÑARANDA BEJARANO, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, radicado bajo la partida No. 2015-017
Para los efectos del artículo 589 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del juzgado por el término de diez (10) días y ejemplares del mismo se entregan al interesado para su publicación por una ocasión en un diario de amplia circulación en esta ciudad (EL PAÍS ó LA REPÚBLICA), el día domingo, así como por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.). Hoy siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día de hoy 06 FEB. 2015 del año dos mil quince (2015).
VICTOR HUGO SALCEDO TASCON
Secretario
RAD. 2015-017.

OTROS DE CALI

EDICTO EMPLAZATORIO No. 001
CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL
CITA Y EMPLAZA:
AL SEÑOR ROOSEVELT CERON QUINCHUA EN SU CALIDAD DE DEMANDADO EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION No. 11001-03-15-000-2010-01518-00, Actor: MARÍA FERNANDA VALENCIA, para que de conformidad con lo dispuesto en la providencia de 9 DE DICIEMBRE DE 2014, proferida por el Consejero Ponente doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, comparezca a la Secretaría General del Consejo de Estado, ubicada en el Palacio de Justicia, Calle 12 No. 7-65 Piso 2°, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la publicación del presente edicto en un medio masivo de comunicación, a efectos de notificarse del AUTO ADMISORIO DE 31 DE OCTUBRE DE 2011.
Se advierte a la persona EMPLAZADA que si no comparecen dentro del término de quince (15) días señalado, se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.
Para los fines indicados en el artículo 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se fija el presente EDICTO en un lugar público de esta Secretaría por el término de UN (1) día, del cual se expide copia para su publicación por UNA vez en un medio masivo de comunicación, HOY 20 DE ENERO DE 2015, siendo las 8 A.M.
JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General.

EDICTO EMPLAZATORIO
SE EMPLAZA, A la entidad PLATERÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN a través de su representante Legal o quien haga sus veces, en Calidad de DEMANDADO, para que se presente ante el Despacho del JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, en el Término de Quince (15) días hábiles a fin de notificarle del contenido del Auto Admisorio de la Demanda, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el Señor(a) ALBERTO SOLARTE ESPARZA identificado con la c.c. 16.643.456. Advirtiéndole que si no comparece en el término antes indicado, se le Designará un CURADOR AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso.
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ART. 318 del C.P.C Reformado por la Ley 794 del 2003.
Para tal efecto el presente listado emplazatorio se publicará por una sola vez, a costa del interesado en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación de la ciudad de Cali, y deberá allegarse copia de la página donde se hubiese publicado el listado o constancia de su emisión o transmisión.
El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de este listado.
OLGA LUCÍA VELENZUELA SALAS
Secretaria.

EMPLAZAMIENTO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
HACE SABER:
Que dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado por la señora LUISA FERNANDA GUEVARA BONILLA en contra de INDUSTRIAS SAGAZ S.A.S., radicado bajo el No. 76001-31-05-006-2014-00386-00, se ha ordenado emplazar al demandado INDUSTRIAS SAGAZ S.A.S, advirtiéndole que se le ha designado curador ad-litem para que la represente dentro del citado litigio.
Lo anterior con el fin de que se surta el emplazamiento enunciado mediante su inclusión, por una sola vez, en el listado que para ese fin se implemente en los diarios EL PAÍS o EL TIEMPO, durante la publicación del día domingo.
La presente constancia se firma hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014).
LUZ KARIME CAMPO
Secretaria.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 12-15 Piso 8
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
EMPLAZA
A la empresa EXTRAS S.A representada legalmente por el señor (a) MARCELA LONDOÑO ESTRADA o por quien haga sus veces para que se presente a este despacho judicial a ponerse a derecho en el proceso Ordinario Laboral Primera Instancia, propuesto por la señora MARTHA LILIANA HURTADO contra EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION Y OTROS de conformidad al articulo 318 Código Procedimiento Civil modificado por Ley 794 de 2003 disposición aplicable por analogía a fin de notificarle personalmente la existencia del presente proceso.
Ordénese que el emplazamiento de la empresa EXTRAS S.A., representada legalmente por el señor (a) MARCELA LONDOÑO ESTRADA o por quien haga sus veces, se efectúe en un listado que se publicará un día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional EL PAIS, EL TIEMPO, DIARIO OCCIDENTE o LA REPUBLICA, para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.
Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.
MIGUEL HORACIO GOMEZ ACHICUE
SECRETARIO.

Ref: Exp. 76001 40030035-2012-00733-00 Constancia: A despacho de la Jueza, el 26 de Agosto de 2014. La Secretaria, DIANA PAOLA MORÁN VALLEJO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI. Cali, veintisels de agosto de dos mil catorce Auto Interlocutorio No. 1839 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DEMANDADO: ROBINSON QUINTANA DE LA CRUZ RADICACIÓN: 76001 4003035-2012-00733-00 En virtud de que la solicitud de emplazamiento se acompasa a lo preceptuado por el art. 318 del C.P.C. se ORDENA EMPLAZAR a la parte demandada informada por ROBINSON QUINTANA DE LA CRUZ en la forma y terminos indicados en esa norma, realizando su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional como son EL PAIS o EL TIEMPO, lo que deberá hacerse el día domingo. Si las personas emplazadas no comparecen en el término de 15 días, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto mediante cual se libró mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso. NOTIFÍQUESE, KAREN ANDREA QUIÑONES DIAZ Jueza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 piso 9 Tel. 8986868 ext. 3132, Santiago de Cali - Valle del Cauca
EDICTO EMPLAZATORIO
Se emplaza, a la entidad VIAJES GALEON S.A. a traves de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de demandada, para que se presente ante el despacho del JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, en el término de quince (15) días hábiles a fin de notificarle del contenido del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por la señor (a) PAOLA ANDREA SOLORZA DUQUE identificado con la C.C. 38.466.798; advirtiéndole que si no comparece en el término antes indicado, se le designará un Curador Ad-Litem, con quien se seguirá el proceso.
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ART. 318 del C.P.C. Reformado por la ley 794 del 2003.
Para tal efecto el presente listado emplazatorio se publicará por una sola vez, a costa del interesado en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación de la ciudad de Cali, y debera allegarse copia de la página donde se hubiese publicado el listado o constancia de su emisión o transmisión.
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de este listado.
OLGA LUCIA VELENZUELA SALAS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Tel. 8986868 Ext: 3132, Santiago de Cali- Valle del Cauca
EDICTO EMPLAZATORIO
Se emplaza, al integrado al ligitio HENRY CRESPO TRIVIÑO, para que se presente ante el despacho del JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, en el TERMINO DE QUINCE (15) DÍAS HABILES a fin de notificarle del contenido del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por la señora YOLANDA OTALVARO RAMIREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con RAD. 2013-606; advirtiéndole que si no comparece en el término antes indicado, se le designará un CURADOR AD-LITEM, con quien se seguirá el proceso.
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ART. 318 DEL C.P.C. REFORMADO POR LA LEY 794 DEL 2003.
Para tal efecto el presente listado emplazatorio se publicará por una sola vez, a costa del interesado en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación de la ciudad de Cali, y deberá allegarse copia de la página donde se hubiese publicado el listado o constancia de su emisión o transmisión.
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación de este listado.
OLGA LUCIA VELENZUELA SALAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE
EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE
Palacio de Justicia, Torre B piso 6°- Teléfono 8986868 Ext. 3143
EMPLAZA
A la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor HELBERT ALBERTO DURAN VERGARA, o quien haga sus veces, para que comparezca ante éste Juzgado en el término de quince (15) días hábiles a ponerse a derecho en el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA.
Y LE HACE SABER
Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C. P. L., se les designará un CURADOR AD-LITEM con quien se seguirá el proceso en caso de no comparecer, por lo tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 del. C.P.C., modificado por la ley 794 del 2003. Se entrega copia del presente edicto a la parte interesada para su publicación en un día Domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, EL TIEMPO O EL OCCIDENTE), para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados; emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación.
Para constancia se fija el presente EDICTO en Santiago de Cali a los... días del mes de.... del año Dos Mil catorce (2014)
NUBIA STELLA CÓRTES MARMOLEJO
Secretaria
RAD: 2013-0023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 Calles 12 Y 13 Piso 8°
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
EMPLAZA:

A las sociedades ODONTOLOGICA CIEDAD POR ACC FICADA UMOI SA CO EJESALUD S/ sus representante que en el término días siguientes a del presente listad juzgado a fin de cho dentro del pr Laboral 2013-00 su contra y en l EPS adelanta FEI DOBA IZQUIERDC que si no compa mino señalado s actuación con el LITEM ya designa Código de Proced y de la Seguridad Sc Para los efectos Código General d entrega el present resado para que, ne, realice su put domingo en el d Occidente, por u los demás casos cualquier día entr mañana y las once procederá a realiz correspondientes norma mencionada. Para constancia s tiago de Cali- Valle a William Roldán Mor Secretario.

SECRETARIA.- A señora Juez el a junto con el exp cual viene dirigid veer. Santiago de Cali 2015 El Secretario, HÉCTOR GIOVA SANDOVAL AUTO INTERLO 0118 JUZGADO VEINTI CIPAL DE ORALIDA Santiago de Cali, (23) de dos mil quin Mediante escrito del presente proc rialista solicita se cutado JOSEPH M RAN, en virtud de do las constanci del citatorio envi motivo por el cua cedente lo solicita midad a lo establ culo 318 del C. concordancia con Ibidem, el Juzgado, RESUELVE: EMPLAZAR al den JOSEPH MOSQUE la forma como lo culo 318 del C. d que comparezca a auto de mandamie 4257 de fecha No 2014 proferido en tro del proceso E tar de Menor Cuan lanta BANCO POP el JUZGADO VEIN NICIPAL DE ORAL TIAGO DE CALI, que el emplazami derá surtido transc días después de del listado y que comparecer se le dor ad litem, con la notificación. Para efectos de q emplazamiento, c de los datos respe tado de que trata 318 se ordena exp Interesado copia dencia, dejando a publicación debe cualquiera de los municación que se señalan: Diar Tiempo, Diario O circulación nacional. NOTIFIQUESE LA JUEZ ZULLY VEGA CERÓN RAD: 1025/14.

SECRETARIA A D señora Juez, sírva: II, 15 de Enero de taria, GLORIA DE JUZGADO CUAR TRO CIVIL MUNIC GESTION DE MIN DE CALI AUTO I RIO No 0112 Cali, ro de Dos Mil Du

VENTA CASAS OTRAS CIUDADES

CARTAGO CÁMBULOS 3alcobas 3baños. $95.000.000, Negociable, Estrato4, 103,60mts2, 1Garaje, 2plantas, Patio. 3007838550. ID Web 339198

GANGA

JAMUNDÍ CASA EN CONDOMINIO 6alcobas 7baños. lote 4000Mts2, construido 780Mts2, 3103916742, 3103916744, 3137373332. ID Web 340088

JAMUNDÍ 4ALCOBAS 2baños. 175M2, uniplanta, garaje, antejardín, media plancha. Gangazo. 3155697893, 3722841.

JAMUNDÍ ALFAGUARA TANGELOS 3alcobas 3baños. alcoba principal con baño, condominio independiente,doble parqueadero. 3154898982 3217157974. ID Web 341601

JAMUNDÍ BELLO horizonte 5alcobas 2baños. Hermosa Casa, garaje, cocina, plancha terminada. 3103840482. 5922877. ID Web 339106

JAMUNDÍ CIUDAD Campestre El Castillo 3alcobas 2baños. 1planta, Estudio, Piscina, Estrato5, $230.000.000, Negociable. 5136123, 3127906302. ID Web 341714

JAMUNDÍ CIUDADELA Terranova 2alcobas 1baño. Biplantas, patio, Sin reformas, 60Mts2. Comercial. $55.000.000. 3155665720. ID Web 341837

JAMUNDÍ CONDOMINIO Campestre 4alcobas 4baños. uniplanta, 500Mts2, piscina, turco, zonas verdes, 3104159120, 3713550. ID Web 340221

JAMUNDÍ GUADUALES DE LAS MERCEDES 3alcobas 3baños. ESTRENAR, muy amplia, lote 542 m2. 6663954, 6683956, 3154013490. ID Web 340072

JAMUNDÍ HACIENDA El Castillo La Herrería II 4alcobas 3baños. Linda casa reformada, bonita, cuarto de servicio, ampliada. $250.000.000 negociables y otra $280.000.000. 8889005, 3103604727, maranatha cord14@hotmail.com ID Web 340166

JAMUNDÍ LA MORADA 3alcobas 5baños. condomino, lindicima, biplantas, estudio, estadero, piscina, $450.000.000. 3206721789. ID Web 341977

JAMUNDÍ LA morada 4alcobas 2baños. sala, patio, antejardin, 95.000.000 negociables, otras, 3157823935, 3105067137. ID Web 341838

JAMUNDÍ LAS PALMAS 3alcobas 2baños. biplantas, cocina, salacomedor, patio, garaje, rejas seguridad. 3167514273. ID Web 340069

JAMUNDÍ PORTAL DE JAMUNDI 2alcobas 2baños. cocina semintegral. salon estudio, antejardin, esquinera, 3168901214, 3153056263.

JAMUNDÍ SOLARA de Las Garzas 3alcobas 3baños. Baño Social, 2plantas, Alcoba Servicio, Estudio. Negociable. 3185831689. ID Web 309896

JAMUNDÍ SOLAR de las Garzas 4alcobas 3baños. biplantas, esquinera, bipatios, tranquila, Motivo viaje, 3148869457, 5539715.

VENTA CASAS OTRAS CIUDADES

JAMUNDÍ TERRANOVA 4alcobas 3baños. tres pisos, acabados de primera, cocina integral. 3007792609. ID Web 339938

PALMIRA COLOMBINA 8alcobas 2baños. 933Mts2,.bipatios, hermosa casa uniplanta, $370.000.000 negociables, 3113364579. ID Web 339900

PALMIRA LAS AMERICAS 3alcobas 2baños. tres pisos independientes, garaje, 200mts. 3156898427 2733758. ID Web 341039

VENPERMUTO

JAMUNDÍ ALFAGUARA 4alcobas 3baños. Estudio, Biplantas, Remodelada, Parqueadero, Universidades, Centro Comerciales. 316-6532155. ID Web 337833

VENTA APARTAMENTOS

ZONA NORTE

HASTA $100 MILL.

ALCÁZARES 2ALCOBAS 1baño. segundo piso, semintegral, baño enchapado $58.000.000 negociables. 3104436351, 3176587912. ID Web 342095

BARRANQUILLA APARTAMENTO - 3alcobas 2baños. 5Piso, Conjunto Los Maderos, Vendo 4863579. 3186818474. ID Web 339592

BOSQUES DE las Delicias 3alcobas 2baños. segundo piso, salacomedor, cocina, parqueadero cubierto, 3154517460 4886009. ID Web 339590

BRISAS DE los Álamos Conjunto Residencial Rincon del Norte 3alcobas 1baño. cocina, salacomedor, 4°piso, piscina, $65.000.000 negociables. 3122598126, 3116091904. ID Web 340569

BRISAS DE los Álamos GANGAZO!! 3alcobas 2baños. 57,00mts2. $58.000.000, Negociable. conjunto residencial los Morichales Avenida 2B Norte #74N-35 tercer piso, gas. 3008304043. 3046607595. ID Web 336780

BRISAS DE los Álamos Unidad Las Margaritas 3alcobas 2baños. salacomedor, Quinto piso. Hermosísimo. $48.000.000 Negociables. 3173822340, 3758969. ID Web 340983

BUEN APARTAMENTO

MATECAÑA GUADUALES 3alcobas 1baño. 5o. Piso, Cocina Sencilla. tricloset madera. 5140001-3148944131-3168775607, www.servincoinmobiliaria.com. ID Web 309952

CHIMINANGOS 3ALCOBAS 1baño. remodelado, chimisexta, Buen Precio. 3188511821, 3207202224, 6649599. ID Web 341686

CHIMINANGOS I 3alcobas 1baño. Cra 1B2 Cl 64-43 bloque 16D apto 501, $42.900.000 negociables. Facilidad de pago. 3146111278, 3155086203, 8843786. ID Web 339766

VENTA APARTAMENTOS NORTE

CHIMINANGOS UNO 3alcoba 1baño. cerca plazas verdes terc piso, 3717332 3166978331. Web 341172

CIUDADELA METROPOLITANA unidad residencial 3alcobas 2b años. segundo piso, 315267686 ID Web 339071

GIRASOLES DE la Flora 4alcob 3baños. Quinto, sin ascensor, Big raje, Piscina. $85.000.00 4495765, 6677099. ID We 339219

GRANADA 2ALCOBAS 1baño. Int gral, (Bonito), 65Mts2, 7 pis $88.000.000. 668177 3113585715. ID Web 341640

LA RIVERA Unidad Cerrada 3alc bas 2baños. Para estrenar, quin piso, 60Mts. 3103959913 3113544944. ID Web 342131

PACARÁ 3ALCOBAS 2baños. cuar piso. $60.000.000. 3153823355 3168627473, 3044450, 304445 ID Web 340452

PACARÁ II 3alcobas 2baños. 5 aire acondicionado, cocina, venti do, parqueo. 665202 3104638156.

PUENTE DEL Comercio 3alcob 1baño. frente 14 Calima, 54Mts remodelado, quinto piso, porter 3178531967, 3113561600. ID W 340819

TORRES DE Comfandi Conjunto Apto. 501 Bloque 5. 3alcobas 1b ño. Reformado, excelente acabad sala comedor, closets, zona de pa queo. $70.000.000. Calle 59 N 1C-73, 8893565, 3176820899. Web 339305

TORRES DE Comfandi Torre 1 Ap 303 3alcobas 1baño. Cocina s mintegral, 3closets, buenas con ciones, 3er.piso, 312883000 3163401111. ID Web 340044

TORRES DE Vizcaya 3alcobas 2b ños. balcón, ascensor, garaje, nu vo, aireado, iluminado, excelen oportunidad. 3157592090. ID W 340205

VILLA ALMENDROS 3alcobas 2b ños. 4Piso, Cerca a la 14 Calim Arriendo Vendo. 3117594730. Web 341146

DE $100 A $250 MILL

ABEDULES 3ALCOBAS 2baño Primer piso, salacomedor, calle #5-85 104A. 3104051193. ID W 339153

ED. ESPAÑA 4alcobas 3baños. raje, buen precio contado o ape bo crédito colpatria. 3172144 ID Web 341298

ED. ZOILITA 3alcobas 3baño $150.000.000, Balcón, Estudio, coba Servicio, 140,00mts 4055348, 316-4218460, www nestarinmobiliario.com. ID W 341385

GANGA VENDO/RENTO

EL BOSQUE 3alcobas 2baños. mer piso, parqueadero privado, cina americana. 3152621 3147955984, 4859566. ID 338660

LA FLORA 4alcobas 3baños. gral, estudio, balcón, parquead sótano, piscina, gimnasio, Carol 3206987128.

LO TANTO LOS REMATAR EQUIV SIENDO POSTU LA QUE CUBRA CHO AVALUO P NACION DEL 40 QUE ORDENA L NES DE ESTE J CUENTA DE DE CIALES 76001 BANCO AGRARI DAD LA LICITA UNA DURACION D EL REMATE SE PUBLICO POR PUBLICARA UN TELACION NO I DIAS A LA FEC PARA EL REMA LOS PERIODICO PLIA CIRCULAC DAD EL PAIS Y DIFUSORA LOCA RIO COMPREND 6:00 AM Y LAS 11. SANDRA JOHAN NA SECRETARIA.

REPÚBLICA DE CO JUZGADO ONCE ORALIDAD DE CA EDICTO LA SECRETARIA ONCE DE FAM DAD DE CALI EMPLAZA: Al señor JHON RO VELEZ, con danía número 16 de edad, desapa noticia del lugar traba, siendo el el último domici de Colombia, en este derecho JURISDICCION SOBRE LA DEC MUERTE PRESU PARECIMIENTO partida 2014-104 la señora CAROL TOBAR, en su c pañera permane en representaci LERY QUINTERO caso de no com so se le designar Litem. Igualmente se p tengan noticias ARLEY QUINTE que lo comunique La demanda fue to del treinta (3 año dos mil ca cual contiene lo continuación se e Los señores JHO TERO VELEZ y DENAS TOBAR, cia desde el me 2002 hasta el 2009, de cuya hija de nombre RO CARDENAS, diciembre de 2007 El señor JHON cuyo principios en la ciudad 15 de junio de 2 cual se ausentó Desde tal fecha, formulación de se ha tenido nin mencionado señor Desde la fecha el señor JHON RO VELEZ, hast currido más de pesar de las co cias investigativ oficiales de Der Personería Muni go de Cali, se h amigos, familiare y no se ha pod mación sobre mencionado señor Al momento de el señor JHON RO VELEZ, no p de ninguna clase. Se han cumplido cunstancias exi para la declarac muerte presunta miento del señ QUINTERO VELEZ De conformidad 2° del Art. 657 Numeral 2°. Fij pondiente edicto blico de la sec entrega de la c teresada para q

289

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9

Santiago de Cali, 14 de Abril de 2015

Telegrama No. 33

Doctor(a)
CORNELIA RENGIFO
AVENIDA 3 NORTE No. 23 BN-43 APTO 506
CALI-VALLE

Comunico le que ha sido nombrada como **CURADOR AD-LITEM,** sírvase comparecer a este despacho judicial, a NOTIFICARLE del auto de Admisorio de la demanda, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL. Contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA..

URGENTE: RAD: 2013-023

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

JR/

290

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9

Santiago de Cali, 14 de Abril de 2015

Telegrama No.34

Doctor(a)
LUZMARINA RENGIFO TELLEZ
CALLE 11 No. 70-25
CALI-VALLE

Comunico le que ha sido nombrada como **CURADOR AD-LITEM,** sírvase comparecer a este despacho judicial, a NOTIFICARLE del auto de Admisorio de la demanda, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL. Contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA..

URGENTE: RAD: 2013-023

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

JR/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9

Santiago de Cali, 14 de Abril de 2015

Telegrama No.35

Doctor(a)
LUZ ALBA RESTREPO LONDOÑO
CARRERA 51 No. 13E-44
CALI-VALLE

Comunico le que ha sido nombrada como **CURADOR AD-LITEM,** sírvase comparecer a este despacho judicial, a NOTIFICARLE del auto de Admisorio de la demanda, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL. Contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA..

URGENTE: RAD: 2013-023

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

JR/

4 472

Principal:
Diagonal 25G Nº 95A-55
TEL:(1) 4198292

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMA JUDICIAL
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9 , JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	
FECHA DE IMPOSICIÓN	ABRIL 17 2015
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	CALI

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cocograma
	X				
EMS	Prioritario	Al día	Natl express	Correo Masivo Estandar	Masivo Dirigido Express
Exportafácil - Certificado	Exportafácil - EMS	Carga Express	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Facil

CODIGO DE IDENTIFICACION	PR-OP-TT-011-FR-001	VERSION 4

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

DEL: HASTA:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS REMISIÓN

NÚMERO DE PLANILLA 1 HOJA 1 DE 1

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	CARGA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMNETO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDACIÓN PESO	RELIQUIDACIÓN TARIFA	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	X						FERNANDO HERNANDEZ	CARRERA 35 No. 4 D-30 B/SAN FERNANDO	CALI	VALLE					$ -	$ -			36-2015-204
2	X						CORNELIA RENGIFO	AVENIDA 3 NORTE No. 23BN-43 APTO 506	CALI	VALLE					$ -	$ -			33-2013-23
3	X						LUZ MRINA RENGIFO TELLEZ	CALLE 11 NO. 70-25	CALI	VALLE					$ -	$ -			34-2013-23
4	X						LUZ ALBA RESTREPO LONDOÑO	CARRERA 51 NO. 13E-44	CALI	VALLE					$ -	$ -			35-2013-23
5	X														$ -	$ -			
6	X														$ -	$ -			
7	X														$ -	$ -			
8	X														$ -	$ -			
No. TOTAL DE ENVIOS:										TOTAL		$ -	0	$ -	$ -	$ -			

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTA	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

CLIENTE

Nombre completo del impositor: JUZGADO 14 LABORAL DEL CTO NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

Firma del impositor

Número de identificación o Nit:

Teléfono: 6996868 EXT 31

OBSERVACIONES (Cliente)

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:

Firma del transportista:

Número de identificación:

Placa: Hora:

4 472 TRANSPORTES

13 ABR 2015

OFICINA

Nombre completo de la persona de admisión:

Firma de la persona de admisión:

Número de identificación:

Fecha Hora

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900,062,917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Lin

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, REGRESARÁ en la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

SECRETARIA

292

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

293

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2015

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULADA, domiciliada en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali y con T.P. No. 132.670 del. C.S .de la J., obrando como apoderada del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.497.282 expedida en Buga (V), en virtud del poder a mi conferido, con todo respeto que su digno cargo amerita, me permito solicitar se nombre nueva lista de Auxiliares de la Justicia.

Lo anterior por cuanto en auto del 23 de octubre de 2014 se fijó terna de curadores Ad Litem para emplazar a la Sociedad Seguros de Vida Colpatria S.A., siendo notificados el 17 de abril de 2015, y transcurridos seis (6) meses no se pronunciaron al llamado.

Agradezco de antemano su colaboración y la diligencia con la que pueda manejar este proceso en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso de quien ha actuado con la diligencia y oportunidad que se requiere.

Por lo anterior, solicito a su señoría seguir adelante con el proceso.

Del Señor(a) Juez(a),

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

21 OCT 2015

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Al despacho del señor Juez va éste proceso hoy Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Quince (2.015), informándole que los curadores ad-litem designados no han comparecido a ponerse a derecho.

Sírvase proveer.

La secretaria

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI

AUTO No.3222

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre del Dos Mil Quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

RELEVAR del cargo a los Doctores. CORNELIA RENGIFO, LUZ MARINA RENGIFO TELLEZ, LUZ ALBA RESTREPO LONDOÑO. Y en su lugar nombrase a la Doctores:

EDGAR HERNAN ECHEVERRY MARTINEZ: CALLE 43 No. 111-50 EDIFICIO VALPARAISO OFICINA 801

STELLA CECILIA ECHEVERRY ZUÑIGA: CALLE 34 # 17ª -45

SONIA ELISABETH ENRIQUEZ SOTO: CALLE 13 # 39-51

Quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado y a quienes se les comunicará el nombramiento para que en el término de tres (3) días hábiles manifiesten si acepta o no el nombramiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

La Secretaria

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 30 OCT 2015
La Secretaria,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

RAD: 2013-023

Lm

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2015

Telegrama No. 165

Doctor(a)
SONIA ELISABETH ENRIQUEZ SOTO
CALLE 13 # 39-51
CALI-VALLE

Comunico que ha sido nombrado(a) como **CURADOR AD-LITEM**, sírvase comparecer a este despacho judicial, a NOTIFICARLE del auto Admisorio de la demanda, dentro de la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia propuesta por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL. Contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.)**

URGENTE: RAD: 2013-023

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

lm

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2015

Telegrama No. 164

Doctor(a)
STELLA CECILIA ECHEVERRY ZUÑIGA
CALLE 34 # 17ª -45
CALI-VALLE

Comunico que ha sido nombrado(a) como **CURADOR AD-LITEM,** sírvase comparecer a este despacho judicial, a NOTIFICARLE del auto Admisorio de la demanda, dentro de la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia propuesta por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL. Contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.)**

URGENTE: RAD: 2013-023

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

lm

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2015

Telegrama No. 163

Doctor(a)
EDGAR HERNAN ECHEVERRY MARTINEZ
CALLE 43 No. 111-50 EDIFICIO VALPARAISO OFICINA 801
CALI-VALLE

Comunico que ha sido nombrado(a) como **CURADOR AD-LITEM,** sírvase comparecer a este despacho judicial, a NOTIFICARLE del auto Admisorio de la demanda, dentro de la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia propuesta por EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL. Contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y CONTRA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.)**

URGENTE: RAD: 2013-023

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

lm

4-72

Principal:
Diagonal 25G Nº 95A-55
TEL:(1) 4199292

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMA JUDICIAL . JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9 , JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	
FECHA DE IMPOSICIÓN	NOVIEMBRE 10 2015
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	CALI

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cocograma
	X				
EMS	Prioritario	Al día	Noti express	Correo Masivo Estandar	Masivo Dirigido Express
Exportafácil - Certificado	Exportafácil - EMS	Carga Express	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Facil

CODIGO DE IDENTIFICACION: PR-OP-TT-011-FR-001 | VERSION 4

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

DEL: | HASTA:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS REMISIÓN

NUMERO DE PLANILLA 1 | HOJA 1 | DE 1

ORIGINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	CARGA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDACIÓN PESO	RELIQUIDACIÓN TARIFA	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	X						SONIA ELISABETH ENRIQUEZ SOTO	CALLE 13 # 39-51	CALI	VALLE									165-2013-023
2	X						STELLA CECILIA ECHEVERRY ZUÑIGA	CALLE 34 #17A-45	CALI	VALLE									164-2013-023
3	X						EDGAR HERNAN ECHEVERRY MARTINEZ	CALLE 43 No. 111-50 EDIFICIO VALPARAISO OFICINA 801	CALI	VALLE									163-2013-023
4	X						MIRIAM GARCIA MOLINA	AVENIDA 2H NORTE # 54N -05 APTO. 501C	CALI	VALLE									168-2013-377
5	X						VIVIANA GARCIA LOMBO	CALLE 17A # 17-31	CALI	VALLE									167-2013-377
6	X						GLORIA ELENA GARCIA GARCIA	CALLE 2 # 66B-93	CALI	VALLE									166-2013-377
7	X																		
8	X																		
							No. TOTAL DE ENVIOS:			TOTAL			0	$	$	$			

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTA	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

CLIENTE

Nombre completo del impositor:	JUZGADO 14 LABORAL DEL CTO HUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Firma del impositor	
Número de identificación o Nit:	
Teléfono:	6986868 EXT 3141

OBSERVACIONES (Cliente)

TRANSPORTISTA

Nombre completo del transportista:			
Firma del transportista:			
Número de identificación:			
Fecha	DD	MM	AA

OFICINA

Nombre completo de la persona de admisión:	
Firma de la persona de admisión:	
Número de identificación:	
Fecha	DD MM AA Hora

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900,062,917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Lir

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algun error en la liquidación hecha por el cliente, se REALIZARA la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del imposcor inicial.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

SECRETARIA

299.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), NOTIFICO PERSONALMENTE A EL **DR. EDGAR HERNAN ECHEVERRI MARTINEZ,** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 94376966 DE CALI-VALLE Y T.P. No. 91247 DEL C.S. DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM DE **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A**. EL CONTENIDO DEL AUTO No. 081 DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2013 QUE ADMITIO LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, INSTAURADA POR **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL , CONTRA LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.,** SE LE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL DE **DIEZ (10)** DIAS HABILES Y LE HAGO ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA.

EL NOTIFICADO,

DR. EDGAR HERNAN ECHEVERRI MARTINEZ
C.C. No. 94376966 Cali
T.P. No. 91.747 C.S.J.

LA SECRETARIA,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

RAD: 2013-023

Lm

300

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.
A B O G A D O.

4 NOV 2015

SECRETARIA
CALI

Señor
JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF. : Proceso Ordinario Laboral
DTE. : Edwin Alberto Marulanda Vidal
DDO.: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Colpatria
RADICACIÓN No. 2013- 023

EDGAR HERNN ECHEVERRI MARTÍNEZ, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.376.966 expedida en Cali, abogado en ejercicio, facultado mediante tarjeta profesional No.91.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en tiempo hábil procedo a contestar la Demanda de la referencia, en mi condición de Curador Ad-litem de la demandada SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., lo que efectúo así:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO	: Es cierto, consta en documento.
AL HECHO SEGUNDO	: Es cierto, aparece en el Proceso.
AL HECHO TERCERO	: Es cierto.
AL HECHO CUERTO	: Lo dice la parte actora, que se pruebe.
AL HECHO QUINTO	: Consta en documento.
AL HECHO SEXTO	: Es cierto consta en el expediente
AL HECHO SEPTIMO	: Igual que el anterior, consta en documento.
AL HECHO OCTAVO	: Lo dice la parte actora, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO	: Lo asevera la parte actora, que se pruebe.
AL HECHO DECIMO	: Igual que el anterior, lo asevera la parte actora, que se pruebe.
AL HECHO DECIMO PRIMERO	: Lo dice la parte actora, que se pruebe.
AL HECHO DECIMO SEGUNDO	: Lo asevera la parte actora, que se pruebe
AL HECHO DECIMO TERCERO	: Igual que el anterior, lo asevera la parte actora, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a las Pretensiones de la parte actora, pero solicito que estas pretensiones deben ser consecuencia de las pruebas practicadas en el Proceso.

A LA ARGUMENTACION FACTICO JURIDICA

Presenta la parte actora una relación de leyes y artículos de nuestra Constitución Nacional que se adecuan a las pretensiones de la demanda, deben ser tenidas en consideración al tomar la decisión referente a las mismas.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son los que preceptúa la Ley vigente, el Código General del Proceso para los Procesos de que se trata la demanda y demás leyes y decretos concordantes para esta clase de procesos.

A LA CUANTIA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO:

Por la cuantía, vecindad de las partes, y clase de Proceso es el que debe seguirse.

A LAS PRUEBAS Y ANEXOS:

Son los pertinentes para el Proceso de que se trata y se allegaron a las copias del traslado, copia de todos los anexos de la demanda.

N O T I F I C A C I O N E S:

En el expediente constan las direcciones de la actora y del demandado.

302

Las que deban hacerse al suscrito en su condición ya dicha, las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina profesional situada en esta ciudad de Cali, en la calle 43 #111-50, teléfono No.3116737, celular 311 764 28 42 y e-mail ehecheverrimartinez@gmail.com

Del señor Juez,

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.
C. C. # 94.376.966 de Cali
T. P. # 91.247 C. S. J.

Cali, 23 de Noviembre de 2015.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de diciembre del año dos mil quince (2015). En la fecha al despacho del señor Juez, va este proceso informando que la demanda fue contestada oportunamente por la Junta Nacional de Calificación, Seguros de Vida Colpatria SA., se notificó por medio de curador ad litem. Igualmente que la misma no fue reformada. Sírvase proveer.
La secretaria,

Nubia Stella Cortes Marmolejo.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia. Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca. Tel. 8986868 ext. 3143

RADICACION:	2012-00023-00
DEMANDANTE:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA

Auto No. 2017

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil quince (2015)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el diligenciamiento, observa el despacho que JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ fue notificada el día 5 de junio de 2014 y contestó oportunamente el día 16 de junio del mismo año, por su parte la codemandada SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA por medio de curador ad litem, contestó oportunamente y no cumplió los requisitos del artículo 31 numeral 4° del CPT Y SS, ya que no indica los fundamentos y razones de derecho de la defensa. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con fundamento en lo preceptuado en el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda al curador ad litem de la codemandada SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 par 3° del C.P.T y de la S.S, por lo antes expuesto.

TERCERO: Reconocer personería, amplia y suficiente para actuar al Doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO como apoderado judicial de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en la forma y términos del poder conferido, se reconoce como su dependiente judicial a RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO o GUSTAVO JARAMILLO ORTEGA. (fol. 137).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 09 DE DICIEMBRE DE 2015
La secretaria,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

jarj

304

EDGAR HERNAN ECHEVERRI M.
A B O G A D O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

16 DIC 2015

Señor
JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF. : Proceso Ordinario Laboral
DTE. : Edwin Alberto Marulanda Vidal
DDO.: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Seguros de Vida Colpatria
RADICACIÓN No. 2013- 023

EDGAR HERNN ECHEVERRI MARTÍNEZ, conocido dentro del proceso de la referencia procedo a subsanar la demanda en la forma prevista por el artículo 31 numeral 4 del CPT Y SS, y solicitada por el Juzgado así:

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y SUS RAZONES

Se fundamenta la defensa en lo preceptuado en la Ley 962 de 2005, donde se precisa la competencia y jerarquía para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en el sistema de seguridad social; corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones, a las Administradoras de Riesgos Profesionales, a las Compañías de Seguros que asumen el riesgo de invalides y muerte, y a las entidades promotoras de salud, determinar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez, en caso de inconformidad se manifestara dentro de los 10 días siguientes, se remitirá a la junta regional de calificación de invalidez.

Los órganos competentes para conocer las controversias contra los conceptos emitidos por las entidades de del Sistema de Seguridad Social Integral y para calificar el origen de las contingencias ocurridas a sus afiliados basado en lo expresado en la Ley 100 de 1993, son las juntas de calificación de invalides.

Inadm. le Cont.
09-12-15

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI – VALLE

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL VS. JUNTA NACINAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO - RADICACIÓN: 2013 – 00023.

INFORME SECRETARIAL:
Santiago de Cali, 18 de Diciembre de 2015. Al Despacho del señor Juez va este proceso, informándole que el Curador Ad Litem de la codemandada Seguros de Vida Colpatria S.A., subsano la contestación de la demanda dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI – VALLE

AUTO No. 2246

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).

1º) Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija el día **17 DE MAYO DE 2016 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

2º) De conformidad a lo establecido en el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. **TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CURADOR AD – LITEM, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SEGUROS DE VIDAD COLPATRIA S.A.,** por lo anterior continúese con el trámite procesal.

3º) En primer término se intentara la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. *Igualmente y para mayor celeridad, en esta audiencia se decretara y practicara las pruebas solicitadas por la parte actora, se clausurara el debate probatorio, se escucharan alegatos y en lo posible se realizara* ***LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO***. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 del estatuto procesal enunciado.

4º) La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 39 de la Ley 712 de 2.001, que modificó la norma 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

307

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, **12 de Enero de 2016**

La secretaria,

NUBIA STELLA CORTES M

308

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI – VALLE

RAD: 2013 - 00023

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEL PLAN PILOTO DE LA ORALIDAD DE CALI VALLE.

AVISA

A las partes que dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el Señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRA.**, se fijó el día 17 **DE MAYO 2016, A LAS 9:30 A.M.**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del C.P.T y SS, y acto seguido, se continuará la audiencia de conciliación, resolver excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decretamiento de pruebas. En dicha diligencia se practicaran las pruebas decretadas, se escucharan alegatos y en lo posible se realizará **LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Art. 48 del C.P.T y SS, su no comparecencia a esta audiencia dará por ciertos los hechos susceptibles de confesión o será tomada como indicio grave en su contra.

Se fija el presente aviso hoy 12 de Enero de 2016

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria.

Odo/

309

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

29 FEB 2016

Bogotá, D.C., 22 de Febrero de 2016

REQUERIMIENTO
BZG 2013_8914044

Señores:
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALLE 12 # 5-71 PISO 7
CALI - VALLE DEL CAUCA

29 FEB 2016

Referencia:	**Proceso No.:**	76001310501420130002500
	Demandante:	DANIEL GONZALEZ MENA **CC** 6496270
	Oficio No:	1921 de 03/12/2013

HAYDÉE CUERVO TORRES, en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debidamente facultada de conformidad con el artículo 5 (numeral 2) de la Resolución 039 de 13 de julio de 2012, en concordancia con el artículo 10 (numeral 10.1) del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013, "*Por el cual se modifica la estructura interna y se crean unas Gerencias Nacionales en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES*", remito en medio magnético (cedé) el expediente administrativo expedido por la Gerencia Nacional de Gestión Documental, correspondiente al(a la) ciudadano(a) **DANIEL GONZALEZ MENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **6496270**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909.

Cordialmente,

HAYDEÉ CUERVO TORRES
Gerente Nacional de Defensa Judicial
COLPENSIONES

Proyectó: Carolina Cruz L.
Anexos: Lo enunciado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE LA ORALIDAD

CALI - VALLE, 17 DE MAYO DE 2016
CASO: 76001-3105014 –2013-0023- 00
SALA: SALA JUZGADO 14 LABORAL DE ORALIDAD DE CALI

AUDIENCIA NO. 295

INICIO DE AUDIENCIA. 9:30 A.M DEL 17 DE MAYO DE 2016
FIN AUDIENCIA 10:030.

INTERVINIENTES:
JUEZ: JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ
APODERADO DEMANDANTE: ALEYDA PATRICIA CHACON
APODERADA DEMANDADO: DIANA NELLY GUZMAN LARA

AUTORIZACION GRABACION

INFORME SECRETARIAL

REGISTRÓ ASISTENCIA

AUTO NO.2083

RECONOCE PERSONERIA

CONCILIACION AUTO NO. 2084

SE DECLARA FRACASADA

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS AUTO NO. 2085

NO HAY PROPOSICION DE LAS MISMAS.

SANEAMIENTO AUTO NO. 2086
HASTA EL PRESENTE MOMENTO NO HAY CAUSALES DE NULIDAD

FIJACION DEL LITIGIO AUTO NO. 2087

VERSARA EN DETERMINAR SI TIENE DERECHO LA PARTE ACTORA A QUE SE DECLARE QUE SU PERDIDA DE CAPACIDAD LABRAL ES SUPERIOR AL 50%.

DECRETO DE PRUEBAS AUTO NO. 2088

PARTE ACTORA. DESE VALOR PROBATORIO A LOS DOCUMENTOS QUE MILITAN A FOLIOS 14 AL 84 DE LOS AUTOS.

TESTIMONIALES: NO SE DECRETA POR SER UN ASUNTO DE PLENO DERECHO.

PARITAJE: SE DECRETA EL MISMO Y SE REIMITIRA EL ACTOR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE RISARALDA, PARA QUE SE EMITA NUEVO DICAMENTE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ:
DOCUMENTALES DESE VALOR A LOS DOCUMENTOS VISIBLES A FL, 139 AL 283 DE LA CONTETACION DE LA DEMANDA.

LA CODEMANDADA COLPATRIA REPRESENTADA PÓR CURADOR AD LITEM NO PIDIO PRUEBAS.

AUTO NO. 2089
SE FIJA PARA QUE TENGA LUGARA LA PROXIMA DILIGENCIA EL DIA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, A LAS 4:00 P.M. OPORTUNIDAD EN LA CUAL SE ESTARA A LA ESPERA DEL DICTAMEN SE DECIDIRA SOBRE EL CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO Y SE DICTARA LA SETNENCIA RESPECTIVA.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

EL JUEZ,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

EL SECRETARIO

MAURICIO DE JESUS LOPEZ BERMUDEZ

JUNTA NAL CALIFICACION INVALID
Al contestar Cite el siguiente radicado
* 0 2 0 0 0 5 6 5 4 3 *
11/05/2016 08:39:42 AM
ASUNTO:PROCESO ORDINARIO

Libertad y Orden

Junta Nacional de Calificación de Invalidez
República de Colombia

Señor:
JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALÍ
E. S. D.

Referencia:

- **ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 2013-023**
- **ASUNTO: PODER PARA REPRESENTANTE JUDICIAL**
- Demandante: Edwin Alberto Marulanda Vidal
- Demandados: Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

MARY PACHON PACHON, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como Representante Legal de Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud a lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, y de conformidad con la **Certificación expedida el 2 de Febrero de 2016 por la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo;** manifiesto al Despacho:

CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora DIANA NELLY GUZMAN LARA, para que ejerza la defensa de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en su calidad de abogada de la Sala Primera de Decisión, nombrada por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución No. 04726 de 2011; precisándose que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013[3], la representación judicial está a cargo de los abogados de las Salas de Decisión, designándose para este caso a la Dra. **Diana Nelly Guzmán Lara**.

La Dra. **Diana Guzmán** queda facultada expresamente para dar contestación a la demanda, conciliar, asistir a la Audiencia de Conciliación en nombre y representación de la entidad, desistir, sustituir, reasumir, interponer recurso y en términos generales para representar a la Junta Nacional frente a las diferentes actuaciones procesales.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a la Dra. **Diana Nelly Guzmán Lara** en su condición de Representante Judicial, para toda actuación tendiente a la defensa de la entidad.

Cordialmente,

MARY PACHON PACHON
Representante Legal Junta Nacional
C.C. 41.737.900 de Bogotá
T.P. No. 60.870 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

DIANA NELLY GUZMÁN LARA
Abogada Sala Primera (1) de Decisión
C.C. 51.759.498 de Bogotá
T.P. 63.530 del Consejo Superior de la Judicatura

[3] Decreto 1352 de 2013 – ***"Artículo 59. Transición...***
Los integrantes de las Juntas que son secretarios serán designados como Directores Administrativos y Financieros hasta culminar el actual periodo, y en caso de existir más de una sala, de manera conjunta ejercerán sus funciones. La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta y. los demás secretarios realizarán la defensa judicial y demás funciones administrativas."

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por: **PACHON PACHON MARY**

Identificado con: C.C. **41737900**

y T.P. **60870 C.S.J.**

Bogotá, **11/05/2016** a las **10:46:48 a.m.**

www.notariaenlinea.com

ATDEFTSQOC4CV5V7

bf545rwvfvgrv2

JuCa

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Mary Pachon Pachon

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

C E R T I F I C A:

Que según el artículo 3° de la resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones", los abogados de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, periodo 2011-2014 y actualmente, son los doctores:

Diana Nelly Guzmán Lara, identificada con C.C. 51.759.498
Secretaria Principal Primera Sala de Decisión

Mary Pachón Pachón, identificada con C.C. 41.737.900
Secretaria Principal Segunda Sala de Decisión

Víctor Hugo Trujillo Hurtado, identificado con C.C. 10.118.469
Secretario Principal Tercera Sala de Decisión

Cristian Ernesto Collazos, identificado con C.C. 13.496.381
Secretario Principal Cuarta Sala de Decisión.

Que el Parágrafo 1, del artículo 12, del Decreto 2463 de 2001, señala:

> *"Los **abogados** que integran las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, son miembros de las mismas y les corresponde ejercer las **Secretarías Técnicas**".*

Que el artículo 16, del Decreto 2463 de 2001 señala:

> *"Funciones de los **Secretarios** de las Juntas de Calificación de Invalidez.* Los ***Secretarios*** tendrán las siguientes funciones:

A

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1. ***Representar*** a la Junta de Calificación de Invalidez...".

Que los doctores, Diana Nelly Guzmán Lara, Mary Pachón Pachón, Víctor Hugo Trujillo Hurtado y Cristian Ernesto Collazos, ejercieron su función como Secretarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta el 15 de agosto de 2013.

Que el inciso cuarto del artículo 59, del Decreto 1352 de 2013, señala lo siguiente:

> *".....La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta..."*

Que según acta de reunión administrativa del 10 de diciembre de 2015, realizada por la mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se eligió a la doctora **Mary Pachón Pachón,** identificada con la cédula de ciudadanía número. 41.737.900, como Directora Administrativa y Financiera, quien a su vez ejercerá **la representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes** de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, hasta terminar el periodo de vigencia para el cual fue elegida.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de febrero de 2016.

ANDREA TORRES MATIZ
Directora de Riesgos Laborales

Transcriptor:
Elaboró: E.E. Gutiérrez
Revisó: L.M. Lozano
C:\USERS\EGUTIERREZR\DOCUMENTS\LLEVAR FEBRERO 11\CERTIFICACIÓN DE MARY PACHON PACHON.DOCX

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

CALI VALLE DEL CAUCA

CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA: 17-05-2016

RADICACION PROCESO: 2013-00023

CALIDAD CON QUE ACTUAN (marcar con una "X")						NOMBRES Y APELLIDOS	N. CEDULA DE CIUDADANIA	N. TARJETA PROFESIONAL	N. TELEFONICO	HORA DE LLEGA A LA AUDIENCIA	FIRMA
		APODERADO									
DTE	DDO	DTE	DDO	REP. LEGAL	TESTIGO						
X						Edwin Alberto Montalvo	10 497 222				Edwin Montalvo
		X				Alegda Patricia Charco Montalvo	66 944 024	132 670			
			X			Diana Nelly Guzman Lara	51 759 498	63530			

316

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

Santiago de Cali, junio 21 de 2016

21 JUN 2016

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL.
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA.
Radicación: 2013-023

Asunto: **Dependencia Judicial**

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, vecina de Cali, identificada cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali (V), informo al despacho que he designado como mi dependiente judicial al Señor **ALEJANDRO NIETO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.144.079.397 de Cali (v), estudiante de Derecho de la Universidad Libre de Cali, como consta en certificado de estudio que se adjunta, con código estudiantil Nº 125138, quien está autorizado para revisar el expediente, solicitar copias simples y auténticas, solicitar información del proceso y retirar la demanda en caso de ser rechazada.

Sin otro particular, y en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente

ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali (V)
T.P. 132.670 del C.S.J

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

317

UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL CALI

Personería Jurídica No. 192 de Junio de 1946

Nº 24648

Oficina Seccional de Registro Académico de la UNIVERSIDAD LIBRE

EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1144079397 de Cali, con código estudiantil No. 125138 se encuentra cursando las siguientes asignaturas de cuarto año de Derecho Y Ciencias Políticas (Nocturno Cal. B) durante el año lectivo de 08/2015 a 07/2016 :

21020	CRIMINOLOGIA Y POLIITICA CRIMINAL
21027	PROCESAL CIVIL GENERAL
21028	PROBATORIO
21034	INVESTIGACION IV INVESTIGACION JURIDICA Y FORMULACION DE PROY
21037	CONTRATOS
21039	FAMILIA Y EL MENOR
21041	PROCESAL LABORAL
21043	SEGURIDAD SOCIAL
21049	PROCESAL ADMINISTRATIVO
21051	FILOSOFIA DEL DERECHO
21077	CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS CONCILIACION TURNOS
21096	COMERCIAL II

Cumple con una intensidad horaria de lunes a viernes de 6:30p.m a 9:30p.m y sábados de 8:00a.m a 12:00m, para un total de (27) horas semanales. El programa de Derecho es anualizado equivalente a dos semestres.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a).

Cali, 06 de mayo de dos mil dieciséis (2016).

BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

"Señor de tu presencia proceda mi defensa. Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI
15 JUL 2016

Santiago de Cali, 25 de julio de 2016

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA.
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULADA, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando como apoderada del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, con todo el respeto que su digno cargo amerita, me permito solicitar comedidamente reprograme fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

Lo anterior por cuanto mediante auto Nº 2089 del 17 de mayo de 2016 se fijó fecha para la diligencia el próximo **18 de octubre del 2016** a las 04:00 p.m., oportunidad en la cual se estará a la espera del dictamen, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA.

Dado lo anterior, estimamos que en esta fecha aún no podrá contarse con el dictamen requerido dado que para el **30 de septiembre** de la misma anualidad se le programó cita de psiquiatría al señor EDWIN MARULANDA, y es de vital importancia que al momento de la calificación cuente con todos los exámenes y valoraciones actualizados, los cuales son pertinentes y necesarios para emitir el dictamen, el cual será proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA de conformidad con el auto Nº 2088 del 17 de mayo de 2016, que dispuso remitir al señor EDWIN ALBERTO MARULANDA para que se emita nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Una vez tengamos los exámenes y valoraciones actualizadas, se enviara a la Junta REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA junto con la consignación para que esta entidad, proceda a asignar una cita de valoración y calificación.

Agradezco de antemano su colaboración,

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

320

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI - VALLE

Oficio No. 607

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2015

Señores
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Ddo: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
Rad: 2013 - 0023

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a Ustedes que mediante providencia No. 2088 de 17 de mayo de 2016, proferida en el proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor Edwin Alberto Marulanda Vidal, identificado con la C.C. N° 10.497.282, contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otro. bajo (Rdo.2013–0023), se dispuso oficiar a ustedes para que dictaminen:

- El porcentaje de pérdida de capacidad laboral del actor, así como la fecha de estructuración de la misma.

- para lo cual se tendrá en cuenta la historia clínica aportada por el actor el día que se sirvan señalar para su evaluación.

En consecuencia, dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

ML/

29-06/2016
3:50pm

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Constancia Secretarial: paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION Y OTRO
RAD: 2013 – 0023
JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO No. 4797

Santiago de Cali, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Como quiera que dentro del presente proceso no ha sido posible llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, en virtud a que se hace necesario obtener dictamen de calificación dé invalidez, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, razón por la cual el despacho Requiere a dicha junta para que manifieste si ya fue enviado con destino a esta instancia judicial dicho dictamen o en su defecto en qué estado se encuentra el mismo. Líbrese nueva comunicación a la entidad oficiada en tal sentido.

Por otro lado, se fija para que tenga lugar la continuación de la diligencia el día 21 de Febrero de 2017, a las 1:30 P.M, oportunidad en la cual se estará a la espera del dictamen de la Junta Regional de Risaralda, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y en lo posible se dictara la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

ML/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. **195** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 7 de Diciembre de

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
República de Colombia

Pereira, 07 de diciembre de 2016

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 Nº 12-15, Palacio de Justicia, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: entrega

Cordial Saludo:

Por medio del pr
emitido por la Ju
con el señor E
ciudadanía Nº 1
de 47.58%, origi

Cordialmente

LEANDRO MARI
Asistente Adminis

Carrera

322

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER100330 / SER100330

REMITENTE
CRA 8 23-09 OFICINA 1605 Y 1606 EDF. CAMARA DE C
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
Teléfono: 3252589 D.I./NIT: 900605547 Cod. Postal: 660002
Cd.: PEREIRA Dpto.: RISARALDA
País: COLOMBIA email:

Fecha: 7 / 12 / 2016 14 : 51
Fecha Prog. Entrega: 9 / 12 / 2016

GUIA No. 276685867

CLO 20 — AVISOS JUDICIALES — PZ: 1
CIUDAD: CALI
VALLE — F.P.: CREDITO
NORMAL — M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO
CRA 10 N 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 9
Nombre: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Teléfono: 000000000 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 000000
email:

GESTIÓN JUDICIAL

DESTINATARIO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / /	
Desconocido	2 / /	
Rehusado	3 / /	
No reside		
No reclamado		
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)	/ /	

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Dice Contener: DOCS
Obs. para Entrega:
Vr. Declarado: $ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 13,900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 100.00 No. Remisión:
Vr. Total: $ 14,000.00 No. Sobreporte:

GUIA No. 276685867
FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / / :

Grado de Consanguinidad
Quién Entrega:

Observaciones en la entrega:
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Rad. 2013-023

) folios del dictamen
saralda relacionado
ado con cedula de
a capacidad laboral
27 de julio de 2010.

SECRETARIA

323

Libertad y Orden

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
República de Colombia

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 05/12/2016
Motivo de calificación: PCL (Dec 917/1999)
N° Dictamen: 10497282 - 901
Instancia actual: No aplica
Solicitante: Rama judicial
Nombre solicitante: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Identificación: NIT
Teléfono: 88986868
Ciudad: Valle del cauca
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 N° 12-15 TORRE B PISO 9
Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda
Identificación: 900.605.547-9
Dirección: Cra 8 # 23-09 Edificio Camara de Comercio de Pereira oficinas 1605 y 1606
Teléfono: 3252589
Correo electrónico: juntarisaralda@gmail.com
Ciudad: Pereira - Risaralda

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Identificación: CC - 10497282
Dirección: CRA 4 # 12-41 OFICINA 401 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca
Teléfonos: 5249079 - 3175165318 /3103851505
Fecha nacimiento: 01/06/1982
Lugar: Santander de quilichao - Cauca
Edad: 34 año(s) 6 mes(es)
Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa
Estado civil: Casado
Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico:
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)
EPS: EPS Sanitas
AFP: Protección S.A.
ARL: Seguros de vida colpatria S.A.
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:
Trabajo/Empleo: OPERARIO
Ocupación: Personas que realizan trabajos varios
Código CIUO: 9622
Actividad economica:
Empresa:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Fecha ingreso:
Antigüedad: 9 Años

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

Laboraba por empresa temporal T&S en "PERFILES COLOMBIANOS" como operario de maquina cortadora de lamina, laboro alli 10 meses (2008), incapacitado los últimos 5 meses. Luego siguió con la temporal laborando reubicado en la oficina de Cali recibiendo hojas de vida. Alli estuvo otros 10 meses. Salió en 2010. Se reintegro un tiempo en el año 2012 por unos 6 meses y luego retiro por unos 2 años. Le han seguido pagando a la seguridad social.

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S682	Amputación traumática de dos o mas dedos solamente (completa) (parcial)	dedos 2, 3 y 4 de mano derecha	Accidente laboral
F431	Trastorno de estrés postraumático	Trastorno depresivo recurrente con crisis de ansiedad	Accidente laboral
S662	Traumatismo del tendón y músculo extensor del pulgar a nivel de la muñeca y de la mano	Pulgar derecho, con secuela de restriccion en la movilidad	Accidente laboral

Descripción de la deficiencia

Deficiencia	Valor	Capítulo	Tabla
Trastorno de estres postraumatico - Trast. Depresivo recurrente	20,00%	1	12.4.5
Amputacion de todos los dedos menos el pulgar	16,00%	1	1.85
Dominancia derecha	3,34%	1	Numeral 1.1
Restriccion de mov art IF- de dedo pulgar mano derecha	1,00%	1	1.33
Restriccion de mov art MC-F dedo pulgar mano derecha	1,00%	1	1.35

Total deficiencia **26,13%**

Descripción de discapacidades

0,0 No discapacitado | 0,1 Dificultad en la ejecución | 0,2 Ejecución ayudada | 0,3 Ejecución asistida, dependiente o incremental

1	Conducta	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
		0	0	0	0.2	0.2	0	0	0.2	0.2	0.2	1,00%
2	Comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0	0,20%
3	Cuidado de la persona	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	Total
		0	0	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0	0.1	1,10%
4	Locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0	0,20%
5	Disposición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	Total
		0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0	0	0,70%
6	Destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	Total
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0	0	0.2	1,50%
7	Situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78		Total
		0	0.2	0	0	0	0	0.3	0	0		0,50%

Total discapacidad (Calificación máxima posible 20%) **5,20%**

Descripción de minusvalía

Orientación	10	0,00%
Independencia física	23	1,50%
Desplazamiento	30	0,00%
Ocupacional	44	10,00%
Integración social	53	1,50%
Autosuficiencia económica	63	1,50%
En función de la edad	73	1,75%

Total minusvalía (Calificación máxima posible 30%) **16,25%**

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia	26,13%
Discapacidad	5,20%
Minusvalía	16,25%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional	**47,58%**

Origen: Accidente **Riesgo:** Laboral **Fecha de estructuración:** 27/07/2010

Fecha declaratoria: 05/12/2016

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Por valoracion de psiquiatria en Clinica San Fernando. Este aspecto no genera controversia en los dictamenes previos ni es mencionado por el evaluado o abogada apoderada en sus oficios recurrentes por lo cual se transcribe.

Nivel de perdida: Incapacidad permanente parcial **Muerte:** No **Ayuda de terceros para AVC:** No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: Si **Requiere de dispositivos de apoyo:** No **Enfermedad de alto costo/catastrófica:** No

Enfermedad degenerativa: No **Enfermedad progresiva:** Si

8. Grupo calificador

Cesar Augusto Morales Chacon
Médico ponente
LSO 7223

Jaime Alberto Fajardo Betancourt
LSO 1492

Beatriz Lee Gomez
Terapeuta Ocupacional
LSO 9338

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI - VALLE

Oficio No. 1279

Santiago de Cali, 6 de Diciembre de 2016

Señores
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
CRA 7 No. 1821 Of. 801
Pereira

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Ddo: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
Rad: 2013 - 0023

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a Ustedes que mediante providencia No. 4797 de 6 de Diciembre de 2016, proferida en el proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor Edwin Alberto Marulanda Vidal, identificado con la C.C. N° 10.497.282, contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otro. bajo (Rdo.2013–0023), se dispuso oficiar a ustedes nuevamente para:

- Informe si ya fue remitido el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante a esta agencia judicial, o en su defecto para que manifiesten en qué estado se encuentra el mismo.

En consecuencia, dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

ML/

4-72

Principal:
Diagonal 25 G No. 95 A - 55
PBX (1) 4194282

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMA JUDICIAL
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Remite de Planillas)	PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9 , JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	
FECHA DE IMPOSICIÓN	DICIEMBRE 9 2015
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	CALI

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | FRANQUICIA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post expreso	Sacas M	Correo Masivo Básico	Cologramas
	X				
EMS	Prioritario	Al día	Mail express	Correo Masivo Lujo/Lujo	Mailing Dirigido Express
Exportación - Certificado	Exportación - EMS	Carga Express	Carga Certificado	Correos Masivos Dirigido	Responsta Fácil

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: PR-OP-17-011-FR-001 | VERSION 4

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

DEL: | HASTA:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS REMISIÓN:

NUMERO DE PLANILLA: 3 | HOJA: 1 | DE: 1

CONSECUTIVO	DOCUMENTO	PAQUETERIA	CARGA	NACIONAL	URBANO	RURAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100.000 - MAXIMO $ 15.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELIQUIDACIÓN PESO	RELIQUIDACION TARIFA	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	X				X			JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA	CARRERA 7 No. 18-21 OFICINA 1103	PEREIRA	RISARALDA									1275-2013-023
2	X				X			JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA	CARRERA 7 No. 18-21 OFICINA 1103	PEREIRA	RISARALDA									1276-2015-476
3	X				X			JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA	CARRERA 4 No. 7-61 OFICINA 801	PEREIRA	RISARALDA									1277-2015-476
4	X				X			INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVOY ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR	CARRERA 3 No. 18-32	BOGOTA	D.C.									1281-2016-566
5	X				X			INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVOY ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR	CALLE 13a No. 100-35	CALI	VALLE									1282-2016-566
6	X				X			JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO	CALLE 14 No. 7-36 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBA	BOGOTA	D.C.									D.C.1151-2016-336

OFICINA DE IMPOSICION.

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Nombre completo del impositor: JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO NUBIA STELLA CORREA MENDOZA

Firma del impositor:

Número de identificación o Nit:

Teléfono:

Nombre completo del transportista:

Firma del transportista:

Número de identificación:

Fecha: | Hora:

Nombre completo de la persona de indirecto:

Firma de la persona de indirecto:

Número de identificación:

Fecha: | Hora:

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

SECRETARIA

09 DIC 2015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT. 900,062,917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la información hecha por el cliente, se RELIQUIDARA la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

329

472 Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 17/12/16
Nombre del distribuidor:
C.C
Centro de Distribución:
Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI - VALLE

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 14 LABORAL DEL
Dirección: CALLE 12 # 5 - 71 PISO 7 OFICINA 711
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:
Envío: RN683318952CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: JUNTA REGIONAL D CALIFICACCION
Dirección: KR 7 18 21 OFC 1103
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código Postal: 660002121
Fecha Admisión: 11/12/2016 13:19:05

No. 1279

go de Cali, 6 de Diciembre de 2016

S
REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
No. 1821 Of. 1103
- Risaraldo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SECRETARIA CALI

16 DIC 2016

f: Ordinario Laboral de Primera Instancia
e: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
o: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
d: 2013 - 0023

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a Ustedes que mediante providencia No. 4797 de 6 de Diciembre de 2016, proferida en el proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor Edwin Alberto Marulanda Vidal, identificado con la C.C. N° 10.497.282, contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otro. bajo (Rdo.2013–0023), se dispuso oficiar a ustedes nuevamente para:

- Informe si ya fue remitido el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante a esta agencia judicial, o en su defecto para que manifiesten en qué estado se encuentra el mismo.

En consecuencia, dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

ML/

330

República de Colombia

Santiago de Cali

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI-VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: RADICACIÓN: 2013 – 023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, va este proceso hoy 1 de Febrero de 2017., manifestándole que es incorporada al plenario la experticia solicitada. Sírvase proveer.

La Secretaria,
NUBIA STELLA CORES MARMOLEJO

AUTO No. 1095

Santiago de Cali, 1 de Marzo del año 2017.

Visto el informe secretarial que antecede el despacho corre traslado a las partes de la experticia realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de risaralda, obrante del folio 324 a 326 del expediente, por el término de tres (3) días hábiles.
Santiago de Cali 1 de Marzo del 2.017

En la fecha, se fija en lista por un (1) día, según el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El anterior dictamen queda en traslado a disposición de las partes por el término de **Tres (3) Dias Habiles** a partir de **las 8:00 a.m. del día 3 de Marzo del 2.017, vence el traslado el 7 de Marzo del 2.017 a las 5:00 p.m.** (Artículo 238, numeral 1 C.P.C.)

Seguidamente se fija para que tenga lugar la próxima diligencia el dia 26 de ABRIL de 2017, a las 3:30 p.m. oportunidad en la cual se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y se dictara la sentencia respectiva.
NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 2 de Marzo de 2017
La secretaria,
NUBIA STELLA CORTES M.

"Señor de tu presencia proceda mi defensa, Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI
7 MAR 2017

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA.
RADICACION : 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULADA, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando como apoderada del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, y en atención al auto No. 1095 del 1 de marzo de 2017, notificado por estados el 2 de marzo de la misma anualidad, me permito descorrer el traslado de la experticia realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, obrante a folios 324 a 326 del expediente, así:

De la lectura del dictamen No. 10497282-901 del 5 de diciembre de 2016, proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, claramente se evidencia la falta de argumentos medico científicos para no calificar la patología de **"Episodios Convulsivos"** al referir que ***"Se describe la presencia de episodios convulsivos pero estos no está debidamente registrados en la historia clínica ni soportados por exámenes clínicos, no recibe medicación para el control de estos episodios, se han mencionado que se trata de pseudo crisis derivadas del trastorno depresivo por lo que NO amerita un porcentaje de calificación diferente al trastorno depresivo el cual establece como en clase ii"***

Lo anterior claramente vulneran el derecho a la seguridad social, al debido proceso, y a ser calificado de manera integral, con fundamento en el Manual Único de Calificación de Invalidez, con soporte de la historia clínica, y las ayudas diagnósticas, tal y como lo prevé los artículos el articulo 3 y ss del decreto 917 de 1.999.

Así las cosas, es preciso resaltar la contradicción en que incurre esta entidad, al mencionar que mi prohijado no cuenta con la presencia de episodios convulsivos debidamente sustentados, debiéndose traer a colación las siguientes historias clínicas, las cuales anexo al siguiente documento, donde se evidencia que la patología síndrome convulsivo, es de vieja data, además de ser una secuela del accidente laboral por él padecido:

Historia Clínica del 28 de junio de 2010:

M.D. Lawrence Santacruz Paz "Se trata de una enfermedad psiquiátrica que ahora presento al parecer según describen convulsiones en el momento somnoliento x lo que dejo en

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

observación para toma de paraclínicos. diagnostico OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS.

Historia Clínica del 26 de julio de 2010:

Diagnóstico de ingreso SINDROMES EPILEPTICOS ESPECIALES M.D. FREDY ALEJANDRO WATTS PAJARDO

Historia Clínica del 27 de julio de 2010:
Síndrome Convulsivo

Historia Clínica del 12 de octubre de 2010:
COMFENALCO S. CONVULSIVO HACE 6 MESES, CONVULSION TECNICO CLINICA GENERALIZADA, CONTINUAN LAS CRISIS CONVULSIVAS

Historia Clínica del 02 de septiembre de 2010:
Antecedentes personales trastorno psiquiátrico, síndrome convulsivo, MD. Katherie Correa

Historia Clínica del 13 de enero de 2017:
AXXA COLPATRIA establece como enfermedad actual el diagnostico OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

Formula medica No. 160601 del 31 de enero de 2017

De igual forma, se debe resaltar contrario a lo manifestado por el ente calificador, que mi representado SI RECIBE MEDICAMENTOS para el control de los "Episodios Convulsivos", siendo el formulado "Carbamazepina", el cual conforme a la lista modelo de la OMS, 14 edición, del mes de marzo de 2005, es un medicamento "Anticonvulsivo" o "Antiepiléptico", evidenciándose de igual forma en su historia clínica, que **este medicamento se lo suministra hace 5 años la ARL AXXA COLPATRIA, para ingerirlo 3 veces al día**, siendo esta la única manera en que el señor MARULANDA pueda controlar sus convulsiones, pues la suspensión del medicamento genera nuevamente la aparición de las mismas, hecho que lo hace dependiente de un medicamento para mantener medianamente una calidad de vida.

En el mismo orden de ideas, cabe manifestar inconformidad respecto al argumento expuesto por la JRCI al informar que el trastorno epiléptico del señor MARULANDA VIDAL se genera en virtud del trastorno depresivo, pues si bien es cierto que el mismo es resultado del trastorno depresivo, y este trastorno depresivo, a su vez, es consecuencia de las secuelas generadas del accidente de trabajo sufrido por mí defendido, como bien el mismo medico ponente lo expone en sus conclusiones, en ninguna manera podría llegar a decirse, como mal hace el medico calificador que no hay lugar a asignar una deficiencia por este diagnóstico, ya que como lo hemos dicho, **el paciente es dependiente de un medicamento a fin de que este diagnóstico, no genere secuelas mayores y más graves**.

Por lo anterior, es importante precisar que, además que las patologías son diferentes, por ende, le generan a mi prohijado consecuencias diferentes en su estado de salud, evidenciándose de igual forma, que al calificar las deficiencias de estas patologías de conformidad con el Decreto 917 de 1999, la epilepsia se califica conforme al Capitulo XI, y la

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Tabla No. 11.4, denominada deficiencia por alteraciones neurológicas episódicas y dependiendo de la frecuencia de los episodios, mientras que, el trastorno depresivo se califica como un trastorno mental y del comportamiento de conformidad con el capítulo XII del mismo manual.

Así pues, la **JUNTA REGIONAL DE RISARALDA**, está incurriendo en una violación al debido proceso, y una violación al manejo del manual único para la calificación de la invalidez, en el entendido de que la patología síndrome depresivo y síndrome convulsivo son patologías diferentes que se analizan y se califican bajo una tabla distinta como ya he dicho, y consecuentemente genera condiciones físicas distintas.

Así las cosas, es preciso anotar que el **"síndrome depresivo"** de conformidad con la guía de práctica clínica, de los trastornos depresivos Subdirección General de Salud Mental y Subdirección General de Atención Primaria, Urgencias y Emergencias Servicio Murciano de Salud, **"Es una alteración del humor en la que destaca un ánimo deprimido, falta de energía y/o pérdida de interés, o de la capacidad para disfrutar u obtener placer (anhedonia), que afecta la vida de la persona"**, mientras que el **"síndrome convulsivo"** de conformidad con la guía de atención del síndrome convulsivo del ministerio de salud Epilepsia es la tendencia a crisis recurrentes, **"es una crisis, que a su vez es entendida como un evento paroxístico que interrumpe en forma brusca la cotidianeidad, y es producida por una descarga anormal de las neuronas cerebrales y puede expresarse de múltiples formas, dependiendo del sitio de origen y formas de propagación de la descarga bioeléctrica anómala"**

Si bien es cierto que lo uno es consecuencia de lo otro, de ninguna manera podría entenderse que no se le pueda asignar deficiencia, ya que una persona con **"SÍNDROME DEPRESIVO"** se torna con pérdida de placer e interés para todo tipo de actividades, tiene pensamientos suicidas y oscuros, presenta retraso psicomotor, en particular, en el cumplimiento de las tareas diarias, aparece la tristeza generalizada, pero, a pesar de todo esto, es una persona que puede estar sola y a veces, sin ningún tipo de dependencia.

Por el contrario, una persona con **"SÍNDROME DEPRESIVO"**genera dependencia pues Algunas convulsiones causan un temblor incontrolable y pérdida de la consciencia, pero lo más frecuente es que la persona afectada simplemente deje de moverse o de ser consciente de lo que está pasando.

Si bien es cierto que el dictamen que profirió la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, no es objeto de apelación, el mismo si es objeto de aclaración, y esto se realiza atendiendo lo establecido el artículo 228 del CGP, por lo que es menester solicitar al despacho, pedir la aclaración y/complementación, en el entendido que la Junta Regional de Risaralda, si debe asignar deficiencia al **"SÍNDROME DEPRESIVO"** conforme al Capitulo XI, y la Tabla No. 11.4, denominado deficiencia por alteraciones neurológicas episódicas, del manual Único de Calificación de Invalidez, decreto 917 de 1.999.

Ahora bien, al no asignar deficiencia al **"SINDROME CONVULSIVO"**, evidentemente conlleva a una desatención a la norma que rige el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, sino también el derecho a que se surta un debido proceso, lo cual repercute en la vulneración al derecho constitucional y fundamental del debido proceso.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Respecto al derecho fundamental al debido proceso ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 214 de 1994:

"El derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional. El derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias" (Sentencia C 214 de 1994)

Es de resaltar que el debido proceso administrativo al ser de carácter fundamental, se expresa por medio de principios, reglas y mandatos que son impuestos por la ley para que haya un funcionamiento ordenado, entre estos se puede hacer referencia al artículo 209 de nuestra Constitución Política, y el Título I Capítulo I del Código Contencioso Administrativo los cuales son referentes a los principios de la función pública, por lo cual es pertinente informar a los administrados sobre las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgándoles la oportunidad de ejercer una defensa, presentando y solicitando pruebas que ratifiquen sus derechos, y expresando sus opiniones.

Es así como la Administración debe acatar plenamente la Constitución y la ley cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones, so pena que al desconocer dichos preceptos vulnere los derechos fundamentales de quienes se encuentran vinculados a las actuaciones de la Administración.

Ahora bien tomando en cuenta que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ RISARALDA emitió dictamen sin asignar deficiencia al "SÍNDROME DEPRESIVO" que padece mi defendido como secuela de su accidente de trabajo, es pertinente mencionar la Sentencia T-393 de 1994 la cual establece lo siguiente:

"La negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas; pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues ***debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso.*** *El derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra dentro de un proceso disciplinario, constituye un derecho constitucional fundamental, y dado que la declaratoria de inconducencia de una prueba puede conllevar la violación del derecho de defensa y del debido proceso, con innegable perjuicio para el inculpado, el investigador debe proceder con extrema cautela y en caso de duda, optar por la admisión de la prueba".* (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

En analogía al caso expuesto de mi representado, es pertinente traer a colación la Sentencia T- 436 de 2005, en la cual se estimó que la Junta de Calificación vulneró el derecho al debido proceso al fijar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral pues pretermitió algunas partes del procedimiento reglamentario y existían falencias en la motivación, en específico, indicó que la junta *(i)* no acreditó que el accionante hubiera sido sometido a examen físico, *(ii)* no aportó información acerca de porqué al proferir el dictamen no valoró en su integridad el estado de salud del peticionario sino tan solo una de las patologías y, finalmente, *(iii)* no informó acerca de la realización del proceso de rehabilitación integral que hubiera recibido el accionante o sobre la improcedencia del mismo, lo cual es exigido por las normas reglamentarias para darle trámite a las solicitudes de certificación de pérdida de capacidad laboral.

Ahora bien es pertinente recordar la Sentencia T-328 del 10 de Abril de 2008 , consideró *que el hecho de no tener en cuenta todos los exámenes médicos realizados al actor para determinar el porcentaje de la incapacidad laboral y no justificarlo desconoce el derecho al debido proceso Además, recordó a la junta accionada que, en caso de no tener certeza sobre el diagnóstico de la accionante, la conducta a seguir es ordenar la práctica de exámenes complementarios, facultad contemplada en los artículo 13-7 y 36 del Decreto 2463 de 2001, en vez de simplemente omitir la dolencia en el dictamen.* (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, es importante traer a colación, que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, no solo omitió asignar deficiencia al "SINDROME CONVULSIVO" que padece mi defendido, sino que también no realizo una adecuada calificación a la discapacidad y minusvalía del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA

Así las cosas, respecto a la calificación que realizó la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA a LA DISCAPACIDAD del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA, cabe precisar lo siguiente:

a. En la Discapacidad de la Conducta, Ítems No. 10, 11, y 12 *"Discapacidad de la conciencia del yo", "Discapacidad en lo referente a la localización en el tiempo y el espacio", "Discapacidad de identificación"* La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, no asignó puntaje a mi representado; situación con la que diferimos, pues en virtud de sus patologías SINDROME CONVULSIVO, y SINDROME DEPRESIVO, TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO mi prohijado presenta alteraciones de su estado mental, que perturban su capacidad para mantener una representación mental de su identidad, perturbando su conducta y su conciencia; de igual forma, al momento de padecer sus crisis convulsivas, mi representado ve alterada su capacidad para ubicarse en las dimensiones de tiempo y espacio, además de ver muy limitada su capacidad para identificar objetos y personas, actuando en reiteradas ocasiones fuera de contexto tal y como se evidencia en las siguiente historias clínicas:

   Historia Clínica del 25 de junio de 2010
   Observaciones: Paciente con alteración del estado mental con compromiso de la conciencia voluntario.
   MD. Lawrence Santa Cruz Paz.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

Historia Clínica del 28 de junio de 2010
Observaciones: Cuadro clínico de 5 meses de evolución consistente en mareos con pérdida de conocimiento posiblemente un síndrome convulsivo (...)
MD. Maritza Gongora Valencia

Historia Clínica del 28 de junio de 2010
Observaciones: "(...) Paciente se observa en silla de ruedas desorientado algo somnoliento en compañía de familiar (...)"
MD. Javier Obando Rodríguez

Historia Clínica del 24 de agosto de 2010
Observaciones: "(...) Paciente que desde hace más o menos una hora está muy agresivo refiere que va a matar la gente, en ocasiones
MD. Clarena Vergara Hoyos

Así la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, al no asignar puntaje a las presentes discapacidades, desconoce el estado de salud del afiliado, y las consecuencias que sus patologías le generan, motivo por el que debió calificar las mismas.

b. En la discapacidad de la comunicación, punto 29, *"Otra discapacidad de la comunicación"* la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, no asignó porcentaje de calificación de pérdida de capacidad laboral, situación con la que diferimos, pues en virtud de la perdida de los dedos 2,3, y 4, amputación de falange distal del quinto y lesión del pulgar, el paciente ve totalmente limitada su capacidad de comunicarse de manera no verbal, transmitiendo información mediante gestos y expresiones manuales; siendo preciso que la junta calificadora asignara puntaje en el presente ítem.

c. En la discapacidad de Destreza, ítem 66, *"Otra discapacidad de la actividad manual"* la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, asignó a mi prohijado un puntaje de 0.1; calificación de la que nos apartamos, pues en virtud de los padecimientos sufridos en su miembro superior, mi prohijado presenta problemas de coordinación con sus miembros superiores, toda vez que la falta de dedos en una de sus manos, le impiden realizar actividades ordenadas para obtener un fin común, debiéndose asignar mayor puntaje a la presente discapacidad.

d. En la discapacidad de la Situación, ítem 70, *"Discapacidades de dependencia y resistencia"* la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, no asignó puntaje al afiliado, con lo que no nos encontramos de acuerdo, pues tal y como lo mencionamos anteriormente, el señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, controla su diagnóstico de EPISODIOS CONVULSIVOS, con el medicamento "Carbamazepina", el cual conforme a la lista modelo de la OMS, 14 edición, del mes de marzo de 2005, es un medicamento "Anticonvulsivo" o "Antiepiléptico", evidenciándose de igual forma en su historia clínica, que este medicamento se lo suministra hace 5 años la ARL AXXA COLPATRIA, para ingerirlo 3 veces al día, siendo esta la única manera en que el señor MARULANDA pueda controlar sus convulsiones, pues la suspensión del medicamento genera nuevamente la aparición de las mismas, hecho que lo hace

dependiente de un medicamento para mantener medianamente una calidad de vida digna; debiéndose asignar puntaje a la presente discapacidad.

Ahora bien, respecto a la calificación que realizó la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA a LA MINUSVALÍA del señor EDWIN ALBERTO, presentamos las siguientes observaciones:

a. En la minusvalía de la orientación, la JUNTA REGIONAL calificó a mi poderdante con un puntaje de 0%; siendo preciso manifestar nuestra inconformidad, pues en virtud de las patologías SINDROME CONVULSIVO, y SINDROME DEPRESIVO, TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO, mi prohijado sufre crisis esporádicas, las cuales perturban su estado psíquico, y su orientación, motivo por el que requiere de ayudas constantes como los medicamentos que ingiere para tener control de sus padecimiento; por lo que la JUNTA DE RISARALDA, debió asignar puntaje en la presente minusvalía, pues el no hacerlo vulnera los derechos fundamentales del afiliado, toda vez que desconoce el verdadero estado de salud del señor MARULANDA, el cual se evidencia en su historia clínica.

b. En la minusvalía de la integración social, la JUNTA REGIONAL calificó a mi poderdante con un puntaje de 1.50%, puntaje con el que no nos encontramos de acuerdo, pues en virtud de los problemas mentales del señor EWIN ALBERTO MARULANDA, y las crisis que estas le generan, las relaciones tanto con la sociedad, como con los miembros de su núcleo familiar, motivo por el que se debe ubicar al paciente en el numeral 54, calificándolo con un puntaje de 2.0%.

Respecto al caso en particular de mí representado, se puede evidenciar como la calificación que se le dio se encuentra totalmente alejada de la realidad, toda vez que no se calificó integralmente conforme a todos sus diagnósticos, tampoco se le asignó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral acorde a su actual estado de salud.

Ahora bien, al pretender mi representado ser acreedor de la prestación económica de pensión de invalidez, es pertinente destacar el derecho que tiene a ser valorado por la entidad competente, para que sea esta quien de conformidad con el acervo probatorio aportado por mi prohijado, y siguiendo todos los lineamientos establecidos por la Ley determine de manera certera la pérdida de capacidad del paciente, siendo entonces pertinente respecto al caso en particular traer a colación la Sentencia T- 696 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, que estableció:

"Dentro del derecho a la pensión de invalidez cobra gran importancia el derecho a la valoración de la pérdida de la capacidad laboral, ya que ésta constituye un medio para garantizar los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y al mínimo vital. Lo anterior por cuanto tal evaluación permite determinar si la persona tiene derecho al reconocimiento pensional que asegure su sustento económico, dado el deterioro de su estado de su salud y, por tanto, de su capacidad para realizar una actividad laboral que le permita acceder a una forma de subsistencia. Adicional a ello, la evaluación permite, desde el punto de vista médico especificar las causas que originan la disminución de la capacidad laboral.

Es precisamente el resultado de la valoración que realizan los organismos médicos competentes el que configura el derecho a la pensión de invalidez, pues como se indicó previamente, ésta arroja el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma. De allí que la evaluación forme parte de los deberes de las entidades encargadas de reconocer pensiones, pues sin ellas no existiría fundamento para el reconocimiento pensional." (Subrayado por fuera del texto)

Sobre el tema de la calificación integral es pertinente mencionar que es Obligatorio "CALIFICAR INTEGRALMENTE", motivo por lo que es menester traer a colación una muy conocida sentencia de inconstitucionalidad, que pareciera desconocer la junta calificadora, esta es la C-425-05 de nuestra Honorable Corte Constitucional, la cual palabras más, palabras menos, viabiliza la calificación integral de enfermedades de origen profesional y común.

Así pues, es preciso, trascribir algunos apartes de la precitada sentencia:

(...)

"En otras palabras, y utilizando la hipótesis contraria a la manifestada por la norma, un trabajador puede estar materialmente inválido por la suma de sus grados de incapacidad, pero a raíz de la disposición enunciada en la ley 776 de 2002, no estará formalmente inválido, debido a la prohibición de aumentar la incapacidad por patologías anteriores; desconociendo la realidad material de su invalidez, lo que trae consigo la pérdida de su derecho de pensión por esta situación.

Dado lo anterior, no es procedente, jurídica ni constitucionalmente, excluir una enfermedad del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de una persona, pues siendo así, podría estarse calificando mal a una persona que materialmente es invalida por la suma de sus grados de deficiencia en cada una de sus enfermedades, pero según un dictamen de pérdida de capacidad laboral, formalmente no lo estaría, hecho con el que se desconoce una realidad material y violentaría un principio fundamental y constitucional en materia de derecho laboral como lo la primacía de la realidad sobre la formalidad

Sobre el tema de la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas sentencias, entre estas una muy conocida, la Sentencia T-726 del 27 de Septiembre de 2011 establece que las Juntas de Calificación de Invalidez tienen como objeto realizar, mediante un dictamen, la evaluación técnico-científica del grado de perdida de la capacidad laboral, del origen de la invalidez y de su fecha de estructuración, la cual sirve como fundamento para que las entidades correspondientes decidan respecto del reconocimiento de las pensiones de invalidez.

Respecto a lo anterior es importante resaltar la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez, a lo cual la Corte trae a colación lo siguiente:

"la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez radica en que sus decisiones constituyen el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones sociales cuya base en derecho es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de seguridad

social. Como ya se dijo, el dictamen de las juntas es la pieza fundamental para proceder a la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la pensión que se solicita. En este sentido, dichos dictámenes se convierten en documentos obligatorios para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que se ha hecho alusión" (negrilla fuera del texto original).

De igual forma es pertinente traer a colación la Sentencia T-006 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, que establece:

Las juntas de calificación de invalidez por virtud de la ley tienen la obligación de realizar una evaluación técnico- científica, determinando a través del dictamen (i) el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, (ii) el origen de la invalidez y, (iii) la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral. Dicho diagnóstico, sirve de base para que las entidades administradoras de pensiones decidan sobre el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Más adelante en la misma jurisprudencia se establece:

De esa forma, la Corte considera que se vulnera el derecho al debido proceso de una persona que solicita el trámite de la calificación de invalidez, cuando las juntas de calificación en sus dictámenes determinan el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o la fecha de estructuración, sin fundamento fáctico ni probatorio. Por lo tanto para proferir los respectivos dictámenes, las Juntas deben "realizar una valoración completa del estado de salud de la persona cuya invalidez se dictamina por medio de un examen físico y teniendo en cuenta todos los fundamentos de hecho que deben contener los dictámenes, es decir, la historia clínica (antecedentes y diagnóstico definitivo), reportes, valoraciones, exámenes médicos, evaluaciones técnicas y en general todo el material probatorio que se relacione con las deficiencias diagnosticadas. (Subrayado fuera del texto)

Igualmente al tratarse el tema de calificación de perdida capacidad laboral y la trascendencia que tiene esta al momento de solicitar la pensión de invalidez, es pertinente citar la Sentencia T- 518 de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, que establece:

"El Decreto 917 de 1999, en su artículo 3º, indica que la fecha de estructuración o declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral es aquella que genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, fecha que debe documentarse con la historia y los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, los cuales pueden ser anteriores o corresponder a la fecha de calificación.

Por lo anterior es que los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez adquieren relevancia para quienes pretenden obtener la pensión de invalidez, de esta manera lo ha indicado esta Corte:

"la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez radica en que sus decisiones constituyen el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones sociales cuya base en derecho es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de seguridad social. Como ya se dijo, el dictamen de las juntas es la pieza fundamental para proceder a la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la

pensión que se solicita. En este sentido, dichos dictámenes se convierten en documentos obligatorios para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que se ha hecho alusión". (Subrayado por fuera del texto)

La decisión de la Corte conduce a la conclusión de que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de una persona, en orden a establecer si se presenta una situación de invalidez, debe hacerse a partir de la consideración de las condiciones materiales de la persona, apreciadas en su conjunto, sin que quepa dar margen a hacer una discriminación en razón del origen profesional o común de los factores de discapacidad."

De igual forma en la jurisprudencia anteriormente mencionada se hizo mención a la sentencia T-859 de 2004, en la cual la Sala Novena de Revisión cuestionó la fecha de la estructuración de la invalidez establecida por una junta de calificación por haber sido determinada sin tener en cuenta las pruebas, estableciendo:

"no tiene sentido establecer como fecha de estructuración de la invalidez de una persona que presenta una enfermedad mental con las características de la que padece la accionante, la cual le representa una pérdida de capacidad laboral del 71.45%, casi en la misma fecha en la cual se realiza el diagnóstico y máxime cuando se trata de una enfermedad de origen común que, según otras pruebas aportadas por la accionante ha venido evolucionando notablemente desde sus dos años de edad. Al respecto, cabe advertir que para efectos de establecer la fecha de estructuración de la enfermedad, deben tenerse en cuenta pruebas como la historia clínica del afectado y demás exámenes practicados, los cuales, al parecer, en el presente caso no se valoraron".

Ahora bien, para ser posible que mi representado acceda a la pensión de invalidez que pretende, es necesario que previa valoración de una Junta calificadora se emita un dictamen de pérdida de capacidad laboral, siendo entonces necesario destacar la importancia de la función que cumplen las Juntas calificadoras.

Así pues, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 043 del 31 de enero de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva estableció:

"En este último punto la Sala estima fundamental recordar el rol que cumplen los organismos que la ley ha señalado como competentes para realizar el estudio técnico y médico de la perdida de la capacidad laboral. Dichas entidades cumplen un papel de importancia capital, en tanto determinan a través de sus dictámenes un elemento esencial para el cumplimiento de los requisitos de la pensión de invalidez, la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral permanente y definitiva. Esta labor de gran responsabilidad iusfundamental debe cumplir con todas las rigurosidades y consideraciones de orden técnico, fáctico y probatorio para que la emisión del dictamen permita posteriormente establecer si el sujeto que se examina cumple con los requisitos para acceder a la pensión de invalidez." (Subrayado y negrita fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, las Juntas calificadoras son las encargadas de determinar el porcentaje de invalidez de una persona, además de la fecha en que esta adquiere la pérdida de su capacidad laboral de manera permanente y definitiva, teniendo en cuenta todos los

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

elementos probatorios para emitir su dictamen; siendo pertinente al respecto, traer a colación el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, el cual respecto al estado de invalidez menciona:

"Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral"

En concordancia con lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia T- 701 de 2008, M.P. estableció:

"*Solo a partir de todo el material probatorio que se relacione con las deficiencias diagnosticadas, los dictámenes emitidos podrán definir legítimamente las condiciones expresas y claras sobre el origen, fecha de estructuración y calificación porcentual de pérdida de la capacidad laboral.*" (Subrayado y Negrita fuera del texto)

Respecto lo anterior hay que destacar que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral asignado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA vulnera totalmente el debido proceso, toda vez que en dicho dictamen no, como allí mismo se puede leer, no se asignó deficiencia y consecuentemente discapacidad y minusvalía al diagnóstico "SINDROME CONVULSIVO", reflejándose entonces esto en un porcentaje de pérdida de capacidad laboral arbitrario, que no se ajusta a la realidad del señor MARULANDA, y que va en contravía de sus derechos.

En los anteriores términos, me pronuncio al traslado.

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

342

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO ORDINARIO LABORAL: EDWIN ALBERTO MQARULANDA VIDAL VS. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

RADICACION: 2013 – 00023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez va este proceso hoy 10 de Julio de 2017, informándole que la parte demandante solicita aclaración y complementación del dictamen rendido por la Junta regional de Risaralda. Sírvase proveer.

La secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI

AUTO No 3234

Santiago de Cali, Diez de Julio de Dos mil Diecisiete

Visto el informe secretarial que antecede, ofíciese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, a fin de que se sirva aclarar y complementar el dictamen rendido al demandante, en la forma y términos solicitados por su apoderada judicial.

Envíese el oficio respectivo adjuntando el memorial en el cual la parte demandante plasma su inconformidad. Lo anterior conforme al artículo 228 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 11 de Julio de 2017
El secretario,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

República de Colombia

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD
CALI
CARRERA 10 No 12 – 15 PÀLACIO DE JUSTICIA PISO 9

OFICIO No 658

Santiago de Cali, Julio 10 de 2017

SEÑORES
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA
CARRERA 8 No 23 – 09 OFICINA 1605 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO
PEREIRA

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: 76001 31 05 014 2013-00023 - 00

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente comunico a Uds. que este despacho por auto No 3234 de 10 de Julio del año en curso, ordenó oficiarles a fin de que se sirvan aclarar y complementar el dictamen No 10497282 – 901 de determinación de origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, realizado al señor **EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL,** identificado con la c.c. No **10.497.282,** conforme a los puntos establecidos por la parte demandante en su memorial de solicitud de aclaración y complemento del mismo.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Anexo copia del dictamen y del memorial presentado por la parte demandante, donde plasma su inconformidad con el dictamen rendido.

Cordialmente,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

Jno.

4-72

Personal:
Bogotá: 336 4434-35
Tel: (1) 4196797

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RAMA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ORIGEN (Nombre de vía, número, barrio, ciudad)	PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9 - JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI
LUGAR DE DEPÓSITO	
CÓD.	
FECHA DE IMPOSICIÓN	11 / 05 / 2017
OFICINA DE IMPOSICIÓN	CALI

FORMA DE PAGO (Marque X): CRÉDITO | PREPAGADA

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una X)

Normal	Certificado	Post express	Saca M	Correo Masivo Redes	Encomienda
X					
EMS	Reportería	4 día	Nal express	Correo Masivo Empresar	Nuevo Día Express
Exportación Certificado	Encomienda EMS	Carga Express	Carga Certificada	Correo Masivo Integral	Respuesta Fácil

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: PR-2017-11-011-FR-001 VERSIÓN 4

REFERENCIA DEL ENVÍO DE CORREO PERSONAL

DE: | MUNICIPIO:

NÚMERO DE CERTIFICADO DEL FALLO DE TUTELA O MEDIDA CAUTELAR:

NÚMERO DE PLIEGO: 1 | 1003A | 1 | OL | 1

Nº	PRIORITARIO	PERSONAL	CERTIFICADO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG	VALOR DECLARADO	CANTIDAD	VALOR EXCLUYENTE (PREPAGO O COBRO ENTREGA)	VALOR DEL SEGURO (Nº 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	REFERENCIA DEL INTERNO	FECHA DE VENTA (PREPAGO)	NÚMERO INTERNO DE TRAZABILIDAD EXCLUSIVO DEL SUSCRITO ***
1	X					NUEVA EPS	CALLE 10 No. 4-47 EDIFICIO CORFICOLOMBIANA PISO 23	CALI	VALLE									732-2017-327
2	X					OREA GIL DE OSORIO	CARRERA 23D No. 11-17 B/ JUNIN	CALI	VALLE									731-2017-337
3	X					MARMOL AREA Y SUPERFICIES	CARRERA 86 No. 6-44	CALI	VALLE									701-2017-407
4	X					JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA	CARRERA 8 No. 23-09 OFICINA 1605 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO	PEREIRA	RISARALDA									658-2013-023

OFICINA DE IMPOSICIÓN

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Nombre completo del imponente: JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO MARIA STELLA PORTO MORENO

Firma del imponente:

Número de identificación (NIT):

Teléfono:

Nombre completo del transportador:

Firma del transportador:

Número de identificación:

Placa: | Hora: | Fecha:

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

TOTAL	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	VALOR TOTAL DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS
	DIEZ MIL OCHENTA		

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

4-72 TRANSPORTES Nacional Operativo 21 JUL 2017

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900062917-9 - Página de Página: 95 A - 32

NOTA: En caso de devolución diligenciar la parte de atrás de la presente planilla. Si por alguna razón no es posible entregar el envío, se devolverá la planilla con la información de quien la recibe y la razón por la cual no se pudo entregar.

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. PRO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CONTENIDO.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
10 AGO 2017

Pereira, 04 de agosto de 2017

Doctora
NUBIA STELLA CORTÉS MARMOLEJO
Secretaria
Juzgado Catorce Laboral del circuito de Oralidad
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15, piso 9
Santiago de Cali

Referencia	:	Respuesta oficio
Proceso	:	Ordinario Laboral
Demandante	:	Edwin Alberto Marulanda Vidal
Demandado	:	Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicado	:	2013-00023

JUAN CARLOS TORO CARDONA, obrando en calidad de Secretario Técnico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Risaralda, por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio No. 658 del 10 de julio de 2017, recibido en esta corporación el 24 de julio de los corrientes, en los siguientes términos:

La Junta Regional dará cumplimiento a lo ordenado por el despacho conforme providencia No. 3234 del 10 de julio de 2017, sin embargo, resulta necesario se aporte nuevamente la historia clínica del paciente a efecto de cumplir con la aclaración pedida, puesto que, dicha historia clínica ya no reposa en expediente de calificación, y la razón de ello, se sustenta en que esta corporación no cuenta con el espacio suficiente que permita la custodia de las mismas y debido a la confidencialidad de que gozan tales documentos, se procede en este y en todos los casos a su destrucción, tal procedimiento se agota después de seis (6) meses de emitir la respectiva experticia.

Conforme a lo anterior, se solicita extensión de plazo para cumplir con lo decretado, aclarando que se dará celeridad al proceso una vez se reciba la documentación requerida.

Atentamente,

JUAN CARLOS TORO CARDONA
Secretario Técnico
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

PROCESO ORDINARIO LABORAL: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL VS. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RADICACION: 2013 – 00023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez va este proceso hoy 14 de Agosto de 2017, informándole que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda requiere de la historia clinica del demandante para emitir la aclaración y complementación del dictamen requerido. Sírvase proveer.

La secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI

AUTO No 3677

Santiago de Cali, Catorce de Agosto de Dos Mil Diecisiete

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario que la parte demandante aporte la historia clínica para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda emita la aclaración y complementación del dictamen realizado, por lo tanto se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar la misma a esa oficina directamente o a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
124 ORALIDAD DE CALI
En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 15 de agosto de 2017

El secretario,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

República de Colombia

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD CALI
CARRERA 10 No 12 – 15 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No 892

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2017

Doctora
ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
Carrera 4 No 12 – 41 Oficina 401
Santiago de Cali.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DDO: JUNTA NAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA .
RAD: 76001 – 31 05 014 2013 – 00023 00

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente remito a Ud. en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, copia del oficio enviado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, referente a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial por usted solicitado.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

jno

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA
CALI

República de Colombia

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD CALI
CARRERA 10 No 12 – 15 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No 892

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2017

Doctora
ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
Carrera 4 No 12 – 41 Oficina 401
Santiago de Cali.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DDO: JUNTA NAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA .
RAD: 76001 – 31 05 014 2013 – 00023 00

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente remito a Ud. en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, copia del oficio enviado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, referente a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial por usted solicitado.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria

jno

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

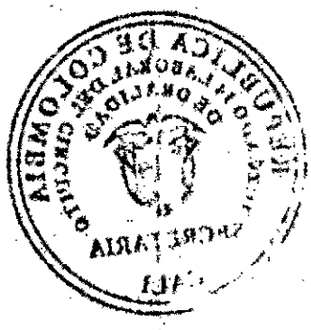
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

4-72

Principal
Diagonal 25C Nº 95A-85
PBX (1) 4199787

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RAMA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD REMITENTE	PALACIO DE JUSTICIA, PISO 8 , JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DEL CONCILIACIONES (AVENIDA 2N CALI)
CIUDAD	
DEPARTAMENTO	
NIT	
FECHA DE IMPOSICIÓN	DIA/MES/AÑO 4 2017
CÓDIGO DE IMPOSICIÓN	CALI

FORMA DE PAGO (Marque X): EMPRESA | FRANQUICIA

TIPO DE SERVICIO (Marque con una "X")

Normal	Certificado	Post express	Express	Correo Masivo Básico	Encomienda
	X				
IMG	Prioritario	Al día	Nal express	Correo Masivo Estándar	Masivo Doble Franqueo
Repartidor + Certificado	Repartidor + IMG	Cargo Express	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Fácil

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: PR-GD-11-011-FR-001 VERSIÓN 4

FALTA DE COMPETENCIA O ERRADA DIRECCIÓN

CÓD: | DIVISIÓN:

FALTA DE COMPETENCIA DEL CARTERO DE ZONA SEGÚN:

NÚMERO DE HOJAS: 1 HOJA 1 DE 1

							NOMBRE DEL DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO (GRAMOS)	VALOR DEL COD	CANTIDAD	VALOR DECLARADO O SEGURO (VALOR DEL CONTENIDO)	VALOR DEL SEGURO (VALOR 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	REFERENCIA DEL ENVÍO	FECHA/HORA ENTRADA	NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE
1	X			X			ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA	CARRERA 4 No. 12-41 OFICINA 401	CALI	VALLE									092-2013-023
2	X			X			CLINICA COLSANITAS S.A.	AVENIDA 4 N No. 7N-02	CALI	VALLE									090-2017-445
3	X			X			INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	AVENIDA CARRERA 68 No. 64C-75	BOGOTA	D.C.									887-2017-461
4	X			X			INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	AVENIDA 2 NORTE No. 33 AN - 45	CALI	VALLE									888-2017-461

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Nombre completo del impositor:

Firma del impositor:

Número de identificación o NIT:

Teléfono:

Nombre completo del transportista:

Nombre completo de la persona de contacto:

Dirección de la persona de contacto:

Fecha de modificación:

Fecha: DD MM AAAA Hora:

LIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 A 4-72 NACIONAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL COD (CAMPO 20)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Clientes)

NOTA: En caso de presentarse diferencias entre la información de los envíos registrada en la planilla y el conteo físico de los mismos, o en alguno de los ítems de la planilla, se REQUERIRÁ la firma del impositor y se notificará a la Dirección Nacional de Servicios Postales Nacionales S.A.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT. 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - *** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REGISTRA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO O CONTENE NÚMERO.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN DE CALI
SECRETARIA

Servicios Postales Nacionales
-4 SET. 2017
Ae... mas

349

"Señor de tu presencia proceda mi defensa, Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

09 OCT 2017 350

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

Santiago Cali, 09 de octubre de 2017

Señor
JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA.
RADICACION: 2013-023

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali y con T.P. No. 132.670 del. C.S. de la J., obrando como apoderada judicial del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, quien funge como demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a Usted a fin de allegar al Despacho Constancia de Envío y recepción verificada de un memorial a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, respondiendo a requerimiento y donde se aportó nuevamente toda la Historia clínica del paciente, y el oficio No. 0892 del 4 de Septiembre de 2017, emanado del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, y se anexaron los siguientes documentos:

1. Copia de oficio del 4 de agosto de 2017 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda
2. Copia de oficio No. 0892 del 4 de septiembre de 2017, del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali
3. Historia clínica completa del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL.
4. Formulas medicas
5. Ultimas valoraciones dadas por la Organización mente
6. Dictámenes de Calificación de la Junta Regional y Nacional y Calificación de Invalidez
7. Dictamen No. 10497282 del 31 de agosto de 2017 proferido por el Médico Laboral Dr. Carlos Eduardo Cardona, ex medico calificador de la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, y actualmente medico calificador de la Entidad ASALUD, quien califica los casos de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Lo anterior a fin de este envió sea tenido en cuenta dentro del presente proceso.

Sin otro particular,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA.
C.C. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

351

Número de Guía:	964254694	Estado Actual:	ENTREGADO
Piezas:	1	Fecha de Envío:	09/15/2017 11:10:56
REMITENTE / ORIGEN		DESTINATARIO / DESTINO	
Origen:	CALI - VALLE	Destino:	PEREIRA - RISARALDA
Remite:	CHACON ABOGADOS CONSULTORES JURIDICOS SAS - ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA //	Destinatario:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA
Dirección:	CRA 4 # 12 - 41 OFC 401 EDIFIC IO SEGURO	Dirección:	CARRERA 8 # 23 - 09 CAMARA DE COMERCIO OFIC 1
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	Fecha Probable Entrega:	16/09/2017 14:08
Forma de pago:	CONTADO	Fecha:	09/16/2017 12:04:29
CUN:	0	Régimen:	MENSAJERIA EXPRESA

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Ubicación	Fecha Movimiento
GUIA GENERADA	CALI (VALLE)	09/15/2017 17:51:27
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	CALI (VALLE)	09/15/2017 19:39:57
SALIO A CIUDAD DESTINO	CALI (VALLE)	09/15/2017 21:56:51
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	PEREIRA (RISARALDA)	09/16/2017 01:35:42
EN ZONA DE DISTRIBUCION	PEREIRA (RISARALDA)	09/16/2017 08:16:05
REPORTADO ENTREGADO	PEREIRA (RISARALDA)	09/16/2017 12:04:29
ENTREGA VERIFICADA	PEREIRA (RISARALDA)	09/16/2017 14:08:43

(1 de 1) 1 15

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN.00698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762004226651, 31/07/2017. Prefijo 009 desde el 963000001 al 965000000

Fecha: 15 / 09 / 2017 11:10

Fecha Prog. Entrega: / /

Codigo CDS/SER: 1 - 20 - 5

Factura 964254694

REMITENTE

CRA 4 # 12 - 41 OFC 401 EDIFIC IO SEGUROS BOLIVAR
CHACON ABOGADOS CONSULTORES JURIDICOS SAS - ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA //
Tel/cel: 3175165318 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País. COLOMBIA D.I./NIT: 3175165318

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Rehusado		
___ ___ ___ No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 964254694

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

PEI 60 204

DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
Ciudad. PEREIRA	
RISARALDA	F.P.: CONTADO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRERA 8 # 23 - 09 CAMARA DE COMERCIO OFIC 1605 - 1606
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 82309
País: COLOMBIA Cod. Postal: 660002
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 8,900
Vr. Total: $ 9,200
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencia No. 895 de Marzo 9/2001. MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Recibe. : CC 1088[illegible]

MAIKOL ROMAN ZAPATA

352

353

Pereira, 4 de octubre de 2017

11 OCT 2017

Ref: Oficio No. 658
10 de julio de 2017
Ref Rad.: 76001 31 05 014 2013-00023-00

Doctora
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO
Secretaria
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD
Cali

Dando respuesta a su oficio en referencia sobre aclaración y complementación del dictamen 10497282-901 del 5 de diciembre de 2016, correspondiente al señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía número 10.497.282, y leída la solicitud, procedemos a hacer la aclaración solicitada de acuerdo a las manifestaciones de inconformidad por la parte demandante con el dictamen emitido.

1. Se revisa toda la historia clínica anexada y se encuentra que su primer evento catalogado como episodio convulsivo corresponde al 25 de junio de 2010 y es establecido por médico general (Dr Santacruz – Caja de compensación familiar Valle del Cauca), cuando consulto por urgencias según se anota "Paciente quien refiere cuadro de 1 hora de evolución de episodio de inicio súbito de disartria, palidez, mareo...refiere la acompañante ha notado más somnoliento", la descripción de esta consulta no correspondería a una "epilepsia". Ese mismo día valorado por otro médico general registra "no es posible documentar episodio convulsivo". A partir de esta fecha se registra en la historia este diagnóstico sin que haya sido valorado por neurólogo, para el 28 de junio (3 días después) consulta manifestando síntomas bizarros de mareos y desvanecimientos frecuentes de 5 meses de evolución, y se encuentra medicado por trastorno de ansiedad y depresión (28 junio 2010, Dra Maritza Gongora V.). A partir de esta fecha se sigue registrando en la historia clínica el diagnóstico de síndrome convulsivo, aunque todas sus manifestaciones son de tipo mental con crisis depresivas hasta intento de suicidio y recuperación posterior hasta la normalidad, tanto que le permite reintegrarse a laborar por algún tiempo. Tiene Electroencefalograma de 4 de octubre de 2010 reportado normal y Resonancia magnética con gadolinio que reporta Esclerosis hipocampal derecha. Con estas consideraciones la junta reitera su concepto de que no hay claridad acerca de la presencia de un síndrome convulsivo, no ha sido establecido por neurólogo, y las pruebas realizadas aunque no son específicas, se reportan normales o no explican un

posible origen de los eventos epileptiformes. Consideramos que los eventos de catalogados como "Convulsiones", están directamente relacionados con su estado mental. Tampoco se explica como el accidente laboral puede ser origen de un Síndrome convulsivo que en caso de estar presente sería de origen común.

2. Si bien la CARBAMAZEPINA está catalogada como medicamento para ciertos tipos de convulsiones, su espectro terapéutico es mayor ya que es utilizada para muchas patologías entre ellas la neuralgia del trigémino (una afección que provoca dolor del nervio facial). Las cápsulas de liberación prolongada de carbamazepina se utilizan para tratar episodios de manía (estado de ánimo anormalmente excitado o irritable, y frenético) o episodios mixtos (síntoma de manía y depresión que se producen al mismo tiempo) en pacientes con trastorno bipolar I (trastorno maníaco-depresivo; una enfermedad que ocasiona episodios de depresión, episodios de manía y otros estados de ánimo anormales). Para el presente caso puede ser formulada como coadyuvante para el manejo de la depresión.
3. Se utilizó el Manual Único de Calificación de Invalidez contenido en el Decreto 917 de 1999, por ser el manual con que fue calificado anteriormente, dictámenes que se encuentran en proceso judicial, y los porcentajes establecidos para las patologías están acorde a los conceptos médicos de la historia clínica y lo encontrado en la entrevista-examen realizado por el médico de la Junta Regional.

Atentamente,

Dr. Cesar Augusto Morales Ch.
Medico principal

Abog. Juan Carlos Toro Cardona
Secretario técnico

Dr. Jaime Alberto Fajardo B.
Medico principal

Beatriz Lee Gómez
Terapeuta Ocupacional

354

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO ORDINARIO LABORAL: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL VS JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA

RADICACION: 2013 – 00023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez va este proceso hoy 14 de Noviembre de 2017, informándole que la Junta Regional de Risaralda dio contestación al oficio. Sírvase proveer.

La secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI

AUTO No 4924

Santiago de Cali, Catorce de Noviembre de Dos mil Diecisiete

Póngase en conocimiento de las partes la aclaración al dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda visible a folio 353 del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2017

El secretario,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

20 NOV 2017

Santiago de Cali, 20 de septiembre 2017

Señores
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Demandado:		JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA.
RADICACION	:	2013-023
ASUNTO	:	HISTORIA CLINICA PARA ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LBOERAL.

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULADA, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, me permito remitir hacer las siguientes anotaciones respecto de la aclaración del dictamen No. 10497282-901 del 5 de diciembre de 2016, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda dentro del litigio que nos ocupa:

Es importante anotar que de la lectura del dictamen No. 10497282-901 del 5 de diciembre de 2016, proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, claramente se evidencia la falta de argumentos medico científicos para no calificar la patología de "Episodios Convulsivos" al referir que *"Se describe la presencia de episodios convulsivos pero estos no está debidamente registrados en la historia clínica ni soportados por exámenes clínicos, no recibe medicación para el control de estos episodios, se han mencionado que se trata de pseudo crisis derivadas del trastorno depresivo por lo que NO amerita un porcentaje de calificación diferente al trastorno depresivo el cual establece como en clase ii"*

Lo anterior claramente vulneran el derecho a la seguridad social, al debido proceso, y a ser calificado de manera integral, con fundamento en el Manual Único de Calificación de Invalidez, con soporte de la historia clínica, y las ayudas diagnósticas, tal y como lo prevé los artículos el articulo 3 y ss del decreto 917 de 1.999.

Así las cosas, es preciso resaltar, con todo respeto, la contradicción en que incurre esta entidad, al mencionar que mi prohijado no cuenta con la presencia de episodios convulsivos debidamente sustentados, debiéndose traer a colación las siguientes historias clínicas, las cuales anexo al siguiente documento, donde se evidencia que la patología síndrome convulsivo, es de vieja data, además de ser una secuela del accidente laboral por él padecido:

Historia Clínica del 28 de junio de 2010:

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

M.D. Lawrence Santacruz Paz "Se trata de una enfermedad psiquiátrica que ahora presento al parecer según describen convulsiones en el momento somnoliento x lo que dejo en observación para toma de paraclínicos. diagnostico OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS.

Historia Clínica del 26 de julio de 2010:

Diagnóstico de ingreso SINDROMES EPILEPTICOS ESPECIALES M.D. FREDY ALEJANDRO WATTS PAJARDO

Historia Clínica del 27 de julio de 2010:

Síndrome Convulsivo

Historia Clínica del 12 de octubre de 2010:

COMFENALCO S. CONVULSIVO HACE 6 MESES, CONVULSION TECNICO CLINICA GENERALIZADA, CONTINUAN LAS CRISIS CONVULSIVAS

Historia Clínica del 02 de septiembre de 2010:

Antecedentes personales trastorno psiquiátrico, síndrome convulsivo, MD. Katherie Correa

Historia Clínica del 13 de enero de 2017:

AXXA COLPATRIA establece como enfermedad actual el diagnostico OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS

Formula medica No. 160601 del 31 de enero de 2017

De igual forma, se debe resaltar contrario a lo manifestado por el ente calificador, que mi representado SI RECIBE MEDICAMENTOS para el control de los "Episodios Convulsivos", siendo el formulado "Carbamazepina", el cual conforme a la lista modelo de la OMS, 14 edición, del mes de marzo de 2005, es un medicamento "Anticonvulsivo" o "Antiepiléptico", evidenciándose de igual forma en su historia clínica, que este medicamento se lo suministra hace 5 años la ARL AXXA COLPATRIA, para ingerirlo 3 veces al día, siendo esta la única manera en que el señor MARULANDA pueda controlar sus convulsiones, pues la suspensión del medicamento genera nuevamente la aparición de las mismas, hecho que lo hace dependiente de un medicamento para mantener medianamente una calidad de vida.

Ahora bien, si en gracia de discusión, este diagnóstico no fuera objeto de calificación dada la falta de soportes clínicos a nivel de valoración por neurología clínica y exámenes como electroencefalograma y video telemetría, considero, que debió la Junta Regional de Risaralda, antes de emitir su dictamen, solicitar las ayudas diagnosticas relevantes para definir el caso, según lo dispone el artículo 30 del decreto 2463 del 20 de noviembre de 2001 por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez, norma que bien vale la pena reproducir:

(...)

ARTICULO 30.-Audiencia. Una vez sustanciada la solicitud, la secretaría citará al afiliado, al pensionado o al beneficiario, e informará a todos los interesados sobre fecha y hora de la audiencia y los temas a tratar.

Para decidir los asuntos sometidos a su consideración, las juntas de calificación de invalidez se constituirán en audiencia privada, la que se desarrollará de la siguiente forma:

1. *Llegado el día y hora de la audiencia, el médico ponente expondrá el caso y su concepto con la correspondiente fundamentación técnica y científica.*

2. *Si la junta considera necesaria la solicitud de exámenes o valoraciones diferentes a los contenidos en la historia clínica y a los estudiados por el ponente, procederá a solicitar su práctica y continuará el trámite del caso cuando le sean aportados.*

   Estas nuevas pruebas deberán practicarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

(...)

*PARAGRAFO. **Las instituciones prestadoras de servicios de salud darán prioridad a los exámenes solicitados por las juntas de calificación de invalidez, y la prestación de este servicio se hará utilizando la tecnología disponible en el país, en un plazo no superior a quince (15) días.***

(...)

En el mismo orden de ideas, cabe manifestar inconformidad respecto al argumento expuesto por la JRCI al informar que el trastorno epiléptico del señor MARULANDA VIDAL se genera en virtud del trastorno depresivo, pues si bien es cierto que el mismo es resultado del trastorno depresivo, y este trastorno depresivo, a su vez, es consecuencia de las secuelas generadas del accidente de trabajo sufrido por mí defendido, como bien el mismo medico ponente lo expone en sus conclusiones, en ninguna manera podría llegar a decirse, como mal hace el medico calificador que no hay lugar a asignar una deficiencia por este diagnóstico, ya que como lo hemos dicho, el paciente es dependiente de un medicamento a fin de que este diagnóstico, no genere secuelas mayores y más graves.

Por lo anterior, es importante precisar que, además que las patologías son diferentes, por ende, le generan a mi prohijado consecuencias diferentes en su estado de salud, evidenciándose de igual forma, que al calificar las deficiencias de estas patologías de conformidad con el Decreto 917 de 1999, la epilepsia se califica conforme al Capitulo XI, y la Tabla No. 11.4, denominada deficiencia por alteraciones neurológicas episódicas y dependiendo de la frecuencia de los episodios, a su turno que, el trastorno depresivo se califica como un trastorno mental y del comportamiento de conformidad con el capítulo XII del mismo manual.

Así pues, la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, está incurriendo en una violación al debido proceso, y una violación al manejo del manual único para la calificación de la invalidez, en el entendido de que la patología síndrome depresivo y síndrome convulsivo son patologías diferentes que se analizan y se califican bajo una tabla distinta como ya he dicho, y consecuentemente genera condiciones físicas distintas.

Así las cosas, es preciso anotar que el "síndrome depresivo" de conformidad con la guía de práctica clínica, de los trastornos depresivos Subdirección General de Salud Mental y Subdirección General de Atención Primaria, Urgencias y Emergencias Servicio Murciano de Salud, "Es una alteración del humor en la que destaca un ánimo deprimido, falta de energía y/o pérdida de interés, o de la capacidad para disfrutar u obtener placer (anhedonia), que afecta la vida de la persona", mientras que el "síndrome convulsivo" de conformidad con la guía de atención del "síndrome convulsivo" del ministerio de salud y Epilepsia, es la tendencia a crisis recurrentes, "es una crisis, que a su vez es entendida como un evento paroxístico que interrumpe en forma brusca la cotidianeidad, y es producida por una descarga anormal de las neuronas cerebrales y puede expresarse de múltiples formas, dependiendo del sitio de origen y formas de propagación de la descarga bioeléctrica anómala"

Si bien es cierto que lo uno es consecuencia de lo otro, de ninguna manera podría entenderse que no se le pueda asignar deficiencia, ya que una persona con "SÍNDROME DEPRESIVO" se torna con pérdida de placer e interés para todo tipo de actividades, tiene pensamientos suicidas y oscuros, presenta retraso psicomotor, en particular, en el cumplimiento de las tareas diarias, aparece la tristeza generalizada, pero, a pesar de todo esto, es una persona que puede estar sola y a veces, sin ningún tipo de dependencia.

Por el contrario, una persona con "SÍNDROME CONVULSIVO" genera dependencia pues algunas convulsiones causan un temblor incontrolable y pérdida de la consciencia, pero lo más frecuente es que la persona afectada simplemente deje de moverse o de ser consciente de lo que está pasando.

Si bien es cierto que el dictamen que profirió la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, no es objeto de apelación, el mismo si es objeto de aclaración, y esto se realiza atendiendo lo establecido el artículo 228 del CGP, por lo que, una vez solicitada la aclaración del dictamen No. 10497282-901 del 5 de diciembre de 2016, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, mediante oficio del 4 de Octubre de 2017, esta Junta Calificadora procedió a aclarar el referido dictamen.

En este orden de ideas, respecto a la aclaración del dictamen de calificación en comento, aportado al despacho por la Junta de Risaralda, en virtud de la solicitud de complementación y/o aclaración, es preciso anotar, que no se comparte sus aclaraciones, en el entendido que, si bien, el "Episodios Convulsivos", no está lo suficientemente documentado, si es evidente un trastorno depresivo de larga data, incluso con intentos suicidas, como está documentado en H. Clínica, y la misma Junta de Risaralda lo menciona, reconociendo además, que el síndrome convulsivo del que se habla en la Historia clínica, son más de tipo mental, y con crisis depresivas.

Ahora bien, al no asignar deficiencia al "SINDROME CONVULSIVO", evidentemente conlleva a una desatención a la norma que rige el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, sino también el derecho a que se surta un debido proceso, lo cual repercute en la vulneración al derecho constitucional y fundamental del debido proceso.

Dado lo anterior, con el mayor respeto que los médicos ponentes de la Junta Regional, se merecen, hemos procedido a realizar una valoración particular, por el Médico Laboral Dr Carlos Eduardo Cardona, ex medico calificador de la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, y actualmente medico calificador de la Entidad ASALUD, quien califica los casos de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

El Dr Carlos Eduardo Cardona, en su dictamen No. 10497282 del 31 de agosto de 2017, asigna una pérdida de capacidad laboral del 56.68 estructurada el 27 de julio de 2010, de origen laboral, sustentando su dictamen en lo siguiente.

"Paciente de 35 años calificado por evento reconocido como accidente de trabajo ocurrido en el 2008, con una cordado era de lámina se amputo todos los dedos de la mano, más lesión del pulgar, por lo cual además se le genero un trastorno depresivo de tipo severo con síntomas psicóticos con intentos suicidas y hetero agresión hacia otras personas... ha requerido de manejo prolongado por Psiquiatría, hasta la fecha con antidepresivo, ultima valoración Psiquiátrica mente sana del 05 de mayo de 2017, reporta ingreso por urgencias, por agitación psicomotora SEVERA con ideas de muerte francas deseos de morir de cualquier manera, juicio comprometido, ideas de muerte, y suicidio asistido por lo cual lo hospitalizan para manejo integral"

(...)

"... Junta de Risaralda le asignan el 05.12.2016: 47.58% con la misma fecha de estructuración por las patologías enunciadas en las deficiencias – asignan 20% por trastorno depresivo recurrente por el capítulo XII Tabla 12.4.5. Clase II del decreto 917/1999, manual de calificación de Invalidez, más en esta tabla el trastorno depresivo con síntomas Psicóticos francos y más de 2 años de evolución con más de 5 episodios y franco deterioro global y síntomas de gran severidad debe asignarse el 30% CLASE III

Finalmente, el galeno concluye:

"ESTE PACIENTE ES INVALIDO con gran compromiso mental de tipo psicótico de acuerdo con la extensa historia Psiquiátrica de mente sana aportada"

Como puede observar su señoría, no se dio un adecuado e histórico estudio a la Historia clínica del paciente, ya que síndrome depresivo es de vieja data, razón por la que al tener más de 2 años de evolución, como bien indico el doctor Cardona, *debe asignarse el 30% de Deficiencia, es decir, la CLASE III*

Es importante anotar, que al no calificar adecuadamente se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, en el entendido que mi representado debe ser calificado con la consideración de todas sus patologías y por los capítulos que le corresponda, a fin de que su derecho no se vea afectado por una inadecuada calificación.

Respecto al derecho fundamental al debido proceso ha sostenido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 214 de 1994:

"El derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional. El derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias" ***(Sentencia C 214 de 1994)***

Es de resaltar que el debido proceso administrativo al ser de carácter fundamental, se expresa por medio de principios, reglas y mandatos que son impuestos por la ley para que haya un funcionamiento ordenado, entre estos se puede hacer referencia al artículo 209 de nuestra Constitución Política, y el Título I Capítulo I del Código Contencioso Administrativo los cuales son referentes a los principios de la función pública, por lo cual es pertinente informar a los administrados sobre las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgándoles la oportunidad de ejercer una defensa, presentando y solicitando pruebas que ratifiquen sus derechos, y expresando sus opiniones.

Es así como la Administración debe acatar plenamente la Constitución y la ley cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones, so pena que al desconocer dichos preceptos vulnere los derechos fundamentales de quienes se encuentran vinculados a las actuaciones de la Administración.

Ahora bien, tomando en cuenta que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ RISARALDA emitió dictamen sin asignar deficiencia al "SÍNDROME CONVULSIVO" que padece mi defendido como secuela de su accidente de trabajo, es pertinente mencionar la Sentencia T-393 de 1994 la cual establece lo siguiente:

"La negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas; pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues ***debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso.*** *El derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra dentro de un proceso disciplinario, constituye un derecho constitucional fundamental, y dado que la declaratoria de inconducencia de una prueba puede conllevar la violación del derecho de defensa y del debido proceso, con innegable perjuicio para el inculpado, el investigador debe proceder con extrema cautela y en caso de duda, optar por la admisión de la prueba".* (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

En analogía al caso expuesto de mi representado, es pertinente traer a colación la Sentencia T- 436 de 2005, en la cual se estimó que la Junta de Calificación vulneró el derecho al debido proceso al fijar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral pues pretermitió algunas partes del procedimiento reglamentario y existían falencias en la motivación, en específico, indicó que la junta *(i)* no acreditó que el accionante hubiera sido sometido a examen físico, *(ii)* no aportó información acerca de porqué al proferir el dictamen no valoró en su integridad el estado de salud del peticionario sino tan solo una de las patologías y, finalmente, *(iii)* no informó acerca de la realización del proceso de rehabilitación integral que hubiera recibido el accionante o sobre la improcedencia del mismo, lo cual es exigido por las normas reglamentarias para darle trámite a las solicitudes de certificación de pérdida de capacidad laboral.

Ahora bien es pertinente recordar la Sentencia T-328 del 10 de Abril de 2008 , consideró *que* *el hecho de no tener en cuenta todos los exámenes médicos realizados al actor para determinar el porcentaje de la incapacidad laboral y no justificarlo desconoce el derecho al debido proceso* *Además, recordó a la junta accionada que, en caso de no tener certeza sobre el diagnóstico de la accionante, la conducta a seguir es ordenar la práctica de exámenes complementarios, facultad contemplada en los artículo 13-7 y 36 del Decreto 2463 de 2001, en vez de simplemente omitir la dolencia en el dictamen.* (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, es importante traer a colación, que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA, no solo omitió asignar deficiencia al "SINDROME CONVULSIVO" que padece mi defendido, sino que también no realizo una adecuada calificación a la discapacidad y minusvalía del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA

Así las cosas, respecto a la calificación que realizó la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA a LA DISCAPACIDAD del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA, cabe precisar lo siguiente:

a. En la Discapacidad de la Conducta, Ítems No. 10, 11, y 12 *"Discapacidad de la conciencia del yo"*, *"Discapacidad en lo referente a la localización en el tiempo y el espacio"*, *"Discapacidad de identificación"* La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, no asignó puntaje a mi representado; situación con la que diferimos, pues en virtud de sus patologías SINDROME CONVULSIVO, y SINDROME DEPRESIVO, TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO mi prohijado presenta alteraciones de su estado mental, que perturban su capacidad para mantener una representación mental de su identidad, perturbando su conducta y su conciencia; de igual forma, al momento de padecer sus crisis convulsivas, mi representado ve alterada su capacidad para ubicarse en las dimensiones de tiempo y espacio, además de ver muy limitada su capacidad para identificar objetos y personas, actuando en reiteradas ocasiones fuera de contexto tal y como se evidencia en las siguiente historias clínicas:

Historia Clínica del 25 de junio de 2010
Observaciones: Paciente con alteración del estado mental con compromiso de la conciencia voluntario.
MD. Lawrence Santa Cruz Paz.

Historia Clínica del 28 de junio de 2010
Observaciones: Cuadro clínico de 5 meses de evolución consistente en mareos con pérdida de conocimiento posiblemente un síndrome convulsivo (...)
MD. Maritza Gongora Valencia

Historia Clínica del 28 de junio de 2010
Observaciones: "(...) Paciente se observa en silla de ruedas desorientado algo somnoliento en compañía de familiar (...)"
MD. Javier Obando Rodríguez

Historia Clínica del 24 de agosto de 2010
Observaciones: "(...) Paciente que desde hace más o menos una hora está muy agresivo refiere que va a matar la gente, en ocasiones
MD. Clarena Vergara Hoyos

Así la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, al no asignar puntaje a las presentes discapacidades, desconoce el estado de salud del afiliado, y las consecuencias que sus patologías le generan, motivo por el que debió calificar las mismas.

b. En la discapacidad de la comunicación, punto 29, *"Otra discapacidad de la comunicación"* la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, no asignó porcentaje de calificación de pérdida de capacidad laboral, situación con la que diferimos, pues en virtud de la perdida de los dedos 2,3, y 4, amputación de falange distal del quinto y lesión del pulgar, el paciente ve totalmente limitada su capacidad de comunicarse de manera no verbal, transmitiendo información mediante gestos y expresiones manuales; siendo preciso que la junta calificadora asignara puntaje en el presente ítem.

c. En la discapacidad de Destreza, ítem 66, *"Otra discapacidad de la actividad manual"* la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, asignó a mi prohijado un puntaje de 0.1; calificación de la que nos apartamos, pues en virtud de los padecimientos sufridos en su miembro superior, mi prohijado presenta problemas de coordinación con sus miembros superiores, toda vez que la falta de dedos en una de sus manos, le impiden realizar actividades ordenadas para obtener un fin común, debiéndose asignar mayor puntaje a la presente discapacidad.

d. En la discapacidad de la Situación, ítem 70, *"Discapacidades de dependencia y resistencia"* la JUNTA REGIONAL DE RISARALDA, no asignó puntaje al afiliado, con lo que no nos encontramos de acuerdo, pues tal y como lo mencionamos anteriormente, el señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL, controla su diagnóstico de EPISODIOS CONVULSIVOS, con el medicamento "Carbamazepina", el cual conforme a la lista modelo de la OMS, 14 edición, del mes de marzo de 2005, es un medicamento "Anticonvulsivo" o "Antiepiléptico", evidenciándose de igual forma en su historia clínica, que <u>este medicamento se lo suministra hace 5 años la ARL AXXA COLPATRIA, para ingerirlo 3 veces al día</u>, siendo esta la única manera en que el señor MARULANDA pueda controlar sus convulsiones, pues la suspensión del medicamento genera nuevamente la aparición de las mismas, hecho que lo

hace dependiente de un medicamento para mantener medianamente una calidad de vida digna; debiéndose asignar puntaje a la presente discapacidad.

Ahora bien, respecto a la calificación que realizó la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA a LA MINUSVALÍA del señor EDWIN ALBERTO, presentamos las siguientes observaciones:

a. En la minusvalía de la orientación, la JUNTA REGIONAL calificó a mi poderdante con un puntaje de 0%; siendo preciso manifestar nuestra inconformidad, pues en virtud de las patologías SINDROME CONVULSIVO, y SINDROME DEPRESIVO, TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO, mi prohijado sufre crisis esporádicas, las cuales perturban su estado psíquico, y su orientación, motivo por el que requiere de ayudas constantes como los medicamentos que ingiere para tener control de sus padecimiento; por lo que la JUNTA DE RISARALDA, debió asignar puntaje en la presente minusvalía, pues el no hacerlo vulnera los derechos fundamentales del afiliado, toda vez que desconoce el verdadero estado de salud del señor MARULANDA, el cual se evidencia en su historia clínica.

b. En la minusvalía de la integración social, la JUNTA REGIONAL calificó a mi poderdante con un puntaje de 1.50%, puntaje con el que no nos encontramos de acuerdo, pues en virtud de los problemas mentales del señor EWIN ALBERTO MARULANDA, y las crisis que estas le generan, las relaciones tanto con la sociedad, como con los miembros de su núcleo familiar, motivo por el que se debe ubicar al paciente en el numeral 54, calificándolo con un puntaje de 2.0%.

Respecto al caso en particular de mí representado, se puede evidenciar como la calificación que se le dio se encuentra totalmente alejada de la realidad, toda vez que no se calificó integralmente conforme a todos sus diagnósticos, tampoco se le asignó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral acorde a su actual estado de salud.

Ahora bien, al pretender mi representado ser acreedor de la prestación económica de pensión de invalidez, es pertinente destacar el derecho que tiene a ser valorado por la entidad competente, para que sea esta quien de conformidad con el acervo probatorio aportado por mi prohijado, y siguiendo todos los lineamientos establecidos por la Ley determine de manera certera la pérdida de capacidad del paciente, siendo entonces pertinente respecto al caso en particular traer a colación la Sentencia T- 696 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, que estableció:

"Dentro del derecho a la pensión de invalidez cobra gran importancia el derecho a la valoración de la pérdida de la capacidad laboral, ya que ésta constituye un medio para garantizar los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y al mínimo vital. Lo anterior por cuanto tal evaluación permite determinar si la persona tiene derecho al reconocimiento pensional que asegure su sustento económico, dado el deterioro de su estado de su salud y, por tanto, de su capacidad para realizar una actividad laboral que le permita acceder a una forma de subsistencia. Adicional a ello, la evaluación permite, desde el punto de vista médico especificar las causas que originan la disminución de la capacidad laboral.

Es precisamente el resultado de la valoración que realizan los organismos médicos competentes el que configura el derecho a la pensión de invalidez, pues como se indicó previamente, ésta arroja el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma. De allí que la evaluación forme parte de los deberes de las entidades encargadas de reconocer pensiones, pues sin ellas no existiría fundamento para el reconocimiento pensional." (Subrayado por fuera del texto)

Sobre el tema de la calificación integral es pertinente mencionar que es Obligatorio "CALIFICAR INTEGRALMENTE", motivo por lo que es menester traer a colación una muy conocida sentencia de inconstitucionalidad, que pareciera desconocer la junta calificadora, esta es la C-425-05 de nuestra Honorable Corte Constitucional, la cual palabras más, palabras menos, viabiliza la calificación integral de enfermedades de origen profesional y común.

Así pues, es preciso, trascribir algunos apartes de la precitada sentencia:

(...)

"En otras palabras, y utilizando la hipótesis contraria a la manifestada por la norma, un trabajador puede estar materialmente inválido por la suma de sus grados de incapacidad, pero a raíz de la disposición enunciada en la ley 776 de 2002, no estará formalmente inválido, debido a la prohibición de aumentar la incapacidad por patologías anteriores; desconociendo la realidad material de su invalidez, lo que trae consigo la pérdida de su derecho de pensión por esta situación.

Dado lo anterior, no es procedente, jurídica ni constitucionalmente, excluir una enfermedad del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de una persona, pues siendo así, podría estarse calificando mal a una persona que materialmente es invalida por la suma de sus grados de deficiencia en cada una de sus enfermedades, pero según un dictamen de pérdida de capacidad laboral, formalmente no lo estaría, hecho con el que se desconoce una realidad material y violentaría un principio fundamental y constitucional en materia de derecho laboral como lo la primacía de la realidad sobre la formalidad

Sobre el tema de la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas sentencias, entre estas una muy conocida, la Sentencia T-726 del 27 de Septiembre de 2011 establece que las Juntas de Calificación de Invalidez tienen como objeto realizar, mediante un dictamen, la evaluación técnico-científica del grado de perdida de la capacidad laboral, del origen de la invalidez y de su fecha de estructuración, la cual sirve como fundamento para que las entidades correspondientes decidan respecto del reconocimiento de las pensiones de invalidez.

Respecto a lo anterior es importante resaltar la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez, a lo cual la Corte trae a colación lo siguiente:

"la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez radica en que sus decisiones constituyen el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones sociales cuya

base en derecho es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de seguridad social. Como ya se dijo, el dictamen de las juntas es la pieza fundamental para proceder a la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la pensión que se solicita. En este sentido, dichos dictámenes se convierten en documentos obligatorios para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que se ha hecho alusión" (negrilla fuera del texto original).

De igual forma es pertinente traer a colación la Sentencia T-006 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, que establece:

Las juntas de calificación de invalidez por virtud de la ley tienen la obligación de realizar una evaluación técnico- científica, determinando a través del dictamen (i) el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, (ii) el origen de la invalidez y, (iii) la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral. Dicho diagnóstico, sirve de base para que las entidades administradoras de pensiones decidan sobre el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Más adelante en la misma jurisprudencia se establece:

De esa forma, la Corte considera que se vulnera el derecho al debido proceso de una persona que solicita el trámite de la calificación de invalidez, cuando las juntas de calificación en sus dictámenes determinan el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o la fecha de estructuración, sin fundamento fáctico ni probatorio. Por lo tanto para proferir los respectivos dictámenes, las Juntas deben "realizar una valoración completa del estado de salud de la persona cuya invalidez se dictamina por medio de un examen físico y teniendo en cuenta todos los fundamentos de hecho que deben contener los dictámenes, es decir, la historia clínica (antecedentes y diagnóstico definitivo), reportes, valoraciones, exámenes médicos, evaluaciones técnicas y en general todo el material probatorio que se relacione con las deficiencias diagnosticadas. (Subrayado fuera del texto)

Igualmente, al tratarse el tema de calificación de perdida capacidad laboral y la trascendencia que tiene esta al momento de solicitar la pensión de invalidez, es pertinente citar la Sentencia T- 518 de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, que establece:

"El Decreto 917 de 1999, en su artículo 3º, indica que la fecha de estructuración o declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral es aquella que genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, fecha que debe documentarse con la historia y los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, los cuales pueden ser anteriores o corresponder a la fecha de calificación.

Por lo anterior es que los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez adquieren relevancia para quienes pretenden obtener la pensión de invalidez, de esta manera lo ha indicado esta Corte:

"la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez radica en que sus decisiones constituyen el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones sociales cuya base en derecho es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de

seguridad social. Como ya se dijo, el dictamen de las juntas es la pieza fundamental para proceder a la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la pensión que se solicita. En este sentido, dichos dictámenes se convierten en documentos obligatorios para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que se ha hecho alusión". (Subrayado por fuera del texto)

La decisión de la Corte conduce a la conclusión de que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de una persona, en orden a establecer si se presenta una situación de invalidez, debe hacerse a partir de la consideración de las condiciones materiales de la persona, apreciadas en su conjunto, sin que quepa dar margen a hacer una discriminación en razón del origen profesional o común de los factores de discapacidad."

De igual forma en la jurisprudencia anteriormente mencionada se hizo mención a la sentencia T-859 de 2004, en la cual la Sala Novena de Revisión cuestionó la fecha de la estructuración de la invalidez establecida por una junta de calificación por haber sido determinada sin tener en cuenta las pruebas, estableciendo:

"no tiene sentido establecer como fecha de estructuración de la invalidez de una persona que presenta una enfermedad mental con las características de la que padece la accionante, la cual le representa una pérdida de capacidad laboral del 71.45%, casi en la misma fecha en la cual se realiza el diagnóstico y máxime cuando se trata de una enfermedad de origen común que, según otras pruebas aportadas por la accionante ha venido evolucionando notablemente desde sus dos años de edad. Al respecto, cabe advertir que para efectos de establecer la fecha de estructuración de la enfermedad, deben tenerse en cuenta pruebas como la historia clínica del afectado y demás exámenes practicados, los cuales, al parecer, en el presente caso no se valoraron".

Ahora bien, para ser posible que mi representado acceda a la pensión de invalidez que pretende, es necesario que previa valoración de una Junta calificadora se emita un dictamen de pérdida de capacidad laboral, siendo entonces necesario destacar la importancia de la función que cumplen las Juntas calificadoras.

Así pues, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 043 del 31 de enero de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva estableció:

"En este último punto la Sala estima fundamental recordar el rol que cumplen los organismos que la ley ha señalado como competentes para realizar el estudio técnico y médico de la perdida de la capacidad laboral. Dichas entidades cumplen un papel de importancia capital, en tanto determinan a través de sus dictámenes un elemento esencial para el cumplimiento de los requisitos de la pensión de invalidez, la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral permanente y definitiva. Esta labor de gran responsabilidad iusfundamental debe cumplir con todas las rigurosidades y consideraciones de orden técnico, fáctico y probatorio para que la emisión del dictamen permita posteriormente establecer si el sujeto que se examina cumple con los requisitos para acceder a la pensión de invalidez." (Subrayado y negrita fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, las Juntas calificadoras son las encargadas de determinar el porcentaje de invalidez de una persona, además de la fecha en que esta adquiere la pérdida de su capacidad laboral de manera permanente y definitiva, teniendo en cuenta todos los elementos probatorios para emitir su dictamen; siendo pertinente al respecto, traer a colación el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, el cual respecto al estado de invalidez menciona:

"Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral"

En concordancia con lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia T- 701 de 2008, M.P. estableció:

"Solo a partir de todo el material probatorio que se relacione con las deficiencias diagnosticadas, los dictámenes emitidos podrán definir legítimamente las condiciones expresas y claras sobre el origen, fecha de estructuración y calificación porcentual de pérdida de la capacidad laboral." (Subrayado y Negrita fuera del texto)

Respecto lo anterior hay que destacar que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral asignado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA vulnera totalmente el debido proceso, toda vez que en dicho dictamen no, como allí mismo se puede leer, no se asignó deficiencia y consecuentemente discapacidad y minusvalía al diagnóstico "SINDROME CONVULSIVO", reflejándose entonces esto en un porcentaje de pérdida de capacidad laboral arbitrario, que no se ajusta a la realidad del señor MARULANDA, y que va en contravía de sus derechos.

Concluyendo, si su señoría considera necesario, conducente y oportuno, podría citar al galeno Dr. CARLOS ALBERTO CARDONA, Médico y Cirujano especializado en Medicina del Trabajo y Salud Ocupacional para que aclare y/o complemente el peritazgo Nº 10497282 del 31 de agosto del 2017.

Finalmente, con aplicación de lo dispuesto en los articulo 169 y 170 de la Ley 1564 del 2012, los cuales me permito transcribir y que acertadamente aplican al caso particular, solicito al Honorable Juez, tener en cuenta el Dictamen Nº 10497282, emitido por el profesional antes enunciado;

*"Art. 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser **decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes**. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las parte...."*

*Art. 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez **deberá** decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia..."* (Subrayado y resaltado fuera del texto)

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Así pues, me permito aportar los siguientes documentos como sustento de todo lo anterior:

1. Ultimas historia clínica del señor EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL.
2. Formulas médicas.
3. Ultimas valoraciones dadas por la Organización mente sana.
4. Dictamen de calificación No. 10497282 emitido por el Dr. Carlos Alberto Cardona.

En los anteriores términos, me pronuncio al traslado.

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

369

CARLOS ALBERTO CARDONA MD Calle 14 No 100 – 11 Ofic. 402
Medicina y Cirugia- U. del ROSARIO Cali - COLOMBIA
Medicina Del Trabajo y Salud Ocupacional
Universidad Libre de Bruselas-Bélgica Cel. N 321-4538380
Licencia S Ocupacional 5519 / 06-2008 SDS Registro MD 12-568 SDS
Cel. 320 6353090
Member of American College of Occupational and Enviromental Medicine ACOEM Tel-Fax 330-9459
Miembro Junta R. Calificación Invalidez de Bogota DC y Cundinamarca Periodo 2002 a 2006 - Resolución 1075 12.07.2002
Miembro Junta R. Calificación Invalidez del Valle del Cauca Periodo 2006 a 2011 - Resolución 04949 26.12.2005
chumi62@hotmail.com

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA INVALIDEZ

1, INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen número	**10497282**
Fecha de recepción de la solicitud	31 de agosto del 2017
Entidad remitente	**PERITAZGO PARTICULAR**
Fecha del dictamen	Enero 28 del 2013

2, INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad administradora	**CARLOS ALBERTO CARDONA MD**		
Dirección	Calle 14 N° 100-11 Of. 402	Teléfono	320.635309

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	**MARULANDA VIDAL**												
Nombres	**EDWIN ALBERTO**												
Documento de identidad	C.C.	X	T.I.		C.E.	Otro		Nº	**10.497.282**				
Fecha de nacimiento	01.06.1982									Edad	35 Años		
Genero	Masculino	X	Femenino										
Estado civil	Soltero		Casado		Viudo		U.L.		Separado		Otro		
Escolaridad	Primaria		Secundaria		Técnico		Universitario		Analfabeta		Otro		

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4,1 DESCRPCION DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA	T Y S Temporales --
DENOMINACION DEL CARGO ACTUAL	Operario
ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA	6 años
ANTIGUEDAD EN EL CARGO	6 años
DESCRIPCION DE LAS TAREAS DEL CARGO	Tareas de operario corte laminadoras

4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXPOSICION
TyS	Operario	Ergonomicos	6 años
		Seguridad	6 años
		Fisicos	6 años

5, FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5,1 RELACION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	
REPORTE ACCIDENTE DE TRABAJO	X
HISTORIA CLINICA COMPLETA	X
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	X
ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER	
CERTIFICADO DE DEFUNCION	
ANALISIS PUESTO DE TRABAJO	
EXAMENES PARACLINICOS	X
EXAMENES PRE OCUPACIONALES	X
EXAMENES PERIODICOS OCUPACIONALES	X

EXAMENES POST-OCUPACIONALES	X
CONCEPTO SALUD OCUPACIONAL	X
OTROS	X

5,2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

1- Amputación dedos de la mano derecha	**3 - Trauma de tendon y musculo extensor del pulgar**
2 - Trastorno Depresivo Recurrente	**4 - Epsisodio Depresivo Grave con sintomas Psicóticos**

	Tipo de examen o interconsulta
1	Valoraciones de Psiquiatria Mente Sana durante 7 años.
2	Valoraciones de Ortopedia y Cirugia de mano
3	

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

I. Descripcion de deficiencias:

# orden	Descripción	% Asignado	Capitulo. Numeral Literal. Tabla
1	T. Depresivo Recurrente sintomas Psicoticos	30.00%	XII - T 12.4.5
2	Amputacion de todos los dedos menos pulgar	16.00%	I -T 1.85
3	Restriccion AMAS pulgar IF-MCF	2.00%	I -T 1.33 y 1.35
4	Dominancia derecha	3.34%	N° 1.1 + 20% dominancia mano
5			
SUMATORIA	**34.08%**		

II. Descripción de Discapacidades:

Asigne el valor de discapacidad según su gravedad así:

0.0 No Discapacitado	0,2 Ejecucion ayudada
0,1 Dificultad en la ejecución	0,3 Ejecucion asistida, dependiente o incrementada

#	Discapacidad	Numero de Discapacidad										%
1	Conducta	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	1.0
					0.2	0.2			0.2	0.2	0.2	
2	Comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0.3
										0.3		
3	Cuidado de la Persona	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	1.3
				0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2		0.1	
4	Locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	0.4
									0.2		0.2	
5	Disposición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	1.0
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2						
6	Destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	1.4
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2				
7	Situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	0.9
		0.2	0.2					0.3		0.2		
	Sumatoria Total (Calificación Máxima Posible: 20%)											**6.3**

III. Descripción de Minusvalias

#	Minusvalía	Número de la Minusvalía							%
1	Orientación	10	11	12	13	14	15		0.0
		0.0							
2	Independencia Física	20	21	22	23	24	25		1.5
					1.5				
3	Dezplazamiento	30	31	32	33	34	35		0.0
		0.0							
4	Ocupación	40	41	42	43	44	45	46	10.0
						10.0			
5	Integración Social	50	51	52	53	54	55		1.5
					1.5				
6	Autosuficiencia Económica	60	61	62	63	64	65		1.5
					1.5				
7	En función de la edad	70	71	72	73	74	75	76	1.8
					1.8				
	Sumatoria Total (Calificación Máxima Posible 30%)								**16.3**

	Descripción	Porcentaje
I	DEFICIENCIA	34.08%
II	DISCAPACIDAD	6.30%
III	MINUSVALIA	16.30%
	TOTAL	**56.68%**

Estado de la PCL	<5%	Incapacidad Permanente Parcial		Invalidez > 50%	X

Fecha de estructuración de la Invalidez	27.07.2010

9, CALIFICACION DEL ORIGEN

Origen	Común		Profesional	X	Accidente Laboral

9, RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACION

Carlos Alberto Cardona S. - Médico Laboral Licencia -5519/08

CARLOS ALBERTO CARDONA SUAREZ
MEDICO LABORAL CC 15493652
Reg. M.T. 5519 de 150 5519/2008

Hoja # 2 DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA INVALIDEZ DE | Edwin Alberto Marulanda V

SUSTENTACION

Paciente de 35 años calificado por evento reconocido como accidente de trabajo ocurrido en el 2008 con una cortadora de lamina se amputo dodos los dedos de mano derecha mas lesion del pulgar, por el cual ademas se le genero un Trastorno Depresivo de tipo severo con sintomas psicoticos con intentos suicidas y heteroagresion hacia otras personas. Trabajador que sufrio accidente de trabajo en Junio del 2008 con una cortadora de lamina, con la amputacion de todos los dedos menos pulgar mano derecha ademas lesion aparato extensor del pulgar con compromiso de la movilidad y fuerza . Desarrollo un estres postraumatico y trastorno adaptativo que evoluciona a un Trastorno Depresivo Recurrente con Episodio Depresivo Grave y Sintomas Psicoticos con intentos suicidas y de heteroagresion a otras pesonas , del trabajo la familia, ha requerdo de manejo prolongado por **Psiquiatria hasta la fecha con antidepresivos Ultima Valoracion Psiquiatria Mente Sana del 05.05.2017 reporta ingreso por urgencias por agitacion psicomotora severa con ideas de muerte francas deseos de morir de cualquier manera, juicio comprometido. Ideas de muerte y suicidio asistido** por lo cual lo hospitalizan paramanejo integral ---------- *Calificado Junta Nal 29.07 2011 con una PCL 48 28% con fecha estructuracion 27 07 2010 ---- Junta de Risaralda le asigna el 05 12 2016 : 47.58% con la misma fecha estructuracion por las patologias enunciadas en las deficiencias --Asignan* ***20.0% por Trastorno Depresivo Recurrente por el Capitulo XII - Tabla 12..4.5 CLASE II del decreto 917/99*** *manual de calificación Invalidez mas en* ***esta tabla el Trastorno Depresivo con Sintomas Psicoticos francos y mas de 2 años de evolucion con mas de 5 episodios y franco deterioro global y sintomas de gran severidad debe asignarsele 30.0% CLASE III. ---------- ESTE PACIENTE ES INVALIDO con gran compromiso mental de tipo psicotico de acuerdo con la extensa historia Psiquiatrica de Mente Sana aportada.***

Neurologo
Electroencefalograma
Telemetria = video telemetria
Valor x neurologia Clinica

- sindrome
Trast depresivo con sindromes psicoticos.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA
800303093

RHsClxFch
Pag: 1 de 4
Fecha: 20/06/10
Edad: 28 AÑOS
Sexo Masculino
Estrato: 7
Grupo Sanguineo:

No. Doc. Identidad CC 10497282 No. His. Cli. 1532860
EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

10497282

FOLIO 15 FECHA 25/06/2010 12:07:32 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

SIGNOS VITALES

Hora Toma	TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	FC. x Min.	FR. x Min.	Temp. oC	Via Toma Temp.	TALLA cmts	PULSO x Min.	PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	GLUCOME	Cod Profesional	Glasgow
12:09:38	122	60	80	17	0,00		0,00	0	0	0,00	Hidratad	0	M0020	0

Ramsay	Richmond Rass	Escala de dolor	Tipo escala de dolor	Per. Cefalico	Per. Abdominal	FC. Fetal	Estadio Renal	% Riesgo Cardio.
0	0	0		0,00	0,00	0	0	0

TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)

PSICO OTRAS ALTERACIONES PSIQUIATRICAS AGUDAS -

OBSERVACIONES

[illegible] INTERNO

GLUCOMETRIA DE 110 MG/DL.

PRIORIZAR PACIENTE CON ANTECEDENTE PSIQUIATRICO.

CLASIFICACION TRIAGE: 2 PRIORIDAD II

KATERINE RUSSI RUSSI
Reg. 761434
MEDICINA GENERAL

FOLIO 17 FECHA 25/06/2010 12:43:35 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

LE DIO MAREO Y PALIDEZ
PACIENTE QUIEN REFIERE CUADRO DE 1 HORA DE EVOLUCION DE EPISODIO DE INICIO SUBITO DE DISARTRIA, PALIDEZ, MAREO Y PALIDEZ... REFIERE LA ACOMPAÑANTE HA NOTADO MAS SOMNOLIENTO

ENFERMEDAD ACTUAL

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: ALTERACION PSIQUIATRICA
MED: NO SABE
QX: AMPUTACION TRAUMATICA X ARP
ALERGIAS : NO SABE
HOSPITALIZADO

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: PACIENTE QUE INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, PALIDO, TRANQUILO, NO REACTIVO, MUCOSAS HUMEDAS, CARDIOPULMONAR SIN ALTERACIONES, ABDOMEN NEGATIVO, SOMNOLIENTO, NO REACTIVO.

LAWRENCE SANTACRUZ PAZ
Reg. 521573
MEDICINA GENERAL

FOLIO 18 FECHA 25/06/2010 12:49:55 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

890203099

RHsClxFch
Pag: 2 de 4
Fecha: 28/06/10
Edad. 28 AÑOS
Sexo Masculino
G.etareo: 7
Grupo Sanguineo:

No. Doc. Identidad CC 10497282 No. His. Cli. 1532866

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

10497282

MOTIVO DE CONSULTA

SE AÑADE QUE LA ACOMPAÑANTE REFIERE DESVIACION DE LA MIRADA, SIALORREA, Y MOVEMINTOS TONICOSCLONICOS DE MSZQ

EVOLUCION MEDICO

SE TRATA DE PACIENTE CON ENF PSIQUIATRICA NO DOCUMENTADA CON ANTECEDENTE DE ATENCION EN CAL PARECEN SE CUN DESCRIBEN CONVULSION EN EL MOMENTO SOMNOLIENTO, X LO QUE DEJO EN OBSERVACION PARA TOMA DE PARACLINICOS

Evolucion realizada por: LAWRENCE SANTACRUZ PAZ-Fecha: 25/06/10 12:51:20

DIAGNOSTICO G409 EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO Tipo PRINCIPAL

RECOMENDACIONES

1. DEJAR EN OBSERVACION
2. NVO
3. SSN 500 CC PARA 6 HS , PREVIO BOLO 1000 CC
4 EPAMIN AMP 250 MG X 3 AMP EN 250 CC SSN EN 1 HS
5. RANITIDINA AMP 50 MG EV DU
6.SS: CH -CREAT-NA-K - GLICEMIA + TAC CEREBRAL SIMPLE
7. VIGILANCIA NEUROLOGIAC
8. REVALORAR CON PARACLINICOS
9. CSV-AC

FORMULA MEDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Via	Frecuencia	Obs.
1,00	1,00 AMPOLLAS	RANITIDINA 50 MG /2ML SLN.INY 50MG/ML	INTRAVENOSO	Ahora	NUEVO
3,00	1,00 AMPOLLAS	FENITOINA 250MG/5ML SLN.INY SIN CONCENTRA	INTRAVENOSO	Ahora	NUEVO
4,00	1,00 BOLSA	SOLUCION SALINA NORMAL 0.9% BOLSA 500ML	INTRAVENOSO	Ahora	NUEVO

ORDENES DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cantidad	Descripción
1	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE
	CONVULSION

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITAR
1	CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS
1	GLICEMIA - GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
1	POTASIO
1	SODIO

LAWRENCE SANTACRUZ PAZ
Reg. 521573
MEDICINA GENERAL

FOLIO 20 FECHA 25/06/2010 15:16:45 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

890903093

RHsClxFch

Fecha: 28/06/10

Edad: 28 AÑOS

Sexo Masculino

G.etareo: 7

Grupo Sanguineo:

No. Doc. Identidad CC 10497282 No. His. Cli. 1532866

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

10497282

SIGNOS VITALES

Hora Toma	TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	FC. x Min.	FR. x Min.	Temp. oC	Via Toma Temp.	TALLA cmts	PULSO x Min.	PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	GLUCOME	Cod Profesional	Glasgow
13:27:36	116	71	79	20	36,50	Axilar	0,00	79	0	0,00	Hidratad	0	A0013	0

Ramsay	Richmond Rass	Escala de dolor	Tipo escala de dolor	Per. Cefalico	Per. Abdominal	FC. Fetal	Estadio Renal	% Riesgo Cardio.
0	0	0		0,00	0,00	0	0	0

NEUROLOGICO:

% SATURACION O.2.: 96

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE QUE ES VALORADO POR EL MEDICO SANTACR[illegible] Y ORDENES A CU[illegible] PACIENTE [illegible] CONCIENTE DESORIENTADO A TIEMPO [illegible] COMPAÑIA DE FAMILIAR, SE LE CANALIZA VEMA Y SE INICIA SSN 1000CC EN BOLO, SALE EN IGUALES CONDICIONES EN COMPAÑIA DE CAMILLERO Y FAMILIAR AL SEGUNDO PISO PARA TAC CEREBRAL, PREGRESO.

Nota realizada por: EMILY ROCIO ANGULO ESTUPIÑAN Fecha: 25/06/10 13:05:59

EMILY ROCIO ANGULO ESTUPIÑAN
Reg. 763606
AUXILIAR DE ENFERMERIA

FOLIO 21 FECHA 25/06/2010 16:05:15 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

EVOLUCION MEDICO

HISTORIA CLINICA ANOTADA
ASINTOMATICO EN EL MOMENTO , REFIRE QUE RECIBE CLOZAPINA ,IMIPRAMINA
TA 120-80, FC 80, FR 18, T 36
NO ALTERACIONES AL EXAMEN FISICO
EXAMEN NEUROLOGIC NORMAL
HEMOGRAMA 15520 LEUEOCITOS
NEUTROFILOS 83, LINFOCITOS 6,9
HB15, PLTS 178
CREATININA 1,0, GLICEMIA EN AYUNAS 143
SODIO 140, POTASIO 3, 96
ESCANOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE NORMAL
REFIERE ANTECEDENTE DE VERTIGO PERIFERICO
SE REINTERROGA AL PACIENTE Y A LOS ACOMPAÑANTES
NO ES POSIBLE DOCUMENTAR EPISODIO CONVULSIVO.

Evolucion realizada por: JAVIER OBANDO RODRIGUEZ-Fecha: 25/06/10 16:05:29

JAVIER OBANDO RODRIGUEZ
Reg. 16004
MEDICINA GENERAL

FOLIO 22 FECHA 25/06/2010 16:27:20 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

NOTAS ENFERMERIA

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

890303093

RHsClxFch
Pag: 4 de 4
Fecha: 28/06/10
Edad: 28 AÑOS
Sexo Masculino
Gestareo: 7
Grupo Sanguineo:

No. Doc. Identidad CC 10497282 No. His. Cli. 1532866

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

10497282

PACIENTE QUE EN EL MOMENTO SE OBSERVA EN MEJORES CONDICIONES MAS DESPIERTO Y ORIENTADO, P/EVOLUCION.
Nota realizada por: EMILY ROCIO ANGULO ESTUPIÑAN Fecha: 25/06/10 15:27:38

EMILY ROCIO ANGULO ESTUPIÑAN
Reg. 703606
AUXILIAR DE ENFERMERIA

FOLIO 23 FECHA 25/06/2010 19:29:02 TIPO DE ATENCION URGENCIAS

SIGNOS VITALES

Hora Toma	TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	FC. x Min.	FR. x Min.	Temp. oC	Via Toma Temp.	TALLA cmts	PULSO x Min.	PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	GLUCOME	Cod Profesional	Glasgow
15:21:01	120	70	82	20	36,20	Axilar	0,00	82	0	0,00	Hidratad	0	A0013	0

Ramsay	Richmond Rass	Escala de dolor	Tipo escala de dolor	Per. Cefalico	Per. Abdominal	FC. Fetal	Estadio Renal	% Riesgo Cardio.
0	0	0		0,00	0,00	0	0	0

NEUROLOGICO:

% SATURACION O2.: 98

NOTAS ENFERMERIA

NOTAS ENFERMERIA

PACIENTE VALORADO POR EL MEDICO OBANDO QUIEN DA SALIDA CON ORDENES Y RECOMENDACIONES, PACIETE SALE EN SILLA DE RUEDAS CONCIENTE ORIENTADO EN COMPAÑIA DE FAMILIARES.
Nota realizada por: EMILY ROCIO ANGULO ESTUPIÑAN Fecha: 25/06/10 19:29:07

EMILY ROCIO ANGULO ESTUPIÑAN
Reg. 703606
AUXILIAR DE ENFERMERIA

FECHA	SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA
	parcialmente a tiempo.
	Se reciben paraclínicos:
	Cuadro Hemático: WBC: 10.17
	Neutros: 73.4%
	linfos: 17.7%
	Hb: 15.5
	Hcto: 45.2% 26/07/10
	Plq: 164
	Creatinina: 0.94.
	BUN: 10.90.
	K: 3.9.
	Na: 141.9.
	PCR: < 4.
	Reciben: TAC cerebral: Normal.
	Se dejan pacientes ubicados de consultorio
	Julio 28-2010
	Paciente de Consulta
	Sx Convulsivo
	Antec Trauma Craneoencefálico Cerrado Leve 2a
	Dist. Informa Sx Convulsivo
	Alergias: (-)
	Alimentos: (-)
	Paciente Coherente, relevante
	CHP: Buen Vent AC/Rosca
	HCL: Cu
	Exta: CJ ESF dentro límites de Normalidad
	Sensibilidad Estereognosia afectada, temblor
	S. Cerebelosos Preservados, Marcha Suspendida
	Reflejos Profundos Salientes, Babinski Ausente
	Signos Meníngeos: Ausentes

EVOLUCION

CLINICA SAN FERNANDO
CALI-COLOMBIA
EVOLUCION

HOJA Nº 1

Yanu/Anda	478689 Nº Historia
1er.Apellido HOSP. 2do.	Nombre EDWIN 2078
Servicio	Sala o cuarto / Cama

Hospitalización

	Sírvase firmar legiblemente todas las anotaciones que escriba
27/09/10	Maralanda Ordol. Edwin Alberto
23.30H	28 años
	Remitido de clínica comfenalco X médico Internista: Dr. David Idrobo, con Dx: ① SDI. complicado ② Somnolencia por lobo Prolongado ③ Sd depresivo X H.C.
	NO TRAE ORDENES MEDICAS DE ESPECIALISTA.
	Se llama a Comfenalco, se habla con Teje Milton quien informa que no hay ordenes médicas.
	Recibe quien el día de ayer presenta agitación, nuestra + somnolencia parcial ++, quien refiere con pérdida de conocimiento.
	Antecedentes: Patologicos: Sd depresivo mayor. Hospitalización en lugar psiquiatrico (+)
	Medicamentos: No hay datos.
	Traumatismos: Amputación de pulgar en mano derecha, hace ± 2 años.
	Toxicos: (-)
	Antecedente quirurgicos: Negados.
	Examen Actual:
	Paciente en cama, tranquilo, consciente, hidratado.
	TA: 120/70 mmHg FC: 80' FR: 18' T: 36°C
	Pupilas isocoricas reactivas a la luz.
	Ruidos cardiacos rítmicos, regulares no soplos.
	Ambos campos pulmonares ventilados no ruidos agregados
	Abdomen blando, no globoso, no doloroso ↓ ruidos ↑ peristaltismo (+)
	Ext. sin edema, pulsos abolidos (+) simetricos.
	Glasgow 15/15, orientado en persona, lugar y desorientado

EVOLUCION

Evolución y Tratamiento
I.P.S. CONTINUA

CC.10.497.232 Tel:314 387 43 53
Nombre del Paciente: MARULANDA VIDAL EDWIN ALBERTO (28 AÑOS) No. de Historia: 2010—10—5363

Fecha	
Oct//12—2010	1) MDC convulsiones hace ± 6 meses (1 abril - 2010)
	2) E.A.: A los 28 años, trabajando en la oficina, mareo y pérdida de conocimiento. Despertó en consultorio. Le dijeron que había convulsionado. NO trajo la historia. Recibe carbamazepina, 200 mg. con las comidas, continúan las crisis cada mes. Recibe Imipramina 1 en la mañana y otra en la noche. Dice permanecer con sueño. Recibe ~~Alo~~ Halopraxil 1 en la noche. Medicamento psiquiátrico por depresión y ansiedad.
	Primer EEG - Oct. 4 - 2010 - Vigilia: G. Mixtas Normales. 2º Vigilia: Ritmos normales. G. Normales
	Nota: El Dr G. Morales estaba en recuperación del ACV cuando interpretó estos EEGs
	PMM - Carlos Gabalindo - Julio 27 - 2010

Resonancia de Occidente. OCT 12/10

RMN con gadolinio -

conclusión - Esclerosis hipocampal derecha

no trae las placas

2º Resonancia cráneana con gadolinio ordenada por ARP - colpatria - hecha en Dime -

Dentro de límites Normales

3) antecedentes: no perinatales - niega historia familiar de convulsiones -

4) Examen: Sedado - Peso - 78 -

Resto neurológico - Normal -

5) Dx = crisis tónico - clónicas generalizadas idiopáticas

6) Rp - 1) Rp: suspender Lamotrigina

2) suspender Levetiracetam

3) suspender carbamazepina

1) Phenobarbital - 1000 mg/día - 5/ Clonazepam - 5/ Oxtal - 1 semana

379

JUSTIFICACIÓN MEDICA PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTOS Y SERVICIOS NO POS
(Resolución 3099, Agosto 19 de 2008)

Comfenalco

Información para ser diligenciada únicamente por el médico tratante

Anexar a esta forma: La Historia Clínica y Original de la Formula (nombre Genérico) o solicitud de servicio

FECHA DE RADICACIÓN (Exclusivo EPS) __ __ __

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Nº: _____

1. ENCABEZADO

FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE(S) y APELLIDO(S) DEL USUARIO	EDAD: 28 AÑOS: X MESES: ___
12 / 10 / 2010	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC X TI __ RC __ CE __ No. 10-497.282

2. RESUMEN Y DIAGNOSTICO

DESCRIPCIÓN DEL CUADRO CLINICO Y EL(LOS) DIAGNÓSTICO (S) QUE MOTIVA(N) ESTA SOLICITUD

Abril 1 de 2010 convulsion tonico-clonica generalizada despierto. Continuan con las crisis convulsivas

DX = crisis tonico-clónicas generalizadas idiopáticas

Código CIE-10:

3. ALTERNATIVAS POS EXISTENTES (USADAS O NO)

MEDICAMENTO/SERVICIO DEL POS PARA TRATAMIENTO DE ESTA PATOLOGÍA? SI X NO ___ (SI LA RESPUESTA ES NO, PASE AL NUMERAL 4)

PRIMERA POSIBILIDAD TERAPÉUTICA DEL POS UTILIZADA PARA EL MANEJO DE LA PATOLOGIA (Si es servicio no diligenciar casillas en gris)

PRINCIPIO ACTIVO / INTERVENCION, PROCEDIMIENTO O INSUMO	CONCENTRACION (mg, ui, %)	FORMA FARMACEUTICA	DOSIS	UNIDAD DE TIEMPO EJ: C/ 8 /HORAS	TIEMPO DE UTILIZACIÓN (DIAS)
Carbamazepina	200 mg	tabletas			

RESPUESTA CLINICA OBSERVADA:

MEJORIA SI ___ NO X | REACCIÓN SECUNDARIA: SI: X CUAL? Mareos y nauseas | EN EL CASO DE EXISTIR CONTRAINDICACIÓN PARA EL USO DE ESTE MEDICAMENTO ANOTE CUAL?

SEGUNDA POSIBILIDAD TERAPÉUTICA DEL POS UTILIZADA PARA EL MANEJO DE LA PATOLOGIA (Si es servicio no diligenciar casillas en gris)

PRINCIPIO ACTIVO / INTERVENCION, PROCEDIMIENTO O INSUMO	CONCENTRACIÓN (mg, ui, %)	FORMA FARMACEUTICA	DOSIS	UNIDAD DE TIEMPO EJ: C/ 8 /HORAS	TIEMPO DE UTILIZACIÓN (DIAS)

RESPUESTA CLINICA OBSERVADA:

MEJORIA SI ___ NO ___ | REACCIÓN SECUNDARIA: SI: _____ CUAL? | EN EL CASO DE EXISTIR CONTRAINDICACIÓN PARA EL USO DE ESTE MEDICAMENTO ANOTE CUAL?

4. MEDICAMENTO/ SERVICIO NO POS SOLICITADO (Si es servicio no diligenciar casillas en gris)

PRINCIPIO ACTIVO / INTERVENCION, PROCEDIMIENTO O INSUMO	CONCENTRACIÓN (mg, ui, %)	FORMA FARMACEUTICA	DOSIS	AMBULATORIO: UNIDAD DE TIEMPO EJ: C/ 8 /HORAS	HOSPITALARIO: TIEMPO DE UTILIZACIÓN (DIAS)
Divalproato de sodio (Valproatin)	250mg	tabletas	4 diarios	1-1 y 2	

TIPO: (Diligenciar en caso de insumo/ procedimiento/ servicio)

Unico: ___ Sucesivo: X

Motivo de repetición: Controlar las crisis

Objetivo : Promoción: ___ Prevención: ___ Diagnóstico: ___ Tratamiento: X Rehabilitación: ___

EFECTO DESEADO DEL TRATAMIENTO: Controlar las crisis y evitar el mareo y las nauseas

TIEMPO ESPERADO DE RESPUESTA AL TRATAMIENTO: 10 días

5. CRITERIOS QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE SOLICITUD:

1. ¿ES RIESGO INMINENTE PARA LA VIDA Y SALUD DEL PACIENTE? SI ___ NO X
2. ¿ESTA AUTORIZADA LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIDO DEL MEDICAMENTO/INSUMO SOLICITADO EN EL PAÍS SI X NO ___
3. SE HAN AGOTADO LAS POSIBILIDADES TERAPEUTICAS EXISTENTES? SI X NO ___

SI EXISTE RIESGO INMINENTE PARA LA VIDA Y SALUD DEL PACIENTE, JUSTIFIQUE:

SEÑALE PRECAUCIONES, CONTRAINDICACIONES, EFECTOS SECUNDARIOS Y TOXICIDAD ASOCIADA AL USO O ABUSO DEL MEDICAMENTO SOLICITADO (Si es servicio solo precauciones y contraindicaciones):

SI EXISTEN, CITE QUE TIPO DE CONTROLES CLINICOS Y PARACLÍNICOS REQUIERE EL PACIENTE PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD DEL MEDICAMENTO/ SERVICIO Y SU PERIODICIDAD:

CERTIFICO QUE ESTOS DATOS SON REALES Y CONSTAN EN LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE

Dr Zaninovic M.

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO TRATANTE | RM. 11644

NOTA: PARA EL TRÁMITE DE ESTA SOLICITUD ES OBLIGATORIO EL DILIGENCIAMIENTO COMPLETO Y ANEXAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS. LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO ESTÁ SUJETA A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 3099 DE AGOSTO DE 2008.

NOTA: LO REGISTRADO NO DUPLICA LA AUTORIZACIÓN DEL MEDICAMENTO/SERVICIO/ INSUMO

PUEDE DILIGENCIAR VARIOS SERVICIOS EN UN FORMATO, SI Y SOLO SI ESTAN RELACIONADOS. PUEDE DILIGENCIAR VARIOS INSUMOS EN UN FORMATO, SI Y SOLO SI ESTAN RELACIONADOS. FAVOR DILIGENCIAR UN FORMATO POR CADA MEDICAMENTO SOLICITADO FAVOR DILIGENCIAR UN FORMATO POR CADA PROCEDIMIENTO SOLICITADO.

Código del Formato: FTO - ADR - AUT - 01

380

10497282

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

No. Doc. Identidad	10497282	No. His. Cli. 1532866	G. Etareo 0	Edad: 28 AÑOS	
	10497282	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL		Sexo: Masculino	

INGRESO Fec24/08/2010 10:02: EGRESO Fec24/08/2010 14:11: Aten Ingreso TRIAGE Aten Egreso URGENCIAS
Pabellon Evolución: 0

2. DIAGNOSTICOS

Dx Ingreso	F28X	OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS DE ORIGEN NO ORGANICO
Dx Salida	F28X	OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS DE ORIGEN NO ORGANICO

3. INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O ESPECIALES

4. EGRESO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR/IVO

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO

ESTA AGRESIVO
PTE QUIEN DESDE HACE MAS O MENOS UNA HORA ESTA MUY AGRESIVO REFIERE QUE VA MATAR LA GENTE
EN OCACIONES AREMETE CONTRA ELLOS
LO QUE OBLIGA A AL ACOMPAÑANTE A QUE PERMANENTEMENTE LO SOSTENGA SOLO Y UNICAMENTE A ESTE
N GREDE
PTE CON ANTESEDNETES DE TRASTORNO SIQUIATRICO POR HC

ANTECEDENTES PERSONALES
PATOLOGICOS: TRASNOR SIQUIATRICO INTENTOS SUICIDAS LO QUE HA REQUERIDO MANEO INTRA HX
POR SIQUIATRIA SD CONVULSIVO
QX: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA
TRAUMATICOS: NIEGA
FARMACOLOGICOS: IMIPRAMINA ALPRAZOLAN CARBAMAZEPINA
TOXICOS: NIEGA
HOSPITALIZACIONES: NIEGA

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO

C. EXAMEN FISICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

2 2010 10:50:16 M0017 JOHN WILLIAM FLOREZ GALEANO
CABEZA Y ORAL: PTE CONCIENTE ALERTA ACTIVO REACTIVO HIDRATADO AFEBRIL
PTE CON MARACADO MUTISMO SOLO RESPONDE CON MIRADA AMENAZANTE Y REFERIRE INTENCION DE
MATAR A TODO QUEL QUE VE O SE LE ACERCA
MUCOSA ORAL HUMEDAS SIN ADENOPATIAS
PINRL ESCLERAS ANICTERICAS
RESPRIACION RUDA SIN AGREGADOS RSCS SIN SOPLO S
ABD NORMAL E
EXTERE LESION EN MANO IZQ POR ACCIDENTE LABORAR CON PERDIDA DE DEDOS NO PERMITE QUE SE LE
REVISE LA MANO

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

890303093

RHsCbxFch
Pag: 1 de 1
Fecha: 02/09/10
Edad: 28 AÑOS
Sexo Masculino
G.etareo: 7
Grupo Sanguineo:

No. Doc. Identidad CC 10497282 **No. His. Cli.** 1532866

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

10497282

FOLIO 48 **FECHA** 10/08/2010 14:14:18 **TIPO DE ATENCION** **AMBULATORIO**

MOTIVO DE CONSULTA

HE ESTADO MALO, ME HOSPITALIZARON POR INTENTO SUICIDA, ESTANDO ALLA CONVULSIONE DOS VECES, DICE EL DR. QUE EN EL EXAMEN SALIO UNA CICATRIZ DE LA NIÑEZ EN EL CEREBRO. SIGO SEPARADO DE MI FAMILIA, MI VIDA CAMBIO CON EL ACCIDENTE Y LA PERDIDA DE LOS DEDOS.
NO LE ENCUENTRO MOTIVACION A NADA. CASI NO PUEDO DORMIR, ME DA UNA PENSADERA EN COSAS QUE ME ANGUSTIAN MUCHO, ME DESESPERO.
LA EMPRESA APELO EL FALLO DE LA JUNTA DE CALIFICACION PARA LA PENSION PORQUE CON TODO ESTO QUE ME HA PASADO DEBEN EVALUAR DE NUEVO EL CASO.

ENFERMEDAD ACTUAL

SE NOTA PESIMISTA, APATICO. SE REFLEXIONA SOBRE OTRAS OPCIONES DE VER LA VIDA.
SE HARA SEGUIMIENTO

DIAGNOSTICO F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION Tipo PRINCIPAL

GNOSTICO F54X FACTORES PSICOLOGICOS Y DEL COMPORTAMIENTO ASOCIADOS C(Tipo RELACIONADO

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

CLARENA VERGARA HOYOS
Reg. 41911469
PSICOLOGIA

382

EPICRISIS

10497282

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

No. Doc. Identidad	10497282	No. His. Cli. 1532866	G. Etareo 0	Edad: 28 AÑOS	
	10497282	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL		Sexo: Masculino	

INGRESO Fec24/08/2010 10:02: EGRESO Fec24/08/2010 14:11: Aten Ingreso TRIAGE Aten Egreso URGENCIAS
Pabellon Evolución: 0

6. EXAMEN DE APOYO Y DIAGNOSTICO

Cantidad	Descripción	Observaciones

7. MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS

Cantidad	Descripción
3,00 AMPOLLAS	HALOPERIDOL 5 MG / ML SLN. INY
15,00 MILIGRAMOS	MIDAZOLAN 15 MG/3 ML SLN. INY

EDGAR MAURICIO ORTEGA LOPEZ
Reg. 1168491
MEDICINA GENERAL

383

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

890303093

RHsClxFch
Pag: 1 de 1
Fecha: 02/09/10
Edad: 28 AÑOS
Sexo Masculino
G.etareo: 7
Grupo Sanguineo:

No. Doc. Identidad CC 10497282 **No. His. Cli.** 1532866

EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

10497282

FOLIO 50 **FECHA** 20/08/2010 18:00:24 **TIPO DE ATENCION** **AMBULATORIO**

SIGNOS VITALES

Hora Toma: 18:07:25

TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	Media	FC. x Min.	FR. x Min.	Temp. oC	Via Toma Temp.	TALLA cmts	PULSO x Min.	PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	GLUCOME	I.M.C.
110	80	90	0	0	0,00		162,00	0	0	75,00	Hidratad	0	28,58

Glasgow	Ramsay	Richmond Rass	Escala dolor	Tipo escala de dolor	Perímetro Cefalico	Perímetro Abdominal	FC. Fetal	Estadio Renal	% Riesgo Cardio.	Cod Profesional
0	0	0	0		0,00	0,00	0	0	0	M0682

MOTIVO DE CONSULTA

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL

DEPRESION SX CONVULSIVO
TTO IMIPRAMINA 100 MG DIA ALPRAZOLAN 0,5 MG BID
CBMZ 200 MG 3 POR DIA
RAE EEG
JULIO 24-10 EEG DENTRO DE LIMITES NORMALES
****
****
RMN CEREBRAL
JULIO 27-10 ESCLEROSIS HIPOCAMPAL DERECHA
****
NO CONVULSIONA HACE 25 DIAS
CEFALEAS YA POCO FRECUENTES , 2 VECES POR SEMANA LADO IZQDO PULSATIL

REVISION X SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: TIENE ORDEN ABIERTA CON NEUROLOGIA

EXAMEN FISICO

CABEZA Y ORAL: DENTRO DE LIMITES NORMALES

DIAGNOSTICO R568 OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS Tipo PRINCIPAL

DIAGNOSTICO F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION Tipo RELACIONADO

RECOMENDACIONES

ED INTERNA SE DEJA PACIENTE EN CONTROL POR NEUROLOGIA , SE DA ORDEN PARA NIVELES SERICOS DE CBMZ
CUANDO VAYA A IR CON
NEUROLOGIA

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción
1	CARBAMAZEPINA SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA

LUIS JAVIER DE LA CRUZ MESSA
Reg. 651189
MEDICINA GENERAL

85-J2-00-10-97

384

ARL AXACOLPATRIA
CONCEPTO MÉDICO DE APTITUD LABORAL

AXA COLPATRIA
reinventando los seguros

CALI, 2017/01/13

DATOS DE IMPRESIÓN		
Fecha	Hora	Usuario
13/01/2017	15 : 04	SGRUC
CALI ARP		

Empresa: TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
NIT: 800066123
Trabajador: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
Documento: 10497282
Concepto: APTO CON RECOMENDACIONES
Tipo Exámen: PERIODICO
Vigencias Recomendaciones: 2017/12/31

Observaciones:

TRABAJADOR QUE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE LABORAL, OCURRIDO EL 06/06/2008, DEBE REALIZAR SU LABOR TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

CONTINUAR CON LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN RIESGOS LABORALES , PACIENTE CON REUBICACION LABORAL REALIZADA CON ACOMPAÑAMIENTO POR FISIOTERAPEUTA COMO AUXILIAR DE ARCHIVO. EL TRABAJADOR NO DEBE REALIZAR MANIPULACION DE OBJETOS O CARGA CON MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES ACORDADAS CON LA MANO IZQUIERDA NO DOMINANTE EN APOYO LABORES DE ARCHIVO DE DOCUMENTOSY LOGISTICA. PROPENDER AL AUTOCUIDADO EXTENSIVO A SUS ACTIVIDADES EXTRA LABORALES, DEBE CONTINUAR CON EL PROCESO DE REHABILITACIÓN AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LAS RECOMENDACIONES LABORALES DEBERÁ SER EVALUADO POR MEDICO EMPRESARIAL PARA DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LA CONTINUIDAD DE LAS MISMAS, SI ES NECESARIO CONSULTAR CON LA ARL. EL PACIENTE DEBE ENTREGAR LAS RECOMENDACIONES LABORALES AL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA (SG-SST).

**RECIBIR INDUCCIÓN O REINDUCCIÓN AL PUESTO DE TRABAJO DE ACUERDO A LOS PLANES ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA, CON ÉNFASIS EN SALUD OCUPACIONAL.
**CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL QUE SE HAN ESTABLECIDO POR LA EMPRESA DE ACUERDO AL PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.
**UTILIZAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL REQUERIDOS PARA EL CARGO DE ACUERDO AL PANORAMA DE FACTORES DE RIESGO.
**EXTENDER EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS RECOMENDACIONES A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL TRABAJO.

Edwin Marlanda

SAULO GRU CRESLER
Departamento medicina laboral
REGIONAL CALI

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
C.C. 10497282

385

ARL AXACOLPATRIA
CONSULTA MÉDICA

AXA COLPATRIA
reinvestiendo / los seguros

BOGOTÁ D.C.

DATOS DE IMPRESIÓN		
Fecha	Hora	Usuario
13/01/2017	15 : 06	SGRUC
REGIONAL CALI ARP		

Empresa: TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD

NIT: 800066123

Trabajador: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL

Documento: 10497282

Fecha Consulta: 2017/01/13 14:53:13

Asistió: Si

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde ocurrió el accidente: AT 06/06/2008 ATRAPAMIENTO CON RODILLO DE LA FALANGE PROXIMAL DE 1, 2, 3 4 Y 5 DEDOS / CALIFICACION JNC DX TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO LEVE PRESENTE / TRAUMATISMO DEL TENDÓN Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO / AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA/PARCIAL) PCL 45.36%

Motivo consulta y enfermedad actual: SGRU/ML: TRABAJADOR DE 34 AÑOS DE EDAD QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VINCULADO LABORALMENTE CON LA TEMPORAL TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA DESDE ENERO 2008 EN EL CARGO DE OPERARIO DE MAQUINA REUBICADOEN EL AREA DE ARCHIVO POSTERIOR A ACCIDENTE LABORAL ****** PRESENTO AT 06/06/2008 CUANDO SE ENCONTRABA ENHEBRANDO LA MAQUINA DE CORTE DE LAMINA, MIENTRAS SOSTENÍA UNA LAMINA CON LA MANO DERECHA, OTRO OPERARIO ACCIONO LA MAQUINA Y CON EL RODILLO LE PRODUJO ATRAPAMIENTO DE LA FALANGE PROXIMAL DE 1, 2, 3 4 Y 5 DEDOS***** PARA SU PROCESO DE REHABILITACIÓN SE REALIZO CIRUGÍA CON REMODELACIÓN DE MUÑONES DE AMPUTACIÓN , MANEJO DE DOLOR, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIA FÍSICA, CONTROL POR ORTOPEDIA, PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA. CALIFICACIÓN CON FALLO EN FIRME JUNTA NACIONAL CON DICTAMEN 29/07/2011 CALIFICANDO 1) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE NO ESPECIFICADO, 2) TRASTORNO DE STRESS POSTRAUMÁTICO 3) OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS 4) TRAUMATISMO DEL TENDÓN Y MÚSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO 5) AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL) CON DETERMINACIÓN DE PCL 48.28 % . POSTERIORMENTE VALORADO POR DR MENDEZ (CX MANO) EL DÍA 20/12/2012 QUIEN CONSIDERA PERTINENTE LA REALIZACIÓN DE REFECCIÓN TOTAL DE FALANGES DEL II Y IV DEDOS + REFECCIÓN DE NEUROMAS + COLGAJO DE PIEL REGIONAL**** PROCEDIMIENTO REALIZADO 0/02/2013 CON DISMINUCIÓN DE DOLOR , REALIZÁNDOSE PROCESO DE REHABILITACIÓN POST QX Y RECALIFICACIÓN CON FALLO EN FIRME POR LA JNC DX TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO LEVE PRESENTE / TRAUMATISMO DEL TENDÓN Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO / AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA/PARCIAL) PCL 45.36% . PACIENTE CON VENCIMIENTO DE RECOMENDACIONES LABORALES, ACTUALMENTE EN MANEJO CON CARBAMAZEPINA , IMITRAPINA, HALOPERIDOL , BIPERIDENO , MIRTAZAPINA PRESCRITOS POR SIQUIATRIA. ESTA LABORANDO REUBICADO PERO CON CARTA DE PERMANENCIA EN CASA

Detalle de las ABC y AVD: INDEPENDIENTE

SINIESTRO							
No. Siniestro:	20080041766	Fecha Reporte:	2017/01/13	Tipo Siniestro:	AT	Fecha Siniestro:	2008/06/06

ANTECEDENTES LABORALES					
No. Afiliación:	113502	NIT Empresa:	800066123	Nombre Empresa:	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
Fecha del Antecedente:	2008/09/08	Fecha Ingreso Empresa:	0	Fecha Inicio Cargo:	2008/01/21
Ocupación:		Cargo:	AUX BPM	Funciones:	AUXILAIR DE LA MAQUINA DE CORTE DE LAMINA
Riesgo Exposición			Tiempo Exposición Meses		

Observaciones					
No. Afiliación:	0	NIT Empresa:	0	Nombre Empresa:	TYS TEMPORALES Y SISTEMPORA LTD
Fecha del Antecedente:	2013/09/27	Fecha Ingreso Empresa:	0	Fecha Inicio Cargo:	2013/09/01
Ocupación:		Cargo:	AUXILIAR DE OFICINA	Funciones:	ORGANIZAR CARPETAS , ARCHIVO, VERIFICACION DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTACION EN PERSONAL PARA SER CONTRATADOS POR EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES. JORNADA LABORA DE 8 HORAS LUNES A VIERNES , SABADOS HASTA LAS 1 AM

Riesgo Exposición	Tiempo Exposición Meses
OTROS	1

Observaciones
ERGONOMICO

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes	Descripción	Fecha de registro
PATOLOGICOS	NEUMONIA BASAL DERECHA TRATADA HACE 14 AÑOS	2008/09/08
QUIRURGICOS	APENDICECTOMIA EN EL 2004	2008/09/08

PARACLÍNICOS

Tipo Servicio	Fecha del Exámen	Descripción	Tipo Resultado

CONTRAREMISIONES

Fecha de atención	Proveedor	Tipo de servicio

REVISIÓN SISTEMA

Sistema Cuerpo	Descripción	Fecha Revisión

EXÁMEN FÍSICO

Ind. Masa Corporal	Dominancia	Talla	Peso	Tensión Sist	Tensión Diast
30.4	DERECHA	1.65	83	0	0

Observaciones Exámen Físico
MANO DERECHA: AMPUTACION COMPLETA II , III, IV DEDOS CON MUÑONES DE AMPUTACION NORMALES CICATRIZADOS EN BUENAS CONDICIONES , AMPUTACION PARCIAL A NIVEL DE FALANGE PROXIMAL DEL V DEDO . NO SIGNOS VASOMOTORES , LEVE HIPERSENSIBILIDAD A LA PALPACION EN MUÑONES PERO SIN SIGNOS DE ALODINIA , AMAS DE MUÑECA CON RESTRICCION PARA COMPLETAR FLEXOETSTENSION

DIAGNOSTICO

COD-CIE 10	Descripción	Fecha Registro
S682	AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE	2017/01/13

Observaciones
MANO DERECHA , 2, 3, 4, 5

PLANES DE MANEJO	
Plan Manejo:	SE EMITEN RECOMENDACIONES LABORALES POR 1 AÑO , PACIENTE CON ACUERDO CON EMPRESA PERO CONTINUA VINCULADO LABORALMENTE POR LO CUAL SE EXPIDEN. ACETAMINOFEN 665 MGS , TRAMADOL GOTAS , CASPCEICINA GEL

CALIFICACIÓN JUNTA

Junta RC/NC	Diagnóstico	Tipo de Calificación	Origen	Total PCL	Fecha Estructuración	Fecha Audiencia
JRCI DE VALLE DEL CAUCA	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO, TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO, OTRAS CONVULSION Y LAS NO ESPECIFICADAS , TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	52.71	2010/07/27	2010/08/12
JRCI DE VALLE DEL CAUCA	Y DE LA MANO, AMPUTACIÓN TRAUMATICA DE DOS O MÁS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	52.71	2010/07/27	2010/08/12
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, NO ESPECIFICADO---TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO---OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS --- TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA M	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	48.28	2010/07/27	2011/07/29
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	UÑECA Y DE LA MANO--- AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	48.28	2010/07/27	2011/07/29

JRCI DE VALLE DEL CAUCA	1) TRAUMATISMO DEPRESIVO RECURRENTE - EPISODIO LEVE PRESENTE. 2) TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO. 3) AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SO	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	51.50	2014/01/09	2014/01/10
JRCI DE VALLE DEL CAUCA	LAMENTE (COMPLETA) (PARCIAL)	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	51.50	2014/01/09	2014/01/10
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIO LEVE PRESENTE / TRAUMATISMO DEL TENDON Y MUSCULO EXTENSOR DEL PULGAR A NIVEL DE LA MUÑECA Y DE LA MANO / AMPUTACION TRAUMATICA DE DOS O MAS DEDOS SOLAMENTE (CO	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	45.36	2013/11/30	2015/01/28
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	MPLETA) (PARCIAL)	PERDIDA CL	ACCIDENTE DE TRABAJO	45.36	2013/11/30	2015/01/28

Elaborado por: SAULO GRU CRESLER

MEDICO

ARL AXACOLPATRIA REGIONAL CALI

3 entrega (ver en el sistema)

387

Organización Mente Sana

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	IDENTIFICACION: CC 10497282		HC: 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 1/6/1982	EDAD: 34 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Cotizante
RESIDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL CAUCA-CALI		TELEFONO: 6610882 3184218667
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:		TELEFONO:
FECHA INGRESO: 30/9/2016 - 15:15:13	FECHA EGRESO: 30/9/2016 - 15:45:48		CAMA:
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA TEQUENDAMA	SERVICIO: AMBULATORIO		
CLIENTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	PLAN: COLPATRIA ARP		

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION
8903021	024	PSICOLOGIA	30/9/2016 - 15:29:52
	Observacion	CITA EN TRES MESES.	
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 ID F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
F331	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE		

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS SOLICITADOS

CODIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO	PER
0101021300 NO_POS	MIRTAZAPINA TAB X 30 MG	MIRTAZAPINA	NO
	Via de Administracion: ORAL Dosis: 1.50 TABLETA (S) Tomar una tableta y media cada noche. Cantidad: 135 TABLETA por 30 MG Duracion: 3 mes(es) Periodicidad de entrega: 135 (TABLETA por 30 MG) cada 1 mes(es)		
	Observacion: Tratamiento para tres meses.		
	MEDICAMENTO NO POS FORMULADO A PETICION DEL PACIENTE		

0101020393	CARBAMAZEPINA 200 MGS	CARBAMAZEPINA	NO

Via de Administracion: ORAL
Dosis: 1 TABLETA (S) cada 8 hora(s)
Cantidad: 270 TABLETA por 200 MGS
Duracion: 3 mes(es)
Periodicidad de entrega: 270 (TABLETA por 200 MGS) cada 1 mes(es)

Observacion: Tratamiento para tres meses.

0101021289	BIRERIDENO CLORHIDRATO TAB X 2 MG	BIPERIDENO CLORHIDRATO	NO

Via de Administracion: ORAL
Dosis: 1 TABLETA (S) En la Mañana
Cantidad: 90 TABLETA por 2 MG
Duracion: 3 mes(es)
Periodicidad de entrega: 90 (TABLETA por 2 MG) cada 1 mes(es)

Observacion: Tratamiento para tres meses.

0101021363	HALOPERIDOL TAB X 5 MG	HALOPERIDOL	NO

Via de Administracion: ORAL
Dosis: 1 TABLETA (S) Durante la Noche
Cantidad: 90 TABLETA por 5 mg
Duracion: 3 mes(es)
Periodicidad de entrega: 90 (TABLETA por 5 mg) cada 1 mes(es)

Observacion: Tratamiento para tres meses.

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-09-30	15:35 SERVICIO: CONSULTA EXTERNA BORIS FELIPE GUTIERREZ ALZATE - ESPECIALIDAD: PSIQUIATRA **H. SUBJETIVO:** Viene solo. Diagnóstico: trastorno depresivo. Tratamiento: mirtazapina 30 mg en la noche, haloperidol 5 mg en la noche, biperideno 2 mg al día, carbamazepina 200 mg cada ocho horas. Refiere tristeza, desmotivación, anhedonia, irritabilidad marcada, insomnio de conciliación y despertar temprano. Dice que trabaja reubicado en una oficina, en archivo. **H. OBJETIVO:** Se relaciona adecuadamente. Organizado en su presentación personal. Euquinético. Disfórico. Coherente y relevante. Con ideas de preocupación y futilidad. Sin ideas delirantes. Sin ideas suicidas ni homicidas. Sensopercepción sin alteraciones. Orientado. ANALISIS: Sintomático. Se requiere aumento de dosis de antidepresivo. **PLAN:** Tratamiento: mirtazapina 45 mg en la noche, haloperidol 5 mg en la noche, biperideno 2 mg al día, carbamazepina 200 mg cada ocho horas.

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Boris Felipe Gutiérrez Alzate
Médico Psiquiatra
C C 16.918.331 R.M. 190593-07
Unicauca - Univalle

Organización Mente Sana

FORMULA MEDICA No. 160601

ORGANIZACION MENTE SANA S A S TEQUENDAMA	
Nit 805002355-9	
CRA 43A # 5B-60	
5536125	

Paciente	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL			Plan	COLPATRIA ARP	Fecha	31 1 2017
Documento	CC 1049/282	Edad	34 A	Tipo Usuario	COTIZANTE		
Direccion	SANTANDER DE QUILICHAO						
Telefono	6610882 3184218667	Estrato	1	Tipo Contingencia	ENFERMEDAD GENERAL		
Diagnostico	F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO						

DESCRIPCION	DOSIS	T. TRATAMIENTO	VIA	CANTIDAD
MIRTAZAPINA TAB X 30 MG	1 TABLETA (S) TOMAR 1 EN LA NOCHE	3 mes(es)	ORAL	90 (Noventa) TABLETA por 30 MG
OBSERVACIONES. 3 MESES				
MEDICAMENTO(S) NO POS JUSTIFICADO(S)				
CARBAMAZEPINA 200 MGS	3 TABLETA (S) TOMAR 1 CADA 8 HORAS	3 mes(es)	ORAL	270 (Doscientos setenta) TABLETA por 200 MGS
OBSERVACIONES: 3 MESES				
MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S) Medicamentos esenciales en presentaci¿¼n gen¿¼rica, segi¿¼n Acuerdo 083/97-CNSSS.				
BIPERIDENO CLORHIDRATO TAB X 2 MG	1 TABLETA (S) TOMAR 1 DIA	3 mes(es)	ORAL	90 (Noventa) TABLETA por 2 MG
OBSERVACIONES: 3 MESES				
MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S) Medicamentos esenciales en presentaci¿¼n gen¿¼rica, segi¿¼n Acuerdo 083/97-CNSSS.				
HALOPERIDOL TAB X 5 MG	1 TABLETA (S) TOMAR 1 EN LA NOCHE	3 mes(es)	ORAL	90 (Noventa) TABLETA por 5 mg
OBSERVACIONES: 3 MESES				
MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S) Medicamentos esenciales en presentaci¿¼n gen¿¼rica, segi¿¼n Acuerdo 083/97-CN				
LEVOMEPROMAZINA TAB X 25 MG	1 TABLETA (S) TOMAR 1 EN LA NOCHE	3 mes(es)	ORAL	enta) TABLETA
OBSERVACIONES: 3 MESES				
MEDICAMENTO(S) POS FORMULADO(S) Medicamentos esenciales en presentaci¿¼n gen¿¼rica, segi¿¼n Acuerdo 083/97-CN				

Caducidad 3 dias calendario

Jahir Molinares Gutiérrez
Médico Psiquiatra
R.M.N 15956
U. Maimónides Argentina

390

ORGANIZACION MENTE SANA S.A.S
NI : 805002355-2

FECHA:	30/09/2016 03:09		
DOCUMENTO:	CC 10497282	HC:	10497282 - CC
NOMBRE:	**EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**	EDAD: 34 AI¿½S	SEXO: M
CLIENTE:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	PLAN:	COLPATRIA ARP.
TIPO DE AFILIADO:	COTIZANTE	RANGO:	1
PROFESIONAL :	GUTIERREZ ALZATE BORIS FELIPE.	PSIQUIATRA.	

SOLICITUD DE SERVICIOS

545872 - 8903021 - (1)CONSULTA DE CONTROL POR MEDICINA ESPECIALIZADA (SUPERIOR A UN MES) PSIQUIATRA
DIAGNOSTICO(S): F331
OBSERVACION: CITA EN TRES MESES.

Contáctenos
Correo: asistentecx@orgmentesana.com - conmutador@orgmentesana.com
Teléfono: 5536125 EXT 104

Boris Felipe Gutiérrez Alzate
Médico Psiquiatra
C C 16.918.331 R.M. 198593-07
Unicauca - Univalle

Organización Mente Sana

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	**IDENTIFICACION:** CC 10497282		**HC:** 10497282 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 1/6/1982	**EDAD:** 34 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 6610882 3184218667
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 30/9/2016 - 15:15:13	**FECHA EGRESO:** 30/9/2016 - 15:45:48		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA TEQUENDAMA	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	**PLAN:** COLPATRIA ARP		

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de trabajo

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION
8903021	024	PSIQUIATRIA	30/9/2016 - 15:29:52
	Observacion	CITA EN TRES MESES.	
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 ID F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
F331	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE		

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS SOLICITADOS

CODIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO	PER
0101021300 NO_POS	MIRTAZAPINA TAB X 30 MG.	MIRTAZAPINA	NO

Via de Administracion: ORAL

Dosis: 1.50 TABLETA (S) Tomar una tableta y media cada noche.

Cantidad: 135 TABLETA por 30 MG

Duracion: 3 mes(es)

Periodicidad de entrega: 135 (TABLETA por 30 MG) cada 1 mes(es)

Observacion: Tratamiento para tres meses.

MEDICAMENTO NO POS FORMULADO A PETICION DEL PACIENTE

0101020393	CARBAMAZEPINA 200 MGS	CARBAMAZEPINA	NO

Via de Administracion: ORAL
Dosis: 1 TABLETA (S) cada 8 hora(s)
Cantidad: 270 TABLETA por 200 MGS
Duracion: 3 mes(es)
Periodicidad de entrega: 270 (TABLETA por 200 MGS) cada 1 mes(es)

Observacion: Tratamiento para tres meses.

0101021289	BIPERIDENO CLORHIDRATO TAB X 2 MG	BIPERIDENO CLORHIDRATO	NO

Via de Administracion: ORAL
Dosis: 1 TABLETA (S) En la Mañana
Cantidad: 90 TABLETA por 2 MG
Duracion: 3 mes(es)
Periodicidad de entrega: 90 (TABLETA por 2 MG) cada 1 mes(es)

Observacion: Tratamiento para tres meses.

0101021363	HALOPERIDOL TAB X 5 MG	HALOPERIDOL	NO

Via de Administracion: ORAL
Dosis: 1 TABLETA (S) Durante la Noche
Cantidad: 90 TABLETA por 5 mg
Duracion: 3 mes(es)
Periodicidad de entrega: 90 (TABLETA por 5 mg) cada 1 mes(es)

Observacion: Tratamiento para tres meses.

FECHA	CONSOLIDADO DE EVOLUCIONES
2016-09-30	15:35 SERVICIO: CONSULTA EXTERNA BORIS FELIPE GUTIERREZ ALZATE - **ESPECIALIDAD: PSIQUIATRA** **H. SUBJETIVO:** Viene solo. Diagnóstico: trastorno depresivo. Tratamiento: mirtazapina 30 mg en la noche, haloperidol 5 mg en la noche, biperideno 2 mg al día, carbamazepina 200 mg cada ocho horas. Refiere tristeza, desmotivación, anhedonia, irritabilidad marcada, insomnio de conciliación y despertar temprano. Dice que trabaja reubicado en una oficina, en archivo. **H. OBJETIVO:** Se relaciona adecuadamente. Organizado en su presentación personal. Euquinético. Distórico. Coherente y relevante. Con ideas de preocupación y futilidad. Sin ideas delirantes. Sin ideas suicidas ni homicidas. Sensopercepción sin alteraciones. Orientado. ANALISIS: Sintomático. Se requiere aumento de dosis de antidepresivo. PLAN: Tratamiento: mirtazapina 45 mg en la noche, haloperidol 5 mg en la noche, biperideno 2 mg al día, carbamazepina 200 mg cada ocho horas.

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Boris Felipe Gutiérrez Alzate
Médico Psiquiatra
C C 16.918.331 R.M. 190593-07
Unicauca - Univalle

Organización Mente Sana

FORMULA MEDICA No. 151599

ORGANIZACION MENTE SANA S.A.S TEQUENDAMA
Nl 805002355-8
CRA 43A # 5B-80
5536125

Paciente	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL			Plan	COLPATRIA ARP	Fecha	30/9/2016
Documento	CC : 10497282	Edad	34 A	Tipo Usuario	COTIZANTE		
Direccion	SANTANDER DE QUILICHAO						
Telefono	6610582 3184218687	Estrato	1	Tipo Contingencia	ACCIDENTE DE TRABAJO		
Diagnostico	F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE						

DESCRIPCION	DOSIS	T. TRATAMIENTO	VIA	CANTIDAD
MIRTAZAPINA TAB X 30 MG	1.50 TABLETA (S) Tomar una tableta y media cada noche.	3 mes(es)	ORAL	135 (Ciento treinta y cinco) TABLETA por 30 MG
OBSERVACIONES: Tratamiento para tres meses.				
CARBAMAZEPINA 200 MGS	1 TABLETA (S) cada 8 Hora(s)	3 mes(es)	ORAL	270 (Doscientos setenta) TABLETA por 200 MGS
OBSERVACIONES: Tratamiento para tres meses.				
BIPERIDENO CLORHIDRATO TAB X 2 MG	1 TABLETA (S) En la Mañana	3 mes(es)	ORAL	90 (Noventa) TABLETA por 2 MG
OBSERVACIONES: Tratamiento para tres meses.				
HALOPERIDOL TAB X 5 MG	1 TABLETA (S) Durante la Noche	3 mes(es)	ORAL	90 (Noventa) TABLETA por 5 mg
OBSERVACIONES: Tratamiento para tres meses.				

FIRMA USUARIO: _____

Dcto. Ident: _____

Boris Felipe Gutiérrez Alzate
Médico Psiquiatra
C.C. 16.918.331 R.M. 196593-07
Cali

Firma: GUTIERREZ ALZATE BORIS FELIPE | Identificacion:CC 16918331

MEDICO (A) ESPECIALISTA

3

Si los sintomas persisten favor consultar en las siguientes 72 horas

Caducidad 3 dias calendario

ORGANIZACION MENTE SANA S.A.S
NI : 805002355-9

FECHA:	30/09/2016 03:09		
DOCUMENTO:	CC 10497282	HC:	10497282 - CC
NOMBRE:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL	EDAD: 34 AI¿½S	SEXO: M
CLIENTE:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	PLAN:	COLPATRIA ARP.
TIPO DE AFILIADO:	COTIZANTE	RANGO:	1
PROFESIONAL :	GUTIERREZ ALZATE BORIS FELIPE.	PSIQUIATRA.	

SOLICITUD DE SERVICIOS

545872 - 8903021 - (1)CONSULTA DE CONTROL POR MEDICINA ESPECIALIZADA (SUPERIOR A UN MES) PSIQUIATRA
DIAGNOSTICO(S): F331
OBSERVACION: CITA EN TRES MESES.

Contáctenos
Correo: asistenteox@orgmentesana.com - conmutador@orgmentesana.com
Teléfono: 5536125 EXT 104

Boris Felipe Gutiérrez Alzate
Médico Psiquiatra
C C 16.918.331 R.M. 198593-07
Unicauca - Univalle

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

PROCESO ORDINARIO LABORAL: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL VS. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

RADICACION: 2013 – 00023

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez va este proceso hoy 30 de Abril de 2018, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el dictamen. Sírvase proveer.

La secretaria,

NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE CALI

AUTO No 1580

Santiago de Cali, Treinta de Abril de Dos Mil Dieciocho

Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez. Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, sólo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. Parágrafo. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito. 73 En estos casos, se

correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.".

Dado que no se procedió conforme a la norma transcrita referente a la contradicción del dictamen, el despacho considera que se encuentran dadas las garantías para proceder a decidir la Litis con el material probatorio que se encuentra en el expediente.

Por lo anterior se programa para que tenga lugar la audiencia el día CINCO (5) DE JUNIO AÑO 2018 A LAS TRES DE LA TARDE (3.P.M.) Fecha en la cual se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharan alegatos de conclusión y se dictara la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 2 de mayo de 2018

El secretario,
NUBIA STELLA CORTES MARMOLEJO

"Señor de tu presencia proceda mi defensa, Vean tus ojos mi rectitud" Salmo 17:2

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

07 MAY 2018

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2018

Señores,
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO	:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA.
RADICACION	:	2013-023
ASUNTO	:	ACLARACION DEL AUTO No. 1580

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULADA, de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Honorable Despacho en atención al **AUTO No. 1580** del **30 de abril de 2018**, notificado por anotación en estados el día **2 de mayo de la misma anualidad**, mediante el cual se dispuso la programación de la audiencia donde se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, para solicitar sea aclarado, en su defecto se le dé el trámite del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en el entendido que según considera el Despacho no se procedió según la norma del C.G.P trascrita, referente a la contradicción del dictamen, la cual reza:

> *"**Artículo 228:** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial **podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro** o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito** con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. **En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes**. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito. En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."*

Atendiendo a dicha norma se evidencia entonces que la suscrita realizó dentro del término legal establecido, las observaciones al dictamen **No. 10497282 – 901** del **05 de diciembre**

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

de 2016 emitido por la **JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, al cual se le corrió traslado a las partes el día 3 de marzo de 2017 por **tres (3) días hábiles** los cuales finalizaban el día 07 marzo de 2017 según **Auto No. 1095** del 01 de marzo de 2017 notificado por anotación en estados el día 02 de marzo de 2017.

En consecuencia, la **JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA** se sirvió aclarar y complementar el dictamen por medio del **Oficio No. 658** del 4 de octubre de 2017 el cual fue puesto en conocimiento a las partes por anotación en estados el día 15 de noviembre de 2017; en dicha oportunidad, mediante escrito presentado por la suscrita el día 20 de noviembre de 2017 conforme a lo que prevé al **artículo 288 del CGP** se dispuso a aportar dictamen **No. 10497282** del **31 de agosto de 2017** expedido por el medico laboral **Carlos Alberto Cardona** con Licencia ocupacional **No. 5519** y registro medico **No. 12-568 SDS.**

Cabe mencionar que por un error involuntario de la suscrita el asunto del memorial aportado el 20 de noviembre de 2017 no corresponde al contenido, pues este asunto hace referencia a un memorial remisorio de historia clínica enviado a la **JUNTA REGIONAL DE RISARALDA** para la aclaración y/o complementación del dictamen, sin embargo el cuerpo del escrito va encaminado a controvertir el dictamen y su consiguiente aclaración, así como aportar el Dictamen practicado de manera particular por el Doctor **Carlos Cardona**, a quien como se indicó en dicho manifiesto, se podría citar para comparecer a rendir el interrogatorio, aclaración y/o complementación del peritaje realizado por él.

Así las cosas, carece de veracidad lo manifestado por el Juzgado al afirmar que no se procedió conforme a la norma, pues se observa que la suscrita realizo las observaciones de rigor encaminadas a objetar el dictamen e incluso aportó un nuevo dictamen en oposición al presentado por la **JUNTA DE CALIFICACION DE RISARALDA**, por medio del escrito radicado el 20 de noviembre de 2017 dentro del término del traslado.

Por lo anterior, solicito a su señoría tenga en cuenta e incorpore al expediente como prueba el dictamen aportado por la suscrita y adicionalmente si a bien lo tiene también cite al galeno para que comparezca y rinda interrogatorio de rigor al respecto.

Finalmente, solicito al Honorable Despacho que, de no acceder a la aclaración deprecada, se tramite la presente solicitud como recurso de Reposición y subsidiariamente Apelación, pues por las razones expuestas considero que, mal hace el Despacho en fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento sin hacer pronunciamiento frente a la objeción radicada el 20 de noviembre del 2017 en la que igualmente se instó al Juzgado para que si a bien consideraba pertinente, citara al Médico laboral que rindió el peritazgo aportado.

A la espera de pronta y positiva respuesta, Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali
T.P. 132.670 del C.S. de la J.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

397

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
20 NOV. 2018

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2018.

Señores,
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL.
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA.
RADICACION: 2013 - 00023 - 00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, , de notas civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, con el mayor respeto que su cargo amerita, me permito insistir comunicación radicada en su Despacho el día **07 de mayo de 2018**, por medio del cual se solicitó que se aclarara el **AUTO No. 1580**, pues carece de veracidad lo manifestado por el Despacho al afirmar que la suscrita no se procedió conforme a la norma, en lo referente a controvertir el dictamen presentado por lo **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA** y su posterior aclaración.

Lo anterior a fin de que se dé continuidad con el tramite del proceso, pues a la fecha han trascurrido mas de **CUATRO (4) MESES** sin que se de una respuesta de fondo a la solicitud radicada, lo cual no permite que se cumplan los principios de raigambre constitucional, tales como la oralidad, celeridad y eficacia para una real y efectiva aplicación de la justicia.

Es imperioso recordarle a su señoría, si desmeritar la ardua labor que realiza, y sin desconocimiento de la congestión judicial a la que esta sometido, que este litigio ha cursado un tramite que se ha prolongado por más de **CINCO (5) AÑOS** para llegar a la etapa procesal actual, es menester mencionar, que la **LEY 1194 del 2007** reformo el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad teniendo como objetivo la celeridad de los procesos.

Finalmente, resulta imperioso solicitar comedidamente a su señoría, no dar más espera para resolver el mencionado escrito radicado el **07 de mayo de año en curso**.

A la espera de pronta y positiva respuesta,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali (V)
T.P. 132.670 del C.S.J.

se hizo audiencia

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

398

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

PROCESO ORDINARIO LABORAL: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL VS. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

RADICACION: 2013 – 00023

CONSTANCIA: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de Agosto de 2018 hasta el día 8 de Noviembre del mismo año con ocasión de la búsqueda de sede para los Juzgados Laborales dado el desprendimiento del ascensor del Palacio de Justicia.

AUTO No 1513

Santiago de Cali, Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecinueve

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 1580 del 30 de Abril de 2018.

En cuanto al recurso de reposición, el código procesal laboral establece:

"ARTÍCULO 63 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

> *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

El auto recurrido se notificó por estado el miércoles 2 de mayo de 2018, quedando hasta el viernes 4 del mismo mes y año para presentar el recurso de reposición y la parte demandante presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 7 de Mayo de 2018, el que de acuerdo a la norma transcrita se encuentra extemporáneo.

Por otra parte, hay que decir que el auto impugnado debe aclararse, puesto que se indicó "...el despacho considera que se encuentran dadas las garantías para proceder a decidir la Litis con el material probatorio que se encuentra en el expediente..."; no obstante más adelante se definió "...Fecha en la cual se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharan alegatos de conclusión y se dictara la respectiva sentencia...", cuando lo correcto en cuanto al artículo 80 del C.P.L. Y SS es definir el debate probatorio en audiencia.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Improcedente por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto 1580 de 31 de Abril de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra al auto No 1580 de 31 de Abril de 2018, en el efecto suspensivo, por lo tanto envíese el expediente al superior.

TERCERO: una vez el superior decida el recurso, se entrara a definir sobre el cierre del debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y emitir la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 DE SEPTIEMBRE 2019

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

Sociedad y cumplido
Fijar fecha.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO 31

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

(Aprobado mediante Acta del 14 de julio de 2023)

Proceso	Ordinario
Radicado	76001310501420130002301
Demandante	Edwin Alberto Marulanda Vidal
Demandado	Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otro
Temas	Práctica de prueba
Decisión	Revoca

En Santiago de Cali el día 26 de septiembre de 2023, la Sala Quinta de Decisión Laboral conformada por los Magistrados **María Isabel Arango Secker, Carolina Montoya Londoño** y **Fabian Marcelo Chavez Niño**, quien actúa como ponente, obrando de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procedemos a resolver el recurso de apelación en contra de lo decidido en el Auto 1580 del 30 de abril de 2018, proferido dentro del proceso ordinario promovido por **Edwin Alberto Marulanda Vidal** contra **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** y **otro**.

ANTECEDENTES

Para empezar, pretende el demandante que se declare que padece una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, en consecuencia, que se declare la nulidad del dictamen No. 1049728 del 27 de julio de 2011 y en su lugar, se acoja el dictamen que disponga el juez previo concepto médico,

ORDENAR al juzgado de conocimiento que acceda a la incorporación de las objeciones presentadas por la parte activa junto con los soportes documentales allegados con el mismo, para que sean tenido en cuenta al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la litis.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen.

Lo resuelto se notifica a las partes en ESTADOS.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

DEVOLUCIÓN

18/10/23

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL SANTIAGO DE CALI

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**

Auto 26.Sept.23

Nombre del Grupo:	Ordinario - Apelación de Autos
Nombre del Demandante:	**EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**
Apoderado Demandante:	ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
Nombre del Demandado:	**JUNTA NAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO**
Apoderado Demandado:	VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO

RADICACION UNICA NACIONAL	76001-31-05-014-2013-00023-01

Consecutivo:	101905
Fecha:	22/10/2019
Tipo de Reparto:	**NORMAL**

No. de cuadernos: 2 Folios: 398, 2, 2DVD

Juzgado de Procedencia: **JUZGADO 014 LABORAL DEL CTO. DE CALI**

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

CARRERA 1 No 13 – 41 PISO 1
CALI – VALLE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI **OFICIO No 672**

Santiago de Cali, 16 de Octubre de 2019

Señores
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCION REPARTO PARA LA SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DDO: JUNTA NAL. DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
RAD: 2013 - 00023
GRUPO: TRES (03) AUTOS APELADOS

Para que surta el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandante contra el auto No 1580 del 31 de Abril de 2018, proferido por este Juzgado dentro del proceso de la referencia, remito a esa superioridad el cuaderno principal constante un (1) cuaderno con Trescientos noventa y ocho (398) folios.

Apoderados judiciales; parte demandante Dra. Aleyda Patricia Chacón Marulanda y de la parte opositora los Dres. Diana Nelly Guzmán Lara y Edgar Hernán Echeverry Martínez.

El auto enviado obra a folios 393 y 394 del expediente y esa Sala conoce por primera vez del mismo.

La cuantía del proceso fue fijada en una suma superior a veinte salarios mínimos.

Atentamente,

21 OCT 2019

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 21/oct/2019 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1*

CORPORACION GRUPO 03 AUTOS APEL. EN PROCES. ORDINARIOS-FUEROS SINDICALES

TRIBUNAL SUPERIOR. DEL DIST. JUD. - CALI	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	101905	21/oct/2019

DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA - S.LAB.

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
SD1495448	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ		02	*···
SD1026668	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA			*···
10497282	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL		01	*···
66949024	ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA		03	*···

אהבתנו אהבת נרדף־יהוה איכה

C27001-CS01BAA7 CUADERNOS 1

ysalinac FOLIOS 398

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REMITE JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI OFC 672 DE OCTUBRE 15 DE 2019 RAD 2013-00023

A.D.
1 DR. MORENO
3

CHACÓN ABOGADOS
A tu servicio

Santiago de Cali, 13 de enero del 2020.

Señores,
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL.
M.P. Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera.
E. S. D.

TRIBUNAL SALA LABORAL CALI - COLOMBIA Claudia

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ- SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
RADICADO:	2013-023
ASUNTO:	IMPULSO DEL PROCESO.

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, vecina de Cali, identificada cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 132.670 del C.S de la J, apoderada de la parte demandante, me dirijo a su Señoría, con el mayor respeto que su digno cargo amerita, a fin de SOLICITAR se sirva fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de segunda instancia.

Lo anterior, motivado en que el presente asunto fue repartido a su Despacho desde el día 22 de octubre del 2019, y que a la fecha han transcurrido más de **CUARENTA (40) días hábiles**, sin que se realizara pronunciamiento alguno, lo cual no permite que se cumplan los principios de la oralidad y su finalidad, como lo es la posibilidad de que se haga justicia pronta y eficaz.

Resulta preciso entonces, con todo respeto, que su señoría no de más espera y proceda a admitir el recurso de apelación y a continuación fije la fecha y hora para que sea surtida la audiencia de juzgamiento de segunda instancia.

A la espera de pronta y positiva respuesta,

Atentamente,

ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA
C.C. No. 66.949.024 de Cali (V)
T.P. 132.670 del C.S.J.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401 Edificio Seguros Bolivar
PBX: 524 9079 - Cel: 317 516 5318 - 310 385 1505 - Cali - Colombia
Email: pchacon@chaconabogados.com.co
info@chaconabogados.com.co
www.chaconabogados.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 4229

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2013-00023-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DEINVALIDEZ

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante providencia No 31 de fecha 26 de septiembre de 2023, REVOCA el auto No. 1580 del 30 de abril de 2018 proferido por este juzgado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, mediante providencia No 31 de fecha 26 de septiembre de 2023 que REVOCO el auto No. 1580 del 30 de abril de 2018 proferido por este juzgado.

Segundo: tal como lo ordena el superior, Incorporar al expediente la objeción presentada por la parte demandante, junto con los soportes documentales allegados al mismo, para que sean tenido en cuenta al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la litis.

Tercero: Propóngase en conocimiento de la parte demandada, el escrito de objeción y los soportes documentales presentados por la parte demandante.

Se fija día PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPL y SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JNOV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
Notifico la anterior providencia en el estado No. **184**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 105

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2013-00023-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DEINVALIDEZ

En auto 4229 de 16 de noviembre de 2023 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se ordenó Incorporar al expediente la objeción presentada por la parte demandante, junto con los soportes documentales allegados al mismo, para que sean tenido en cuenta al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la litis, se puso en conocimiento de la parte demandada, el escrito de objeción y los soportes documentales presentados por la parte demandante. Lo anterior quedo notificado mediante estado No 184 del 17 de noviembre de 2023 y no se recibió pronunciamiento alguno al respecto.

Lo que se observa fue que no quedo notificada la fecha que se fijo para la próxima audiencia, por lo tanto, se procederá con lo pertinente.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Fijase día PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPL y SS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE ENERO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 09

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

JNOV

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

07 NOV. 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL CIRCUITO SEVILLA - VALLE

DESPACHO COMISORIO N° 07-JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO-DE ORALIDAD DE CALI VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO TABARES

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 2016-00244

FECHA: MAYO 29 DE 2018

DILIGENCIA: RECEPCION DE TESTIMONIOS

RAD.COMISORIO: 2018-0001-00-PAGINA 54

****